

ES COPIA



Agencia de Energía y Combustibles
Por el Poder Ejecutivo

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y DESPACHO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCION MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

Nº	48
----	----

AÑO	1988
-----	------

FECHA	11 de junio del 2008
INICIADOR	D. A. F. SECRETARIA DE ENERGIA E HIDROCARBUROS

EXTRACTO	S/FRANQUEA DE CONCESION DE EXPEDIENTE EN AREA MASALLANER.-
----------	--

EXPEDIENTES AGREGADOS	
-----------------------	--

Nº DE ORIGEN	FECHA DE ORIGEN	CANTIDAD DE FOLIOS
48	06/06/14	

Coejpo. IV

1 ÁREA DE RECEPCIÓN

Entrada / /	Salida / /
Hora:	Hora:
Firma y Aclaración:	Firma y Aclaración:

9 ÁREA DE RECEPCIÓN

Entrada / /	Salida / /
Hora:	Hora:
Firma y Aclaración:	Firma y Aclaración:

ES COPIA

2 ÁREA DE RECEPCIÓN

Entrada / /	Salida / /
Hora:	Hora:
Firma y Aclaración:	Firma y Aclaración:

Sofía Berroterui
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Insurgente
Prov. de Tierra del Fuego - C.I.A.S.

10 ÁREA DE RECEPCIÓN

Entrada / /	Salida / /
Hora:	Hora:
Firma y Aclaración:	Firma y Aclaración:

3 ÁREA DE RECEPCIÓN

Entrada / /	Salida / /
Hora:	Hora:
Firma y Aclaración:	Firma y Aclaración:

11 ÁREA DE RECEPCIÓN

Entrada / /	Salida / /
Hora:	Hora:
Firma y Aclaración:	Firma y Aclaración:

4 ÁREA DE RECEPCIÓN

Entrada / /	Salida / /
Hora:	Hora:
Firma y Aclaración:	Firma y Aclaración:

12 ÁREA DE RECEPCIÓN

Entrada / /	Salida / /
Hora:	Hora:
Firma y Aclaración:	Firma y Aclaración:

5 ÁREA DE RECEPCIÓN

Entrada / /	Salida / /
Hora:	Hora:
Firma y Aclaración:	Firma y Aclaración:

13 ÁREA DE RECEPCIÓN

Entrada / /	Salida / /
Hora:	Hora:
Firma y Aclaración:	Firma y Aclaración:

6 ÁREA DE RECEPCIÓN

Entrada / /	Salida / /
Hora:	Hora:
Firma y Aclaración:	Firma y Aclaración:

14 ÁREA DE RECEPCIÓN

Entrada / /	Salida / /
Hora:	Hora:
Firma y Aclaración:	Firma y Aclaración:

7 ÁREA DE RECEPCIÓN

Entrada / /	Salida / /
Hora:	Hora:
Firma y Aclaración:	Firma y Aclaración:

15 ÁREA DE RECEPCIÓN

Entrada / /	Salida / /
Hora:	Hora:
Firma y Aclaración:	Firma y Aclaración:

8 ÁREA DE RECEPCIÓN

Entrada / /	Salida / /
Hora:	Hora:
Firma y Aclaración:	Firma y Aclaración:

16 ÁREA DE RECEPCIÓN

Entrada / /	Salida / /
Hora:	Hora:
Firma y Aclaración:	Firma y Aclaración:

1.b.4) Activos intangibles

El Grupo reconoce los activos intangibles por su costo de adquisición o desarrollo, los cuales se amortizan de forma sistemática a lo largo de su vida útil (ver Nota 6.a). Al cierre del ejercicio dichos activos están valuados a su costo de adquisición o desarrollo, tomando en consideración el criterio de costo atribuido adoptado por el Grupo en la transición a NIIF menos su correspondiente depreciación o amortización acumulada y, de corresponder, pérdidas por desvalorización.

A continuación se describen los principales activos intangibles del Grupo:

- I. **Concesiones de servicios:** comprende las concesiones de transporte y almacenamiento (ver Nota 6.a). Se valúan al costo de adquisición, tomando en consideración el criterio de costo atribuido adoptado por el Grupo en la transición a NIIF, neto de su correspondiente amortización acumulada. Se deprecian en línea recta a lo largo del plazo de duración de la concesión.
- II. **Derechos de exploración:** el Grupo clasifica los derechos de exploración como activos intangibles, los cuales están valuados a su costo, tomando en consideración el criterio de costo atribuido adoptado por el Grupo en la transición a NIIF, netos de su correspondiente desvalorización, en caso de corresponder. En este orden, las inversiones relacionadas con reservas no probadas o de campos en evaluación no se amortizan. Estas inversiones son analizadas, al menos una vez al año y, en cualquier caso, cuando aparece un indicio de que éstas pudieran haber perdido valor. En caso de producirse un deterioro de valor, éste es reconocido con cargo a resultados del ejercicio, registrando la correspondiente pérdida. Los costos de exploración (gastos de geología y geofísica, costos asociados al mantenimiento de las reservas no probadas y otros costos relacionados con la actividad de exploración) excluyendo los costos de perforación de los pozos exploratorios, se imputan a resultados en el momento en que se incurren.
- III. **Otros intangibles:** en este apartado se incluyen principalmente costos relativos a aplicaciones informáticas y gastos de desarrollo activables como así también activos representativos de derechos de uso de tecnología y conocimiento ("know how") para la fabricación y explotación comercial de equipos vinculados a la extracción de petróleo. Los mismos se encuentran valuados a costo de adquisición, tomando en consideración el criterio de costo atribuido adoptado por el Grupo en la transición a NIIF, menos las correspondientes amortizaciones acumuladas y, de corresponder, las pérdidas por desvalorización. La amortización se calcula por el método de la línea recta en base a la vida útil estimada para cada tipo de activos y varía entre los 3 y 14 años. El Grupo revisa anualmente la mencionada vida útil estimada.

Concesiones de servicios: La Ley de Hidrocarburos permite al Poder Ejecutivo Nacional otorgar concesiones durante un plazo de 35 años, el cual puede ser extendido por un período adicional de 10 años, para el transporte de petróleo, gas y derivados luego de la presentación de ofertas licitatorias competitivas. En virtud de la Ley N° 26.197, los gobiernos provinciales correspondientes tienen las mismas facultades. Dentro de este marco regulatorio, los titulares de concesiones de explotación tienen derecho a recibir una concesión para el transporte de su producción de petróleo, gas y derivados. El titular de una concesión de transporte tiene el derecho de:

- Transportar petróleo, gas y derivados.
- Construir y operar ductos de petróleo, gas y derivados, instalaciones de almacenamiento, estaciones de bombeo, plantas compresoras, caminos, ferrocarriles y otras instalaciones y equipos necesarios para la operación eficiente de un sistema de tuberías.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2018

ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2018

DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° - F° 3


GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

ES COPIA

Sofía Beretevide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Faguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.



ES COPIA


Sofia Beltervide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fueguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

14

Asimismo, el titular de una concesión de transporte tiene la obligación de transportar hidrocarburos para terceros, sin discriminación, a cambio de una tarifa. Esta obligación, no obstante, se aplica a los productores de petróleo o de gas sólo en la medida en que el titular de la concesión tuviere capacidad adicional disponible y está expresamente subordinada a los requerimientos de transporte del titular de la concesión. Las tarifas de transporte correspondientes están sujetas a aprobación de la Secretaría de Energía para oleoductos y derivados de petróleo, y por el ENARGAS para gasoductos. Al vencimiento de una concesión de transporte, los oleoductos e instalaciones asociadas se revierten al Estado Argentino sin ningún pago al titular.

Dentro de lo mencionado precedentemente, la Ley de Privatización otorgó a la Sociedad las concesiones de transporte por 35 años en relación con las instalaciones de transporte que operaba Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A. a tal fecha. Los principales ductos relacionados con dichas concesiones de transporte son los siguientes:

- La Plata / Dock Sud
- Puerto Rosales / La Plata
- Monte Cristo / San Lorenzo
- Puesto Hernández / Luján de Cuyo
- Luján de Cuyo / Villa Mercedes

En este orden, los activos que cumplan ciertas características, tal y como lo establece el CINIIF 12, las cuales a criterio de la Dirección se presentan en los bienes mencionados en los párrafos precedentes, se reconocen como activos intangibles.

El Grupo no posee activos intangibles con vida útil indefinida al 31 de diciembre de 2015, 2014 y 2013.

1.b.5) Inversiones en sociedades

Las sociedades vinculadas y los negocios conjuntos son registrados por el método del valor patrimonial proporcional. Se consideran sociedades vinculadas aquellas en las que la Sociedad posee una influencia significativa, entendida como el poder de intervenir en las decisiones de política financiera y de operación de la participada, pero sobre las que no se ejerce control, ni control conjunto. La influencia significativa en una sociedad se presume en aquellas sociedades en las que la participación es igual o superior al 20%.

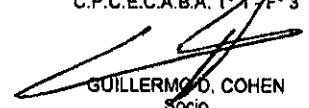
De acuerdo a lo establecido por la NIIF 11, "Acuerdos Conjuntos", y NIC 28 (2011), "Inversiones en asociadas y negocios conjuntos", las inversiones en las cuales dos o más partes tienen el control conjunto (definido como "Acuerdo Conjunto") deben ser clasificadas en cada caso como Operación Conjunta (cuando las partes que tienen el control conjunto tienen derechos sobre los activos y obligaciones sobre los pasivos relacionados al Acuerdo Conjunto) o Negocio Conjunto (cuando las partes que ejercen el control conjunto tienen los derechos sobre los activos netos del Acuerdo Conjunto). Considerando dicha clasificación, las Operaciones Conjuntas deben ser consolidadas proporcionalmente, mientras que los Negocios Conjuntos son registrados por el método del valor patrimonial proporcional.

El método del valor patrimonial proporcional consiste en la incorporación en la línea del balance general "Inversiones en sociedades", del valor de los activos netos y fondo de comercio si lo hubiere, correspondiente a la participación poseída en la sociedad controlada, vinculada o en el negocio conjunto. El resultado neto obtenido en cada ejercicio correspondiente al porcentaje de participación en estas sociedades se refleja en el estado de resultados integrales en la línea "Resultado de las inversiones en sociedades".

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016


ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro Informe de fecha 3 - MARZO - 2016
DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3


GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73



Para la valuación de las inversiones en sociedades, se han utilizado los últimos estados contables disponibles al cierre de cada ejercicio, considerando los hechos y las operaciones significativas subsecuentes y/o información de gestión disponible y las transacciones entre YPF y las sociedades relacionadas que hubieran modificado el patrimonio de estas últimas. El motivo principal por el cual la fecha de los últimos estados contables publicados de ciertas inversiones en sociedades difiere de la fecha de publicación de los correspondientes a YPF obedece a razones de índole administrativa. Asimismo, los principios de contabilidad utilizados por las inversiones en sociedades se han homogeneizado, en caso de ser necesario, con los de YPF con el fin de presentar los estados contables con base de normas de valoración y presentación homogéneas. Los estados contables de las inversiones en sociedades cuya moneda funcional es distinta a la moneda funcional de la Sociedad se convierten utilizando el procedimiento establecido en la Nota 1.b.1.

Las inversiones en sociedades en las que la Sociedad no posee control conjunto o influencia significativa han sido valuadas al costo.

Las participaciones en sociedades con patrimonio neto negativo se exponen en el rubro "Cuentas por pagar".

El valor registrado de las inversiones en sociedades no supera su valor recuperable.

En la Nota 16 se detallan las inversiones en sociedades.

A partir de la vigencia de la Ley N° 25.063, los dividendos, en dinero o en especie, que la Sociedad reciba por sus inversiones en otras sociedades en exceso de las utilidades impositivas acumuladas que éstas mantengan al momento de su distribución, estarán sujetos a una retención del 35% en concepto de impuesto a las ganancias con carácter de pago único y definitivo. YPF no ha efectuado cargo alguno por este impuesto por estimar que los dividendos provenientes de utilidades registradas mediante la aplicación del método del valor patrimonial proporcional no estarán sujetos a dicho impuesto.

1.b.6) Bienes de Uso

i. Criterios generales:

Los bienes de uso se valúan al costo de adquisición más todos los gastos directamente relacionados con la ubicación del activo y su puesta en condiciones de funcionamiento, tomando en consideración el criterio de costo atribuido adoptado por el Grupo en la transición a NIIF.

Para aquellos bienes cuya construcción requiere un período sustancial de tiempo para estar en condiciones de uso, se han activado los costos financieros correspondientes al financiamiento de terceros hasta que el bien se encuentre en condiciones de uso.

Los trabajos de reacondicionamiento mayores, que permiten recuperar la capacidad de servicio para lograr su uso continuo, son activados y se amortizan por el método de la línea recta hasta el próximo trabajo de reacondicionamiento mayor.

Las renovaciones, mejoras y refacciones que extienden la vida útil y/o incrementan la capacidad productiva de los bienes son activadas. A medida que los bienes de uso son reemplazados, sus costos relacionados y sus depreciaciones acumuladas son dados de baja.

Los gastos de reparaciones, conservación y mantenimiento de carácter ordinario se imputan en el estado de resultado integral de cada ejercicio.

La recuperabilidad de estos activos es revisada una vez al año o siempre que haya un indicio de que pueda existir un deterioro en el valor de los activos, según se detalla en la Nota 1.b.8.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016
DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3

GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

ES COPIA

Sofía Beretovide
Coor. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fuegoña
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

ES COPIA

Sofía Baratervide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Faguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I. A. S.

16

ii. Depreciaciones:

Los bienes no afectados directamente a la producción de petróleo y gas se deprecian siguiendo el método de la línea recta sobre la base de porcentajes de depreciación calculados en función de la vida útil estimada de cada clase de bien, según el siguiente detalle:

	<u>Años de vida útil estimada</u>
Edificios y otras construcciones	50
Equipamiento de destilerías y plantas petroquímicas	20 - 25
Infraestructura de distribución de gas natural	20 - 50
Equipos de transporte	5 - 25
Muebles y útiles e instalaciones	10
Equipos de comercialización	10
Instalaciones de generación de energía eléctrica	15 - 20
Otros bienes	10

Los terrenos se registran de forma independiente de los edificios o instalaciones que puedan estar asentadas sobre los mismos y se entiende que tienen una vida útil indefinida y, por lo tanto, no son objeto de depreciación.

El Grupo revisa anualmente la vida útil estimada de cada clase de bien.

iii. Actividades de producción de petróleo y gas:

El Grupo utiliza el método del esfuerzo exitoso para contabilizar las operaciones relacionadas con las actividades de exploración y producción de petróleo y gas. Los costos originados en la adquisición de concesiones de explotación en zonas con reservas probadas y no probadas se activan en el apartado Propiedad minera, pozos y equipos de explotación cuando se incurre en ellos. Los costos asociados a la adquisición de permisos de exploración se encuentran clasificados como Activos Intangibles (ver Notas 1.b.4 y 6.a).

Los costos de exploración, excluidos los costos de perforación de pozos exploratorios, son imputados a resultados cuando se incurren. Los costos de perforación de los pozos exploratorios, incluidos los pozos de prueba estratigráfica, se activan hasta que se determina si existen reservas probadas que justifiquen su desarrollo comercial. Si no se encuentran tales reservas, los mencionados costos de perforación se imputan a resultados. Ocasionalmente, al momento de finalizar la perforación de un pozo exploratorio se puede determinar la existencia de reservas que aún no pueden ser clasificadas como reservas probadas. En esas situaciones, el costo del pozo exploratorio se mantiene activado si el mismo ha descubierto un volumen de reservas que justifique el desarrollo del mismo como pozo productivo y si el Grupo está logrando un progreso sustancial en la evaluación de las reservas y de la viabilidad económica y operativa del proyecto. Si alguna de estas condiciones no se cumple el costo del mismo es imputado a resultados. Adicionalmente a lo mencionado previamente, la actividad exploratoria implica en muchos casos la perforación de múltiples pozos, a través de varios años, con el objetivo de evaluar completamente los proyectos. Esto último tiene como consecuencia, entre otras causas, la posibilidad de que existan pozos exploratorios que se mantienen en evaluación por períodos prolongados, a la espera de la conclusión de los pozos y actividades exploratorias adicionales necesarias para poder evaluar y cuantificar las reservas relacionadas con cada proyecto. El detalle sobre los costos de pozos exploratorios en estado de evaluación, se describe en la Nota 6.b).

Los costos de perforación aplicables a los pozos productivos y a los pozos secos de desarrollo y los costos de equipos relacionados con el desarrollo de las reservas de petróleo y gas han sido activados.

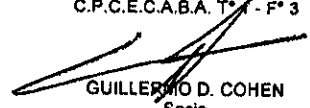
Los montos activados según los criterios anteriores son depreciados de acuerdo con el siguiente método:

- Los costos activados relacionados con actividades productivas, han sido depreciados por campo, utilizando el método de las unidades de producción, mediante la aplicación de la relación entre el petróleo y el gas producido y las reservas de petróleo y gas probadas y desarrolladas que se estima recuperar.

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016


ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016
DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3


GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

- b) Los costos activados relacionados con adquisiciones de propiedades y extensión de concesiones, con reservas probadas, han sido depreciados por campo, utilizando el método de las unidades de producción, mediante la aplicación de la relación entre el petróleo y el gas producido y las reservas de petróleo y gas probadas totales.

Las depreciaciones se adecúan por los cambios en las estimaciones de las reservas probadas de petróleo crudo y gas con posterioridad a la fecha de exteriorización de dichos cambios. El Grupo efectúa las revisiones de las estimaciones de reservas al menos una vez al año. Adicionalmente, las estimaciones de reservas son auditadas por ingenieros independientes de petróleo y gas sobre la base de un plan de rotación de tres años.

iv. Costos de abandono de pozos:

Los costos por obligaciones para el abandono de pozos de hidrocarburos son activados a valores descontados, junto con los activos que le dieron origen y son depreciados utilizando el método de unidades de producción. Como contrapartida, un pasivo es reconocido por dicho concepto al mismo valor estimado de las sumas a pagar descontadas. Los cambios en las estimaciones de las sumas a pagar descontadas son realizados considerando los costos corrientes incurridos para el abandono de pozos campo por campo u otra información externa disponible, si las obligaciones para el abandono de pozos no fueran llevadas a cabo. Debido a la cantidad de pozos productivos o no abandonados aún, como así también, a la complejidad respecto a las diversas áreas geográficas en donde están localizados, los costos corrientes incurridos para el taponamiento de pozos son utilizados para estimar los costos futuros de abandono. Dichos costos constituyen la mejor estimación del pasivo por abandono de pozos. Los cambios futuros en los costos mencionados, como así también en las regulaciones vinculadas a abandono de pozos, los cuales no son factibles de predecir a la fecha de emisión de los presentes estados contables, podrían afectar el valor de las obligaciones para el abandono de pozos y, consecuentemente, del activo relacionado, afectando en consecuencia los resultados de las operaciones futuras.

v. Bienes de uso de naturaleza medioambiental

Se activan los costos incurridos para limitar, neutralizar o prevenir la contaminación ambiental, sólo si se cumple al menos una de las siguientes condiciones: (a) se trata de mejoras en la capacidad y seguridad de planta (u otro activo productivo); (b) se previene o limita la contaminación ambiental; o (c) los costos se incurren para acondicionar los activos para su venta sin que el valor registrado supere su valor recuperable.

Los bienes de uso de naturaleza medioambiental y su correspondiente depreciación acumulada, se exponen en los estados contables conjuntamente con el resto de elementos que forman parte de los bienes de uso los cuales son clasificados de acuerdo con su naturaleza contable.

1.b.7) Provisiones

El Grupo distingue entre:

- a) Provisiones: Se trata de obligaciones legales o asumidas por el Grupo, surgidas como consecuencia de un suceso pasado para cuya cancelación se espera una salida de recursos y cuyo importe o plazo pueden ser inciertos. Una provisión se reconoce contablemente en el momento del nacimiento de la responsabilidad o de la obligación que determine la indemnización o pago, en la medida que su cuantía se pueda estimar de forma fiable y que la obligación de liquidar el compromiso sea probable o cierta. Las provisiones incluyen tanto a las obligaciones cuya ocurrencia no depende de hechos futuros (como son las provisiones por gastos de medioambiente y la provisión para obligaciones para el abandono de pozos de hidrocarburos), como así también a aquellas obligaciones probables y cuantificables cuya concreción depende de la ocurrencia de un hecho futuro que se encuentra fuera del control del Grupo (como por ejemplo las provisiones para juicios y contingencias). El importe registrado como provisión corresponde a la mejor estimación del desembolso necesario para cancelar la obligación, teniendo en cuenta los riesgos y las incertidumbres correspondientes (ver Nota 10); y

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016
DELOITTE & CO. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3

GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

ES COPIA

Sofía Bereténido
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fueguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.



ES COPIA

Sofía Beneterride
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Faguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

18

- b) Pasivos contingentes: Son aquellas obligaciones posibles surgidas de sucesos pasados cuya confirmación está sujeta a la ocurrencia o no de eventos fuera del control del Grupo, u obligaciones presentes surgidas de un suceso pasado cuyo importe no puede ser estimado de forma fiable o para cuya liquidación no es probable que tenga lugar una salida de recursos que incorporen beneficios económicos. Consecuentemente, los pasivos contingentes no se reconocen en los estados contables, sino que los mismos son informados en nota en la medida que sean significativos, conforme a los requerimientos de la NIC N° 37, "Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes" (ver Nota 11).

Cuando un contrato se califica como oneroso, las obligaciones ineludibles que se deriven del mismo son registradas en los estados contables como provisiones, neto de los beneficios esperados.

Excepto con relación a las provisiones para obligaciones para el abandono de pozos de hidrocarburos, cuya fecha de desembolso se estima sobre la base del plan de trabajo del Grupo, y considerando asimismo la estimación de producción de cada campo (y consecuentemente su abandono), en relación con las otras provisiones no corrientes, dadas las características de los conceptos incluidos, no es posible estimar razonablemente un calendario específico de los plazos de las erogaciones correspondientes.

1.b.8) Deterioro del valor de los bienes de uso y activos intangibles

A los fines de evaluar la recuperabilidad de los bienes de uso y activos intangibles, el Grupo compara el valor en libros de los mismos con su valor recuperable en la fecha de cierre del ejercicio, o más frecuentemente, si existieran indicios de que algún activo pudiera haberla sufrido.

A tal efecto, los activos se agrupan en Unidades Generadoras de Efectivo (UGE), en tanto que los mismos individualmente considerados no generen flujos de efectivo que sean independientes de los generados por otros activos o UGE, todo ello teniendo en cuenta las condiciones regulatorias, económicas, operativas y comerciales. Considerando lo antes mencionado, los activos del Grupo se han agrupado en once UGE que se detallan a continuación;

Segmento de Exploración y Producción


En cuanto a los activos de este segmento, los mismos se han agrupado en siete UGE. Una que agrupa los activos de los campos de YPF con reservas básicamente de petróleo crudo; cinco que agrupan los activos de campos de YPF e YSUR con reservas básicamente de gas natural en función de las cuencas del país y una que agrupa los activos de los campos en Estados Unidos.

- UGE Petróleo – YPF;
- UGE Petróleo – YPF Holdings
- UGE Gas – Cuenca Neuquina – YPF;
- UGE Gas – Cuenca Noroeste – YPF;
- UGE Gas – Cuenca Austral – YPF;
- UGE Gas – Cuenca Neuquina – YSUR;
- UGE Gas – Cuenca Austral – YSUR.

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016


ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016
DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 11 - F° 3


GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

Segmento de Downstream

Para los activos de este segmento, los mismos se han agrupado en tres UGE. La UGE Downstream YPF que comprende principalmente los activos afectados a la refinación de petróleo crudo (o bien que complementan dicha actividad), la industria petroquímica y la comercialización de dichos productos. La UGE Metrogas, que incluye los activos relacionados con las actividades de distribución de gas natural y la UGE YPF Energía Eléctrica, que incluye los activos relacionados con la actividad de generación y comercialización de energía eléctrica.

Segmento de Corporación

La UGE A-Evangelista, comprende fundamentalmente los activos destinados a la construcción relacionada con actividades de la sociedad.

Esta agregación es el mejor reflejo de la forma en que actualmente el Grupo toma sus decisiones de gestión de los mismos para la generación de flujos de efectivo independientes.

El importe recuperable es el valor superior entre el valor razonable menos el costo de venta y el valor de uso. Al evaluar el valor de uso, los flujos futuros de efectivo netos estimados se descuentan a su valor actual utilizando una tasa que refleja el costo medio ponderado del capital empleado correspondiente a cada UGE.

Si el importe recuperable de una UGE es inferior a su importe en libros, el importe en libros de la misma se reduce a su importe recuperable, reconociendo una pérdida por deterioro de valor como gasto en la línea "Otros resultados operativos, netos" en el estado de resultados integrales.

Las pérdidas por deterioro se distribuyen entre los activos de la UGE de forma proporcional a su valor neto contable. Consecuentemente, una vez registrada una pérdida por deterioro de valor correspondiente a un activo amortizable, la base de amortización futura tendrá en cuenta la reducción del valor del activo por cualquier pérdida de valor acumulada.

Cuando tienen lugar nuevos eventos, o cambios en circunstancias ya existentes, que evidencian que una pérdida por deterioro registrada en un período anterior pudiera haber desaparecido o haberse reducido, se realiza una nueva estimación del valor recuperable del activo correspondiente, para ver si es procedente revertir las pérdidas por deterioro registradas en ejercicios anteriores.

En el caso de una reversión, el importe en libros del activo (o de la unidad generadora de efectivo) se incrementa hasta la estimación revisada de su importe recuperable, de tal modo que este nuevo valor no supere el importe en libros que se habría determinado de no haberse reconocido ninguna pérdida por deterioro del valor para el activo (o la unidad generadora de efectivo) en ejercicios anteriores.

1.b.9) Metodología para la estimación del valor recuperable

Criterio general del Grupo: La metodología utilizada en la estimación del importe recuperable de los bienes de uso y activos intangibles consiste principalmente en el cálculo del valor de uso, a partir de los flujos de fondos esperados futuros derivados de la explotación de tales activos, descontados con una tasa que refleja el costo medio ponderado del capital empleado.

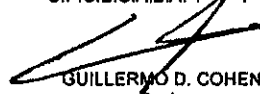
Al evaluar el valor de uso, se utilizan proyecciones de flujos de caja basados en las mejores estimaciones disponibles de ingresos y gastos de las UGE empleando previsiones sectoriales, resultados pasados y expectativas futuras de evolución del negocio y de desarrollo del mercado. Entre los aspectos más sensibles que se incluyen en las proyecciones utilizadas en todas las UGE, destacan los precios de compra y venta de hidrocarburos (incluyendo las tarifas aplicables a la distribución de gas), la regulación vigente, la estimación de incrementos de costos, los costos de personal y las inversiones.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016



ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

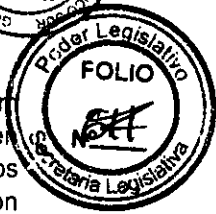
Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3



GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

ES COPIA


Sofía Berotzavida
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Faguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.



ES COPIA


Sofia Beretevide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fuegoquina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

20

La valoración de los activos de Exploración y Producción utiliza proyecciones de flujos de efectivo que abarcan la vida económicamente productiva de los campos de petróleo y gas, estando limitados por la finalización de las concesiones, permisos, acuerdos o contratos de explotación. Los flujos de efectivo estimados están basados entre otras cuestiones en niveles de producción, precios de "commodities" y estimaciones de inversiones futuras necesarias relacionadas con las reservas de petróleo y gas no desarrolladas, costos de producción, tasas de agotamiento de los campos, demanda y oferta de los mercados, condiciones contractuales y otros factores. Las reservas no probadas se ponderan por factores de riesgo asociados a las mismas y en función de la tipología de cada uno de los activos de exploración y producción.

Los flujos de efectivo de los negocios de Downstream se estiman, entre otras cuestiones, a partir de la evolución prevista de ventas, márgenes de contribución unitarios, costos fijos y flujos de inversión, acordes con las expectativas consideradas en los planes estratégicos específicos de cada negocio. No obstante, no se tienen en consideración aquellas entradas y salidas de efectivo correspondientes a reestructuraciones futuras o mejoras en el desempeño o ampliaciones del activo. El horizonte de evaluación de las proyecciones son de 10 años, considerando en el último periodo una renta anual, en función de la vida útil prolongada de los activos de esta UGE.

Los precios de referencia considerados se basan en una combinación de cotizaciones disponibles en los mercados en los que opera el Grupo, y considerando las circunstancias particulares que pudieren afectar a los diferentes productos que comercializa la misma, todo ello teniendo en cuenta también las estimaciones y juicios realizados por la Dirección de la Sociedad.

Estos flujos de efectivo futuros netos se descuentan a su valor actual utilizando una tasa que refleja el costo medio ponderado del capital empleado de las UGE objeto de evaluación.

1.b.10) Planes de beneficios a empleados y pagos basados en acciones

i. Planes de retiro:

A partir del 1 de marzo de 1995, el Grupo ha establecido un plan de retiro de contribuciones definidas, que proveerá beneficios a cada empleado que decida adherirse al plan. Cada adherente deberá aportar un monto que variará entre el 3% y el 10% de su remuneración mensual y la Sociedad deberá aportar un monto equivalente al contribuido por cada adherente.

Los adherentes recibirán los fondos aportados por el Grupo antes de su retiro, únicamente en caso de renuncia bajo ciertas circunstancias o despido injustificado y, adicionalmente, en caso de muerte o incapacidad. El Grupo puede discontinuar este plan en cualquier momento, sin incurrir en ningún costo relacionado a su terminación.

ii. Programas de bonificación por objetivos y evaluación del desempeño:

Estos programas alcanzan a ciertos empleados del Grupo y sus sociedades controladas. Se basan en el cumplimiento de objetivos de unidad de negocio y en el desempeño individual. Se determinan a partir de la remuneración anual de cada empleado, del cálculo de ciertos indicadores relacionados con el cumplimiento de los mencionados objetivos y de la evaluación de desempeño y se abonan en efectivo.

iii. Plan de beneficios basados en acciones:

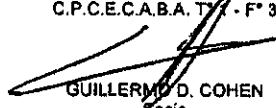
A partir del ejercicio 2013, la Sociedad ha decidido implementar un Plan de Beneficio Basado en Acciones. Este plan organizado en programas anuales, alcanza a determinados empleados de nivel ejecutivo, gerentes y personal clave o con conocimiento técnico crítico. El Plan mencionado tiene como objetivo el alineamiento de estos empleados con los objetivos del plan estratégico de la Sociedad.

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016


ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 7 - F° 3


GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73



Este plan consiste en otorgar a cada empleado elegido para participar en los mismos acciones de la Sociedad con la condición que permanezca en la misma en el período que fuera oportunamente definido en el plan (período de hasta tres años desde la fecha de otorgamiento, en adelante "el período de servicio"), constituyendo esta última la condición única y necesaria para acceder a la retribución final pactada. La implementación de los presentes planes durante el ejercicio 2013 ha incluido la reconversión de ciertos planes de retribución a largo plazo existentes a la fecha de implementación.

Consecuentemente durante el mes de junio 2013, la Sociedad ha reconvertido dichos planes existentes al nuevo esquema basado en acciones, revirtiendo un pasivo de 38 correspondiente a planes existentes al 31 de diciembre de 2012.

En consistencia con los planes de remuneración en acciones aprobados en 2013, el Directorio de la Sociedad, en su reunión de fecha 11 de junio de 2014, resolvió aprobar la creación de un nuevo plan de compensación en acciones 2014-2016, que tendrá vigencia por 3 años a partir del 1° de julio de 2014 (fecha de otorgamiento), con características similares a las del plan 2013-2015.

Asimismo, el Directorio de la Sociedad, en su reunión de fecha 8 de junio de 2015, resolvió aprobar la creación de un nuevo plan de compensación en acciones 2015-2017 que tendrá vigencia por 3 años a partir del 1° de julio de 2015 (fecha de entrada en vigencia), con características similares a los esquemas implementados anteriormente.

A los efectos contables, la Sociedad registra los efectos de los planes de acuerdo a los lineamientos de la NIIF 2 "Pagos basados en acciones". En este orden, el costo total de los planes otorgados es determinado a la fecha de la concesión de los mismos, utilizando el valor o precio de cotización de la acción en el mercado estadounidense. El costo antes mencionado es devengado en cada ejercicio en los resultados de la Sociedad en función del período de servicio, con contrapartida a una cuenta en el patrimonio neto denominada "Planes de beneficios en acciones".

iv. Planes de pensión y beneficios posteriores al retiro y al empleo de YPF Holdings Inc.:

YPF Holdings Inc., sociedad controlada con operaciones en Estados Unidos de América, posee determinados planes de pensión de beneficios definidos y beneficios posteriores al retiro y al empleo.

La política de financiamiento de YPF Holdings Inc. relacionada con el plan de pensión consiste en aportar montos suficientes para dar cumplimiento a los requisitos de financiamiento mínimos establecidos en las regulaciones gubernamentales respectivas, más los montos adicionales que la Dirección de dicha sociedad considere apropiados.

Adicionalmente, YPF Holdings Inc. proporciona determinados beneficios de atención médica y de seguro de vida a ciertos empleados retirados y, asimismo, ciertos seguros y beneficios de retiro a individuos en el caso que la relación laboral fuese terminada por YPF Holdings Inc. con anterioridad al retiro normal. Los empleados pueden acceder a los beneficios mencionados si cumplen con los requisitos mínimos de edad y años de servicio. YPF Holdings Inc. registra los beneficios otorgados cuando se alcanza el período mínimo de servicio, cuando el pago del beneficio es probable y cuando su monto puede estimarse razonablemente. No se han reservado activos específicos para los beneficios posteriores al retiro y el empleo y, consecuentemente, los pagos relacionados a los mismos son desembolsados a medida que los reclamos son notificados.

Los planes de beneficios definidos y posteriores al retiro mencionados anteriormente se valúan a su valor presente, se devengan en razón de los servicios prestados por los empleados afectados a los planes respectivos y se exponen en el rubro del pasivo no corriente "Remuneraciones y Cargas Sociales". Las pérdidas y ganancias por cambios en los supuestos actuariales que se generan en cada ejercicio, se reconocen directamente en el Patrimonio Neto como Otros Resultados Integrales y son reclasificadas directamente a la cuenta de resultados acumulados del patrimonio neto. YPF Holdings Inc. actualiza los supuestos actuariales al cierre de cada ejercicio.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016


DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3
GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

ES COPIA

Sofía Berete, vide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Faguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e. I. A. S.



ES COPIA

Sofía Beret 
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Faguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

22

En la Nota 13 a los presentes estados contables consolidados se presenta información detallada en relación con los mencionados planes.

Adicionalmente, la Gerencia de la Sociedad considera que el activo diferido, generado por las pérdidas actuariales acumuladas en relación con los planes de pensión de YPF Holdings Inc., no será recuperable en función de las ganancias imponibles estimadas a generar en la jurisdicción en que se producen.

1.b.11) Criterio de reconocimiento de ingresos

Criterio general

Los ingresos por ventas de petróleo crudo, productos destilados y gas natural se reconocen en el momento en que la propiedad y los riesgos son transferidos al cliente de acuerdo con las siguientes condiciones:

- El Grupo transfiere al comprador los riesgos y beneficios significativos derivados de la propiedad de los bienes;
- El Grupo no retiene el manejo de los bienes vendidos ni conserva el control efectivo sobre los mismos;
- El importe de los ingresos puede medirse de manera confiable;
- Se considera probable que la entidad reciba los beneficios económicos asociados con la transacción; y
- Los costos incurridos, o por incurrir, en relación con la transacción pueden medirse de manera confiable.

Reconocimiento de ingresos por esquema de incentivos

Los estímulos a la inyección excedente de gas natural y a la producción de crudo (ver Nota 11.c), dictadas por la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas mediante las Resoluciones N° 1/2013 y N° 14/2015, respectivamente, se encuadran dentro del alcance de la NIC 20 "Contabilización de las subvenciones del Gobierno e información a revelar sobre ayudas gubernamentales" debido a que consisten en compensaciones económicas para las empresas comprometidas en incrementar sus respectivas producciones. Los incentivos mencionados han sido incluidos en el rubro "Ingresos ordinarios" dentro del estado de resultados integrales consolidados.

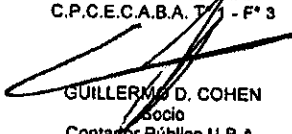
Asimismo, también está dentro del alcance de esta norma la asistencia económica transitoria recibida por Metrogas (ver Nota 11.c) dictada por la Secretaría de Energía de la Nación en la Resolución N° 263/2015, debido a que tiene como objeto solventar los gastos e inversiones asociados al normal funcionamiento de la prestación del servicio público de distribución del gas natural por redes preservando la cadena de pagos a los productores de gas natural hasta tanto se concluya con la Revisión Tarifaria. Los incentivos mencionados han sido incluidos en el rubro "Otros resultados operativos, netos" dentro del estado de resultados integrales consolidados.

Adicionalmente, la instrumentación del incentivo por bienes de capital, informática y telecomunicaciones para los fabricantes nacionales se materializa mediante la emisión de un bono fiscal, en la medida en que dichos fabricantes cuenten con establecimientos industriales radicados en el territorio nacional, tal como es el caso de A-Evangelista S.A. Dichos incentivos son reconocidos por el Grupo en los ejercicios en que se cumplen los requisitos formales establecidos por los decretos del Poder Ejecutivo Nacional 379/01, 1551/01, sus modificaciones y reglamentos. El bono recibido es computable como crédito fiscal para el pago de impuestos nacionales (Impuesto a las Ganancias, Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, Impuesto al Valor Agregado e Impuestos Internos) y podrá ser cedido a terceros una única vez. Los incentivos mencionados han sido incluidos en el rubro "Otros resultados operativos, netos" dentro del estado de resultados integrales consolidados.

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016


ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016
DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° - F° 3


GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

El reconocimiento de estos ingresos es efectuado a su valor razonable cuando exista una seguridad razonable de que se recibirán los incentivos y se cumplan las condiciones ligadas a ellos.

Método de reconocimiento de ingresos y costos de obras en contratos de construcción

Los ingresos y costos relacionados con las actividades de construcción desarrollados por A-Evangelista S.A. se reconocen como tales en el resultado del ejercicio utilizando el método de avance de obra, considerando en consecuencia el margen final estimado para cada proyecto a la fecha de emisión de los estados contables, el cual surge de estudios técnicos realizados sobre las ventas y los costos totales estimados para cada uno de ellos, como así también el avance físico de los mismos.

Los ajustes a los valores de los contratos, las reestimaciones de costos y las pérdidas anticipadas por contratos en curso son imputados al resultado del ejercicio en que se determinan.

A continuación se detalla la siguiente información relacionada con los contratos de construcción al 31 de diciembre de 2015, 2014 y 2013:

	Ingresos del ejercicio	Contratos en curso		
		Costos incurridos más ganancias reconocidas acumuladas	Anticipos recibidos	Retenciones en pagos
2015	455	577	-	-
2014	419	418	-	-
2013	312	2.359	388	-

1.b.12) Arrendamientos

Arrendamientos operativos

Los arrendamientos son clasificados como operativos cuando el arrendador no transfiere al arrendatario sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del bien objeto del mismo.

Los costos vinculados a arrendamientos operativos son reconocidos linealmente en resultados en cada ejercicio en las líneas "Alquileres de inmuebles y equipos" y "Contrataciones de obras y otros servicios" del Estado de Resultados Integrales.

Arrendamientos financieros

El Grupo no posee contratos de arrendamientos financieros tal cual los definen las NIIF vigentes.

1.b.13) Utilidad neta por acción

La utilidad neta por acción básica es calculada dividiendo el resultado neto del ejercicio atribuible a los accionistas de la sociedad controlante por el promedio ponderado de acciones ordinarias en circulación durante el ejercicio, netas, de corresponder, de las recompras realizadas según se menciona en la Nota 8.

La utilidad neta por acción diluida es calculada dividiendo el resultado neto del ejercicio por el promedio ponderado de acciones ordinarias en circulación, y cuando son diluibles, incluyendo las opciones de compra de acciones, se ajustan por el efecto de todas las acciones potencialmente diluibles, como si hubieran sido convertidas.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016
DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3


GUILLEMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

ES COPIA

Sofía Beretervide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fuegoína
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.



ES COPIA


Sofía Beltervide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fueguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

24

Al computar la utilidad neta por acción diluida, los ingresos disponibles para los accionistas comunes, utilizados en el cálculo del resultado por acción básico, son ajustados por aquellos resultados que resultarían de la potencial conversión en acciones ordinarias. La cantidad promedio ponderada de acciones en circulación se ajusta para incluir la cantidad de acciones ordinarias adicionales que hubieran estado en circulación, si se hubieran emitido las acciones ordinarias potencialmente diluibles. La utilidad neta por acción diluida se basa en la tasa de conversión o precio de ejercicio más beneficioso durante todo el plazo del instrumento desde el punto de vista del tenedor de dicho instrumento. El cálculo de la utilidad neta por acción diluida excluye las potenciales acciones ordinarias si su efecto es antidiluyente.

A la fecha de emisión de los presentes estados contables, YPF no ha emitido instrumentos de patrimonio que den lugar a acciones ordinarias potenciales (considerando asimismo la intención de la Sociedad de cancelar los Planes de beneficios en acciones mediante la recompra en el mercado), por lo que el cálculo de la utilidad neta diluida por acción coincide con el cálculo de la utilidad neta básica por acción. Ver Nota 9.

1.b.14) Pasivos financieros

Los pasivos financieros son reconocidos inicialmente a su valor razonable, neto de los costos de transacción incurridos. Dado que el Grupo no tiene pasivos financieros cuyas características requieran la contabilización a valor razonable, de acuerdo a las NIIF vigentes, con posterioridad al reconocimiento inicial los pasivos financieros son valorados a costo amortizado. Cualquier diferencia entre el importe recibido como financiación (neto de costos de transacción) y el valor de reembolso, es reconocida en resultados a lo largo de la vida del instrumento financiero de deuda, utilizando el método de la tasa de interés efectiva.

El Grupo da de baja los pasivos financieros cuando las obligaciones son canceladas o expiran.

Al cierre de los presentes estados contables consolidados, los pasivos financieros a costo amortizado del Grupo comprenden cuentas por pagar y préstamos.

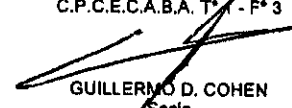
A efectos de la contabilización del canje de deuda concursal de Metrogas y de GASA por nuevas obligaciones negociables consumado el 11 de enero de 2013 y el 15 de marzo de 2013, respectivamente, el Grupo ha seguido los lineamientos previstos en la NIIF 9 "Instrumentos Financieros".

La NIIF 9 establece que un intercambio de instrumentos de deuda entre un deudor y el correspondiente acreedor se contabilizará como una cancelación del pasivo financiero original y consiguiente reconocimiento de un nuevo pasivo financiero cuando los instrumentos tengan condiciones sustancialmente diferentes. La diferencia entre el importe en libros del pasivo financiero cancelado y la contraprestación pagada, en la que se incluirá cualquier activo cedido diferente del efectivo o pasivo asumido, se reconocerá en el resultado del período o ejercicio. El Grupo considera que las condiciones de las deudas concursales sujetas a canje son sustancialmente diferentes de las nuevas obligaciones negociables. Adicionalmente, el Grupo ha evaluado y concluido satisfactoriamente respecto a los fondos con que estima contarán dichas sociedades para dar cumplimiento a las condiciones de la deuda que permiten el reconocimiento de la quita. Consecuentemente Metrogas y GASA han efectuado la registración de los canjes de deuda siguiendo los lineamientos antes mencionados. Asimismo, de acuerdo a la NIIF 9 las nuevas obligaciones negociables han sido reconocidas inicialmente a su valor razonable, neto de los costos de transacción incurridos y con posterioridad, se miden a costo amortizado. A efectos del reconocimiento inicial, el valor razonable de dicha deuda ha sido estimado utilizando la técnica de flujo de fondos descontados en ausencia de valores de cotización en mercado activo que sean representativos para el monto emitido.

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016


ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016
DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3


GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73



1.b.15) Impuestos, retenciones y regalías

Impuesto a las ganancias y a la ganancia mínima presunta

El Grupo determina el cargo contable por impuesto a las ganancias de acuerdo con el método de impuesto diferido, el cual considera el efecto de las diferencias temporarias originadas en la distinta base de medición de activos y pasivos según criterios contables e impositivos y de los quebrantos impositivos existentes y créditos fiscales no utilizados susceptibles de deducción de ganancias impositivas futuras, computados considerando la tasa impositiva vigente, que actualmente alcanza el 35% en la Argentina.

Adicionalmente, el Grupo determina el impuesto a la ganancia mínima presunta aplicando la tasa vigente del 1% sobre los activos computables al cierre del ejercicio. Este impuesto es complementario del impuesto a las ganancias. La obligación fiscal del Grupo en cada ejercicio coincidirá con el monto mayor que surja de la determinación del impuesto a la ganancia mínima presunta y la obligación fiscal por el impuesto a las ganancias determinado aplicando la tasa vigente del 35% sobre la utilidad impositiva del ejercicio. Sin embargo, si el impuesto a la ganancia mínima presunta excede en un ejercicio fiscal al impuesto a las ganancias a pagar, dicho exceso podrá computarse como pago a cuenta de cualquier excedente del impuesto a las ganancias a pagar sobre el impuesto a la ganancia mínima presunta que pudiera producirse en cualquiera de los diez ejercicios siguientes.

De acuerdo con la Ley N° 25.063, los dividendos que se distribuyan, en dinero o en especie, en exceso de las utilidades impositivas acumuladas al cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de pago o distribución, estarán sujetos a una retención del 35% en concepto de impuesto a las ganancias con carácter de pago único y definitivo, excepto los que se distribuyan a accionistas radicados en países con los cuales existan convenios para evitar la doble imposición, los cuales estarán sujetos a una alícuota menor.

Adicionalmente, con fecha 20 de septiembre de 2013 fue promulgada la Ley N° 26.893, que estableció modificaciones a la Ley de Impuesto a las Ganancias, y que determinó, entre otros temas, un gravamen en concepto del mencionado impuesto con carácter de pago único y definitivo del 10% sobre los dividendos que se distribuyan en dinero o en especie –excepto en acciones o cuotas partes– a beneficiarios del exterior, y a personas físicas residentes en el país, sin perjuicio de la retención del 35% antes mencionada. Las disposiciones de esta Ley entraron en vigencia el 23 de septiembre de 2013, fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Impuesto a los bienes personales – Responsable sustituto

Las personas y entidades extranjeras, así como las sucesiones indivisas, independientemente si están domiciliadas o con sede en la Argentina o en el extranjero, están sujetas al impuesto sobre los bienes personales del 0,5% del valor de las acciones o ADSs emitidos por entidades de Argentina, al 31 de diciembre de cada año. El impuesto se aplica a los emisores argentinos de dichas acciones o ADSs, tales como YPF, que tiene que pagar este impuesto, en sustitución de los accionistas correspondientes, y se basa en el valor de las acciones (valor patrimonial proporcional), o el valor contable de las acciones derivadas de los últimos estados contables al 31 de diciembre de cada año. De conformidad con la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales, el Grupo tiene el derecho a obtener el reembolso del impuesto pagado por parte de los accionistas a quienes el impuesto mencionado le resultare aplicable, mediante el mecanismo de reembolso que el Grupo estime conveniente.

ES COPIA

Sofía Beretevide

Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fueguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3

GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

ES COPIA

Sofía Berterovide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fueguina
Prev. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

26

Regalías, cánones y regímenes de retención a las exportaciones de hidrocarburos

Por la producción de petróleo crudo y los volúmenes de gas natural comercializados, se abonan regalías equivalentes al 12% sobre el valor estimado en boca de pozo de dichos productos, el cual es asimilable al precio de venta final menos gastos de transporte y almacenamiento. Para el cálculo de las regalías, la Sociedad ha considerado acuerdos de precios a partir de operaciones de compra venta de petróleo crudo, obtenidos en el mercado para algunas calidades de dicho producto y ha aplicado estos precios, netos de los descuentos antes mencionados, en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 17.319 y sus modificaciones. Adicionalmente, en relación con la extensión del plazo original de concesiones de explotación, la Sociedad ha acordado el pago de un canon extraordinario de producción y en algunos casos abonar regalías equivalentes al 10% sobre la producción de hidrocarburos no convencionales (ver Nota 11).

Las regalías y cánones extraordinarios de producción se imputan al costo de producción.

La Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario ("Ley de Emergencia Pública"), sancionada en enero de 2002, estableció la creación de un régimen de retenciones a las exportaciones de hidrocarburos por cinco años. En enero de 2007, la Ley N° 26.217 prorrogó por 5 años, a partir de su vencimiento, el mencionado régimen y aclaró expresamente que el mismo aplica también a las exportaciones que se realicen desde Tierra del Fuego, anteriormente exentas de dicho régimen. Adicionalmente, la Ley N° 26.732 publicada en el Boletín Oficial en diciembre de 2011 prorrogó por 5 años adicionales el mencionado régimen. El 16 de noviembre de 2007, el Ministerio de Economía y Producción ("MEP") publicó la Resolución N° 394/2007, modificando el régimen de retención a las exportaciones de crudo y otros productos derivados del petróleo. Adicionalmente, la Resolución N° 1/2013, del 3 de enero de 2013 y la Resolución N° 803/2014 del 21 de octubre de 2014 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, modificó los precios de referencia y valores de corte. Con fecha 29 de diciembre de 2014 la Resolución N° 1.077/2014 estableció la derogación de la Resolución N° 394/2007 y sus modificatorias, fijando un nuevo esquema de retenciones basado en el Precio Internacional del crudo ("PI"), el cual se calcula sobre la base del "Valor Brent" aplicable al mes de exportación menos ocho dólares estadounidenses por barril (8,0 US\$/bbl). El nuevo régimen establece una alícuota general nominal del 1%, en la medida que el PI esté por debajo de 71 US\$/bbl. Adicionalmente, la Resolución establece una alícuota variable creciente para la exportación de petróleo crudo, en la medida que el PI supere los 71 US\$/bbl, por la cual el productor cobrará un valor máximo de aproximadamente US\$ 70 por barril exportado, dependiendo de la calidad de crudo vendido. Asimismo, la Resolución establece alícuotas variables crecientes de retención para las exportaciones de gasoil, naftas, lubricantes y otros derivados del petróleo cuando el PI supere los 71 US\$/bbl con fórmulas que permiten al productor percibir parte de ese mayor precio.

Asimismo, en marzo de 2008, la Resolución N° 127/2008 del MEP elevó la alícuota de retención a las exportaciones de gas natural, equivalente al 100% del precio más alto establecido en contratos de importación de gas natural, como asimismo estableció un sistema de retenciones variables para el gas licuado de petróleo similar al que establecía la Resolución N° 394/2007.

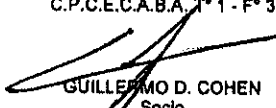
1.b.16) Cuentas de patrimonio neto

Las partidas de patrimonio neto han sido valuadas de acuerdo a las normas contables vigentes a la fecha de transición. La registración de movimientos del mencionado rubro se realizó de acuerdo a decisiones asamblearias, normas legales o reglamentarias.

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016


ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016
DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3


GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73



Capital suscrito y Ajuste del Capital

Está formado por los aportes efectuados por los accionistas representados por acciones y comprende a las acciones en circulación a su valor nominal neto de las acciones propias en cartera mencionadas en el acápite siguiente "Acciones propias en cartera y Ajuste de acciones propias en cartera". La cuenta capital social se ha mantenido a su valor nominal y el ajuste derivado de dicha reexpresión monetaria efectuada según los Principios de Contabilidad Previos (las Normas Contables Argentinas) se expone en la cuenta Ajuste del capital.

El Ajuste del capital no es distribuible en efectivo ni en bienes, pero se permite su capitalización mediante la emisión de acciones liberadas. Asimismo, esta partida es aplicable para cubrir pérdidas acumuladas.

Acciones propias en cartera y Ajuste de acciones propias en cartera

Corresponde a la reclasificación del valor nominal y su correspondiente ajuste por inflación (Ajuste del Capital) de acciones propias emitidas recompradas por la Sociedad en los mercados, conforme es exigido por la normativa vigente de la CNV.

Planes de beneficios en acciones

Corresponde al saldo devengado acumulado relacionado al plan de beneficios en acciones según se menciona en la Nota 1.b.10.iii).

Costo de adquisición de acciones propias

Corresponde al costo incurrido en la adquisición de las acciones propias que la Sociedad mantiene en cartera (ver adicionalmente Nota 8).

En virtud de las disposiciones de la RG 562 de la CNV, la distribución de los resultados acumulados se encuentra restringida por el saldo de la presente cuenta.

Prima de negociación de acciones propias

Corresponde a la diferencia entre el valor devengado en relación con el plan de beneficios en acciones y el costo de adquisición de las acciones de la Sociedad para las acciones entregadas en relación con el mencionado plan.

En virtud del saldo deudor de la presente prima, la distribución de los resultados acumulados se encuentra restringida por el saldo de dicha prima.

Prima de emisión

Corresponde a la diferencia entre el monto de suscripción de los aumentos de capital y el correspondiente valor nominal de las acciones emitidas.

Reserva legal

De acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Sociedades, la Sociedad debe efectuar una reserva legal no inferior al 5% del resultado positivo surgido de la sumatoria algebraica del resultado del ejercicio, los ajustes de ejercicios anteriores, las transferencias de otros resultados integrales a resultados acumulados y las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, hasta alcanzar el 20% de la suma del Capital suscrito y el saldo de la cuenta Ajuste del capital. Al 31 de diciembre de 2015, la reserva legal se encuentra totalmente integrada por 2.007.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

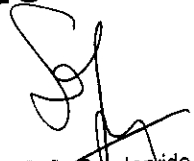
DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3

GUILLEMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

ES COPIA

Sofía Belletoride
Coord. de Secretarías Gral.
Agencia de Recaudación Fueguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

ES COPIA


Sofía Beretervide
Còord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fueguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

28

Reserva para futuros dividendos

Corresponde a la asignación hecha por la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, por la cual se destina un monto específico para constituir una reserva para futuros dividendos.

Reserva para inversiones y Reserva para compra de acciones propias

Corresponden a las asignaciones efectuadas por la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, por la cual se destina un monto para afrontar inversiones futuras y para la compra de acciones propias para atender las obligaciones emergentes de los planes de beneficios en acciones descritos en la Nota 1.b.10.iii).

Reserva especial ajuste inicial NIIF

Corresponde al ajuste inicial por la implementación de las NIIF cuya asignación fue aprobada en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha 30 de abril de 2013, todo ello conforme a la Resolución General N° 609 de la CNV.

Dicha reserva no podrá desafectarse para efectuar distribuciones en efectivo o en especie entre los accionistas o propietarios de la Sociedad y sólo podrá ser desafectada para su capitalización o para absorber eventuales saldos negativos de la cuenta "Resultados acumulados", de acuerdo a lo que dispone la Resolución antes mencionada.

Otros resultados integrales

Comprende los ingresos y gastos reconocidos directamente en cuentas del patrimonio neto y las transferencias de dichas partidas desde cuentas del patrimonio neto a cuentas del resultado del ejercicio o a resultados no asignados, según se determina en las NIIF.

Resultados acumulados

Comprende a las ganancias o pérdidas acumuladas sin asignación específica, que siendo positivas pueden ser distribuibles mediante decisión de la Asamblea de Accionistas, en tanto no estén sujetas a restricciones legales. Adicionalmente, comprende el resultado de ejercicios anteriores que no fueron distribuidos, los importes transferidos de otros resultados integrales y los ajustes de ejercicios anteriores por aplicación de las normas contables.

Adicionalmente, de acuerdo a lo establecido por las normas de la CNV, cuando el saldo neto de los otros resultados integrales sea positivo, éste no podrá ser distribuido, capitalizado ni destinado a absorber pérdidas acumuladas; cuando el saldo neto de estos resultados al cierre de un ejercicio sea negativo, existirá una restricción a la distribución de resultados acumulados por el mismo importe.

Interés no controlante

Corresponde al porcentaje sobre los activos netos adquiridos y resultados de Metrogas (30%) e YPF Tecnología S.A. (49%) representativos de los derechos sobre las acciones que no se encuentran en propiedad de YPF.

1.b.17) Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura

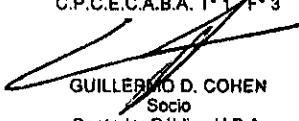
Los instrumentos financieros derivados se miden a su valor razonable. El método para contabilizar la ganancia o pérdida resultante depende de si el derivado es designado como un instrumento de cobertura, y si es así, de la naturaleza del concepto que está cubriendo.

El Grupo administra las exposiciones a diversos riesgos utilizando diferentes instrumentos financieros. El Grupo no utiliza instrumentos financieros derivados con fines especulativos. A la fecha, el Grupo ha utilizado contratos de tipo de cambio futuro en dólares.

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016


ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro Informe de fecha 3 - MARZO - 2016
DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3


GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73



La política del Grupo es aplicar la contabilización de cobertura, de conformidad con la NIIF 9, a las relaciones de cobertura, cuando sea posible hacerlo y su aplicación reduzca la volatilidad. Si bien hay operaciones de cobertura que pueden ser efectivas en términos económicos, no siempre pueden calificarse para la contabilización de cobertura conforme a la NIIF 9. A la fecha, el Grupo no ha aplicado la contabilización de cobertura a sus instrumentos financieros derivados. Los resultados de los instrumentos financieros derivados se clasifican dentro de "Resultados financieros, netos" en el estado de resultados integrales.



Los valores razonables de los instrumentos financieros derivados con cotización en mercados activos se miden en referencia a los precios de publicación en dichos mercados. El valor razonable de los instrumentos financieros derivados que no poseen cotización en un mercado activo se determina utilizando técnicas de valuación. El Grupo selecciona entre diversos métodos de valuación y utiliza supuestos basados principalmente en condiciones de mercado existentes al cierre de cada ejercicio. Al 31 de diciembre de 2015, el Grupo sólo posee instrumentos financieros derivados con cotización en mercados activos.



1.b.18) Créditos por ventas y otros créditos

Los créditos por ventas se contabilizan inicialmente a valor razonable y posteriormente se miden a su costo amortizado aplicando el método de la tasa de interés efectiva.

Se constituye una provisión por incobrabilidad cuando hay evidencia objetiva de que el Grupo no podrá cobrar todas las sumas adeudadas en los plazos originales de dichos créditos. Las dificultades financieras significativas del deudor, la probabilidad de que el deudor se declare en quiebra o concurso o exista incumplimiento o mora en los pagos, se consideran indicadores de incobrabilidad.

Para créditos significativos no homogéneos, el Grupo mide generalmente la desvalorización en base a un análisis individual. Cuando son evaluados individualmente, el Grupo reconoce la provisión por desvalorización como la diferencia entre el valor contable del crédito y el valor presente de los flujos de fondos futuros, teniendo en cuenta las garantías existentes, en caso de corresponder. Esta provisión considera la situación financiera del deudor, sus recursos, el historial de pago y, de corresponder, el valor de las garantías constituidas.

El Grupo no posee créditos homogéneos significativos.

El valor contable del activo se reduce a través de la provisión, y el monto de la pérdida se contabiliza en el estado de resultados dentro de la línea "Gastos de comercialización". Los recuperos de los montos provisionados se reconocen en la línea "Gastos de comercialización" en el estado de resultados

1.b.19) Efectivo y equivalentes de efectivo

En el estado de flujo de efectivo consolidado, el efectivo y equivalentes de efectivo incluye el efectivo disponible, los depósitos a la vista en bancos y otras inversiones de corto plazo de alta liquidez con vencimientos originales de tres meses o menos. No incluye descubiertos bancarios.

1.b.20) Distribución de dividendos

Los dividendos a pagar del Grupo se contabilizan como un pasivo en el período en el cual son aprobados.

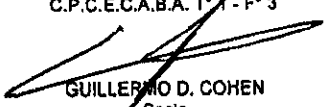
1.b.21) Combinación de negocios

Las combinaciones de negocios se contabilizan utilizando el método de adquisición al momento en que el Grupo toma efectivamente el control de la compañía adquirida.

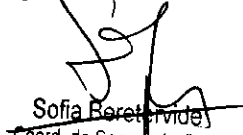
Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016


ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016
DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3


GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

ES COPIA


Sofía Beret Privede
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Faguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

ES COPIA

Sofía Beresford
Coord. de Secretaría Gral
Agencia de Recaudación Fuegoquina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

30

El Grupo reconocerá en sus estados contables, los activos identificables adquiridos, los pasivos asumidos, cualquier participación no controlante y de existir una plusvalía de acuerdo a lo establecido por la NIIF 3.

El costo de una adquisición se mide como la suma de la contraprestación transferida, medida al valor razonable a dicha fecha y el monto de cualquier participación no controlante de la adquirida. El Grupo medirá la participación no controlante en la adquirida a valor razonable o a la participación proporcional de los activos netos identificables de la adquirida.

Si la combinación de negocios se realiza en etapas, el Grupo medirá nuevamente su tenencia previa a la combinación al valor razonable a la fecha de adquisición y reconocerá una ganancia o pérdida en el estado de resultado integral.

La llave de negocio/plusvalía se mide al costo, como exceso de la contraprestación transferida respecto de los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos netos por el Grupo. Si esta contraprestación es inferior al valor razonable de los activos identificables y de los pasivos asumidos, la diferencia se reconoce en el estado de resultado integral.

1.b.22) Disposición total o parcial de un negocio con moneda funcional distinta del dólar

Al producirse la venta de un negocio con moneda funcional distinta del dólar (es decir, una venta de la totalidad de la inversión que el Grupo posee en un negocio con moneda funcional distinta del dólar, o que implique la pérdida de control de una subsidiaria que incluye un negocio con moneda funcional distinta del dólar), todas las diferencias de conversión acumuladas en el patrimonio respecto de ese negocio se reclasifican al resultado del ejercicio.

En caso de venta parcial que no resulte en la pérdida de control por parte del Grupo de una subsidiaria que incluye un negocio con moneda funcional distinta del dólar, la parte proporcional de las diferencias de conversión acumuladas se reclasifica al interés no controlante y no se registra en el resultado del ejercicio.

Los ajustes a la llave de negocio y al valor razonable resultantes de la adquisición de una entidad con moneda funcional distinta del dólar se tratan como activos y pasivos de dicha entidad y se convierten al tipo de cambio de cierre de ejercicio. Las diferencias de conversión resultantes se reconocen en otros resultados integrales.

1.b.23) Información por segmentos

Los segmentos operativos se presentan de manera consistente con la información interna brindada a la máxima autoridad en la toma de decisiones, quien es el responsable de asignar recursos y evaluar el rendimiento de los segmentos operativos. Los segmentos operativos se describen en la Nota 4.

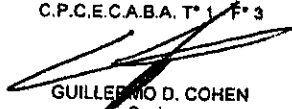
1.b.24) Nuevos estándares emitidos

Tal como lo requiere la NIC 8 "Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores", a continuación se presentan y se resumen brevemente las normas o interpretaciones emitidas por el IASB cuya aplicación resulta obligatoria a la fecha de cierre de los presentes estados contables consolidados así como también aquellas cuya aplicación no resulta obligatoria a la fecha de cierre de los presentes estados contables consolidados y por lo tanto no han sido adoptadas por el Grupo.

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

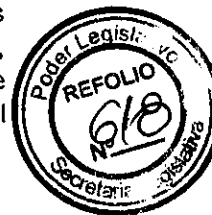

ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016
DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3


GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

ES COPIA
31

Sofía Berstevidé
Coord. de Recaudación Gral.
Agencia de Recaudación Faguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.



Normas o interpretaciones emitidas por el IASB cuya aplicación resulta obligatoria a la fecha de cierre de los presentes estados contables consolidados y por lo tanto han sido adoptadas por el Grupo, de corresponder.

NIC 19 - Beneficios a los empleados

En noviembre de 2013, el IASB modificó la NIC 19 a los fines de simplificar la contabilización de las contribuciones efectuados por empleados o terceras partes a los planes de beneficios definidos, permitiendo el reconocimiento de las mencionadas contribuciones como una reducción del costo de servicios en el período en el cual se prestaron los servicios, en vez de atribuir las contribuciones al período de servicios.

Es aplicable para los ejercicios anuales iniciados en o a partir del 1 de julio de 2014.

Mejoras anuales a las NIIF – Ciclo 2010 - 2012

Las mejoras anuales 2010 - 2012 resultan aplicables para los ejercicios iniciados en o a partir del 1° de julio de 2014. A continuación un resumen de las principales normas modificadas y objeto de las mismas.

Norma	Objeto de la modificación
NIIF 2 Pagos basados en acciones	Definición de las condición de irrevocabilidad ('vesting conditions' por su nombre en inglés).
NIIF 3 Combinación de Negocios	Contabilización de la contraprestación contingente en una combinación de negocios.
NIIF 8 Segmentos Operativos	(i) Revelación sobre juicios involucrados al decidir si agregar o no segmentos operativos. (ii) Cuándo se requiere la conciliación del total de los activos de los segmentos reportables a los activos de la entidad
NIIF 13 Medición del valor razonable	Créditos y deudas a corto plazo
NIC 16 Propiedad Planta y Equipo y NIC 38 Activos Intangibles	Método de revaluación, restructuración proporcional de la depreciación (amortización) Acumulada
NIC 24 Revelaciones de Partes Relacionadas	Personal directivo clave

Mejoras anuales a las NIIF – Ciclo 2011 - 2013

Las mejoras anuales 2011 - 2013 resultan aplicables para los ejercicios iniciados en o a partir del 1° de julio de 2014. A continuación se incluye un resumen de las principales normas modificadas y objeto de las mismas.

Norma	Objeto de la modificación
NIIF 3 Combinación de Negocios	Excepciones del alcance para negocios conjuntos
NIIF 13 Medición del valor razonable	Alcance del párrafo 52 (excepción de portafolio)
NIC 40 Propiedades de Inversión	Aclaración de la interrelación entre la NIIF 3 y la NIC 40 al clasificar propiedad como propiedad de inversión o propiedad ocupada por el propietario

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

DELOITTE & Co / S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3

GUILLEMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

ES COPIA

Sofía Beretevide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fuegoína
Prov. de Tierra del Fuego A. e I. A. S.

32

Normas o interpretaciones emitidas por el IASB cuya aplicación no resulta obligatoria a la fecha de cierre de los presentes estados financieros consolidados y por lo tanto no han sido adoptadas por la Sociedad.

NIIF 9 – Instrumentos Financieros

En julio de 2014, el IASB introdujo una modificación en reemplazo a la NIC 39. La norma incluye los requisitos de clasificación y medición, deterioro y contabilidad de coberturas de instrumentos financieros. Es aplicable para los ejercicios anuales iniciados en o a partir del 1° de enero de 2018, permitiendo su aplicación anticipada.

NIIF 11 – Contabilización de adquisiciones de participaciones en negocios conjuntos

En mayo de 2014, el IASB modificó la NIIF 11 "Acuerdos conjuntos", que resulta aplicable para los ejercicios iniciados en o a partir del 1 de enero de 2016, permitiendo su aplicación anticipada.

Las modificaciones a la NIIF 11 proporcionan indicaciones para conocer cómo contabilizar la adquisición de un interés en una operación conjunta en la que las actividades constituyan un negocio, según la definición de la NIIF 3 "Combinaciones de negocios".

También se requiere a un operador conjunto revelar la información de interés solicitada por la NIIF 3 y otras normas para combinaciones de negocios.

Las entidades deben aplicar las modificaciones de forma prospectiva a las adquisiciones de intereses en las operaciones conjuntas que ocurren desde el inicio de los periodos anuales que comiencen a partir del 1° de enero de 2016.

Los directores de la Sociedad no anticipan que la aplicación de estas modificaciones a la NIIF 11 tendrá un efecto significativo sobre los estados financieros de la Sociedad, ya que la misma no realiza este tipo de operaciones.

NIIF 14 – Cuentas de diferimientos de actividades reguladas

En enero de 2014, el IASB aprobó la NIIF 14, que resulta aplicable para los ejercicios iniciados en o a partir del 1° de enero de 2016, permitiendo su aplicación anticipada. El alcance de esta Norma se limita a las entidades que adoptan por primera vez las NIIF, que reconozcan los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas en sus estados contables de acuerdo con sus normas contables anteriores. Los primeros estados contables que el Grupo presentó bajo NIIF fueron al 31 de diciembre de 2012 y la norma fue emitida en el mes de enero de 2014 por lo tanto el Grupo no aplicó esta norma a sus estados contables.

NIIF 15 – Ingreso de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes

La NIIF 15 se encuentra en vigencia para periodos sobre el que se informa que comiencen el 1° de enero de 2018 o posteriores permitiéndose su aplicación anticipada. Las entidades pueden decidir si aplicar el modelo de manera retrospectiva o utilizar un enfoque de transición modificado, al que se le aplicará la norma de manera retrospectiva solo a los contratos que no estén completos a la fecha inicial de aplicación (por ejemplo, el 1° de enero de 2018 para una entidad con un año finalizado el 31 de diciembre).

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3

GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

La NIIF 15 establece un modelo extenso y detallado para que las entidades lo utilicen en la contabilidad de ingresos procedentes de contratos con clientes. Reemplazará las siguientes Normas Interpretaciones de ingreso después de la fecha en que entre en vigencia:

- NIC 18 Ingresos;
- NIC 11 Contratos de construcción;
- CINIIF 13 Programas de fidelización de clientes;
- CINIIF 15 Acuerdos para la construcción de inmuebles;
- CINIIF 18 Transferencias de activos procedentes de los clientes; y
- SIC 31: Transacciones de trueque que incluyen servicios de publicidad.

NIC 16 y 38 – Métodos de depreciación y amortización

Las modificaciones a la NIC 16 "Propiedades, planta y equipo" les prohíben a las entidades utilizar un método de depreciación basado en el ingreso para partidas de propiedades, planta y equipo. Mientras que las modificaciones a la NIC 38 "Activos intangibles" introducen presunciones legales que afirman que el ingreso no es un principio apropiado para la amortización de un activo intangible.

Las modificaciones aplican prospectivamente para períodos anuales que comiencen el 1° de enero de 2016 o posteriores, permitiéndose su aplicación anticipada.

NIC 16 y 41 – Agricultura – Plantas productoras

Las modificaciones a la NIC 16 y la NIC 41 "Agricultura" definen el concepto de planta productora, además, requieren activos biológicos que cumplan con esta definición para ser contabilizados como propiedad, planta y equipo, de acuerdo con la NIC 16, en lugar de la NIC 41. Con respecto a las modificaciones, las plantas productoras pueden medirse utilizando el modelo de costo o el modelo de revaluación establecido en la NIC 16.

Las modificaciones se aplican retroactivamente en los períodos anuales que comiencen a partir 1° de enero 2016 con aplicación anticipada permitida. Como disposición transitoria, las entidades no necesitan revelar la información cuantitativa requerida por el párrafo 28 (f) de la NIC 8 para el período actual. Sin embargo, si se requiere información cuantitativa para cada ejercicio anterior presentado.

NIC 27 – Estados financieros separados

Las modificaciones se centran en los estados contables individuales y permiten el uso del método de participación en dichos estados contables.

Las modificaciones se aplican retrospectivamente en los períodos anuales que comiencen a partir 1° de enero 2016 con aplicación anticipada permitida.

NIIF 10 y NIC 28 – Venta o aportación de activos entre un inversor y su asociada o negocio conjunto

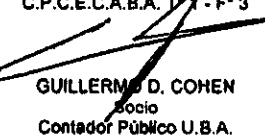
En septiembre 2014, el IASB modificó la NIIF 10 y la NIC 28 para clarificar que, en transacciones que involucren una controlada, la extensión de la ganancia o pérdida a reconocer en los estados contables depende de si la controlada vendida o contribuida constituye un negocio de acuerdo a la NIIF 3.

El 10 de agosto de 2015, el IASB emitió una propuesta para posponer la fecha efectiva de estas modificaciones indefinidamente dependiendo del resultado de su proyecto de investigación sobre la contabilización por el método de la participación, la cual resultó aprobada el 17 de diciembre de 2015.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016


ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 7 - F° 3

GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73



ES COPIA

Sofía Beret...
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fueguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.



ES COPIA

Sofía Beretevide
Codificadora de Secretarías Gral.
Agencia de Recaudación Fueguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

34

NIC 1- Presentación de estados financieros – Iniciativa de revelaciones

Las modificaciones a la NIC 1 son efectivas para los períodos anuales que comiencen a partir del 1° de enero 2016 con aplicación anticipada permitida. La aplicación de las enmiendas no tiene que ser revelada.

Las enmiendas fueron una respuesta a los comentarios respecto de que había dificultades en la aplicación del concepto de materialidad en la práctica al momento de redactar algunos de los requerimientos de la NIC 1 se había interpretado para evitar el uso de juicio. Algunos puntos destacados en las enmiendas son las siguientes:

- La entidad no debe reducir la comprensibilidad de sus estados contables al ocultar información sustancial con información irrelevante o mediante la agregación de elementos materiales que tienen diferente naturaleza o función.
- La entidad no necesita revelar información específica requerida por una NIIF si la información resultante no es material.
- En la sección de otros resultados integrales de un estado de pérdidas y ganancias y otros resultados integrales, las enmiendas requieren revelaciones separadas para los siguientes elementos:
 - la proporción de otros resultados integrales de asociadas y negocios conjuntos que se contabilicen utilizando el método de la participación que no serán reclasificados posteriormente al resultado; y
 - la proporción de otro resultado integral de asociadas y negocios conjuntos que se contabilicen utilizando el método de la participación que se reclasifica posteriormente al estado de resultados.

Asimismo, las modificaciones a la NIC 1 tienen relación con los siguientes temas:

- Materialidad
- Desagregación y subtotales
- Notas
- Revelación de las políticas contables
- Otros resultados integrales derivados de las inversiones contabilizadas mediante el método de participación

NIIF 10, NIIF 12 y NIC 28 – Excepción a la consolidación para entidades de inversión

En diciembre de 2014, el IASB emitió modificaciones a la NIIF 10, NIIF 12 y NIC 28 que resultan aplicables para los ejercicios iniciados en o a partir del 1 de enero de 2016, permitiendo su aplicación anticipada.

Las modificaciones aclaran entre otras cosas que la excepción de la preparación de estados contables consolidados está disponible para una entidad controlante que es una controlada de una entidad de inversión, incluso si la entidad de inversión mide todas sus controladas a valor razonable de conformidad con la NIIF 10. Las modificaciones consecuentes a la NIC 28 para aclarar que la excepción de aplicar el método de participación es aplicable a un inversionista en una asociada o negocio conjunto si ese inversionista es controlada de una entidad de inversión que mide todas sus subsidiarias a valor razonable.

Las modificaciones aclaran además que la exigencia de una entidad de inversión para consolidar una controlada que presta servicios relacionados con las actividades anteriores de inversión se aplica únicamente a las controladas que no son entidades de inversión.

Por otra parte, las modificaciones aclaran que, al aplicar el método de participación a una asociada o un negocio conjunto que es una entidad de inversión, un inversionista puede retener las mediciones de valor razonable que la asociada o negocio conjunto utilizaba para sus filiales.

Por último, también se hace la aclaración de que una entidad de inversión que mide todas sus controladas a valor razonable debe proporcionar las revelaciones requeridas por la NIIF 12 "Información a revelar sobre participaciones en otras entidades.

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016
DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3

GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73



Mejoras anuales a las NIIF – Ciclo 2012 - 2014

En septiembre de 2014, el IASB emitió las mejoras anuales 2012 - 2014 que resultan aplicables para los ejercicios iniciados en o a partir del 1° de enero de 2016, permitiendo su aplicación anticipada.

A continuación un resumen de las principales normas modificadas y objeto de las mismas.

Norma	Objeto de la modificación
NIIF 5 Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas.	Cambios en los métodos de disposición de los activos
NIIF 7 Instrumentos financieros: información a revelar (con modificaciones resultantes de modificaciones a la NIIF 1)	(i) Contratos de prestación de servicios (ii) Aplicabilidad de las modificaciones a la NIIF 7 en revelaciones de compensaciones en estados financieros intermedios condensados.
NIC 19 Beneficios a los empleados	Tasa de descuento: asuntos de mercado regional
NIC 34 Información financiera intermedia	Revelación de información incluida 'en alguna otro lugar en el informe financiero intermedio'

El Grupo se encuentra analizando el impacto de la aplicación de las modificaciones y nuevas normas aplicables.

1.c) Estimaciones y juicios contables

Las áreas y rubros contables que requieren una mayor cantidad de juicios y estimaciones en la preparación de los estados contables son: (1) las reservas de crudo y de gas natural, (2) las provisiones para juicios y contingencias, (3) la provisión para gastos de medio ambiente y la provisión para obligaciones para el abandono de pozos de hidrocarburos (ver Nota 1.b.6 apartado iv), (4) la determinación del cargo por impuesto a las ganancias y de impuestos diferidos y (5) la provisión por deterioro de bienes de uso y activos intangibles (ver Nota 1.b.9).

Reservas de crudo y gas natural

La estimación de las reservas de crudo y gas son una parte integral del proceso de toma de decisiones del Grupo. El volumen de las reservas de crudo y gas se utiliza para el cálculo de la depreciación utilizando los ratios de unidad de producción, así como para la evaluación de la recuperabilidad de las inversiones en activos de Exploración y Producción (ver Notas 1.b.8, 1.b.9 y último apartado de la presente nota).

El Grupo prepara sus estimaciones y supuestos relativos a las reservas de crudo y gas, teniendo en cuenta las reglas y regulaciones establecidas para la industria del petróleo crudo y el gas natural por la U.S. Securities and Exchange Commission ("SEC").

Provisiones para juicios y contingencias

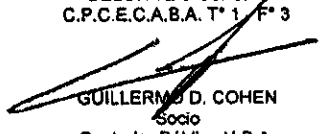
El resultado final de la liquidación de denuncias, reclamos y litigios, como así también la calificación otorgada por la Dirección a un determinado asunto, puede variar debido a estimaciones basadas en diferentes interpretaciones de las normas, contratos, opiniones y evaluaciones finales de la cuantía de daños. Por lo tanto, cualquier variación en las circunstancias relacionadas con este tipo de contingencias, podría tener un efecto significativo en el importe de la provisión por contingencias registrada o la calificación otorgada por la Dirección.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016



ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016


DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 3


GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

ES COPIA


Sofía Benjervide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Faguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

ES COPIA


Sofia Beretovbe
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Faguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

36

Provisiones para gastos de medio ambiente

Debido a su operatoria, el Grupo está sujeto a diversas leyes y regulaciones provinciales y nacionales de protección del medio ambiente. Dichas leyes y regulaciones podrían, entre otras cosas, imponer sanciones por el costo de limpieza de la contaminación y daños al medio ambiente resultantes de la mencionada operatoria. La Dirección de la Sociedad considera que las operaciones del Grupo se ajustan en forma sustancial a las leyes y regulaciones relativas a la protección del medio ambiente actualmente vigentes en Argentina y en los países donde el Grupo tiene operaciones, tal como han sido históricamente interpretadas y aplicadas.

No obstante, periódicamente se realizan estudios a fin de profundizar el conocimiento de la situación ambiental de determinadas zonas geográficas en las que el Grupo tiene actividades, a fin de establecer su estado, causas y remediaciones necesarias, así como en su caso en función de la antigüedad del problema, las responsabilidades del Estado Nacional en virtud de la obligación de mantener indemne a YPF por los pasivos que pudieran existir al 31 de diciembre de 1990. Hasta tanto no se terminen y evalúen tales estudios, el Grupo no se encuentra en condiciones de estimar qué costos adicionales, si los hubiere, sería necesario incurrir. Sin embargo, es posible que otros trabajos, incluyendo medidas de remediación provisorias, sean requeridos.

En adición a las obligaciones legales para el abandono de pozos de hidrocarburos, se han provisionado obligaciones ambientales cuyas evaluaciones y/o saneamientos son probables y se pueden estimar razonablemente, en base al programa de remediación actual del Grupo. Cambios legislativos, en los costos individuales y/o tecnológicos podrían causar una revaluación de esas estimaciones. El Grupo no puede predecir cuál será la legislación o reglamentación que se promulgará en el futuro o de qué manera se administrarán las reglamentaciones futuras y por ello podrían, al igual que los estudios en curso, afectar significativamente los resultados de las operaciones en el largo plazo.

Adicionalmente, ciertas contingencias ambientales en Estados Unidos de América fueron asumidas por parte de Tierra Solutions y Maxus Energy Corporation, sociedades controladas indirectamente a través de YPF Holdings Inc. El detalle de las principales se expone en la Nota 10.

Determinación del cargo por impuesto a las ganancias y de impuestos diferidos

La valuación del gasto en concepto de impuesto a las ganancias depende de varios factores, incluyendo interpretaciones vinculadas a tratamientos impositivos correspondientes a transacciones y/o hechos los cuales no son previstos de forma expresa por la ley impositiva vigente, como así también estimaciones en la oportunidad y la realización de los impuestos diferidos. Adicionalmente, los cobros y pagos actuales por impuestos pueden diferir de estas estimaciones a futuro, todo ello como resultado, entre otros, de cambios en las normas impositivas y/o sus interpretaciones, así como de transacciones futuras imprevistas que impacten los balances impositivos del Grupo.

Provisiones para deterioro de bienes de uso y activos intangibles

Tal como se explica en la Nota 1.b.8 y 1.b.9, como criterio general, la metodología utilizada en la estimación del importe recuperable de los bienes de uso y activos intangibles consiste principalmente en el cálculo del valor de uso, a partir de los flujos de fondos esperados futuros derivados de la explotación de tales activos, descontados con una tasa que refleja el costo medio ponderado del capital empleado.

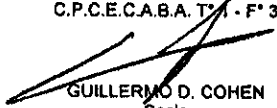
Para el ejercicio 2015, la tasa de descuento utilizada ha sido del 10,33% después de impuestos (la tasa de descuento utilizada para el ejercicio 2014 fue de 10,86% después de impuestos).

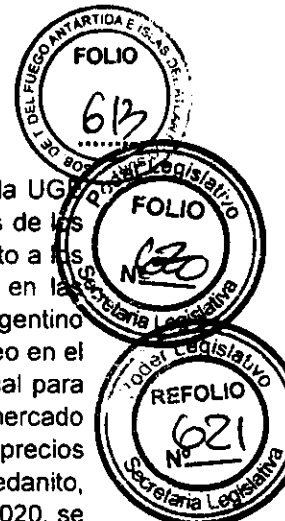
Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016


ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° - F° 3


GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73



Respecto de los precios del petróleo crudo para la evaluación realizada para el ejercicio 2015 de la UGE Petróleo - YPF en el segmento de Exploración y Producción, al momento de hacer las estimaciones de los mismos, se han tenido en cuenta el desacoplamiento de los precios del mercado interno con respecto a los precios internacionales de este producto que se han registrado en los últimos años, sustentados en las negociaciones entre Productores y Refinadores del país y en las políticas de Estado del Gobierno Argentino tendientes a mantener el nivel de actividad en el sector y a garantizar el aprovisionamiento de petróleo en el país. En consecuencia, se han considerado las siguientes hipótesis de los precios del mercado local para las distintas variedades de crudo: i) 2016 y 2017, se han considerado los precios previstos en el mercado local a partir de las negociaciones entre Productores y Refinadores sobre la base de los precios actualmente vigentes desde enero de 2016, estimando un precio de US\$/Bbl 67,5 para el crudo Medanita, US\$/Bbl 54,9 para el crudo Escalante y US\$/Bbl 55,9 para el crudo Cañadón Seco; ii) 2018, 2019 y 2020, se ha considerado la estimación de los precios para el mercado local sobre la base de la estimación de precios internacionales (ajustados por la calidad de cada tipo de crudo, el flete y la situación de escasez relativa en el mercado local) establecidos sobre la base de los valores estimados del crudo Brent según las estimaciones de consensos de analistas disponible al 31 de diciembre de 2015 en US\$/Bbl 68,7 para el año 2018, US\$/Bbl 68,3 para el año 2019 y US\$/Bbl 69,3 para el año 2020; y iii) posteriormente se considera una curva de precios proyectada sobre la base de ajuste de la inflación pronosticada en Estados Unidos.

En base a la metodología e hipótesis mencionadas precedentemente, el Grupo ha registrado un cargo por deterioro de bienes de uso respecto de la UGE Petróleo - YPF dentro del segmento de Exploración y Producción por un valor de 2.361 al 31 de diciembre de 2015, motivados principalmente por una reducción en los precios de petróleo comercializados en el mercado local para el corto plazo y una reducción en la expectativa de los precios internacionales a mediano y largo plazo. El valor recuperable de la UGE Petróleo - YPF, después de impuestos, asciende a 76.829.

Adicionalmente, el Grupo ha registrado un cargo por deterioro de bienes de uso respecto de la UGE Petróleo - YPF Holdings que agrupa los activos de los campos con producción de crudo en Estados Unidos de 94 al 31 de diciembre de 2015, debido a la reducción en los precios internacionales del crudo. El valor razonable de la UGE Petróleo - YPF Holdings asciende a 179. Asimismo, el Grupo ha registrado un cargo por deterioro de activos intangibles de 80 relacionados con derechos sobre áreas exploratorias cuyo valor recuperable es cero.

Para los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2014 y 2013, el Grupo no ha registrado gastos por dotación ni ingresos por reversión de provisiones por deterioro de activos.

Los principales factores que podrían resultar en cargos por deterioro adicionales en períodos futuros serían un incremento en la tasa de descuento utilizada en las proyecciones de flujo de fondos y un mayor deterioro del negocio, factores de competitividad y económicos, tales como los precios del petróleo y gas, evolución del número de equipos, el ambiente competitivo y el costo de las materias primas, así como una eventual reestimación de reservas en base a los nuevos precios.

1.d) Información comparativa

Los saldos al 31 de diciembre de 2014 y 2013 que se exponen a efectos comparativos surgen de los estados contables consolidados a dicha fecha. Se han reclasificado ciertas cifras de los mismos a los efectos de su presentación comparativa con las del presente ejercicio.

2. ADQUISICIONES Y DISPOSICIONES

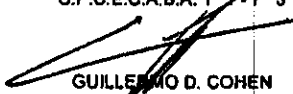
Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015

- Con fecha 7 de mayo de 2015, se hizo efectiva la transferencia por parte de Repsol Butano S.A. a YPF de las acciones representativas del 33,997% del capital social de YPF Gas S.A. y se hizo efectiva la transferencia por parte de Repsol Trading S.A. a YPF del 17,79% del capital social de Oleoducto Trasandino Chile. La transacción se realizó por un monto de 161.

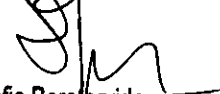
Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016


ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016
DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3


GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

ES COPIA


Sofía Beretervide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fuegoquina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

ES COPIA

Sofía Berel Arvide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Ffueguna
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

38

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014

- Con fecha 12 de febrero de 2014, YPF y su subsidiaria YPF Europe B.V. ("YPF Europe", constituida en enero de 2014) aceptaron la oferta de Apache Overseas Inc. y Apache International Finance II S.a.r.l. (conjuntamente el "Grupo Apache") para la adquisición del 100% de sus participaciones en sociedades controlantes de los activos del Grupo Apache en la República Argentina y la adquisición de determinados préstamos intercompany adeudados por las sociedades adquiridas a sociedades del Grupo Apache. El precio convenido entre las partes fue de US\$ 786 millones, el cual se canceló mediante un desembolso inicial de US\$ 50 millones realizado el 12 de febrero de 2014 y el saldo remanente fue cancelado el 13 de marzo de 2014, fecha a partir de la cual YPF pasó a tomar control de las mencionadas sociedades (la "fecha de adquisición"). Juntamente con los activos y pasivos incorporados por dichas sociedades se asumió deuda financiera en el mercado local por US\$ 31 millones.

Como resultado de la transacción anteriormente descrita, YPF adquirió las siguientes participaciones societarias: (i) 100% del capital social de Apache Canada Argentina Investment S.à.r.l. y el 100% del capital social de Apache Canada Argentina Holdings S.à.r.l.; (ii) 100% del capital social de Apache Argentina Corporation, a través de la cual se controla el 65,28% de Apache Petrolera Argentina S.A., y (iii) 34,72% de Apache Petrolera Argentina S.A. Dado que YPF ha adquirido el 100% de las participaciones, no hay interés no controlante registrado.

A la fecha de adquisición, dichas sociedades controlaban directa o indirectamente activos en las provincias del Neuquén, Tierra del Fuego y Río Negro, con una producción total a dicho momento de aproximadamente 49.100 barriles equivalentes de petróleo por día, contaban con una infraestructura importante de ductos y plantas y se empleaban unas 350 personas. Además ciertos activos poseen potencial de exploración y desarrollo en la formación Vaca Muerta.

A continuación se detallan los valores razonables correspondientes a los principales activos y pasivos identificados de las sociedades adquiridas (valores al 100% de participación y luego de ajustes de consolidación), los cuales han sido incorporados en el balance de la Sociedad en la fecha de adquisición:

Efectivo y equivalentes de efectivo	95
Activos disponibles para la venta	1.538
Bienes de cambio	55
Créditos por ventas	520
Otros créditos y otros activos	213
Intangibles - Derechos de concesión	1.246
Bienes de uso	5.469
Provisiones	781
Pasivo por impuesto diferido	1.241
Préstamos	110
Cuentas por pagar	839
Cargas sociales y otras cargas fiscales	134
Impuesto a las ganancias a pagar	24

A continuación se detalla la información relacionada con ingresos, costos y gastos de las sociedades adquiridas requerida por las NIIF:

	Desde la fecha de adquisición hasta el cierre del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014	Desde el inicio del ejercicio hasta el cierre del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014
Ingresos ordinarios	3.370	4.099
Costo de ventas	(2.960)	(3.601)
Utilidad bruta	410	498
Otros costos operativos	(232)	(282)
Utilidad operativa	178	216
Resultados financieros	(78)	(95)
Impuesto a las ganancias	560	681
Resultado neto	660	802

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 3

GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

A su vez, YPF y Apache Energía Argentina S.R.L han celebrado un acuerdo de cesión de activos con Pluspetrol S.A. ("Pluspetrol") por el cual le otorgan, a cambio de US\$ 217 millones, porcentajes de participación correspondientes a Apache Energía Argentina S.R.L. (sociedad controlada por Apache Canada Argentina Holdings S.à.r.l.) en 3 concesiones y cuatro contratos de UT, como así también una participación correspondiente a YPF en un contrato de UT. Todas las participaciones se vinculan a activos ubicados en la provincia del Neuquén y con el objetivo de explorar y desarrollar en conjunto la formación Vaca Muerta. La mencionada transacción fue aprobada por la autoridad regulatoria en el mes de noviembre de 2014.

Durante el mes de octubre de 2014, se han producido los siguientes cambios de razón social: Apache Energía Argentina S.R.L. a YSUR Energía Argentina S.R.L.; Apache Natural Resources Petrolera Argentina S.R.L. a YSUR Recursos Naturales S.R.L.; Apache Petrolera Argentina S.A. a YSUR Petrolera Argentina S.A.; Apache Argentina Corporation a YSUR Argentina Corporation; Apache Canada Argentina Investment S.à.r.l. a YSUR Argentina Investment S.à.r.l.; y Apache Canada Argentina Holdings S.à.r.l. a YSUR Argentina Holdings S.à.r.l.

- Con fecha 31 de enero de 2014, YPF ha adquirido de Petrobras Argentina S.A. su participación del 38,45% en el contrato de UT Puesto Hernández que oportunamente celebraran ambas empresas, contrato bajo el cual se realiza la explotación del área de concesión Puesto Hernández (el "Área"). El Área es una concesión de explotación, ubicada en las provincias de Neuquén y Mendoza, cuyo titular es YPF con vencimiento en el año 2027, operada a través del mencionado contrato de UT que expira el 30 de junio de 2016 y que fue cancelado anticipadamente, pasando YPF a tener el 100% de la participación en el área Puesto Hernández, convirtiéndose en su operador. Puesto Hernández producía a dicha fecha aproximadamente 10.000 barriles por día de crudo liviano (calidad Medanito). La transacción se realizó por un monto de US\$ 40,7 millones. YPF, al pasar a ser el operador del Área, podrá acelerar los planes de inversión para optimizar su potencial productivo hasta el año 2027. El monto pagado fue imputado principalmente como bienes de uso.
- Con fecha 7 de febrero de 2014, YPF ha adquirido de Potasio Río Colorado S.A. su participación del 50% en el contrato de UT Segmento 5 Loma La Lata - Sierra Barrosa formación conocida como "Lajas" que oportunamente celebraran ambas empresas, contrato bajo el cual se realiza la explotación del área de concesión Loma La Lata - Sierra Barrosa provenientes del horizonte geológico "Lajas" (el "Área"). El Área es una concesión de explotación, ubicada en la provincia de Neuquén, cuyo titular es YPF con vencimiento en el año 2027, operada por YPF a través del mencionado contrato de UT que se extendía hasta la finalización de la concesión y/o de cualquier acuerdo o contrato que otorgaría el derecho a seguir explotando el Área y que fue cancelado anticipadamente, pasando YPF a tener el 100% de la participación en el área Segmento 5 Loma La Lata - Sierra Barrosa "Lajas". La transacción se realizó por un monto de US\$ 25 millones. El monto pagado fue principalmente imputado como bienes de uso.
- YPF y Sinopec Argentina Exploration and Production, Inc., Sucursal Argentina ("SINOPEC") son parte de un Acuerdo de Operación Conjunta sobre el área "La Ventana" situada en la cuenca Cuyana en la Provincia de Mendoza, el cual tenía como fecha de expiración original el 31 de diciembre de 2016. YPF es el titular exclusivo de dicha concesión de explotación cuya fecha de vencimiento era el 14 de noviembre de 2017, y mediante Decreto de la Provincia de Mendoza N° 1465/2011 se prorrogó el vencimiento original por un plazo adicional de 10 años, venciendo en consecuencia la Concesión el día 14 de noviembre de 2027. Con fecha 1 de septiembre de 2014 ("Fecha efectiva") YPF y SINOPEC han prorrogado el plazo del Acuerdo de Operación Conjunta en relación con la Concesión de Explotación de Hidrocarburos sobre el área "La Ventana", hasta el 31 de diciembre de 2026. La prórroga de la Concesión y del Acuerdo de Operación Conjunta implican la continuidad de la participación de las Partes en los derechos y obligaciones derivadas de la Concesión y que a partir de la Fecha efectiva, el porcentaje de participación de YPF se incrementa en un 10% adicional, alcanzando un 70%. La transacción se realizó por US\$ 44 millones, monto que SINOPEC pagó como contraprestación a YPF por la prórroga de la Concesión. Asimismo la operación generó un resultado de 369, el cual fue imputado al rubro Otros resultados operativos, netos del estado de resultados integrales.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora


Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3
GUILLEMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

ES COPIA
Sofía Beretervige
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Faguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.



ES COPIA


Sofia Beretovide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Faguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

40

- El 5 de diciembre de 2014 se firmó un acuerdo entre la Provincia de Neuquén, Gas y Petróleo del Neuquén S.A., YPF S.A., e YSUR Energía Argentina S.R.L. en el que se acordó la reconversión de los contratos de UT en relación con la áreas de La Amarga Chica y Bajada de Añelo en Concesiones de Explotación No Convencional de Hidrocarburos en las que YPF e YSUR tendrán las siguientes participaciones: (i) La Amarga Chica: YPF S.A. 100%; (ii) Bajada de Añelo: YPF S.A. 85% e YSUR Energía Argentina S.R.L. 15%. Como contraprestación de la reconversión de los citados contratos (a) YPF S.A. efectuó un pago a la Provincia del Neuquén por la suma de US\$ 41 millones de los cuales US\$ 12 millones los hizo por cuentas y orden de YSUR Energía Argentina S.R.L y (b) YPF e YSUR cedieron en favor de la Provincia y ésta aportó a Gas y Petróleo del Neuquén S.A. la totalidad de las participaciones de YPF e YSUR en las siguientes áreas: (i) Puesto Cortadera; (ii) Loma Negra NI; (iii) Cutral Co Sur; (iv) Neuquén del Medio; (v) Collon Cura Bloque I; (vi) Bajo Baguales. Las mencionadas transferencias entraron en vigencia el 1° de enero de 2015.

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013

- Durante el mes de mayo de 2013 la Sociedad, a través de su sociedad controlada YPF Inversora Energética S.A. tomó el control de GASA, sociedad esta última controlante de Metrogas, mediante la adquisición de acciones representativas del 54,67% del capital de GASA. Previo a dicha adquisición la Sociedad a través de su participación en YPF Inversora poseía 45,33% del capital social de GASA.

A continuación se describen las principales características de la operación, como así también información cuyo objetivo es permitir a los usuarios de los estados contables la evaluación de la naturaleza y efectos financieros de la combinación de negocios resultante de la operación antes mencionada, tal como lo requieren las NIIF.

Nombre y descripción de la sociedad adquirida:

GASA es la sociedad controlante de Metrogas, empresa adjudicataria de la licencia para la distribución de gas natural en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sur del conurbano de la Provincia de Buenos Aires.

GASA posee el 70% del capital accionario de Metrogas mediante la tenencia de la totalidad de las acciones clase "A" representativas del 51% de capital, más un 19% en acciones clase "B".

Metrogas brinda el servicio de distribución a aproximadamente 2,2 millones de clientes dentro de su área de servicio (Capital Federal y once municipalidades del sur del Gran Buenos Aires).

Fecha de adquisición, porcentaje adquirido y razones de la adquisición:

YPF dió cumplimiento a las obligaciones emergentes de la compra, el cual se correspondía con el pago del saldo de la operación, durante Mayo de 2013. A partir de la adquisición adicional (acciones representativas del 54,67% del capital de GASA), YPF controla el 100% de GASA.

Tal como surge de la Resolución N° 1/2566 D del Enargas, se estima que la operación redundará en un sustancial beneficio para el usuario del servicio de distribución de gas natural ya que permitirá aplicar a Metrogas una gestión responsable, no solo en lo económico-financiero sino también asumiendo principios sociales de los que depende el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

Valor razonable de la contraprestación transferida, y valor razonable de los principales activos objeto de la adquisición:

El precio de la operación mencionada (adquisición de acciones representativas del 54,67% del capital de GASA) ascendió a US\$ 9,7 millones, lo que equivale a un valor total por el 100% de la participación de GASA de aproximadamente US\$ 17,7 millones, el cual se aproxima al valor razonable de los activos y pasivos netos de la sociedad adquirida.


A continuación se detallan los valores razonables correspondientes a los principales activos y pasivos de la sociedad adquirida (valores al 100% de participación) a la fecha de adquisición, los cuales han sido incorporados en el balance de YPF a partir de la fecha de toma de control:

Efectivo y equivalentes de efectivo	143
Créditos por ventas	318
Otros créditos y otros activos	23
Bienes de uso	1.788
Provisiones	104
Préstamos	879
Cuentas por pagar	461
Cargas Sociales y Otras cargas fiscales	102
Pasivo por Impuesto diferido	328
Impuesto a las ganancias a pagar	12

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016


ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3

GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73



Adicionalmente, la participación de terceros en sociedades controladas ascendía a la suma de 178 a la fecha de la adquisición, correspondiente a la participación del 30% sobre el capital de Metrogas, sociedad esta última controlada por GASA.

En forma previa a la adquisición, el valor de la participación en GASA ascendía a cero. Como consecuencia de la adquisición, la valuación de la participación en GASA a valor razonable a la fecha de la adquisición generó una ganancia de aproximadamente 136 que ha sido registrada en el segundo trimestre de 2013 en la línea "Resultado de las inversiones en sociedades" del estado de resultados integral de YPF por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013.

Ingresos y costos de actividades ordinarias de GASA desde la fecha de adquisición, incluidos en los estados contables del ejercicio 2013 de YPF:

Ingresos ordinarios	1.363
Costo de ventas	(1.044)
Utilidad bruta	319
Otros costos operativos	(286)
Utilidad operativa	53
Resultados financieros	(326)
Impuesto a las ganancias	139
Resultado neto	(134)

Ingresos y costos de actividades ordinarias de GASA desde el inicio del ejercicio y hasta el cierre del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013:

Ingresos ordinarios	1.848
Costo de ventas	(1.425)
Utilidad Bruta	423
Otros costos operativos	(394)
Utilidad operativa	29
Resultados financieros	721 ⁽¹⁾
Impuesto a las ganancias	(253)
Resultado neto	497

(1) Incluye resultado por el efecto de la reestructuración de deuda de GASA y Metrogas con anterioridad a la fecha de adquisición por un monto de 1.141.

- Con fecha 4 de junio de 2013, YPF, Pluspetrol Resources Corporation B.V. ("PPRC") y Pluspetrol Energy S.A. ("PPE") firmaron un acuerdo para escindir PPE, sin disolver la misma, y destinar parte de su patrimonio a fin de constituir una nueva sociedad escisionaria.

Dicha escisión se materializó con fecha efectiva del 1 de agosto de 2013 y como consecuencia de la misma, se ha creado YPF Energía Eléctrica S.A. (sociedad escisionaria) sobre la cual YPF mantiene directa e indirectamente una participación del 100% sobre su capital social y a su vez, YPF ha dejado de tener participación en PPE.

Como resultado de esta escisión, YPF Energía Eléctrica mantendrá los negocios de generación eléctrica que operaba PPE y una participación de 27% en el consorcio Ramos.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3

GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73



ES COPIA

Sofía Beretervide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Faguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

ES COPIA

Sofía Beretervide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Faguina
Prov de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

42

A continuación se describen las principales características de la operación, como así también información cuyo objetivo es permitir a los usuarios de los estados contables la evaluación de la naturaleza y efectos financieros de la combinación de negocios resultante de la operación antes mencionada, tal como lo requieren las NIIF.

Nombre y descripción de la sociedad Escindida:	Pluspetrol Energy S.A. La participación societaria de YPF sobre la misma al 31 de julio de 2013 era del 45%.
Nombre y descripción de la Sociedad Escisionaria	YPF Energía Eléctrica S.A. Esta sociedad tiene como principales actividades los negocios de generación eléctrica con la operación de dos centrales termoeléctricas en la provincia de Tucumán, más una participación del 27% en el consorcio de Ramos dedicado a la Exploración y Producción de Hidrocarburos.
Fecha de la Escisión	31 de julio de 2013
Valor razonable de la contraprestación transferida, y valor razonable de los principales activos objeto de la adquisición:	El valor razonable neto de los activos y pasivos traspasados a la Sociedad del proceso de escisión, ascendieron a 485. A continuación se detallan los principales rubros:

Créditos por ventas	65
Bienes de uso	638
Cuentas por pagar	77
Préstamos	52
Cargas Sociales y Fiscales	50
Pasivo por Impuesto Diferido	35
Otros Pasivos	4

En forma previa a la escisión, el valor de la participación en Pluspetrol Energy ascendía a 350 y YPF mantenía una reserva de conversión de inversiones en sociedades de 115 por la mencionada inversión. Como consecuencia de la escisión, la valuación a valor razonable de los activos y pasivos escindidos de Pluspetrol Energy S.A., a la fecha de escisión generó una ganancia de aproximadamente 20 que ha sido registrada en el segundo trimestre de 2013 en la línea "Resultado de las inversiones en sociedades" del estado de resultados integral de YPF por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013.

Ingresos y costos de actividades ordinarias de YPF EE desde la fecha de adquisición, incluidos en los estados contables del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013 de YPF:

Ingresos ordinarios	266
Costo de ventas	(162)
Utilidad Bruta	104
Otros costos operativos	8
Utilidad operativa	112
Resultados financieros	(18)
Impuesto a las ganancias	(28)
Resultado neto	68

3. ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO FINANCIERO

Las actividades del Grupo están expuestas a diversos riesgos financieros: riesgos de mercado (incluyendo riesgo de tipo de cambio, riesgo de tasa de interés y riesgo de precio), riesgo crediticio, riesgo de liquidez y riesgo de capital. El Grupo dispone de una organización y de sistemas que le permiten identificar, medir y adoptar las medidas necesarias con el objetivo de minimizar los riesgos a los que está expuesta.

Riesgo de mercado

El riesgo de mercado al cual el Grupo se encuentra expuesto consiste en la posibilidad de que la valuación de los activos o pasivos financieros como así también ciertos flujos de fondos esperados podrían verse negativamente afectados ante cambios en las tasas de interés, en los tipos de cambio o en otras variables de precios.

A continuación se expone una descripción de los riesgos mencionados como así también un detalle de la magnitud a la cual el Grupo se encuentra expuesto, y un análisis de sensibilidad a posibles cambios en cada una de las variables de mercado relevantes.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1° F° 3

GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

Riesgo de tipo de cambio

El valor de aquellos activos y pasivos financieros denominados en una moneda distinta a la moneda funcional de YPF, está sujeto a variaciones que se derivan de la fluctuación de los tipos de cambio. Dado que la moneda funcional de YPF es el dólar estadounidense, la divisa que genera la mayor exposición en términos de efectos en resultados es el peso argentino (la moneda de curso legal en la Argentina).

El Grupo no utiliza instrumentos financieros derivados a modo de cobertura contra las fluctuaciones de tipo de cambio. Si bien durante el presente ejercicio el Grupo comenzó a operar contratos de tipo de cambio futuro en dólares, a efectos de la NIIF 7 "Instrumentos financieros: información a revelar", el riesgo de tipo de cambio no surge de instrumentos financieros denominados en la moneda funcional de la entidad.

Por otra parte, atento a la moneda funcional de YPF y considerando el proceso de conversión a moneda de presentación, las fluctuaciones en el tipo de cambio en relación con el valor de los activos y pasivos financieros en pesos no tiene efecto en los Otros resultados integrales dentro del patrimonio neto.

El siguiente cuadro brinda un detalle del efecto que tendría una variación del 10% en los tipos de cambio correspondientes al peso respecto del dólar en los resultados del Grupo, relacionado con la exposición de sus activos y pasivos financieros nominados en pesos al 31 de diciembre de 2015:

	Incremento (+) / disminución (-) del tipo de cambio del peso respecto del dólar	Ganancia (Pérdida) por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015
Efecto en el resultado antes de impuestos correspondiente a activos y pasivos financieros	+10% -10%	1.912 (1.912)

Riesgo de tasa de interés

El Grupo se encuentra expuesto a riesgos asociados con las fluctuaciones de las tasas de interés en diferente medida, de acuerdo a los distintos tipos de vencimiento y monedas en las cuales se haya tomado un préstamo o invertido el dinero en efectivo.

Los préstamos financieros de corto plazo al 31 de diciembre de 2015 incluyen obligaciones negociables, prefinanciación de exportaciones y financiación de importaciones, líneas de crédito bancarias locales y préstamos financieros con entidades locales e internacionales. En cuanto a los préstamos financieros de largo plazo, los mismos incluyen obligaciones negociables, y préstamos con entidades financieras locales e internacionales. Aproximadamente un 73% (77.538) de la totalidad de los préstamos financieros del Grupo se encuentran nominados en dólares estadounidenses y el resto en pesos argentinos al 31 de diciembre de 2015. Básicamente dichos préstamos se utilizan para capital de trabajo e inversiones.

En cuanto a los activos financieros, además de los créditos de naturaleza comercial los cuales poseen una baja exposición al riesgo de tasa de interés, se incluye principalmente depósitos a la vista, depósitos a plazo fijo y cuotas parte de fondos comunes de inversión del tipo "money market" o renta fija de corto plazo.

Históricamente, la estrategia del Grupo para cubrir el riesgo de tasas de interés se ha basado en la atomización de contrapartes financieras, la diversificación de los instrumentos y fundamentalmente los plazos de vencimiento de los préstamos, considerando para dicho portafolio los distintos niveles de interés a lo largo de la curva de tasas en pesos o dólares y los montos en función de las expectativas futuras respecto al comportamiento de dichas variables, y el momento esperado de los futuros desembolsos correspondientes a las erogaciones a ser financiadas.

El Grupo no utiliza instrumentos financieros derivados para cubrir los riesgos asociados a las tasas de interés.

Las variaciones en las tasas de interés pueden afectar al ingreso o gasto por intereses de los activos y pasivos financieros referenciados a una tasa de interés variable; asimismo, pueden modificar el valor razonable de activos y pasivos financieros que devengan una tasa fija de interés.

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

DELOITTE & CO. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3

GUILHERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

ES COPIA

Sofía Bereservide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Faguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.



ES COPIA

Sofía Beretón de
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación FISCAL
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

44

A continuación se detallan los activos y pasivos financieros que devengan interés al 31 de diciembre de 2015, según el tipo de tasa aplicable:

	31 de diciembre de 2015	
	Activos financieros ⁽¹⁾	Pasivos financieros ⁽²⁾
Tasa de interés fija	667	74.386
Tasa de interés variable.....	27	31.365
Total	694	105.751

- (1) Incluye exclusivamente inversiones temporales y préstamos a sociedades relacionadas. No incluye los créditos de naturaleza comercial los cuales mayoritariamente no devengan interés.
(2) Incluye exclusivamente préstamos financieros. No incluye los pasivos de naturaleza comercial los cuales mayoritariamente no devengan interés.

La porción de deuda a tasa de interés variable está sujeta principalmente a las oscilaciones de las tasas BADLAR y LIBOR, de la cual 22.564 devengan una tasa de interés variable BADLAR más un spread máximo de 4,75% y 8.801 una tasa de interés variable LIBOR más un spread entre 4,00% y 7,50%.

En el cuadro a continuación se detallan la estimación del impacto en el resultado integral ante una variación en las tasas de interés variable en más o menos 100 puntos básicos.

	Incremento (+) / disminución (-) en la tasa de interés (puntos básicos)	Ganancia (Pérdida) por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015
Efecto en el resultado después de impuestos.....	+100 -100	(129) 129

Otros riesgos de precio

El Grupo no se encuentra significativamente expuesto al riesgo de precio de commodities, fundamentalmente en virtud, entre otras, de las políticas regulatorias, económicas y gubernamentales, las cuales determinan que, los precios locales de nafta, gasoil y otros combustibles no se encuentran afectados por las oscilaciones de los precios de dichos productos en el corto plazo en el mercado internacional y regional. Adicionalmente, el Grupo se encuentra alcanzado por ciertas regulaciones que afectan la determinación de los precios de exportación que recibe el Grupo, tales como se mencionan en las Notas 1.b.15 y 11.c, limitando en consecuencia en el corto plazo los efectos de la volatilidad de precios en el mercado internacional.

Asimismo, el Grupo está expuesto al riesgo de precio propio de las inversiones en instrumentos financieros (fondos comunes de inversión y contratos de tipo de cambio futuro en dólares), las cuales fueron clasificadas en el estado de situación patrimonial como "a valor razonable con cambios en resultados". El Grupo monitorea permanentemente la evolución de los precios de las mismas para detectar movimientos significativos.

Al 31 de diciembre de 2015, el valor total de las inversiones en activos financieros a valor razonable con cambios en resultados del Grupo asciende a 1.578.

El siguiente cuadro brinda un detalle del efecto que tendría una variación del 10% en los precios de las inversiones en instrumentos financieros en los resultados de la Sociedad al 31 de diciembre de 2015:

	Incremento (+) / disminución (-) en los precios de las inversiones en instrumentos financieros	Ganancia (Pérdida) por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015
Efecto en el resultado antes de impuestos	+10% -10%	391 (453)

Riesgo de liquidez

El riesgo de liquidez se encuentra asociado a la incapacidad de disponer de los fondos necesarios para hacer frente a las obligaciones tanto en el corto plazo como así también en el mediano y largo plazo.

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° - F° 3

GUILLEMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

Tal como se menciona en apartados precedentes, el Grupo pretende que el perfil de vencimientos de su deuda financiera se adecúe a su capacidad de generar flujos de caja para pagarla como así también teniendo en cuenta la necesidad de financiar las erogaciones proyectadas para cada ejercicio. Al 31 de diciembre de 2015 las disponibilidades de liquidez alcanzan los 20.087, considerando efectivo por 13.920, otros activos financieros líquidos por 1.467 y líneas de crédito disponibles con instituciones bancarias por 4.700. Adicionalmente, YPF tiene capacidad de emitir deuda bajo el programa global de obligaciones negociables aprobado originalmente por la Asamblea en 2008, ampliado en septiembre de 2012, en abril de 2013 y en febrero 2015 (ver Nota 6.j).

Luego del proceso que derivara en el cambio de accionistas según se menciona en la Nota 8, el Grupo continúa focalizado en hacer más eficiente la estructura de vencimiento de su deuda financiera, con el objetivo de facilitar la gestión diaria y permitir afrontar las inversiones proyectadas de acuerdo al plan estratégico.

En este sentido, el Grupo utiliza instrumentos financieros derivados (contratos de tipo de cambio futuro en dólares) como una herramienta para administrar la exposición al riesgo de liquidez. Al 31 de diciembre de 2015 existen contratos de tipo de cambio futuro en dólares, con vencimientos entre los meses febrero y mayo de 2016. El valor de los mismos asciende a 464 (ver Nota 5).

En los cuadros adjuntos se analizan los vencimientos de los pasivos financieros existentes a 31 de diciembre de 2015:

	31 de diciembre de 2015						Total
	Vencimiento						
	De 0 a 1 año	De 1 a 2 años	De 2 a 3 años	De 3 a 4 años	De 4 a 5 años	A más de 5 años	
Pasivos financieros							
Cuentas por pagar ⁽¹⁾	39.511	514	-	-	-	103	40.128
Préstamos	27.817	6.888	21.928	3.892	5.914	39.312	105.751

(1) Los importes mostrados corresponden a los flujos de caja contractuales sin descontar dado que los valores descontados no difieren significativamente de los valores nominales.

Mayoritariamente, la deuda financiera del Grupo contiene cláusulas habituales de compromisos ("covenants"). Aproximadamente el 50% de la deuda financiera vigente al 31 de diciembre de 2015 está sujeta a compromisos financieros asociados al ratio de apalancamiento y al ratio de deuda de cobertura de servicio de deuda.

Una parte de la deuda financiera establece que ciertos cambios en el control respecto a la Sociedad pueden constituir un evento de incumplimiento. Adicionalmente, una parte de la deuda financiera también contiene disposiciones de incumplimiento cruzado y/o disposiciones de aceleración cruzada ("Cláusulas de Aceleración") que podrían resultar en su exigibilidad anticipada si la deuda que tiene disposiciones de cambio de control entra en incumplimiento (default).

Riesgo de crédito

El riesgo de crédito se define como la posibilidad de que un tercero no cumpla con sus obligaciones contractuales, originando con ello pérdidas para el Grupo.

El riesgo de crédito en el Grupo se mide y controla por cliente o tercero individualmente. El Grupo cuenta con sistemas propios para la evaluación crediticia permanente de todos sus deudores y la determinación de límites de riesgo por tercero, alineados con las mejores prácticas utilizando para ello tanto antecedentes internos vinculados a los mismos, como así también fuentes externas de datos.

Los instrumentos financieros del Grupo que potencialmente están sujetos al riesgo de concentración crediticia consisten principalmente en los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo, créditos por ventas y otros créditos. El Grupo invierte sus excesos temporarios de caja en colocaciones de alta liquidez en instituciones financieras en Argentina y en el exterior con alta calificación crediticia. En el curso normal de sus negocios y sobre la base de análisis crediticios realizados en forma continua, el Grupo otorga crédito a sus clientes y a ciertas compañías relacionadas. Asimismo, se imputa en el estado de resultados integrales el cargo por créditos de cobro dudoso sobre la base de información específica de sus clientes.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3

GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

ES COPIA

Sofía Beretevide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Faguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.



ES COPIA

Sofía Defetenyde
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fueguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

46

Las provisiones por créditos de cobro dudoso se determinan en función a los siguientes criterios:

- La antigüedad de la deuda.
- El análisis de la capacidad del cliente para devolver el crédito concedido, considerando asimismo situaciones especiales tales como la existencia de concurso preventivo, quiebra, atrasos de pagos y la existencia de garantías, entre otros.

La exposición máxima al riesgo de crédito del Grupo al 31 de diciembre de 2015, distinguiendo por el tipo de instrumento financiero y sin descontar los importes cubiertos mediante garantías y otros mecanismos mencionados más abajo, se detalla a continuación:

	Exposición máxima al 31 de diciembre de 2015
Efectivo y equivalentes de efectivo.....	15.387
Otros activos financieros	29.743

Considerando la exposición máxima al riesgo de los Otros activos financieros en función de la concentración de contrapartes, los créditos con el Estado Nacional y sus dependencias directas representan un 44% (12.848), mientras que los restantes deudores del Grupo se encuentran diversificados.

A continuación se incluye una apertura de los activos financieros vencidos al 31 de diciembre de 2015:

	Créditos por ventas corrientes	Otros créditos corrientes
Vencidos con menos de tres meses	4.395	1.557
Vencidos entre 3 y 6 meses	952	112
Vencidos con más de 6 meses	1.991	197
	<u>7.338</u>	<u>1.866</u>

A dicha fecha, la provisión para deudores por ventas de cobro dudoso asciende a 848 y la provisión para otros créditos financieros de cobro dudoso a 33. Estas provisiones representan la mejor estimación del Grupo de las pérdidas incurridas en relación con las cuentas por cobrar.

Política de garantías

Como respaldo de los límites de créditos concedidos a sus clientes, el Grupo posee diversos tipos de garantías otorgadas por los mismos. En el segmento de estaciones de servicios y distribuidores, donde existen generalmente vínculos de largo plazo con los clientes, se destacan las garantías reales, como las hipotecas. En el caso de clientes del exterior, priman las fianzas solidarias de sus casas matrices. En el segmento de industrias y transportes, se prioriza la obtención de fianzas bancarias. Con menor representatividad dentro del conjunto, el Grupo también cuenta con otro tipo de garantías obtenidas como seguros de crédito, seguros de caución, garantías cliente – proveedor, prendas de automotores, etc.

El Grupo tiene garantías vigentes concedidas por terceros por un importe acumulado de 6.277, 3.676 y 2.131 al 31 de diciembre de 2015, 2014 y 2013, respectivamente.

Durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015, el Grupo ejecutó garantías recibidas por un importe de 2. Al 31 de diciembre de 2014 y 2013, esta cifra ascendía a 1 y 4, respectivamente.

4. INFORMACIÓN POR SEGMENTOS

Los distintos segmentos en los que se estructura la organización del Grupo tienen en consideración las diferentes actividades de las que puede obtener ingresos ordinarios e incurrir en gastos. La citada estructura organizativa se fundamenta en la forma en la que la máxima autoridad en la toma de decisiones operativas analiza las principales magnitudes operativas y financieras para la toma de decisiones sobre la asignación de recursos y la evaluación del rendimiento, considerando asimismo la estrategia de negocios del Grupo.

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3

GUILLEMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73



- Exploración y producción: abarca la exploración y producción de hidrocarburos, incluyendo las compras de gas, compras de petróleo crudo derivadas de contratos de servicios y concesiones, así como las ventas de petróleo crudo y gas intersegmento
- Downstream: abarca las actividades de refinación, petroquímica, transporte, compra de crudo y gas a terceros e intersegmento y la comercialización a terceros de petróleo crudo, gas, productos destilados, petroquímicos, generación eléctrica y distribución de gas natural. Esta agrupación de negocios en un único segmento obedece fundamentalmente a la estrategia común y/o compartida en la que dichos negocios confluyen, considerando las sinergias operativas que se generan entre los negocios de refinación y petroquímica, y todo ello a partir del enfoque de maximización de combustibles ofrecidos al mercado llevado a cabo por el sector comercial, tanto en lo que respecta al volumen como así también a la calidad de los mismos.
- Administración central y otros: las restantes actividades realizadas por el Grupo, que no encuadran en estas categorías, comprendiendo principalmente los gastos y activos de la administración central, las actividades de construcción, las remediaciones ambientales y otros costos legales correspondientes a la sociedad controlada YPF Holdings (ver Nota 10).

Las ventas entre segmentos de negocio se realizaron a precios internos de transferencia establecidos por el Grupo, que reflejan aproximadamente los precios de mercado doméstico.

El resultado operativo y los activos para cada segmento han sido determinados después de ajustes de consolidación.

	Exploración y producción	Downstream	Administración central y otros	Ajustes de consolidación ⁽¹⁾	Total
Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015					
Ingresos por ventas	16.044	138.962	1.130	-	156.136
Ingresos intersegmentos	64.243	1.535	6.182	(71.960)	-
Ingresos ordinarios	<u>80.287</u>	<u>140.497</u>	<u>7.312</u>	<u>(71.960)</u>	<u>156.136</u>
Utilidad (Pérdida) operativa	7.535	8.446	(2.331)	2.938	16.588
Resultado de inversiones en sociedades	-	318	-	-	318
Depreciación de bienes de uso	23.075	3.168	442	-	26.685
Deterioro del valor de bienes de uso y activos intangibles ⁽⁴⁾	2.536	-	-	-	2.535
Inversión en bienes de uso	48.598	9.343	1.939	-	59.880
Activos	<u>223.035</u>	<u>113.805</u>	<u>28.708</u>	<u>(95)</u>	<u>363.453</u>
Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014					
Ingresos por ventas	8.853	132.254	835	-	141.942
Ingresos intersegmentos	61.844	1.489	5.212	(68.545)	-
Ingresos ordinarios	<u>70.697</u>	<u>133.743</u>	<u>6.047</u>	<u>(68.545)</u>	<u>141.942</u>
Utilidad (Pérdida) operativa	12.353	10.978	(3.343)	(246)	19.742
Resultado de inversiones en sociedades	(10)	568	-	-	558
Depreciación de bienes de uso	17.180	2.445	311	-	19.936
Inversión en bienes de uso ⁽²⁾	41.371	8.392	1.408	-	51.171
Activos	<u>126.228</u>	<u>68.508</u>	<u>18.356</u>	<u>(2.539)</u>	<u>208.554</u>
Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013					
Ingresos por ventas	3.851	85.624	638	-	90.113
Ingresos intersegmentos	38.846	1.147	2.285	(42.278)	-
Ingresos ordinarios	<u>42.697</u>	<u>86.771</u>	<u>2.923</u>	<u>(42.278)</u>	<u>90.113</u>
Utilidad (Pérdida) operativa	6.324	6.721	(1.522)	(363)	11.180
Resultado de inversiones en sociedades	(93)	446	-	-	353
Depreciación de bienes de uso ⁽³⁾	9.591	1.452	193	-	11.236
Inversión en bienes de uso ⁽³⁾	28.849	4.903	453	-	34.205
Activos	<u>70.775</u>	<u>51.336</u>	<u>15.161</u>	<u>(1.677)</u>	<u>135.595</u>

(1) Corresponde a la eliminación entre segmentos del grupo YPF.

(2) Inversiones de bienes de uso netas de las altas correspondientes al Grupo YSUR a la fecha de toma de control, Uniones Transitorias Puesto Hernández y Las Lajas, y el Consorcio La Ventana a la fecha de adquisición de la participación adicional. Ver Nota 2.

(3) Inversiones y depreciaciones de bienes de uso netas de las altas correspondientes a GASA a la fecha de toma de control e YPF Energía Eléctrica a la fecha de escisión. Ver Nota 2.

(4) Ver Nota 1.c).

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° F° 3

GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

ES COPIA

Sofía Beretery de
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Faguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

ES COPIA

Sofía Beretevide
 Coord. de Secretaría Gral.
 Agencia de Recaudación Faguina
 Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

48

A continuación se desglosa la distribución de los ingresos por ventas a terceros por áreas geográficas en función de los mercados a los que van destinados, por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2015, 2014 y 2013, como así también los bienes de uso por áreas geográficas al 31 de diciembre de 2015, 2014 y 2013:

	Ingresos ordinarios			Bienes de Uso		
	2015	2014	2013	2015	2014	2013
Argentina.....	143.851	128.539	78.070	269.914	156.415	93.255
Países del Mercosur y asociados.....	6.302	8.298	6.461	553	38	20
Resto de América.....	4.175	4.753	4.022	438	477	221
Europa.....	1.808	2.352	1.580	-	-	-
Total.....	<u>156.136</u>	<u>141.942</u>	<u>90.113</u>	<u>270.905</u>	<u>156.930</u>	<u>93.496</u>

Al 31 de diciembre de 2015, ningún cliente externo representa ni supera el 10% de los ingresos por las actividades ordinarias del Grupo.

5. INSTRUMENTOS FINANCIEROS POR CATEGORÍA

Los siguientes cuadros muestran los activos y pasivos financieros por categoría de instrumento financiero y una conciliación con la línea expuesta en el estado de situación patrimonial, según corresponda. Debido a que los rubros "Créditos por ventas", "Otros créditos" y "Cuentas por pagar" contienen tanto instrumentos financieros como activos o pasivos no financieros (tales como créditos impositivos y créditos y pasivos en especie, entre otros), la conciliación se muestra en las columnas "Activos no financieros" y "Pasivos no financieros".

Activos financieros	2015				
	Activos financieros a costo amortizado	Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados	Subtotal activos financieros	Activos no financieros	Total
Otros créditos (excluyendo la provisión para otros créditos de cobro dudoso)	6.392	-	6.392	15.574	21.966
Créditos por ventas (excluyendo la provisión para deudores por venta de cobro dudoso)	23.428	-	23.428	-	23.428
Inversiones en activos financieros.....	-	804	804	-	804
Efectivo y equivalentes de efectivo.....	14.813	774	15.387	-	15.387
	<u>44.433</u>	<u>1.578</u>	<u>46.011</u>	<u>15.574</u>	<u>61.585</u>

Activos financieros	2014				
	Activos financieros a costo amortizado	Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados	Subtotal activos financieros	Activos no financieros	Total
Otros créditos (excluyendo la provisión para otros créditos de cobro dudoso)	3.096	-	3.096	5.875	8.971
Créditos por ventas (excluyendo la provisión para deudores por venta de cobro dudoso)	13.063	-	13.063	-	13.063
Efectivo y equivalentes de efectivo.....	8.223	1.535	9.758	-	9.758
	<u>24.382</u>	<u>1.535</u>	<u>25.917</u>	<u>5.875</u>	<u>31.792</u>

Activos financieros	2013				
	Activos financieros a costo amortizado	Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados	Subtotal activos financieros	Activos no financieros	Total
Otros créditos (excluyendo la provisión para otros créditos de cobro dudoso)	4.018	-	4.018	5.517	9.535
Créditos por ventas (excluyendo la provisión para deudores por venta de cobro dudoso)	8.126	-	8.126	-	8.126
Efectivo y equivalentes de efectivo.....	8.691	2.022	10.713	-	10.713
	<u>20.835</u>	<u>2.022</u>	<u>22.857</u>	<u>5.517</u>	<u>28.374</u>

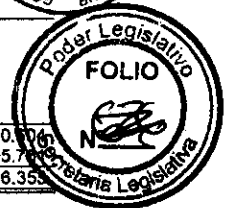
Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2018

ENRIQUE A. FILA
 Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

DELOITTE & Co. S.A.
 C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3

GUILLERMO D. COHEN
 Socio
 Contador Público U.B.A.
 C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73



2015					
Pasivos financieros	Pasivos financieros a costo amortizado	Pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados	Subtotal pasivos financieros	Pasivos no financieros	Total
Cuentas por pagar	40.128	-	40.128	476	40.604
Préstamos	105.751	-	105.751	-	105.751
Provisiones	145.879	-	145.879	476	146.355
2014					
Pasivos financieros	Pasivos financieros a costo amortizado	Pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados	Subtotal pasivos financieros	Pasivos no financieros	Total
Cuentas por pagar	30.552	-	30.552	420	30.972
Préstamos	49.305	-	49.305	-	49.305
Provisiones	718	-	718	28.245	28.963
	80.575	-	80.575	28.665	109.240
2013					
Pasivos financieros	Pasivos financieros a costo amortizado	Pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados	Subtotal pasivos financieros	Pasivos no financieros	Total
Cuentas por pagar	20.319	-	20.319	463	20.782
Préstamos	31.890	-	31.890	-	31.890
Provisiones	485	-	485	20.083	20.568
	52.694	-	52.694	20.546	73.240

Las ganancias y pérdidas de los instrumentos financieros son imputadas a las siguientes categorías:

2015			
Activos / Pasivos financieros y no financieros a costo amortizado	Activos / Pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados		Total
Intereses ganados.....	1.638	-	1.638
Intereses perdidos.....	(8.618)	-	(8.618)
Actualizaciones financieras.....	(1.987)	-	(1.987)
Diferencias de cambio, netas	20.214	-	20.214
Resultado por valuación a valor razonable de activos financieros con cambios en resultados.....	-	446	446
Resultados por instrumentos financieros derivados.....	-	484	464
	11.247	910	12.157
2014			
Activos / Pasivos financieros y no financieros a costo amortizado	Activos / Pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados		Total
Intereses ganados.....	1.029	-	1.029
Intereses perdidos.....	(5.458)	-	(5.458)
Actualizaciones financieras.....	(1.880)	-	(1.880)
Diferencias de cambio, netas	7.782	-	7.782
Resultado por valuación a valor razonable de activos financieros con cambios en resultados.....	-	297	297
	1.475	297	1.772
2013			
Activos / Pasivos financieros y no financieros a costo amortizado	Activos / Pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados		Total
Intereses ganados.....	821	-	821
Intereses perdidos.....	(2.514)	-	(2.514)
Actualizaciones financieras.....	(1.319)	-	(1.319)
Diferencias de cambio, netas	5.744	-	5.744
Resultado por valuación a valor razonable de activos financieros con cambios en resultados.....	-	103	103
	2.732	103	2.835

Determinación del valor razonable

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016
DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1° F° 3

GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

ES COPIA

Sofía Beretevide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Faguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

ES COPIA

Sofía Bergervide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fueguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

50

La NIIF 9 define el valor razonable de los instrumentos financieros como el monto por el cual un activo puede ser intercambiado o un pasivo financiero puede ser cancelado, entre partes independientes, debidamente informadas y con intención de realizar la transacción. Todos los instrumentos financieros reconocidos al valor razonable son asignados a uno de los niveles de jerarquía de valuación de la NIIF 7. Esta jerarquía de valuación comprende tres niveles.

En el caso del nivel 1, la valuación se basa en precios de cotización sin ajustar en mercados activos para idénticos activos o pasivos que el Grupo pueda tomar como referencia a la fecha de cierre del ejercicio. Un mercado se considera activo si las transacciones se llevan a cabo con cierta frecuencia y se dispone de suficiente información de precios en forma permanente. Debido a que un precio con cotización en un mercado activo es el indicador más confiable del valor razonable, este debe ser utilizado siempre, si estuviere disponible. Los instrumentos financieros que el Grupo tiene asignados a este nivel comprenden inversiones en fondos comunes de inversión con cotización e instrumentos financieros derivados.

En el caso del nivel 2, el valor razonable se determina utilizando métodos de valuación basados en información observable en el mercado de forma directa e indirecta. Si el instrumento financiero posee un plazo determinado los datos para la valuación deben ser observables durante la totalidad de ese período. El Grupo no ha valuado instrumentos financieros de acuerdo a esta categoría.

En el caso del nivel 3, el Grupo utiliza técnicas de valuación que no están basadas en información observable en el mercado. Esto sólo es permitido en la medida que dicha información no se encuentra disponible. Los datos incorporados reflejan las estimaciones que tendría en cuenta cualquier participante del mercado para fijar los precios. El Grupo utiliza la mejor información disponible, inclusive datos internos. El Grupo no ha valuado instrumentos financieros de acuerdo a esta categoría.

El Área de Finanzas de YPF cuenta con un equipo que realiza las valuaciones de los instrumentos financieros que se requieren reportar en los estados contables, incluyendo los valores razonables de los instrumentos de nivel 3. Este equipo depende directamente del Vicepresidente de Finanzas ("CFO"). Las discusiones sobre los métodos de valuación y los resultados se llevan a cabo entre el CFO y el equipo de evaluación al momento de la adquisición del instrumento, y de ser necesario, trimestralmente, en línea con los estados contables del Grupo.

La política del Grupo es reconocer las transferencias entre las distintas categorías de la jerarquía de valuación al momento en el que ocurren o cuando hay cambios en las circunstancias que causan la transferencia.

Asimismo, durante el presente ejercicio no se han producido transferencias entre las diferentes jerarquías utilizadas para determinar el valor razonable de los instrumentos financieros del Grupo.

Los siguientes cuadros presentan los activos y pasivos financieros del Grupo que son medidos a valor razonable al 31 de diciembre de 2015, 2014 y 2013 y su asignación a la jerarquía de valor razonable:

Activos financieros	2015			Total
	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	
Inversiones en activos financieros:				
- Fondos comunes de inversión	340	-	-	340
- Otros activos financieros	464	-	-	464
Efectivo y equivalentes de efectivo:				
- Fondos comunes de inversión	774	-	-	774
	<u>1.578</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>1.578</u>
Activos financieros		2014		Total
	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	
Efectivo y equivalentes de efectivo:				
- Fondos comunes de inversión	1.535	-	-	1.535
	<u>1.535</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>1.535</u>

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3

GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

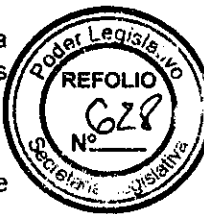


Activos financieros	2013			Total
	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	
Efectivo y equivalentes de efectivo:				
- Fondos comunes de inversión	2.022	-	-	2.022
	<u>2.022</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>2.022</u>

El Grupo no posee pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados.

Valor razonable de activos financieros y pasivos financieros medidos a costo amortizado

El valor razonable estimado de los préstamos, considerando precios de cotización sin ajustar (Nivel 1) para obligaciones negociables y tasas de interés ofrecidas al Grupo (Nivel 3) para el remanente de los préstamos financieros, ascendió a 106.336, 53.108 y 33.784 al 31 de diciembre de 2015, 2014 y 2013 respectivamente.



El valor razonable de los siguientes activos financieros y pasivos financieros no difieren significativamente de su valor contable:

- Otros créditos
- Créditos por ventas
- Efectivo y equivalentes
- Cuentas por pagar

ES COPIA

Sofia Beretervide
 Sofia Beretervide
 Coord. de Secretaría Gral.
 Agencia de Recaudación Fuegoquina
 Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

ENRIQUE A. FILA
 ENRIQUE A. FILA
 Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016
 DELOITTE & Co. S.A.
 C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3

GUILLERMO D. COHEN
 GUILLERMO D. COHEN
 Socio
 Contador Público U.B.A.
 C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

6. DETALLE DE LOS PRINCIPALES RUBROS DE LOS ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS

6.a) Activos intangibles:

	2015	2014	2013
Valor residual de activos intangibles.....	7.359	4.393	2.446
Provisión por deterioro de activos intangibles (Nota 1.c)	(80)	-	-
	<u>7.279</u>	<u>4.393</u>	<u>2.446</u>

La evolución de los activos intangibles del Grupo por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 e información comparativa es la siguiente:

Cuenta principal	2015					Valor residual	2014	2013
	Valor de origen							
	Al comienzo del ejercicio	Aumentos	Efecto de conversión	Disminuciones y reclasificaciones	Al cierre del ejercicio			
Concesiones de servicios.....	5.707	653	3.218	(51)	9.527			
Derechos de exploración.....	1.975	270	928	(183)	2.990			
Otros intangibles.....	2.607	190	1.443	20	4.260			
Total 2015.....	<u>10.289</u>	<u>1.113</u>	<u>5.589</u>	<u>(214)</u>	<u>16.777</u>			
Total 2014.....	<u>6.597</u>	<u>3.734</u>	<u>2.205</u>	<u>(2.247)</u>	<u>10.289</u>			
Total 2013.....	<u>4.443</u>	<u>624</u>	<u>1.547</u>	<u>(17)</u>	<u>6.597</u>			

Cuenta principal	2015					Valor residual	2014	2013
	Amortización acumulada							
	Al comienzo del ejercicio	Aumentos	Efecto de conversión	Disminuciones y reclasificaciones	Al cierre del ejercicio			
Concesiones de servicios.....	3.476	180	1.904	(6)	5.554	3.973	2.232	
Derechos de exploración.....	150	-	5	-	155	2.835	1.825	
Otros intangibles.....	2.270	143	1.296	-	3.709	551	336	
Total 2015.....	<u>5.896</u>	<u>323</u>	<u>3.205</u>	<u>(6)</u>	<u>9.418</u>	<u>7.359</u>	<u>4.393</u>	
Total 2014.....	<u>4.151</u>	<u>469</u>	<u>1.314</u>	<u>(38)</u>	<u>5.896</u>			
Total 2013.....	<u>2.951</u>	<u>197</u>	<u>1.027</u>	<u>(24)</u>	<u>4.151</u>		<u>2.446</u>	

- (1) Incluye 2.784 de altas correspondientes al Grupo YSUR a la fecha de toma de control y 1.536 de baja de activos por la cesión de áreas a Pluspetrol S.A., respectivamente. Ver Nota 2.
 (2) Incluye 682 reclasificados a la línea Propiedad minera, pozos y equipos de explotación del rubro Bienes de uso al 31 de diciembre de 2014.

6.b) Bienes de uso:

	2015	2014	2013
Valor residual de bienes de uso.....	274.122	157.243	93.662
Provisión para materiales y equipos obsoletos.....	(762)	(313)	(166)
Provisión por deterioro de bienes de uso (Nota 1.c).....	(2.455)	-	-
	<u>270.905</u>	<u>156.930</u>	<u>93.496</u>

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3
GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

Sofía Benítez
Coord. de Secretaría Gral.
Asesoría de Recaudación Fueguina
Fuy de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

ES COPIA

La evolución de los bienes de uso del Grupo por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 e información comparativa es la siguiente:

Cuenta principal	2015					Valor residual	2014	2013
	Valor de origen		Efecto de conversión	Disminuciones y reclasificaciones	Al cierre del ejercicio			
	Al comienzo del ejercicio	Aumentos						
Terrenos y edificios.....	9.084	23	4.630	212	13.949			
Propiedad minera, pozos y equipos de explotación.....	265.376	(1.140)	155.844	37.986	458.066			
Equipamiento de destilerías y plantas petroquímicas.....	42.081	7	23.707	3.634	69.429			
Equipos de transporte.....	2.160	5	1.155	330	3.650			
Materiales y equipos en depósito.....	8.241	7.623	4.432	(7.018)	13.478			
Perforaciones y obras en curso.....	45.051	50.139	24.005	(42.392)	76.803			
Perforaciones exploratorias en curso (2).....	1.781	2.767	992	(1.893)	3.647			
Muebles y útiles e instalaciones.....	3.314	36	1.865	388	5.603			
Equipos de comercialización.....	5.520	1	3.640	1.617	10.778			
Infraestructura de distribución de gas natural.....	2.722	-	-	209	2.931			
Instalaciones de generación de energía eléctrica.....	1.567	-	-	6	1.573			
Otros bienes.....	5.502	219	2.633	(63)	8.291			
Total 2015	392.399	59.880	222.903	(6.984)	668.198			
Total 2014	258.603	58.613	79.302	(4.119)	392.399			
Total 2013	170.843	39.220	59.121	(10.581)	258.603			

Cuenta principal	2015					Valor residual	2014	2013
	Depreciación acumulada		Efecto de conversión	Disminuciones y reclasificaciones	Al cierre del ejercicio			
	Al comienzo del ejercicio	Aumentos						
Terrenos y edificios.....	3.779	211	1.934	(4)	5.920	8.029	5.305	4.161
Propiedad minera, pozos y equipos de explotación.....	192.170	22.884	110.301	(433)	324.922	133.144	73.206	46.205
Equipamiento de destilerías y plantas petroquímicas.....	24.842	2.289	14.019	(12)	41.138	28.291	17.239	11.656
Equipos de transporte.....	1.455	218	773	(54)	2.392	1.258	705	444
Materiales y equipos en depósito.....	-	-	-	-	-	13.478	8.241	5.576
Perforaciones y obras en curso.....	-	-	-	-	-	76.803	45.051	19.840
Perforaciones exploratorias en curso (2).....	-	-	-	-	-	3.647	1.781	927
Muebles y útiles e instalaciones.....	2.817	323	1.559	-	4.699	904	497	277
Equipos de comercialización.....	4.215	345	2.361	-	6.921	3.857	1.305	1.050
Infraestructura de distribución de gas natural.....	1.116	68	-	(3)	1.181	1.750	1.702	1.615
Instalaciones de generación de energía eléctrica.....	1.171	112	-	-	1.283	290	396	482
Otros bienes.....	3.591	235	1.796	(2)	5.620	2.671	1.815	1.429
Total 2015	235.156	26.685	132.743	(508)	394.076	274.122		
Total 2014	164.941	19.936	50.671	(392)	235.156		157.243	
Total 2013	113.740	13.830	38.901	(1.530)	164.941			93.682

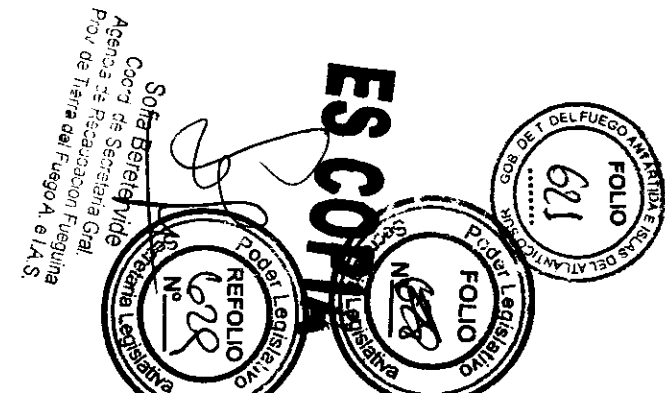
- (1) Incluye 8.435, 6.343 y 3.748 de propiedad minera al 31 de diciembre de 2015, 2014 y 2013, respectivamente.
(2) Emiten 59 pozos exploratorios al 31 de diciembre de 2015. Durante el ejercicio finalizado en dicha fecha, se han invocado 47 pozos y 27 pozos han sido cargados a gastos de exploración. 14 pozos han sido transferidos a propiedades con reservas probadas en la cuenta Propiedad minera, pozos y equipos de explotación y 3 pozos fueron cedidos.
(3) Incluye 858, 210 y 966 de altas correspondientes a las UT Puesto Hernández, Las Lajas y Bajada Añelo - Amarga Chica, respectivamente, y 39 correspondientes al Consorcio La Ventana, a la fecha de adquisición de la participación adicional.
(4) Incluye 6 y 32 de valor residual imputado contra provisiones de bienes de uso por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 y 2014, respectivamente.
(5) Incluye 5.499 de altas correspondientes al Grupo YBUR a la fecha de toma de control. Ver Nota 2.
(6) Incluye (1.281), (268) y 4.257 de costos por obligaciones para el abandono de pozos de hidrocarburos por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2015, 2014 y 2013.
(7) Incluye 1.876 y 1.242 de altas y amortización acumulada respectivamente, correspondientes a YPF Energía Eléctrica a la fecha de escisión.
(8) Incluye 3.137 y 1.352 de altas y amortización acumulada respectivamente, correspondientes a GASA a la fecha de adquisición.
(9) Incluye, entre otros, 6.708 de bajas de los activos relacionados a los acuerdos de proyectos de inversión (ver Nota 11 c) y la baja de los activos del Coke A vinculados al incidente que afectó a la refinería La Plata en Abril 2013, como consecuencia del temporal que tuvo lugar en dicha ciudad.
(10) Incluye (2.671) de valor residual por el área El Cragano; (228) correspondiente a la baja por cambio de participación en el área Magallanes, y (8) correspondientes a la baja del área Puesto Castañeda.
(11) Incluye (325) correspondientes a bajas las de áreas entregadas por YPF e YSUR mencionadas en la Nota 2.

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016
DELOITTE & Co S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3

GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73



ES COPIA

Sofía Beretervide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fuegoína
Prev. de Tierra del Fuego A. e i.A.S.

54

El Grupo capitaliza los costos financieros como parte del costo de los activos. En los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2015, 2014 y 2013 la tasa de capitalización ha sido 12,01%, 12,29% y 12,03%, respectivamente, y el monto activado por ese concepto ha ascendido a 1.003, 574 y 605 respectivamente para los periodos mencionados.

A continuación se describe la evolución de la provisión para materiales y equipos obsoletos por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2015, 2014 y 2013:

	2015	2014	2013
Saldo al inicio del ejercicio	313	166	132
Aumento con cargo a resultado	243	133	16
Aplicaciones con cargo a resultado	-	(4)	-
Cancelaciones por utilización	(6)	(32)	-
Diferencia de conversión	212	50	18
Saldo al cierre del ejercicio	<u>762</u>	<u>313</u>	<u>166</u>

A continuación se expone la evolución que han tenido los costos de los pozos exploratorios que al 31 de diciembre de 2015, 2014 y 2013 se encuentran en estado de evaluación:

	2015	2014	2013
Saldo al inicio del ejercicio	993	710	815
Incrementos pendientes de determinación de reservas	1.219	921	424
Disminuciones imputadas contra Gastos de Exploración	(479)	(336)	(255)
Disminución por cesión de activos	(466)	(336)	-
Reclasificaciones hacia Propiedad minera, pozos y equipos de perforación con reservas probadas	(89)	(188)	(481)
Diferencia de conversión	599	222	207
Saldo al cierre del ejercicio	<u>1.777</u>	<u>993</u>	<u>710</u>

El cuadro siguiente, muestra los costos de pozos exploratorios capitalizados por un periodo mayor a un año y el número de proyectos relacionados a dichos costos, al 31 de diciembre de 2015.

	Monto	Cantidad de Proyectos	Cantidad de Pozos
Entre 1 y 5 años	242	3	3

6.c) Inversiones en sociedades:

	2015	2014	2013
Participación en sociedades (Nota 7 y 16)	4.384	3.189	2.136
Provisión para desvalorización de participación en sociedades	(12)	(12)	(12)
	<u>4.372</u>	<u>3.177</u>	<u>2.124</u>

6.d) Bienes de cambio:

	2015	2014	2013
Productos destilados	10.709	7.720	5.713
Petróleo crudo y gas natural	7.155	4.187	3.451
Productos en procesos	169	99	115
Obras para terceros en ejecución	85	271	107
Materia prima, envases y otros	1.140	724	495
	<u>19.258 ⁽¹⁾</u>	<u>13.001 ⁽¹⁾</u>	<u>9.881 ⁽¹⁾</u>

(1) Al 31 de diciembre de 2015, 2014 y 2013 el valor razonable de los bienes de cambio no difiere en forma significativa de su costo.

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2018

ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2018

DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3

GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73



6.e) Otros créditos:

	2015		2014		2013	
	No corriente	Corriente	No corriente	Corriente	No corriente	Corriente
Deudores por servicios.....	-	928	-	664	-	347
Créditos de impuestos y reembolsos por exportaciones.....	304	8.058	130	1.066	22	1.233
Aportes a Fidelcomiso Obra Sur.....	30	18	56	22	67	34
Préstamos a clientes y saldos con sociedades relacionadas ⁽¹⁾	297	2.366	231	53	517	81
Depósitos en garantía.....	318	895	528	435	397	253
Gastos pagados por adelantado.....	198	682	39	451	11	490
Anticipo y préstamos a empleados.....	8	285	7	299	3	168
Anticipo a proveedores y despachantes de aduana ⁽²⁾	-	3.147	-	2.224	-	1.062
Créditos con socios de UT y Consorcios..	1.118	1.881	612	764	1.852 ⁽³⁾	595
Seguros a cobrar (Nota 11.b).....	-	808	-	1.088	-	1.958
Diversos.....	241	384	95	227	62	357
	2.514	19.452	1.698	7.273	2.931	6.604
Provisión para otros créditos de cobro dudoso.....	(13)	(39)	-	(102)	-	(98)
Provisión para valorar otros créditos a su valor recuperable.....	-	-	(7)	(1)	(4)	-
	2.501	19.413	1.691	7.170	2.927	6.506

(1) Para información sobre partes relacionadas, ver Nota 12.

(2) Incluye, entre otros, anticipos a despachantes de aduana que principalmente corresponden a adelantos para el pago de impuestos y derechos vinculados a la importación de combustibles y bienes.

(3) Incluye crédito relacionado con el acuerdo de proyectos de inversión con Chevron Corporation (ver Nota 11.c).

6.f) Créditos por ventas:

	2015		2014		2013	
	No Corriente	Corriente	No Corriente	Corriente	No Corriente	Corriente
Deudores comunes y sociedades relacionadas ⁽¹⁾	469	22.959	26	13.037	80	8.066
Provisión para deudores por venta de cobro dudoso.....	-	(848)	(7)	(866)	(6)	(652)
	469	22.111	19	12.171	54	7.414

(1) Para información sobre partes relacionadas, ver Nota 12.

Evolución de la provisión para deudores por venta de cobro dudoso

	2015		2014		2013	
	No Corriente	Corriente	No corriente	Corriente	No corriente	Corriente
Saldo al inicio del ejercicio.....	7	866	6	652	5	494
Aumentos con cargo a resultados.....	-	313	-	210	-	191
Aplicaciones con cargo a resultados.....	-	(412)	-	(41)	-	(73)
Cancelaciones por utilización.....	(7)	(17)	-	(4)	1	-
Diferencia de conversión.....	-	98	1	49	-	40
Saldo al cierre del ejercicio.....	-	848	7	866	6	852

6.g) Efectivo y equivalentes de efectivo:

	2015	2014	2013
Caja y bancos.....	13.920	6.731	4.533
Colocaciones transitorias a corto plazo.....	693	1.482	4.158
Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados.....	774	1.535	2.022
	15.387	9.758	10.713

ES COPIA

Sofia Beretevide

Coord. de Secretaria Gral.

Agencia de Recaudación Faguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016ENRIQUE A. FILA
Por Comisión FiscalizadoraFirmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° - F° 3GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

6.h) Provisiones:

	Provisiones para juicios y contingencias		Provisión para gastos de medio ambiente		Provisión para obligaciones para el abandono de pozos de hidrocarburos		Provisiones para pensiones	
	No Corriente	Corriente	No Corriente	Corriente	No Corriente	Corriente	No Corriente	Corriente
Saldo al 31 de diciembre de 2014	7.014	851	1.269	1.145	18.087	376	194	27
Aumentos con cargos a resultados	2.062	95	986	-	1.694	-	23	-
Aplicaciones con cargos a resultados	(434)	(141)	-	-	(314)	-	-	(13)
Cancelaciones por pago/utilización	-	(374)	-	(1.030)	-	(283)	-	(71)
Diferencias de cambio y de conversión, netas	2.383	10	464	186	10.109	159	102	17
Cambio de participación en UT con cargo a resultados	-	-	-	-	-	(504)	-	-
Reclasificaciones y otros movimientos	(650)	(292)	(1.099)	1.099	(2.196) ⁽¹⁾	681 ⁽¹⁾	(71)	71
Saldo al 31 de diciembre de 2015	10.375	149	1.620	1.400	27.380	429	248	31

	Provisiones para juicios y contingencias		Provisión para gastos de medio ambiente		Provisión para obligaciones para el abandono de pozos de hidrocarburos		Provisiones para pensiones	
	No Corriente	Corriente	No Corriente	Corriente	No Corriente	Corriente	No Corriente	Corriente
Saldo al 31 de diciembre de 2013	5.020	159	764	926	13.220	289	168	22
Aumentos con cargos a resultados	3.367	24	1.066	-	1.366	3	11	-
Aplicaciones con cargos a resultados	(465)	(82)	-	-	-	-	(27)	-
Aumentos por adquisición de subsidiaria	20	-	21	2	724	14	-	-
Aumento por adquisición de participación en UT	-	-	-	-	339	153	-	-
Cancelaciones por pago/utilización	(5)	(1.126)	-	(621)	(61)	(136)	(14)	(11)
Diferencias de cambio y de conversión, netas	930	23	175	81	2.772	48	67	5
Reclasificaciones y otros movimientos	(1.853)	1.853	(757)	757	(273) ⁽¹⁾	5 ⁽¹⁾	(11)	11
Saldo al 31 de diciembre de 2014	7.014	851	1.269	1.145	18.087	376	194	27

	Provisiones para juicios y contingencias		Provisión para gastos de medio ambiente		Provisión para obligaciones para el abandono de pozos de hidrocarburos		Provisiones para pensiones	
	No Corriente	Corriente	No Corriente	Corriente	No Corriente	Corriente	No Corriente	Corriente
Saldo al 31 de diciembre de 2012	2.892	122	677	489	6.958	193	136	16
Aumentos con cargos a resultados	1.877	29	208	551	719	-	3	-
Aplicaciones con cargos a resultados	(90)	(41)	-	-	-	-	-	-
Cancelaciones por pago/utilización	-	(160)	-	(432)	-	(105)	-	(16)
Diferencias de cambio y de conversión, netas	579	9	138	59	1.355	29	46	5
Reclasificaciones y otros movimientos	(238)	200	(259)	259	4.188 ⁽¹⁾	172 ⁽¹⁾	(17)	17
Saldo al 31 de diciembre de 2013	5.020	159	764	926	13.220	289	168	22

(1) Índices (1.281), (288) y 4.357 correspondientes al recálculo anual de costos por obligaciones para el abandono de pozos de hidrocarburos que tienen contrapartida en activos por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2015, 2014 y 2013, respectivamente. (226) correspondientes a la baja por cambio de participación en el Área Magallanes con contrapartida en activos al 31 de diciembre de 2015, y (8) correspondientes a la baja del Área Puerto Cortadera con contrapartida en activos al 31 de diciembre de 2015

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016
DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3

GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

Sofía Benítez
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fueguina
e I.A.S.
Paseo de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

ES COPIA

ES COPIA

Sofía Beretevide
 Coord. de Secretaría Gral.
 Agencia de Recaudación Faguina
 Provincia de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

**6.i) Impuesto a las ganancias:**

El cálculo del cargo devengado contablemente por el impuesto a las ganancias para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2015, 2014 y 2013 es el siguiente:

	2015	2014	2013
Impuesto a las ganancias corriente	517	(7.323)	(2.844)
Impuesto diferido	(25.154)	(5.900)	(8.425)
	<u>(24.637)</u>	<u>(13.223)</u>	<u>(9.269)</u>

La conciliación entre el cargo a resultados por impuesto a las ganancias correspondiente a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2015, 2014 y 2013 y el que resultaría de aplicar la tasa impositiva vigente sobre la utilidad neta antes de impuesto a las ganancias que surge de los estados de resultados consolidados de cada ejercicio, es la siguiente:

	2015	2014	2013
Utilidad neta antes de impuesto a las ganancias	29.063	22.072	14.348
Tasa impositiva vigente	35%	35%	35%
Tasa impositiva vigente aplicada a la utilidad neta antes de impuesto a las ganancias	(10.172)	(7.725)	(5.022)
Efecto de la valuación de bienes de uso y activos intangibles en su moneda funcional	(31.200)	(10.064)	(7.185)
Diferencias de cambio	19.164	5.672	4.008
Efecto de la valuación de bienes de cambio en su moneda funcional	(2.412)	(1.156)	(807)
Resultado de las inversiones en sociedades	111	195	124
Diversos	(128) ⁽¹⁾	(345)	(386)
Cargo a resultados por impuesto a las ganancias	<u>(24.637)</u>	<u>(13.223)</u>	<u>(9.269)</u>

(1) Incluye 301 de quebrantos reconocidos originados durante ejercicios anteriores

Asimismo, la composición del impuesto diferido al 31 de diciembre de 2015, 2014 y 2013 es la siguiente:

	2015	2014	2013
Activos impositivos diferidos			
Provisiones y otros pasivos no deducibles	3.093	2.479	1.723
Quebrantos y otros créditos fiscales	3.236	222	45
Diversos	83	17	115
Total activo impositivo diferido	<u>6.412</u>	<u>2.718</u>	<u>1.883</u>
Pasivos impositivos diferidos			
Bienes de uso	(45.393)	(19.250)	(11.859)
Diversos	(4.877)	(2.172)	(1.649)
Total pasivo impositivo diferido	<u>(50.270)</u>	<u>(21.422)</u>	<u>(13.308)</u>
Total impuesto diferido, neto	<u>(43.858)</u>	<u>(18.704)</u> ⁽¹⁾	<u>(11.425)</u>

(1) Incluye (1.241) originado en la combinación de negocios detallada en la Nota 2.

Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015, YPF estimó la existencia de un quebranto, por lo que se determinó una provisión por impuesto a la ganancia mínima presunta de 1.192, que fue activada en el rubro Otros créditos corrientes.

Los activos por impuesto diferido reconocen los quebrantos impositivos en la medida en que su compensación a través de ganancias impositivas futuras sea probable. Los quebrantos impositivos en Argentina prescriben dentro de los 5 años.

A efectos de utilizar por completo el activo por impuesto diferido, el Grupo necesitará generar ganancias impositivas futuras. Con base en el nivel de ganancias históricas impositivas y las proyecciones futuras en los ejercicios en que los activos por impuesto diferido son deducibles, la Gerencia estima que al 31 de diciembre de 2015 es probable que realice todos los activos por impuesto diferido registrados.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

Enrique A. Fila
 ENRIQUE A. FILA
 Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

DELOITTE & C. S.A.
 C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3

Guillermo D. Cohen
 GUILLERMO D. COHEN
 Socio
 Contador Público U.B.A.
 C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

ES COPIA

Sofía Barera Videl
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fuegoquina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

Al 31 de diciembre de 2015, los quebrantos impositivos del Grupo a la tasa del impuesto son los siguientes:

Fecha de generación	Fecha de vencimiento	Jurisdicción	Monto
2011	2016	Argentina	4
2012	2017	Argentina	85
2013	2018	Argentina	85
2014	2019	Argentina	134
2015	2020	Argentina	2.928
			<u>3.236</u>

No se han registrado activos por impuestos diferidos por importes de 4.373, 3.511 y 978 al 31 de diciembre de 2015, 2014 y 2013, respectivamente, los cuales corresponden 2.041, 1.953 y 559 a diferencias temporarias deducibles no utilizables y 2.332, 1.558 y 419 a créditos fiscales por quebrantos acumulados de ciertas subsidiarias, dado que no cumplen los criterios para su registro de acuerdo a NIIF. De los quebrantos acumulados no reconocidos al 31 de diciembre de 2015, 957 tienen vencimiento a partir de 2017, 1.351 a partir de 2032 y 24 tienen vencimiento indeterminado.

Al 31 de diciembre de 2015, 2014 y 2013 se han clasificado como activo por impuesto diferido 954, 244 y 34, respectivamente, y como pasivo por impuesto diferido 44.812, 18.948 y 11.459, respectivamente, que surge de las posiciones netas de impuesto diferido de cada una de las sociedades individuales que forman parte de estos estados contables consolidados.

Asimismo, no se ha registrado impuesto a la ganancia mínima presunta por 100, con vencimiento entre los años 2016 y 2024.

Al 31 de diciembre de 2015, 2014 y 2015 las causas que generaron imputaciones dentro de los "Otros resultados integrales" no generaron diferencias temporales objeto de impuesto a las ganancias.

6.j) Préstamos:

	Tasa de Interés ⁽¹⁾	Vencimiento	2015		2014		2013	
			No Corriente	Corriente	No Corriente	Corriente	No Corriente	Corriente
En peso:								
Obligaciones negociables.....	20,83% - 29,31%	2016-2024	19.280	2.050	10.858	2.329	9.553	1.666
Préstamos financieros.....	15,25% - 29,06%	2016-2020	1.224 ⁽²⁾	1.104 ⁽³⁾	847	637	613	580
Adelantos en cuenta corriente.....	24,50% - 28,00%	2016	-	4.425 ⁽⁴⁾	-	2.386	-	111
			<u>20.504</u>	<u>7.579</u>	<u>11.705</u>	<u>5.384</u>	<u>10.166</u>	<u>2.357</u>
En monedas distintas del peso:								
Obligaciones negociables ⁽⁵⁾	1,29% - 10,00%	2018-2028	52.651	9.981	22.472	1.257	10.921	2.630
Pre-financiación de exportaciones ..	3,50% - 7,20%	2016-2018	1.039	3.680	-	2.428	-	1.119
Financiación de importaciones	4,00% - 6,81%	2016	-	4.736	-	2.848	-	1.801
Préstamos financieros.....	2,30% - 7,50%	2016-2019	3.740	1.841	1.853	1.378	1.989	1.107
			<u>57.430</u>	<u>20.238</u>	<u>24.325</u>	<u>7.911</u>	<u>12.910</u>	<u>6.457</u>
			<u>77.934</u>	<u>27.817</u>	<u>36.030</u>	<u>13.275</u>	<u>23.076</u>	<u>8.814</u>

(1) Tasa de interés anual vigente al 31 de diciembre de 2015.

(2) Se exponen netas de 1.349, 282 y 137 de obligaciones negociables propias en cartera recompradas mediante operaciones en el mercado abierto, al 31 de diciembre 2015, 2014 y 2013, respectivamente.

(3) Incluye 480 correspondientes a préstamos otorgados por el Banco Nación Argentina, de los cuales 210 devengon tasa fija de 15% hasta diciembre de 2015 y luego tasa variable BADLAR más un margen de 4 puntos y 250 devengon tasa variable BADLAR más un margen de 4 puntos con un top de la tasa activa de la cartera general del Banco Nación. Ver Nota 12.

(4) Incluye 9.970, 7.129 y 7.494 al 31 de diciembre de 2015, 2014 y 2013, respectivamente, de valor nominal de obligaciones negociables que serán canceladas en pesos al tipo de cambio aplicable según los condiciones de la serie emitida.

(5) Incluye 1.928 correspondientes a descubiertos otorgados por el Banco Nación Argentina al 31 de diciembre de 2015. Ver Nota 12.

A continuación se incluye la evolución de los préstamos por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2015, 2014 y 2013:

	2015	2014	2013
Saldo al inicio del ejercicio.....	49.305	31.890	17.104
Toma de préstamos	55.158	23.949	15.829
Pago de préstamos	(24.090)	(13.320)	(6.804)
Baja de préstamos por acuerdo "El Orejano" ⁽²⁾	(2.373)	-	-
Pago de intereses	(8.780)	(5.059)	(2.896)
Intereses devengados ⁽¹⁾	8.342	5.447	2.939
Diferencia de cambio y de conversión, neta.....	28.189	6.398	4.518
Saldo al cierre del ejercicio.....	<u>105.751</u>	<u>49.305</u>	<u>31.890</u>

(1) Incluye los costos financieros capitalizados, tal cual se menciona en la Nota 6.b)

(2) Ver Nota 11.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

DELOITTE & Co., S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3

GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

Con fecha 5 de febrero de 2015, se celebró la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de YPF en la cual se aprobó la ampliación del monto del Programa Global de Emisión de Títulos de Deuda de Mediano Plazo de la Sociedad por US\$ 3.000 millones, totalizando el monto nominal máximo en circulación en cualquier momento del Programa en US\$ 8.000 millones o su equivalente en otras monedas.

Durante el mes de diciembre de 2015, YPF celebró con un grupo de inversores un contrato de compraventa por el cual YPF adquirió el 100% de las Obligaciones Negociables Serie A-L y las Obligaciones Negociables Serie A-L Adicionales (conjuntamente las ON Serie A-L) emitidas por GASA por un valor nominal de hasta US\$ 61,9 millones. Como contraprestación, YPF ha otorgado a los bonistas de GASA el derecho a suscribir Obligaciones Negociables Serie XXVI, las cuales fueron emitidas por YPF durante diciembre de 2015.

Como consecuencia de ello, (i) se otorgó la correspondiente dispensa a favor de GASA de todas y cada una de las obligaciones asumidas (incluyendo cualquier pago de capital e intereses) en el Contrato de Fideicomiso entre GASA y The Bank of New York Mellon de fecha 15 de marzo de 2013 y sin que tal dispensa implique un Hecho Desencadenante; (ii) se informó oportunamente a The Bank of New York Mellon la adquisición de las ON Serie A-L a fin de que, en su carácter de Fiduciario, proceda a su cancelación en el marco del proceso de restructuración mediante fusión que YPF ha de realizar respecto a GASA e YPF Inversora Energética S.A., esta última, actual sociedad controlante de GASA y controlada de YPF y (iii) YPF asumió el compromiso de no transferir las ON Serie A-L hasta la remisión de dichas obligaciones negociables para su cancelación.

Con motivo de lo mencionado precedentemente en relación al proceso de fusión y siguiendo los lineamientos de la NIC 21 "Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera", la diferencia de cambio reconocida por GASA en su resultado del ejercicio luego de la adquisición de las ON Serie A-L por YPF, fue reconocida en los "Otros resultados integrales – Diferencia de cambio de inversiones en sociedades" de la Sociedad y será compensada con la diferencia de conversión de YPF como parte del proceso de fusión.



ES COPIA

Sofía Beretovideo
Coord de Secretaría Grial.
Agencia de Recaudación Fueguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3

GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

Se indican a continuación las principales características de las obligaciones negociables emitidas:

Mes	Año	Valor nominal	Ref.	Clase	Tasa de interés ⁽¹⁾	Vencimiento	2016		2014		2013			
							No corriente	Corriente	No corriente	Corriente	No corriente	Corriente		
-	1998	US\$	15	(1) (6)	Fija	10,00%	2028	49	3	62	2	534	10	
Septiembre	2012	\$	200	(2) (6)	-	-	-	-	-	-	-	-	202	
Septiembre	2012	\$	1.200	(2) (4) (6)	-	-	-	-	-	-	809	800	413	
Octubre	2012	US\$	130	(2) (5) (6)	-	-	-	-	-	-	-	-	853	
Octubre y Diciembre	2012	US\$	552	(2) (4) (5) (6) (8)	Fija	8,25%	2016	-	7.258	4.690	59	3.587	45	
Noviembre y Diciembre	2012	\$	2.110	(2) (4) (6) (8)	Clase XI	BADLAR más 4,25%	24,76%	2017	1.055	1.129	2.110	70	2.110	64
Diciembre y Marzo	2012/3	\$	2.828	(2) (4) (6) (8)	Clase XIII	BADLAR más 4,75%	25,52%	2018	2.828	25	2.828	23	2.828	22
Marzo	2013	\$	300	(2) (6)	Clase XIV	-	-	-	-	-	-	-	304	
Marzo	2013	US\$	230	(2) (5) (6)	Clase XV	-	-	-	-	-	-	-	1.497	
Marzo	2013	\$	300	(2) (6)	Clase XVI	-	-	-	-	-	-	-	303	
Abril	2013	\$	2.250	(2) (4) (6) (8)	Clase XVII	BADLAR más 2,25%	22,68%	2020	2.250	91	2.250	89	2.250	83
Abril	2013	US\$	59	(2) (5) (6)	Clase XVIIII	-	-	-	-	-	-	502	397	
Abril	2013	US\$	89	(2) (5) (6)	Clase XIX	Fija	1,29%	2017	1.156	3	757	2	579	1
Junio	2013	\$	1.265	(2) (4) (6)	Clase XX	BADLAR más 2,25%	23,01%	2020	1.265	12	1.265	11	1.265	10
Julio	2013	\$	100	(2) (6)	Clase XXI	-	-	-	-	-	-	-	101	
Julio	2013	US\$	92	(2) (5) (6)	Clase XXII	Fija	3,50%	2020	630	162	515	107	510	89
Octubre	2013	US\$	150	(2) (6)	Clase XXIV	Líbor más 7,50%	7,77%	2018	802	471	825	311	860	125
Octubre	2013	\$	300	(2) (6)	Clase XXV	-	-	-	-	-	314	300	13	
Diciembre, Febrero y	2013/5	US\$	862	(2)	Clase XXXVI	Fija	8,88%	2018	11.057	33	4.899	16	3.251	10
Diciembre	2013	\$	150	(2) (6)	Clase XXVII	-	-	-	-	-	-	-	151	
Abril y Febrero	2014/5	US\$	1.325	(2)	Clase XXVIII	Fija	8,75%	2024	17.212	364	8.501	180	-	
Marzo	2014	\$	500	(2) (6) (8)	Clase XXX	BADLAR	20,69%	2020	500	7	500	7	-	
Marzo	2014	\$	379	(2) (6)	Clase XXXI	-	-	-	-	-	-	384	-	
Junio	2014	\$	201	(2) (6)	Clase XXXII	-	-	-	-	-	-	205	-	
Junio	2014	\$	465	(2) (6)	Clase XXXIII	BADLAR más 3,2%	23,92%	2016	-	157	155	316	-	
Junio	2014	US\$	66	(2) (5) (6)	Clase XXXIV	Fija	2,00%	2017	287	574	563	1	-	
Septiembre	2014	\$	1.000	(2) (6) (8)	Clase XXXV	BADLAR más 0,1%	20,83%	2024	1.000	56	1.000	54	-	
Septiembre	2014	\$	750	(2) (4) (6)	Clase XXXVI	BADLAR más 3,5%	24,23%	2019	750	49	750	47	-	
Febrero	2015	\$	950	(2) (6) (8)	Clase XXXVII	BADLAR más 4,74%	25,37%	2020	950	95	-	-	-	
Febrero	2015	\$	250	(7) (2) (6)	Clase XXXVIII	BADLAR más 3,49%	25,75%	2017	250	9	-	-	-	
Abril	2015	\$	935	(2) (4) (6)	Clase XXXIX	BADLAR más 4,75%	25,31%	2020	935	55	-	-	-	
Abril	2015	US\$	1.500	(2)	Clase XXXIX	Fija	8,50%	2025	19.369	1.111	-	-	-	
Julio	2015	\$	500	(2)	Clase XL	BADLAR más 3,49%	23,74%	2017	500	26	-	-	-	
Septiembre	2015	\$	1.900	(2)(6)	Clase XLI	BADLAR	21,69%	2020	1.900	112	-	-	-	
Septiembre	2015	\$	1.697	(2) (4)	Clase XLII	BADLAR más 4%	25,69%	2020	1.697	119	-	-	-	
Octubre	2015	\$	2.000	(2) (6)	Clase XLIII	BADLAR	21,06%	2023	2.000	83	-	-	-	
Diciembre	2015	\$	1.400	(2)	Clase XLIV	BADLAR más 4,75%	29,31%	2018	1.400	25	-	-	-	
Melrocas														
Enero	2013	US\$	177		Serie A-L	Fija	8,88%	2018	1.906	2	1.186	1	840	-
Enero	2013	US\$	18		Serie A-U	Fija	8,88%	2018	183	-	120	-	91	-
Gas Argentino														
Marzo	2013	US\$	57		Serie A-L	-	-	-	-	347	76	262	-	
Marzo	2013	US\$	1		Serie A-U	-	-	-	-	7	-	10	-	
								71.931	12.031	33.330	3.586	20.474	4.296	

(1) Corresponde al Programa Global 1997 por el monto de US\$ 1.000 millones.

(2) Corresponde al Programa Global 2008 por el monto de US\$ 8.000 millones.

(3) Tasa de interés vigente al 31 de diciembre de 2015.

(4) La ANSES y/o el Fondo Argentino de Hidrocarburos han participado de la suscripción primaria de los presentes títulos, los cuales pueden, a criterio de los respectivos tenedores, ser posteriormente negociados en los mercados de valores en donde los títulos se encuentran autorizados a cotizar.

(5) La moneda de pago de la presente emisión es el peso al tipo de cambio aplicable de acuerdo a las condiciones de la serie emitida.

(6) A la fecha de emisión de los presentes estados contables, el Grupo ha dado cumplimiento total al destino de los fondos destinados en los suplementos de precios correspondientes.

(7) Hasta que se cumplan doce meses contados desde la fecha de emisión y liquidación, a una tasa de interés fija nominal anual de 25,75%; y desde que se cumplan doce meses contados desde la fecha de emisión y liquidación y hasta la fecha de vencimiento de las obligaciones negociables, a una tasa de interés variable anual de BADLAR más 3,49%.

(8) ON calificada como inversión productiva computable para el punto 35.8.1, Inciso K del Reglamento General de la Actividad Aseguradora de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

DELOITTE & CO. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3

GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

Sofía Berelanda
Coord. de Secretarías Grial
Agencia de Recaudación Funguina
Plym de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

ESCOPIA



6.k) Cuentas por pagar:

	2015		2014		2013	
	No Corriente	Corriente	No Corriente	Corriente	No Corriente	Corriente
Proveedores comunes y sociedades relacionadas ⁽¹⁾ ..	204	38.782	66	28.522	153	44.558
Participación en sociedades con patrimonio neto negativo	-	1	-	2	-	-
Extensión de concesiones	340	412	332	884	275	167
Depósitos en garantía	8	467	-	418	8	188
Diversos	73	317	168	580	34	286
	<u>625</u>	<u>39.979</u>	<u>566</u>	<u>30.406</u>	<u>470</u>	<u>20.312</u>

(1) Para información sobre partes relacionadas, ver Nota 12

6.l) Ingresos ordinarios:

	2015	2014	2013
Ventas ⁽¹⁾	159.387	147.020	92.978
Incentivos a la producción de crudo (Nota 11.c)	1.988	-	-
Ingresos por contratos de construcción	455	419	312
Impuesto a los ingresos brutos	(5.694)	(5.497)	(3.177)
	<u>156.136</u>	<u>141.942</u>	<u>90.113</u>

(1) Incluye 12.345, 7.762 y 4.289 por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015, 2014 y 2013, respectivamente, vinculados a los ingresos derivados del Plan de incentivos para la inyección excedente creado por la Resolución N° 1/2013 de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas. Ver Nota 11.c)

6.m) Costo de ventas:

	2015	2014	2013
Existencia al inicio	13.001	9.881	6.922
Compras	33.886	35.951	25.846
Costos de producción	85.550	88.840	42.980
Diferencia de conversión	6.358	2.821	2.227
Existencia final	(19.258)	(13.001)	(9.881)
Costo de ventas	<u>119.537</u>	<u>104.492</u>	<u>68.094</u>

ES COPIA

Sofía Beretovide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Faguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3

GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

6.n) Gastos:

	2015				Total	2014	2013
	Costos de producción	Gastos de administración	Gastos de comercialización	Gastos de exploración		Total	Total
Sueldos y cargas sociales.....	7.566	2.065	1.207	224	11.062	8.031	5.906
Honorarios y retribuciones por servicios.....	775	1.378 ⁽²⁾	280	24	2.457	1.940	1.361
Otros gastos de personal.....	2.303	277	121	42	2.743	1.986	1.370
Impuestos, tasas y contribuciones.....	1.144	259	2.885	-	4.288 ⁽¹⁾	5.660 ⁽¹⁾	3.893 ⁽¹⁾
Regalías, servidumbres y cánones.....	11.932	-	17	28	11.977	9.544	5.871
Seguros.....	831	38	56	-	925	792	592
Alquileres de inmuebles y equipos.....	3.360	33	394	2	3.789	2.950	1.956
Gastos de estudio.....	-	-	-	504	504	251	77
Depreciación de bienes de uso.....	25.706	382	597	-	26.685	19.936	11.236
Amortización de activos intangibles.....	185	117	21	-	323	469	197
Materiales y útiles de consumo.....	3.801	27	88	5	3.921	3.522	2.143
Contrataciones de obra y otros servicios.....	6.261	237	546	-	7.044	5.908	3.043
Conservación, reparación y mantenimiento.....	14.231	248	322	24	14.825	11.812	7.959
Perforaciones exploratorias improductivas.....	-	-	-	1.425	1.425	1.265	514
Transporte, productos y cargas.....	4.796	25	3.756	-	8.577	6.681	4.805
Deudores por ventas de cobro dudoso.....	-	-	(99)	-	(99)	169	118
Gastos de publicidad y propaganda.....	-	385	292	-	687	710	265
Compromisos contractuales.....	31	-	-	-	31	52	174
Combustibles, gas, energía y otros.....	2.628	105	616	195	3.544	3.640	2.585
Total 2015.....	85.550	5.586	11.099	2.473	104.708		
Total 2014.....	68.840	4.530	10.114	2.034		85.518	
Total 2013.....	42.980	2.686	7.571	829			54.066

(1) Incluye aproximadamente 1.220, 1.775 y 1.757 correspondientes a retenciones a las exportaciones por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2015, 2014 y 2013, respectivamente.

(2) Incluye 140 correspondientes a honorarios y retribuciones por todo concepto a Directores y Síndicos integrantes del Directorio de YPF. El 30 de abril de 2015 la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de YPF resolvió ratificar los honorarios correspondientes al ejercicio 2014 por 123 y aprobar como honorarios a cuenta por dichos honorarios y retribuciones por el ejercicio 2015 la suma de aproximadamente 146.

El gasto reconocido en los estados de resultados integrales consolidados correspondiente a las actividades de investigación y desarrollo durante los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2015, 2014 y 2013 ascendió a 270, 215 y 83, respectivamente.

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3

GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

Sofía Beretelmidé
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fiequima
Piso de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

ES COPIA

6.o) Otros resultados operativos, netos:

	2015	2014	2013
Juicios	(1.188)	(2.034)	(1.068)
Remediación medioambiental de YPF Holdings Inc.	(162)	(214)	(201)
Deterioro de bienes de uso y activos intangibles (Nota 1.c)	(2.535)	-	-
Asistencia económica transitoria ⁽¹⁾	711	-	-
Venta extensión de la concesión "La Ventana" y "Magallanes" (Nota 2)	-	428	-
Incentivo para la construcción ⁽²⁾	621	233	169
Seguros (Nota 11.b)	371	-	1.479
Diversos	1.329	557	(151)
	<u>(853)</u>	<u>(1.030)</u>	<u>227</u>

- (1) Corresponde a la asistencia económica transitoria recibida por Metrogas S.A. dictada por la Secretaría de Energía de la Nación en la Resolución N° 263/2015 (ver Nota 11.c)
- (2) Corresponde al incentivo para los fabricantes nacionales de bienes de capital recibido por A-Evangelista S.A. dictado por el Ministerio de Economía de la Nación en el Decreto N° 379/2001.

6.p) Resultados financieros, netos:

	2015	2014	2013
Ingresos financieros			
Intereses ganados	1.638	1.029	821
Diferencias de cambio	25.625	10.272	7.919
Total ingresos financieros	<u>27.263</u>	<u>11.301</u>	<u>8.740</u>
Costos financieros			
Intereses perdidos	(8.618)	(5.456)	(2.514)
Actualizaciones financieras	(1.987)	(1.880)	(1.319)
Diferencias de cambio	(5.411)	(2.480)	(2.175)
Total costos financieros	<u>(16.016)</u>	<u>(9.826)</u>	<u>(6.008)</u>



ES COPIA



Sofia Beretervide

6.o) Otros resultados operativos, netos:

	2015	2014	2013
Juicios	(1.188)	(2.034)	(1.066)
Remediación medioambiental de YPF Holdings Inc.	(162)	(214)	(211)
Deterioro de bienes de uso y activos intangibles (Nota 1.c)	(2.535)	-	-
Asistencia económica transitoria ⁽¹⁾	711	-	-
Venta extensiva de la construcción "La Ventana" y "Magallanes" (Nota 2)	-	428	169
Incentivo para la construcción ⁽²⁾	621	233	149
Seguros (Nota 11.b)	371	-	1.479
Diversos	1.329	557	(151)
	<u>(853)</u>	<u>(1.030)</u>	<u>227</u>

- (1) Corresponde a la asistencia económica transitoria recibida por Melrogas S.A. dictada por la Secretaría de Energía de la Nación en la Resolución N° 263/2015 (ver Nota 11.c).
 (2) Corresponde al incentivo para los fabricantes nacionales de bienes de capital recibido por A-Evangelista S.A. dictado por el Ministerio de Economía de la Nación en el Decreto N° 379/2001.

6.p) Resultados financieros, netos:

	2015	2014	2013
Ingresos financieros			
Intereses ganados	1.638	1.029	821
Diferencias de cambio	25.625	10.272	7.919
Total ingresos financieros	<u>27.263</u>	<u>11.301</u>	<u>8.740</u>
Costos financieros			
Intereses perdidos	(8.618)	(5.456)	(2.514)
Actualizaciones financieras	(1.987)	(1.880)	(1.319)
Diferencias de cambio	(5.411)	(2.490)	(2.175)
Total costos financieros	<u>(16.016)</u>	<u>(9.826)</u>	<u>(6.008)</u>
Otros resultados financieros			
Resultados por valuación a valor razonable de activos financieros con cambios en resultados	446	297	103
Resultados por instrumentos financieros derivados	464	-	-
Total otros resultados financieros	<u>910</u>	<u>297</u>	<u>103</u>
Total resultados financieros, netos	<u>12.157</u>	<u>1.772</u>	<u>2.835</u>

7. INVERSIONES EN SOCIEDADES Y EN UNIONES TRANSITORIAS

El siguiente cuadro muestra en forma agrupada, atento a no ser ninguna de las sociedades individualmente material, el valor de las inversiones en sociedades vinculadas y en negocios conjuntos al 31 de diciembre de 2015, 2014 y 2013:

	2015	2014	2013
Valor de las inversiones en sociedades vinculadas	1.248	757	227
Valor de las inversiones en negocios conjuntos	3.136	2.432	1.909
Provisión para desvalorización de participaciones en sociedades	(12)	(12)	(12)
	<u>4.372</u>	<u>3.177</u>	<u>2.124</u>

Las inversiones en sociedades con patrimonio neto negativo se exponen en el rubro "Cuentas a pagar".

Los principales movimientos ocurridos durante los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2015, 2014 y 2013, que han afectado el valor de las inversiones antes mencionadas, corresponden a:

	2015	2014	2013
Saldo al inicio del ejercicio	3.177	2.124	1.914
Adquisiciones y aportes	163	448	153
Resultado por participación en sociedades vinculadas y negocios conjuntos	318	558	353
Diferencias de conversión	999	470	470
Reclasificación de participación en sociedades con patrimonio neto negativo	(1)	(125)	123
Dividendos distribuidos	(280)	(299)	(280)
Otros movimientos	(4)	1	(608)
Saldo al cierre del ejercicio	<u>4.372</u>	<u>3.177</u>	<u>2.124</u>

- (1) Incluye, entre otros, los movimientos generados en relación con la escisión de Pluspetrol Energy S.A.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016


ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016
DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3

GUILVERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

ES COPIA
Sofía Beretervide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Faguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

ES COPIA


Sofia Beretervide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Faguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

64

En la Nota 16 se detallan las inversiones en sociedades.

El siguiente cuadro muestra las principales magnitudes de resultados de las inversiones en sociedades de la Sociedad, calculadas de acuerdo al valor patrimonial proporcional en las mismas, por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2015, 2014 y 2013. YPF ha ajustado, de corresponder, los valores informados por dichas sociedades para adaptarlos a los criterios contables utilizados por la Sociedad para el cálculo del valor patrimonial proporcional en las fechas antes mencionadas:

	Vinculadas			Negocios conjuntos		
	2015	2014	2013	2015	2014	2013
Utilidad neta	321	234	63 ⁽¹⁾	(3)	324	290
Otros resultados Integrales	50	18	120	949	452	350
Resultado integral del ejercicio	371	252	183	946	776	640

(1) Incluye 156 correspondientes al resultado generado en las combinaciones de negocio de GASA e YPF Energía Eléctrica S.A. (ver Nota 2)

Adicionalmente, el Grupo participa en UT y Consorcios que otorgan al Grupo un porcentaje contractualmente establecido sobre los derechos de los activos y sobre las obligaciones que emergen del contrato. La participación en dichas UT y Consorcios ha sido consolidada línea por línea, en función de la mencionada participación sobre los activos, pasivos, ingresos y gastos relacionados con cada contrato. Para la determinación de la participación en dichas UT y Consorcios se han utilizado los últimos estados contables disponibles al cierre de cada ejercicio, considerando los hechos y las operaciones significativas subsecuentes y/o información de gestión disponible.

Las UT y Consorcios de exploración y producción en los que participa el Grupo asignan la producción de hidrocarburos a los socios en función de los porcentajes de participación contractualmente establecidos en los mismos, por lo que la comercialización de dichos hidrocarburos es realizada directamente por los socios registrando los mismos los efectos económicos respectivos.

En la Nota 17 se detallan las UT y Consorcios más significativas en las que participa la Sociedad, indicando asimismo la naturaleza de la operación.

Los activos y pasivos al 31 de diciembre de 2015, 2014 y 2013 y las principales magnitudes de resultados por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2015, 2014 y 2013 de las UT y Consorcios en las que participa el Grupo se detallan a continuación:

	2015	2014	2013
Activo no corriente	47.322	22.439	9.472
Activo corriente	944	1.295	661
Total del activo	48.266	23.734	10.133
Pasivo no corriente	4.593	3.129	2.342
Pasivo corriente	8.391	4.641	1.247
Total del pasivo	10.984	7.770	3.589
Costos de producción	12.959	9.047	4.647
Gastos de exploración	395	672	43

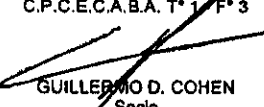
8. PATRIMONIO NETO

Al 31 de diciembre del 2015, el capital suscrito es de 3.933 y está representado por 393.312.793 acciones ordinarias, escriturales, divididas en cuatro clases de acciones (A, B, C y D) de valor nominal \$ 10 con derecho a un voto por acción que se encuentra totalmente suscrito, integrado y autorizado a la oferta pública.

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro Informe de fecha 3 - MARZO - 2016


ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3

GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

Al 31 de diciembre de 2015, se encuentran emitidas 3.764 acciones Clase A de YPF. Mientras existan acciones Clase A, se requerirá ineludiblemente del Estado Nacional Argentino el voto afirmativo para: 1) fusiones, 2) adquisición de más del 50% de las acciones de la Sociedad en caso de cambio de control accionario consentido u hostil, 3) transferencia total de los derechos de exploración y explotación, 4) disolución voluntaria de la Sociedad o 5) cambio de domicilio social y/o fiscal de la Sociedad fuera de la República Argentina. En los casos 3) y 4) se requerirá, además, la previa aprobación del Congreso de la Nación Argentina.

Hasta la promulgación de la Ley N° 26.741 descripta a continuación, Repsol, S.A. ("Repsol") tenía una participación directa e indirecta de aproximadamente 57,43%, mientras que Petersen Energía S.A. ("PESA") y sus sociedades afiliadas ejercían influencia significativa mediante una tenencia del 25,46% del capital de la Sociedad.

La Ley N° 26.741, promulgada el 4 de mayo de 2012, modificó la estructura accionaria de la Sociedad. La mencionada Ley declaró de interés público y sujeto a expropiación a las acciones clase D de la Sociedad en poder de Repsol, sus sociedades controladas o controlantes, que representan el 51% del capital social de la Sociedad. A su vez, declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, a fin de garantizar el desarrollo económico con equidad social, la creación de empleo, el incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y el crecimiento equitativo y sustentable de las provincias y regiones. Las acciones sujetas a expropiación serán distribuidas de la siguiente manera: 51% para el Gobierno Nacional y 49% para determinadas Provincias Argentinas.

De acuerdo a lo informado por Repsol a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires con fecha 7 de mayo de 2014, Repsol ha vendido a Morgan Stanley & Co. LLC un 11,86% del capital social de YPF, representado por 46.648.538 acciones ordinarias Clase D, dejando de ser accionista de la Sociedad a partir de la mencionada operación.

Con fecha 30 de abril de 2015, se celebró la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, la cual ha aprobado los estados contables de YPF correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014 y, adicionalmente, aprobó lo siguiente respecto a la distribución de utilidades del ejercicio finalizado el 31 de diciembre del 2014: (i) destinar la suma de 120 a constituir una Reserva para compra de acciones propias, atento a lo mencionado en el apartado "Planes de bonificación e incentivos" de la Memoria a los estados contables consolidados anuales al 31 de diciembre de 2014 al efecto de otorgar al Directorio la posibilidad de adquirir acciones propias en el momento que considere oportuno, y dar cumplimiento, durante la ejecución de los planes, a los compromisos generados y a generarse por el mismo en el futuro; (ii) destinar la suma de 8.410 a constituir una reserva para inversiones en los términos del artículo 70, párrafo tercero de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificaciones; y (iii) destinar la suma de 503, a una reserva para el pago de dividendos, facultando al Directorio a determinar la oportunidad para su distribución en un plazo que no podrá exceder el del cierre del presente ejercicio. Con fecha 8 de junio de 2015, el Directorio de la Sociedad decidió el pago de un dividendo de 1,28 pesos por acción por la suma de 503, el cual fue puesto a disposición de los accionistas el 28 de julio de 2015.

Durante los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2015, 2014 y 2013 la Sociedad ha recomprado 382.985, 634.204 y 1.232.362 acciones propias por un monto total de 120, 200 y 120, respectivamente, y ha entregado a beneficiarios del Plan de Beneficios en Acciones 623.350, 563.754 y 479.174 acciones, respectivamente, a los fines de cumplimentar con los planes de beneficios basados en acciones que se mencionan en la Nota 1.b.10.iii). El costo de dichas recompras se encuentra expuesto en el patrimonio neto bajo el nombre de Costo de adquisición de acciones propias, mientras que el valor nominal y su ajuste derivado de la reexpresión monetaria efectuada según los Principios de Contabilidad Previos han sido reclasificados de las cuentas Capital suscrito y Ajuste de Capital, a las cuentas Acciones propias en cartera y ajuste integral de acciones propias en cartera, respectivamente.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3


GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

ES COPIA

Sofía Barétervide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Faguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.



ES COPIA


Sofía Beretevide
Coörd. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Faguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

66

9. UTILIDAD NETA POR ACCIÓN

El siguiente cuadro refleja los resultados y el número de acciones que se han utilizado para el cálculo de la utilidad neta básica por acción:

	2015	2014	2013
Utilidad neta	4.579	9.002	5.125
Número medio de acciones ordinarias en circulación	392.101.191	392.136.465	392.789.433
Utilidad neta básica y diluida por acción	11,88	22,95	13,05

La utilidad neta básica y diluida por acción se calcula como se indica en la Nota 1.b.13.

10. PROVISIONES PARA JUICIOS, RECLAMOS Y PASIVOS AMBIENTALES

La Sociedad es parte en una cierta cantidad de procesos laborales, comerciales, civiles, fiscales, penales, ambientales, aduaneros y administrativos que, ya sea en forma independiente o junto con otros procesos, y de resolverse en forma total o parcialmente adversa en su contra, podrían resultar en la imposición de costos materiales, sentencias, multas u otras pérdidas. Si bien se considera que se ha provisionado tales riesgos adecuadamente en base a los dictámenes y asesoramiento de nuestros asesores legales y de acuerdo con las normas contables aplicables, ciertas contingencias se encuentran sujetas a cambios a medida que se desarrolla nueva información y se obtienen los resultados de las evidencias que se presenten en las causas, entre otros. Es posible que las pérdidas resultantes de dichos riesgos, si los procedimientos se resuelven en forma adversa a la Sociedad, ya sea en forma parcial o total, puedan exceder significativamente las provisiones que hemos establecido.

Al 31 de diciembre de 2015, la Sociedad ha provisionado los juicios pendientes, reclamos y contingencias cuya pérdida es probable y puede ser estimada razonablemente, los cuales ascienden a 10.524. Los juicios pendientes y contingencias más significativas provisionados se describen en los próximos párrafos.

Adicionalmente, debido a su operatoria, YPF está sujeta a diversas leyes y regulaciones provinciales y nacionales de protección del medio ambiente. Dichas leyes y regulaciones podrían, entre otras cosas, imponer sanciones por el costo de limpieza de la contaminación y daños al medio ambiente resultantes de la mencionada operatoria. La Gerencia de YPF considera que las operaciones de la Sociedad se ajustan en forma sustancial a las leyes y regulaciones relativas a la protección del medio ambiente actualmente vigentes en Argentina, tal como han sido históricamente interpretadas y aplicadas.

No obstante, periódicamente se realizan estudios a fin de profundizar el conocimiento de la situación ambiental de determinadas zonas geográficas en las que la Sociedad tiene actividades en la Argentina, a fin de establecer su estado, causas y remediaciones necesarias, así como en su caso, en función de la antigüedad del problema, las responsabilidades del Estado Nacional en virtud de la obligación de mantener indemne a YPF por los pasivos que pudieran existir al 31 de diciembre de 1990. Hasta tanto no se terminen y evalúen tales estudios, la Sociedad no se encuentra en condiciones de estimar qué costos adicionales, si los hubiere, sería necesario incurrir. Sin embargo, es posible que otros trabajos, incluyendo medidas de remediación provisorias, sean requeridos.

Juicios pendientes: En el curso normal de sus negocios, la Sociedad ha sido demandada en numerosos procesos judiciales en los fueros laboral, civil y comercial. La Gerencia de la Sociedad, en consulta con sus asesores legales externos, ha constituido una provisión considerando a tales fines la mejor estimación, sobre la base de la información disponible a la fecha de emisión de los presentes estados contables, incluyendo honorarios y costas judiciales.

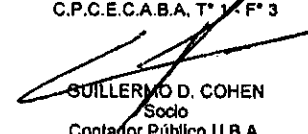
Pasivos y contingencias asumidas por el Estado Nacional Argentino: En virtud de la Ley de Privatización de YPF, el Estado Nacional Argentino se hizo cargo de ciertas obligaciones de la sociedad predecesora al 31 de diciembre de 1990. En ciertos juicios relacionados con eventos o actos que ocurrieron con anterioridad a dicha fecha, YPF ha sido requerida a anticipar el pago establecido en ciertas decisiones judiciales. YPF posee el derecho a reclamar el reintegro de las sumas abonadas en función a la mencionada indemnidad.

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016


ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1° F° 3


GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

Mercado de gas natural: A través de la Resolución N° 265/2004 de la Secretaría de Energía, el Gobierno Argentino dispuso la creación de un programa de cortes útiles sobre las exportaciones de gas natural y su transporte asociado. Dicho programa fue implementado, inicialmente, mediante la Disposición N° 27/2004 de la Subsecretaría de Combustibles, subsecuentemente reemplazado por el Programa de Racionalización de las Exportaciones de Gas y del Uso de la Capacidad de Transporte (el "Programa") aprobado mediante Resolución N° 659/2004 de la Secretaría de Energía. Adicionalmente, la Resolución SE N° 752/2005 dispuso que los usuarios industriales y generadores térmicos (quienes a partir de tal resolución deben adquirir el gas natural directamente de los productores) podrán también recibir gas natural producto de cortes de exportaciones, a través del mecanismo de Inyección Adicional Permanente creado por dicha Resolución. Mediante el Programa y/o la Inyección Adicional Permanente, el Gobierno Argentino, requiere a los productores exportadores de gas natural la entrega de volúmenes adicionales de dicho producto al mercado interno para satisfacer la demanda de ciertos consumidores del mercado argentino ("Requerimientos de Inyección Adicional"). Dichos volúmenes adicionales, no se encuentran contratados por YPF y la fuerzan a afectar las exportaciones de gas natural, cuya ejecución se ha visto condicionada. Los mecanismos establecidos por las Resoluciones N° 659/2004 y 752/2005 han sido adaptados por la Resolución SE N° 599/2007 modificando las condiciones de imposición de los requerimientos, según sean impuestas a productores firmantes o no firmantes de la propuesta de acuerdo entre la Secretaría de Energía y Productores homologada mediante dicha resolución. Asimismo, mediante la Resolución N° 1410/2010 del Ente Nacional Regulador del Gas ("ENARGAS") se aprobó un "Procedimiento para Solicitudes, Confirmaciones y Control de Gas" que implementa nuevas pautas a seguir para el despacho de gas natural aplicable a todos los sujetos de la industria del gas, imponiéndose de esta forma nuevas y más severas restricciones con relación de la disponibilidad del gas por parte de los productores. Adicionalmente, el Gobierno Argentino, por intermedio de instrucciones impartidas utilizando diferentes vías, ha ordenado limitaciones a las exportaciones de gas natural (conjuntamente con el Programa y con la Inyección Adicional Permanente, denominadas "Administración de las Exportaciones"). Con fecha 5 de enero de 2012 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución SE N° 172 mediante la cual se extienden temporalmente las reglas de asignación y demás criterios fijados por la Resolución 599/07, todo ello hasta que se produzca el dictado de las medidas que la reemplacen y según menciona la Resolución previamente indicada. Esta Resolución fue recurrida con fecha 17 de febrero de 2012 mediante la presentación de un Recurso de Reconsideración ante la Secretaría de Energía.

Como consecuencia de la mencionada medida, en reiteradas ocasiones, desde el año 2004 YPF se vio forzada a suspender, parcial o totalmente, sus entregas de gas natural a clientes de exportación, con los cuales tiene asumidos compromisos firmes para la entrega de volúmenes de gas natural.

YPF ha impugnado el Programa, la Inyección Adicional Permanente y los Requerimientos de Inyección Adicional, establecidas mediante las Resoluciones SEN 599/2007, 172/2011 y Resolución ENARGAS N° 1410/2010 por arbitrarios e ilegítimos, y ha alegado frente a los respectivos clientes que la Administración de las Exportaciones constituye un evento de caso fortuito o fuerza mayor (hecho del príncipe) que liberan a YPF de cualquier responsabilidad y/o penalidad derivada de la falta de suministro de los volúmenes contractualmente estipulados. Los mencionados clientes han rechazado el argumento de fuerza mayor esgrimido por YPF, reclamando algunos de ellos el pago de compensaciones y/o penalidades por incumplimiento de compromisos firmes de entrega, y/o haciendo reserva de futuros reclamos por tal concepto (en adelante los "Reclamos"). Con fecha 9 de diciembre de 2015 el ENARGAS rechazó la impugnación de YPF a la Resolución N° 1410/2010. YPF se encuentra evaluando el curso de acción a seguir.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

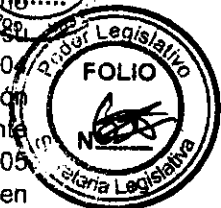
ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° - F° 3
GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

ES COPIA

Sofía Beretervide
Coor. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fuegoña
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.



ES COPIA

Sofía Beretovide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fueguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

68

Entre ellos, AES Uruguaiana Empprendimientos S.A. ("AESU") el 25 de junio de 2008 procedió a liquidar la suma de US\$ 28,1 millones en concepto de penalidad por no entrega de gas natural ("DOP") desde el 16 de septiembre del 2007 hasta el 25 de junio del 2008, habiendo liquidado luego la suma de US\$ 2,7 millones en concepto de penalidad por no entrega de gas natural desde el 18 de enero de 2006 hasta el 1 de diciembre de 2006. YPF ha rechazado ambas liquidaciones. Por nota de fecha 15 de septiembre de 2008, AESU notificó a YPF que suspendía el cumplimiento de sus obligaciones alegando morosidad e incumplimientos por parte de YPF, lo cual fue rechazado integralmente por YPF. Con fecha 4 de diciembre de 2008, YPF notificó que, levantada la fuerza mayor imperante, de acuerdo con los términos del contrato vigente, procedería a suspender su obligación de entrega de gas natural ante los reiterados incumplimientos de AESU, lo cual fue asimismo rechazado. Con fecha 30 de diciembre de 2008, AESU rechazó el derecho de YPF de suspender las entregas de gas natural. El 20 de marzo de 2009 AESU notificó formalmente la declaración de rescisión del contrato. El 6 de abril de 2009 YPF promovió ante la Cámara de Comercio Internacional ("CCI") un arbitraje contra AESU, Companhia do Gas do Estado do Rio Grande do Sul ("Sulgás") y Transportadora de Gas del Mercosur S.A. ("TGM"). En la misma fecha YPF fue notificada por la CCI del arbitraje promovido por AESU y Sulgás contra YPF por el que reclama, entre otros conceptos que YPF considera improcedentes, lucro cesante, gastos de desmantelamiento de la planta de AESU y el pago de los montos por penalidades por no entrega de gas natural antes mencionados todo lo cual totaliza aproximadamente US\$ 1.052 millones.

Adicionalmente, YPF fue notificada del arbitraje promovido por TGM ante la CCI reclamando el pago de la suma de aproximadamente US\$ 10 millones más intereses hasta la fecha de su efectivo pago, relacionada con el pago de facturas del contrato de transporte de gas natural suscripto en septiembre de 1998 entre YPF y TGM, vinculado al contrato de exportación de gas natural con AESU mencionado precedentemente. El 8 de abril de 2009, YPF solicitó el rechazo de la demanda y reconvino solicitando la terminación del contrato de transporte de gas natural con fundamento en la finalización por parte de AESU y Sulgás del contrato de exportación de gas natural. A su vez, YPF había promovido ante la CCI un arbitraje contra TGM, entre otros. Se recibió la contestación de TGM, quien solicitó el íntegro rechazo de las pretensiones de YPF y dedujo demanda reconvenzional contra YPF con el fin de que el Tribunal Arbitral condene a YPF a indemnizar a TGM la totalidad de los daños y perjuicios, presentes o futuros, sufridos por TGM a causa de la extinción del Contrato de Transporte Firme y del Acta Acuerdo de fecha 2 de octubre de 1998 por medio de la cual YPF se había comprometido a abonar a TGM contribuciones irrevocables no capitalizables como contraprestación por la ampliación del gasoducto Proyecto Uruguayana; y se condene a AESU/Sulgás - para el caso en que se declare la rescisión del Contrato de Gas por incumplimiento de AESU o Sulgás - a indemnizar en forma solidaria todos los daños y perjuicios que dicha rescisión ocasione a TGM. Adicionalmente, con fecha 10 de julio de 2009, TGM actualizó su pretensión a US\$ 17 millones y reclamó lucro cesante por US\$ 366 millones, los cuales son considerados improcedentes respecto de YPF, por lo que se contestó esta ampliación de demanda rechazando los argumentos vertidos por TGM.

Con fecha 6 de abril de 2011 el Tribunal Arbitral del Arbitraje "YPF c/AESU" hizo lugar al planteo jurisdiccional de YPF y dispuso consolidar todos los arbitrajes ("AESU c/YPF", "TGM c/YPF" e "YPF c/AESU") en el arbitraje "YPF c/AESU", por lo que AESU y TGM desistieron de sus respectivos arbitrajes y todas las cuestiones planteadas en los tres arbitrajes quedaron a resolver en el arbitraje "YPF c/AESU". Con fecha 19 y 24 de abril de 2012, AESU y Sulgás presentaron nueva evidencia solicitando su admisión en el procedimiento arbitral. YPF y TGM hicieron sus observaciones sobre dicha evidencia el 27 de abril de 2012. Con fecha 1 de mayo de 2012, el Tribunal Arbitral denegó la admisión de dicha evidencia, al tiempo que resolvía que, si durante el juicio el Tribunal consideraba necesaria dicha evidencia, la misma sería admitida.

Con fecha 24 de mayo de 2013, YPF ha sido notificada del laudo parcial dictado por mayoría en el Arbitraje CCI "YPF c/AESU y TGM", mediante el cual se hace responsable a YPF por la rescisión ocurrida en el año 2009 de los contratos de exportación de gas y de transporte suscriptos con AESU y TGM. Dicho laudo sólo decide sobre la responsabilidad de las partes, quedando la determinación de los daños que pudieran existir, sujeta a un ulterior procedimiento ante el mismo Tribunal. Por otra parte, el Tribunal rechazó la procedencia del reclamo de AESU y Sulgás del DOP por los años 2007 y 2008 por un valor de US\$ 28 millones y del 2006 por US\$ 2,4 millones.

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3

GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

Con fecha 31 de mayo de 2013 la Sociedad interpuso ante el Tribunal Arbitral un Recurso de Nulidad efectuando además diversas presentaciones con el objeto de resguardar sus derechos. Ante el rechazo de dicho recurso, el 5 de agosto de 2013 YPF interpuso un recurso de queja ante la Cámara Nacional en lo Comercial. Con fecha 24 de octubre de 2013 la Cámara Nacional en lo Comercial resolvió declararse incompetente y pasar las actuaciones a la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal. Con fecha de diciembre el fiscal interviniente emitió su dictamen a favor de la Competencia de esta Cámara.

Por otra parte, con fecha 17 de octubre de 2013, el Tribunal Arbitral dispuso la reanudación del arbitraje y fijó un cronograma procesal para la etapa de daños a desarrollarse durante todo el año 2014 durante el cual se produjeron los informes de los expertos propuestos por las partes.

El 27 de diciembre de 2013 se solicitó a la Justicia Contencioso Administrativa que conceda el recurso de queja dándole trámite al recurso de nulidad y declarando que la concesión del mismo posee efectos suspensivos respecto del procedimiento arbitral. Se solicitó adicionalmente que hasta tanto no se conceda el recurso de queja, se conceda una medida cautelar de no innovar para evitar se impulse el procedimiento arbitral hasta tanto se resuelva el recurso de queja y de nulidad interpuesto por YPF. Con fecha 7 de octubre de 2014 la Cámara Contencioso Administrativa Federal, además de declararse competente en el recurso de Nulidad, dispuso suspender el calendario procesal de la segunda etapa del Arbitraje hasta tanto dicha Cámara se pronuncie en forma definitiva sobre el recurso de nulidad interpuesto por YPF contra el laudo arbitral sobre responsabilidad. Con fecha 8 de octubre de 2014 se le notificó al Tribunal Arbitral de lo resuelto por dicha Cámara y el 31 de octubre de 2014, el Tribunal Arbitral dispuso la suspensión del Proceso Arbitral hasta el 2 de febrero de 2015. El 5 de noviembre de 2014 YPF fue notificada del recurso extraordinario interpuesto por TGM contra la resolución de suspensión del calendario procesal dictada por la citada Cámara. YPF contestó dicho recurso en fecha 19 de noviembre de 2014 y, con fecha 30 de diciembre de 2014 la Cámara rechazó el recurso extraordinario interpuesto por TGM. Con fecha 24 de abril de 2015 el Tribunal Arbitral dispuso reanudar el procedimiento arbitral e invitó a las partes a consultar entre ellas respecto de la continuación del arbitraje y a proporcionar al Tribunal Arbitral una propuesta conjunta o individual respecto de los pasos a seguir. Esta resolución fue informada por YPF a la Cámara Contencioso Administrativo Federal con fecha 27 de abril de 2015, atento que la medida cautelar dictada por esta última que ordenó suspender el procedimiento arbitral se encuentra vigente. Con fecha 2 de julio de 2015 el Tribunal Arbitral fijó como fecha de las audiencias de prueba de la etapa de daños los días 16 y 17 de noviembre de 2015. Pese a la suspensión del procedimiento arbitral dispuesto por la justicia argentina, las audiencias se realizaron sin la presencia de YPF y TGM. Con fecha 4 de diciembre de 2015, YPF presentó un escrito ante el Tribunal Arbitral denunciando que las audiencias celebradas son nulas. Con fecha 23 de diciembre de 2015 la Sala IV de la Cámara Contencioso Administrativo Federal hizo lugar al recurso de nulidad interpuesto por YPF y declaró nulo el laudo parcial de responsabilidad. En la misma fecha, YPF notificó al Tribunal Arbitral y a las partes dicha resolución y solicitó que se deje sin efecto el procedimiento arbitral. Con fecha 3 de febrero de 2016 TGM interpuso Recurso Extraordinario contra la resolución de la Cámara. Con fecha 2 de febrero de 2016 AESU y SULGAS interpusieron un recurso de nulidad con dicha resolución.

Por su parte, AESU ha solicitado ante la justicia uruguaya la declaración de nulidad de las resoluciones del Tribunal Arbitral que dispusieron la suspensión del procedimiento arbitral y una medida cautelar para que YPF se abstenga de impedir el desarrollo del arbitraje. AESU está intentando notificar las distintas resoluciones adoptadas por los tribunales uruguayos via exhorto e YPF ha planteado ante los tribunales argentinos que intervienen en dicha notificación su oposición a la misma, fundado en defectos formales de la notificación como en la incompetencia de la justicia uruguaya para entender en estos planteos. Con fecha 16 de julio de 2015 el Juzgado Contencioso Administrativo N° 3 rechazó uno de los exhortos mediante el cual AESU intentaba notificar la demanda de nulidad de la resolución del Tribunal Arbitral que dispuso oportunamente la suspensión del procedimiento arbitral. Con fecha 4 de septiembre de 2015 AESU interpuso recurso de apelación. Con fecha 23 de diciembre de 2015, la Sala IV de la Cámara Contencioso Administrativo Federal rechazó el recurso de apelación y confirmó la resolución de primera instancia.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro Informe de fecha 3 - MARZO - 2016
DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3


GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

Sofía Beretevide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fueguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.



ES COPIA

ES COPIA


Sofía Barretvide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Faguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

70

Con fecha 10 de enero de 2014 se ha recibido la demanda de daños presentada por AESU ante el Tribunal por la suma total de US\$ 815,5 millones y la demanda de daños presentada por TGM ante el Tribunal Arbitral por la suma de US\$ 362,6 millones. Con fecha 25 de abril de 2014, YPF presentó ante el Tribunal Arbitral el memorial de contestación de daños rechazando las sumas pretendidas por TGM y AESU atento a que las valuaciones técnicas que acompañan adolecen de errores que hacen que dichos importes resulten desproporcionados. Con fecha 8 de julio de 2014 TGM presentó el memorial de réplica ante el Tribunal Arbitral, que fuera respondido por YPF el 23 de septiembre de 2014 mediante la presentación del memorial de dúplica.

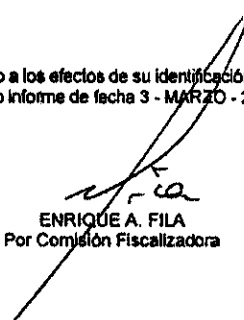
Considerando la información disponible a la fecha, el tiempo estimado que resta hasta la finalización del proceso, los resultados de las evidencias adicionales que se presenten en la continuación del litigio y, las disposiciones del laudo arbitral, la Sociedad ha provisionado su mejor estimación respecto a los valores objeto de los reclamos.

Asimismo, existen ciertos reclamos con relación a pagos vinculados a contratos de transporte de gas natural asociados a exportaciones de dicho hidrocarburo. En este orden, una de las partes involucradas, Transportadora de Gas del Norte S.A. ("TGN"), inició un proceso de mediación a fin de determinar la procedencia de los mismos. Habiendo finalizado el mencionado procedimiento de mediación sin que se llegara a un acuerdo, YPF fue notificada del inicio de una demanda en su contra en virtud de la cual TGN reclama el pago de facturas impagas, según su entendimiento, al tiempo que se reservaba la potestad de reclamar daños y perjuicios, los cuales fueron reclamados por nota dirigida a YPF durante el mes de noviembre de 2011. Adicionalmente, la demandante notificó a YPF la rescisión del contrato de transporte invocando en ello la culpa de YPF como consecuencia de la supuesta falta de pago de las facturas del servicio de transporte, haciendo reserva de reclamar daños y perjuicios. Posteriormente, TGN inició asimismo la demanda por los daños y perjuicios, que se menciona anteriormente. El monto total reclamado por TGN asciende a aproximadamente US\$ 207 millones. YPF ha procedido a responder los reclamos mencionados, rechazando los mismos fundándose en la imposibilidad legal de TGN de prestar el servicio de transporte y la rescisión del contrato de transporte dispuesta por YPF y notificada mediante demanda iniciada ante el ENARGAS. En relación al juicio por cobro de facturas, en el mes de septiembre de 2011, se recibió cédula notificando a YPF de la resolución de la Cámara de Apelaciones rechazando el planteo de incompetencia formulado por YPF al contestar la demanda, declarando incompetente al ENARGAS y competente al fuero Civil y Comercial Federal con relación al reclamo por cobro de facturas impagas mencionado precedentemente.

En relación con lo mencionado precedentemente, el 8 de abril de 2009 YPF promovió una demanda contra TGN ante el ENARGAS con el objeto de solicitar la terminación del contrato de transporte de gas natural suscripto con dicha compañía para el transporte de gas natural asociado a entregas bajo el contrato de exportación de gas natural firmado por AESU y otras partes. La terminación del contrato con dicha compañía se fundamenta en: (a) la imposibilidad de YPF de usar y de TGN de prestar el servicio de transporte contratado, por la conjunción de (i) la rescisión del contrato de gas con Sulgás/AESU y (ii) la imposibilidad legal de ceder a terceros dicho contrato en virtud de las normas vigentes, (b) la imposibilidad legal de TGN de proveer el servicio de transporte firme en los términos contratados, en razón de ciertos cambios en la legislación vigente desde el año 2004, y c) en la teoría de la imprevisión bajo los términos de la legislación argentina en razón de la existencia de hechos extraordinarios que generan una excesiva onerosidad.


Con fecha 3 de abril de 2013 se notificó la demanda de daños y perjuicios iniciada por TGN reclamando a YPF la suma de US\$ 142 millones, con más sus intereses y costas por la resolución del contrato de transporte, otorgando traslado por el término de 30 días. Con fecha 31 de mayo de 2013 YPF contestó demanda solicitando su rechazo. El 3 de abril de 2014 se abrió la causa a prueba por 40 días, haciéndose saber a las partes que deberá acompañar copia de sus respectivos ofrecimientos para la formación de los cuadernos. A la fecha se está produciendo la prueba ofrecida por las partes.

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016


ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3


GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

Adicionalmente, Nación Fideicomisos S.A. (NAFISA), había iniciado un proceso de mediación contra reclamando el pago de los cargos aplicables al transporte a Uruguiana y que correspondían a las facturas por transporte reclamadas por TGN. La audiencia de mediación se cerró sin acuerdo, quedando concluida la etapa pre-judicial. En este orden, NAFISA procedió, con fecha 12 de enero de 2012, a iniciar un reclamo ante el ENARGAS en virtud del artículo 66 de la Ley 24.076 reclamando la suma de aproximadamente \$339 por dichos cargos. Se contestó la demanda con fecha 8 de febrero de 2012, planteando la conexidad con el juicio "TGN c/YPF", la incompetencia del ENARGAS para entender en este planteo, la acumulación en el juicio "TGN c/YPF" y rechazando el reclamo fundado en la imposibilidad legal de TGN de prestar el servicio de transporte. En esta misma fecha, se presentó también en el juicio "TGN c/YPF" similar solicitud de acumulación. El 12 de abril de 2012, ENARGAS resolvió a favor de NAFISA. Con fecha 12 de mayo de 2012 YPF recurrió dicha resolución ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Con fecha 11 de noviembre de 2013, dicha Cámara rechazó el recurso directo interpuesto por YPF. A su vez, con fecha 19 de noviembre de 2013, YPF interpuso el Recurso Ordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y con fecha 27 de noviembre se interpuso el Recurso Extraordinario, también ante la Corte Suprema. El recurso ordinario fue concedido y oportunamente fundado por YPF. El 29 de septiembre de 2015, la Corte Suprema resolvió declarar admisible el recurso de YPF y revocar la resolución de la Cámara Contencioso Administrativa - Sala IV, señalando que el ENARGAS no es competente para entender en este asunto por no ser las partes sujetos de la Ley de Gas.

La gerencia de la Sociedad ha provisionado su mejor estimación en relación con los reclamos mencionados precedentemente. Los costos por penalidades contractuales derivadas de la falta de entrega de gas natural al 31 de diciembre de 2015, tanto en el mercado local como de exportación, han sido provisionados en la medida que sean probables y puedan ser razonablemente estimados.

Reclamo de la Unión de Usuarios y Consumidores:

La Asociación Unión de Usuarios y Consumidores está reclamando (originalmente contra Repsol YPF antes de extender su reclamo a YPF) el reembolso de los precios supuestamente cobrados en exceso a los consumidores de GLP a granel entre los períodos 1993 a 1997 y 1997 a 2001. El reclamo es por una suma de 91 para el período de 1993 a 1997 (esta suma, en pesos corrientes, equivaldría a aproximadamente 502), junto con una cantidad no determinada para el período 1997 a 2001. Al contestar demanda, YPF invocó la prescripción de la acción por haber transcurrido el plazo de dos años, aplicable al caso.

Con fecha 28 de diciembre de 2015 el Juzgado de Primera Instancia dictó sentencia haciendo lugar a la demanda promovida por la Asociación Unión de Usuarios y Consumidores contra YPF S.A. por las pretensiones resarcitorias del período comprendido entre los años 1993 a 1997 y condenando a la empresa a girar a la Secretaría de Energía de la Nación, con destino al fondo fiduciario creado por la Ley Nro. 26.020, la suma de 98 aproximadamente con más intereses que serán calculados por el perito en la etapa de liquidación.

Por su parte, la sentencia rechaza la demanda por los conceptos correspondientes al período 1997 a 2001 por no considerar probada la existencia de posición dominante de YPF en el mercado de GLP a granel en el país. La Sociedad apeló la decisión del Juzgado de Primera Instancia.

Por último, la sentencia rechaza la demanda contra Repsol toda vez que la empresa Repsol YPF S.A. no tuvo participación accionaria en YPF S.A., ni ningún otro tipo de vinculación, durante el período 1993 a 1997 en el que los actores sostienen que habría existido el abuso de posición dominante de YPF.

El monto de la sentencia actualizado a la fecha de los presentes estados contables consolidados asciende a aproximadamente 503 más costas.

Reclamos Fiscales:

La Sociedad ha recibido diversos reclamos por parte de la AFIP y los fiscos provinciales y municipales, que individualmente no son significativos, y para los cuales se ha constituido la provisión correspondiente, sobre la base de la mejor estimación de acuerdo con la información disponible a la fecha de emisión de los presentes estados contables.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016
DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3


GUILLEMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

ES COPIA

Sofía Berete Vide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Faguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.



ES COPIA


Sofia Beretervide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Faguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

72

Reclamos ambientales en La Plata y Quilmes:

La Plata: En relación a la operación de la refinería que YPF posee en La Plata, existen ciertos reclamos de compensación de daños y perjuicios originados en la supuesta contaminación ambiental producida por la operación de la refinería y la remediación ambiental de los canales adyacentes a dicha refinería. Durante 2006, YPF efectuó una presentación ante la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires mediante la cual propicia efectuar un estudio de caracterización de los riesgos asociados a la contaminación mencionada. Tal como se ha mencionado anteriormente, YPF tiene derecho a ser mantenida indemne por el Estado Nacional, por los hechos y contingencias que sean de causa anterior al 1 de enero de 1991, de acuerdo a la Ley N° 24.145 y Decreto N° 546/1993. Asimismo, existen ciertos reclamos que podrían determinar la realización de inversiones adicionales vinculadas a la operación de la Refinería La Plata.


Con fecha 25 de enero de 2011, YPF ha suscrito un convenio con el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible ("OPDS") de la Provincia de Buenos Aires, dentro del marco del Programa de Control de Remediación, Pasivos y Riesgo Ambiental creado mediante la Resolución N° 88/10 del Director Ejecutivo del OPDS. En virtud del convenio, las partes acordaron llevar a cabo un programa de trabajo conjunto en los canales que circundan a la Refinería La Plata, que tendrá una duración de ocho años, y que implica acciones de caracterización y análisis de riesgo de los sedimentos de los canales. En el convenio se establece que, en caso de que el análisis de riesgo identifique escenarios que presenten la necesidad de implementar acciones correctivas, se analizarán las alternativas o técnicas disponibles y se determinarán las acciones necesarias para su implementación. También se contempla la realización de un estudio de datación del material depositado, con el fin de establecer la responsabilidad del Estado Nacional, teniendo en cuenta su obligación de mantener indemne a YPF establecida en el artículo 9 de la Ley N° 24.145 de Privatización de YPF. YPF ha provisionado el costo estimado de los estudios de caracterización y análisis de riesgo mencionados. El costo de las acciones correctivas necesarias, de existir, será provisionado en la medida que la pérdida sea probable y pueda ser estimada razonablemente.

Quilmes: Los actores, quienes sostienen ser vecinos de la localidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, iniciaron un juicio en el que reclaman la indemnización de daños personales supuestamente ocasionados por 47 más intereses y la remediación ambiental. Hacen su reclamo basados principalmente en una pérdida de combustible en el poliducto La Plata-Dock Sud, que actualmente opera YPF, ocurrido en el año 1988, siendo en dicho momento YPF una sociedad del Estado Nacional, en razón de un hecho ilícito entonces detectado. El combustible habría aflorado y se hizo perceptible en noviembre de 2002, lo que ha motivado desde ese entonces la realización por parte de YPF de tareas de remediación en la zona afectada, bajo la supervisión de la autoridad ambiental de la Provincia de Buenos Aires. El Estado Nacional negó ser responsable de mantener indemne a YPF en este caso, por lo que se lo ha demandado para obtener una decisión judicial declarando la nulidad de dicha decisión, la cual aún está pendiente de resolución. El 25 de noviembre de 2009 se remitieron las actuaciones al Juzgado Federal en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para su radicación en ese juzgado, y el 4 de marzo de 2010 se contestó la demanda en este asunto, a la vez que se solicitó la citación del Estado Nacional. El 18 de diciembre de 2014 se diligenció la citación del Estado Nacional, notificándolo de la demanda y sus ampliaciones, mediante oficio al Ministerio de Planificación Federal. Adicionalmente a lo previamente mencionado, la Sociedad tiene otros 24 reclamos judiciales activos en su contra basados en argumentos similares, los cuales representan aproximadamente 19. Asimismo, se han iniciado reclamos no judiciales contra YPF basados en argumentos similares.

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016


ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016
DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3


GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

Otros reclamos y pasivos ambientales:

Con relación a las obligaciones ambientales, y en adición a las obligaciones legales para el abandono de pozos de hidrocarburos, que al 31 de diciembre de 2015 ascienden a 27.809, se han provisionado 30.000 correspondientes a las obligaciones ambientales cuyas evaluaciones y/o saneamientos son probables y se pueden estimar razonablemente, en base al programa de remediación actual del Grupo. Tal como se menciona previamente, cambios legislativos, en los costos individuales y/o tecnológicos podrían causar una reevaluación de esas estimaciones. El Grupo no puede predecir cuál será la legislación o reglamentación que se promulgará en el futuro o de qué manera se administrarán las reglamentaciones futuras y por ello podrían, al igual que los estudios en curso, afectar significativamente los resultados de las operaciones en el largo plazo.

Pasivos Ambientales de YPF Holdings Inc.

1. Introducción

Las leyes y reglamentaciones relacionadas con la calidad de la salud y el medio ambiente en los Estados Unidos de América afectan a la mayoría de las operaciones de YPF Holdings Inc. (en adelante, indistintamente "YPF Holdings Inc." o "YPF Holdings"). Estas leyes y reglamentaciones establecen varias normas que rigen ciertos aspectos de la salud y la calidad del medio ambiente, establecen penalidades y otras responsabilidades por la violación de tales normas y establecen en ciertas circunstancias obligaciones de remediación.

YPF Holdings Inc. considera que sus políticas y procedimientos en el área de control de la contaminación, seguridad de productos e higiene laboral son adecuados para prevenir en forma razonable riesgos en materia ambiental u otro tipo de daños y del resultante perjuicio financiero en relación con sus actividades. Sin embargo, existen ciertos riesgos ambientales y otro tipo de daños inherentes a operaciones particulares de YPF Holdings Inc., y como se señala en párrafos siguientes, Maxus Energy Corporation ("Maxus") y Tierra Solutions, Inc. ("TS"), sociedades controladas a través de YPF Holdings Inc., que tendrían ciertas obligaciones potenciales relacionadas con antiguas operaciones de una ex subsidiaria de Maxus.

YPF Holdings Inc. no puede predecir cuál será la legislación o reglamentación que se promulgará en el futuro o de qué manera se administrarán o aplicarán las reglamentaciones futuras o existentes. El cumplimiento de leyes y reglamentaciones más exigentes, como así también políticas de aplicación más rigurosas por parte de las entidades regulatorias, podrían requerir en el futuro gastos significativos por parte de YPF Holdings Inc. para la instalación y operación de sistemas y equipos para tareas de remediación y posibles obligaciones de dragado, entre otros aspectos.

Asimismo, ciertas leyes contemplan la recomposición de los daños a los recursos naturales por las partes responsables y establecen la implementación de medidas provisionarias que mitiguen los riesgos inminentes y sustanciales para el medio ambiente. Tales gastos potenciales no pueden ser estimados razonablemente.

En las siguientes discusiones, las referencias a YPF Holdings Inc. incluyen, según corresponda y al sólo efecto de esta información, referencias a Maxus y TS.

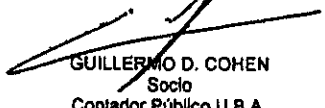
En relación con la venta de una ex subsidiaria de Maxus, Diamond Shamrock Chemical Company ("Chemicals") a Occidental Petroleum Corporation ("Occidental") en 1986, Maxus acordó indemnizar a Chemicals y Occidental por ciertas responsabilidades relacionadas con el negocio o las actividades de Chemicals, anteriores al 4 de septiembre de 1986 (la "fecha de venta") incluyendo responsabilidades ambientales relacionadas con plantas químicas y vertederos de residuos utilizados por Chemicals antes de la fecha de venta.

La Gerencia de YPF Holdings Inc. considera que ha provisionado adecuadamente todas las contingencias medioambientales, que son probables y que pueden ser razonablemente estimadas. Sin embargo, cambios respecto a la situación actual, incluyendo el desarrollo de nueva información o nuevos requerimientos de organismos gubernamentales, podrían provocar variaciones, incluso aumentos, de tales provisiones en el futuro. Las contingencias de mayor significatividad se describen a continuación:

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016


ENRIQUE A. FILÁ
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016
DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3



GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

ES COPIA

Sofía Bereteryde
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fueguina
Prov. de Tierra del Fuego e I.A.S.



ES COPIA


Sofia Beretevide
Coord. de Secretaría Gral
Agencia de Recaudación FISCAL
Prov. de Tierra del Fuego A. G. S.

74

2. Asuntos Ambientales relativos al Sitio Lister y Río Passaic

2.1. Asuntos Administrativos Ambientales relativos a las 8 millas inferiores del "Río Passaic"

- *Newark, New Jersey*

Un acuerdo homologado, previamente acordado por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América ("EPA"), el Departamento de Protección Ambiental y Energía de New Jersey ("DEP") y Occidental, como sucesora de Chemicals, fue emitido en 1990 por el Tribunal del Distrito de New Jersey de los Estados Unidos de América. Dicho acuerdo requiere la implementación de un plan de remediación en la antigua planta de agroquímicos de Chemicals en Newark, New Jersey. El plan de remediación provisional ha sido completado y fue pagado por TS. Este proyecto está en su fase de operación y mantenimiento.

- *Río Passaic, New Jersey*

Maxus, cumpliendo con la obligación contractual de actuar en nombre de Occidental, negoció un acuerdo con la EPA (el "AOC 1994") conforme al cual TS ha realizado pruebas y estudios cerca del emplazamiento de la planta de Newark, adyacente al Río Passaic. Si bien aún quedan pendientes ciertas tareas, los trabajos correspondientes al AOC 1994 fueron subsumidos casi en su totalidad por unas 70 empresas (incluyendo a Occidental y TS) en la porción inferior del Río Passaic a raíz de un acuerdo administrativo del año 2007 (el "AOC 2007"). De conformidad con la AOC 2007, las 17 millas del tramo inferior del Río Passaic, desde su confluencia con la Bahía Newark hasta la Represa Dundee Dam, debían ser objeto del Estudio de Factibilidad / Investigación de remediación ("RI/FS", por sus siglas en inglés). Los participantes del AOC 2007 están discutiendo la posibilidad de llevar a cabo trabajos adicionales de remediación con la EPA. Las compañías que han aceptado aportar fondos para los RI/FS negociaron entre ellas una distribución interina de los costos en función de ciertas consideraciones. Este grupo se autodenomina "PGC - Partes del Grupo de Cooperación". El AOC 2007 está siendo coordinado en un esfuerzo cooperativo federal, estatal, local y del sector privado llamado Proyecto de Restauración de los tramos inferiores del Río Passaic ("PRRP").

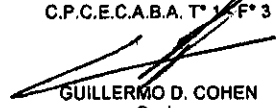
El 29 de mayo de 2012, Occidental, Maxus y TS se retiraron del PGC bajo protesta y reservando todos sus derechos. Una descripción de las circunstancias de tal acción se encuentra más abajo en el párrafo titulado "Río Passaic - Milla 10,9 - Acción de Remoción." Sin embargo, Occidental continúa siendo una parte firmante del AOC 2007 y su retiro del PGC no cambia sus obligaciones bajo ese AOC. Se espera que el RI/FS referente al AOC 2007 se completará en el 2016 con la presentación a la EPA por parte del PGC de un informe preliminar conteniendo su recomendación de la remediación preferida. EPA tendrá que analizar la recomendación y luego dar su parecer al respecto, proceso que podría durar entre 12-18 meses. Luego de que PGC y EPA lleguen a un acuerdo sobre la remediación preferida, el informe será publicado para los comentarios del público, los cuales también deben ser tomados en cuenta antes que se pueda emitir el Record of Decision o decisión definitiva respecto a la remediación.

La EPA en sus conclusiones respecto del AOC 2007 (que modificó el AOC 1994) indicó que las descargas del emisario subacuático son una fuente activa de sustancias peligrosas en los tramos inferiores del Río Passaic bajo estudio. Con motivo de esto, durante el primer semestre de 2011, Maxus y TS, actuando en nombre de Occidental, firmaron con la EPA un acuerdo administrativo (el "CSO AOC"), el cual es efectivo a partir de Septiembre 2011. Además de establecer la implementación de estudios del emisario subacuático en el Río Passaic, el CSO AOC confirma que no quedan obligaciones pendientes bajo el AOC 1994. En el último semestre de 2014, TS presentó ante la EPA su informe (así completando la fase 1) y aún espera los comentarios de la EPA sobre el plan de trabajo propuesto. TS estima que el costo total de implementar el CSO AOC es de aproximadamente US\$ 5 millones, y que tomará aproximadamente 2 años en ser terminado una vez que EPA autorice la fase 2 (el plan de trabajo).

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016


ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016
DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3


GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73



En 2003, el DEP emitió la Directiva N° 1, la cual fue notificada a Occidental y Maxus y algunas de sus compañías relacionadas así como a otras compañías. Dicha directiva busca identificar responsables de los daños a los recursos naturales, ocasionados por casi 200 años de desarrollo de actividad industrial y comercial a lo largo del río Passaic y en una parte de su cuenca. La Directiva N° 1 asegura que las compañías notificadas son conjuntamente responsables por los daños a los recursos naturales mencionados, sin admitir prueba en contrario. El DEP asumió la jurisdicción en este asunto, a pesar de que todo o parte del tramo inferior del río Passaic está sujeto al PRRP. La Directiva N° 1 solicita la compensación interina para la restauración, la identificación y la cuantificación del daño y determinación del valor del mismo. Maxus y TS respondieron a la Directiva N° 1, presentando ciertas defensas. Se han mantenido negociaciones entre el DEP y las mencionadas entidades, no obstante, no se ha logrado ni se asegura llegar a un acuerdo.

En 2004, la EPA y Occidental firmaron una Orden Administrativa de Consentimiento (la "AOC 2004"), mediante la cual TS (en representación de Occidental) acordó realizar estudios y pruebas para identificar el sedimento y la flora y fauna contaminada y evaluar alternativas de remediación en la Bahía de Newark y parte de los ríos Hackensack, Arthur Kill y Kill van Kull. La propuesta de plan de trabajo inicial, que incluía la toma de muestras de la Bahía de Newark, ha sido completada de manera sustancial. La discusión con la EPA para determinar si corresponden realizar trabajos adicionales no se encuentra resuelta. La EPA ha emitido cartas de notificación general a otras compañías en relación con la contaminación de la Bahía de Newark y los trabajos que están siendo efectuados por TS en el marco de la AOC 2004. TS pretende que, para la tercera fase de los RI/FS efectuados en la Bahía de Newark, los costos de los mismos sean asignados a las partes sobre bases per cápita. Las partes han rechazado la propuesta de TS. No obstante ello, YPF Holdings carece de suficiente información para determinar costos adicionales, de existir, que pudieran surgir una vez que sea aprobado el alcance final de la tercera fase, como así también la propuesta de distribución de los mismos, según se menciona previamente.

En diciembre de 2005, el DEP emitió una directiva a TS, Maxus y Occidental para abonar al Estado de New Jersey los costos de desarrollo del Plan de Dragado de Control de Recursos, el cual se focaliza en sedimentos contaminados de dioxina en una sección de seis millas en el tramo inferior del río Passaic. El costo de desarrollo de este plan fue estimado en US\$ 2 millones. El DEP ha informado a los destinatarios que (a) se encuentra entablando discusiones con la EPA relacionadas con el objeto de la directiva y (b) los destinatarios no están obligados a responder la directiva hasta no ser notificados.

En agosto de 2007, la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica ("NOAA"), envió una carta a ciertas entidades (incluyendo a TS y Occidental) que, según sostiene la NOAA, tienen responsabilidad por daños a los recursos naturales, solicitando que participen de un acuerdo para llevar a cabo una evaluación de los daños a los recursos naturales en el río Passaic y en la Bahía de Newark. En noviembre de 2008, TS y Occidental llegaron a un acuerdo con la NOAA para financiar una porción de los costos ya incurridos por ésta, y llevar a cabo determinadas tareas de evaluación durante 2009. Aproximadamente otros 20 miembros de PRRP han suscripto acuerdos similares. En noviembre de 2009, TS rechazó la extensión de dicho acuerdo.

ES COPIA

Sofía Bereteyvide
 Coord. de Secretaría Gral.
 Agencia de Recaudación Faguina
 Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.


Firmado a los efectos de su identificación con
 nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

ENRIQUE A. FILA
 Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con
 nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016
 DELOITTE & Co. S.A.
 C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3

GUILLERMO D. COHEN
 Socio
 Contador Público U.B.A.
 C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

ES COPIA


Sofía Bartervide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fueguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I A. S.

76

- *Acción de remoción próxima a Lister Avenue*

Durante el mes de junio de 2008, la EPA, Occidental y TS han firmado una Orden Administrativa de Consentimiento (el "Acuerdo de Remoción de 2008") mediante la cual TS, actuando en nombre de Occidental, se comprometió a realizar acciones de remoción de sedimentos del río Passaic en las cercanías de la antigua planta de Diamond Alkali. La tarea antes mencionada comprende la remoción de aproximadamente 200.000 yardas cúbicas de sedimentos, a través de dos fases. La primera fase se inició en julio 2011, comprende acciones sobre aproximadamente 40.000 yardas cúbicas (30.600 metros cúbicos) de sedimento, y fue sustancialmente completada en el cuarto trimestre de 2012. La EPA realizó una inspección del sitio durante enero de 2013, y TS recibió la confirmación escrita de la finalización en marzo de 2013. La segunda fase comprende la remoción de aproximadamente 160.000 yardas cúbicas (122.400 metros cúbicos) de sedimento, cuyo plazo de cumplimiento comenzará luego de acordados con la EPA ciertos aspectos vinculados al desarrollo de la misma. En virtud del Acuerdo de Remoción de 2008, la EPA ha requerido la constitución de garantías financieras para la ejecución de los trabajos de remoción, las cuales podrían incrementarse o disminuir en el tiempo, si el costo previsto para los trabajos de remoción se modifica. Al llevar a cabo las tareas de remoción de sedimentos, se removerán contaminantes que podrían provenir de fuentes distintas a la antigua planta de Diamond Alkali.

El Estudio de Factibilidad Focalizado ("FFS") publicado el 11 de abril de 2014 establece que la Fase II de la acción de remoción se implementará de una manera consistente con el FFS. El 18 de septiembre de 2014 la EPA solicitó mediante escrito a Tierra Solutions, Inc. ("TS") presentar un plan de trabajo para llevar a cabo un muestreo adicional del área de la Fase II. El muestreo fue completado en el primer trimestre de 2015, y se prevé que TS presentará los resultados validados ante la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América ("EPA") durante el 2016.

2.2. Estudio de Factibilidad para la remediación ambiental de las 8 millas inferiores el Río Passaic

- *Primer Borrador - Año 2007*

En junio de 2007, la EPA dio a conocer el borrador del estudio de factibilidad (el "FFS 2007"). El FFS 2007 resume diversas acciones alternativas de remediación en las 8 millas del tramo inferior del río Passaic, comprendiendo desde no realizar acción alguna, lo cual no implicaría costos significativos, hasta un extensivo dragado y otras actividades de remediación en el tramo inferior del río. Así como otras partes interesadas, TS en conjunto con las demás partes del PGC presentaron a la EPA sus comentarios respecto de los defectos técnicos y legales del FFS 2007. Como resultado de todos los comentarios recibidos, la EPA retiró el FFS para modificarlo y dar más consideración a los comentarios. El 14 de noviembre de 2013, en una reunión del Grupo Asesor Comunitario ("CAG"), la EPA describió las alternativas analizadas en el FFS 2007 que consistieron en cuatro alternativas: (i) no realizar acción alguna, (ii) dragado profundo de 9,7 millones de yardas cúbicas durante 12 años (costo: de US\$ 1.400 millones a US\$ 3.500 millones, dependiendo de si el sedimento dragado es desechado en una instalación acuática de disposición contenida en el suelo de la bahía de Newark ("CAD") o en una instalación de eliminación fuera del sitio), (iii) tapado y dragado de 4,3 millones de yardas cúbicas durante 6 años (costo estimado: de US\$ 1.000 millones a US\$ 1.800 millones, dependiendo de si hay una "CAD" o una instalación de eliminación fuera del sitio); y (iv) tapado focalizado con dragado de 0,9 millones de yardas cúbicas durante 3 años (la alternativa propuesta por el PGC). La EPA indicó que había descartado la alternativa (iv) y que era partidaria de la alternativa (iii).

- *Segundo Borrador - Año 2014*

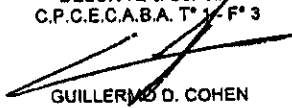
La EPA publicó el 11 de abril de 2014 un nuevo borrador de FFS (el "FFS 2014"). La EPA puso a consideración este borrador a través de un período de comentarios públicos que comenzó el 21 de abril de 2014, luego de dos prórrogas y finalizó el 20 de agosto de 2014.

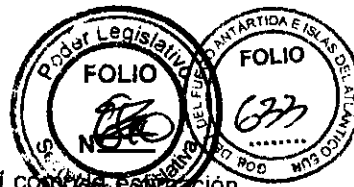
Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016


ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3


GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73



El FFS 2014 contiene las cuatro alternativas de remediación analizadas por la EPA, así como la estimación del costo de cada alternativa, las cuales consisten en: (i) ninguna acción, (ii) dragado profundo con relleno de 9,7 millones de yardas cúbicas (costo: estimado por EPA: US\$ 1,34 mil millones hasta US\$ 3,24 mil millones, dependiendo de la posibilidad de depositar los sedimentos dragados en depósitos subacuáticos herméticos en la superficie de la Bahía de Newark ("CAD") o en un vertedero fuera del lugar o descontaminación local y uso beneficioso); (iii) relleno y dragado de 4,3 millones de yardas cúbicas y colocación de una tapa de ingeniería (una barrera física construida principalmente de arena y piedra) (costo estimado por EPA: US\$ 1 mil millón hasta US\$ 1,73 mil millones, dependiendo de la existencia de un CAD o vertedero fuera del lugar o descontaminación local y uso beneficioso); y (iv) dragado focalizado con relleno de 1 millón de yardas cúbicas (costo: estimado por EPA: US\$ 0,4 mil millones hasta US\$ 0,6 mil millones, dependiendo de la existencia de un CAD o vertedero fuera del lugar o descontaminación local y uso beneficioso). La alternativa preferida por la EPA al momento de la emisión del FFS 2014 era la tercera, considerando el depósito del material removido en un vertedero fuera del lugar, cuyo costo tendría un valor actual estimado de US\$ 1,73 mil millones (estimado a una tasa del 7%).

El 20 de agosto de 2014, Maxus y TS, en nombre de OCC, presentaron sus comentarios sobre el FFS 2014 ante EPA. Los argumentos principales ofrecidos por Maxus, TS y OCC en los comentarios sobre el FFS fueron los siguientes:

- El FFS no es un proceso legalmente autorizado para la selección del tipo y tamaño de remediación propuesta por EPA para las 8 millas inferiores del río Passaic.
- El FFS está basado en un diseño erróneo del emplazamiento.
- El FFS exagera los puntos de salud humana y riesgo ecológico.
- El plan propuesto no es ejecutable ni económicamente conveniente en términos de costo –beneficio.
- Los procesos de la Región 2 de la EPA presentan falta de transparencia pública.
- La inclusión en el plan de dragado con fines de navegación no está comprendido en la regulación.

Además de los comentarios recibidos de Maxus y TS, EPA recibió también comentarios de aproximadamente 400 otras compañías, instituciones, agencias gubernamentales, organizaciones no-gubernamentales y particulares, incluyendo el PGC, Amtrak (compañía de ferrocarril federal), NJ Transit, Cuerpo de ejército americano de ingenieros, La Comisión de Red Cloacal Passaic Valley, clubes náuticos, funcionarios, y otros.

Paralelamente a la revisión del FFS 2014, Maxus y TS han estado trabajando en un proyecto preliminar denominado In-ECO, que es una alternativa ecológica y sustentable de bio-remediación como sustituto de la remediación elegida por EPA en su FFS 2014. Maxus y TS presentaron In-ECO a EPA en mayo de 2014; EPA aportó comentarios en septiembre y Maxus y TS presentaron una revisión en noviembre de 2014.

La EPA formuló observaciones adicionales a la Propuesta de Trabajo del proyecto In-ECO en marzo de 2015, las cuales fueron respondidas por Tierra Solutions, Inc. ("TS") durante el segundo semestre de 2015. En el mes de septiembre de 2015 se celebró una reunión entre TS, sus expertos y la EPA, durante la cual fueron resueltos los temas finales y se estimó que los estudios de laboratorio comenzarán a principios de 2016.

En octubre de 2015, la Oficina de Rendición de Cuentas del Gobierno de los Estados Unidos ("GAO") informó a Maxus, Tierra y OCC que ha iniciado un estudio sobre algunos sitios "Superfondo" afectado con sedimentos, incluyendo la Sección Inferior del Río Passaic, a petición del Comité de Medio Ambiente y Obras Públicas del Senado de los Estados Unidos. La GAO planea hablar con los gerentes de proyectos de la EPA, así como representantes de la comunidad y partes potencialmente responsables ("PRP"). Con la información actual no es posible determinar si la revisión de la GAO tendrá algún efecto en el plazo de emisión del Record of Decision ("ROD") correspondiente al FFS.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora


Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016
DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 3

GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

ES COPIA

Sofía Beretervide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Faguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

ES COPIA


Sofía Beretervide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fucguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

78

Actualmente, EPA está analizando estos comentarios y emitirá sus respuestas antes que EPA tome su decisión final respecto al plan de remediación para el área, el cual probablemente será publicado en un "Record of Decisión" durante del 2016.

- *Conclusión*

En base a la información que a la fecha de emisión de los presentes estados contables dispone la Sociedad, considerando asimismo las incertidumbres referentes a las distintas alternativas de remediación y a las que pudieran incorporarse en la propuesta final y los costos asociados a las mismas, los resultados de los descubrimientos y/o pruebas a producirse, los montos previamente incurridos por YPF Holdings Inc. en actividades de remediación en la zona que abarca el FFS, la cantidad y diversidad de partes involucradas en el mismo y consecuentemente las incertidumbres relacionadas con la potencial distribución de los costos de remoción, la opinión de los asesores legales externos y la limitación en la responsabilidad que le podría caber a YPF como accionista controlante indirecto de Maxus, no es posible estimar razonablemente una pérdida o rango de la pérdida de estas cuestiones mencionadas, por lo que la Sociedad no ha contabilizado una provisión por esta cuestión.

2.3. Asuntos Administrativos Ambientales relativos a las 17 millas inferiores del "Río Passaic"

- *Río Passaic - Milla 10,9 - Acción de Remoción*

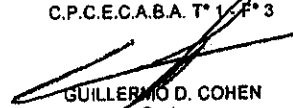
En febrero de 2012, la EPA presentó a las Partes del Grupo de Cooperación (PGC) una propuesta de Acuerdo administrativo y orden de consentimiento (la AOC RM 10,9) para realizar una Acción de remoción y Estudios piloto destinados a reducir los altos niveles de contaminación de 2, 3, 7, 8-TCDD, PCB, mercurio y otros contaminantes de importancia en las proximidades de la milla 10,9 del Río Passaic (RM 10,9), que comprende una formación de sedimentos ("senegal") de aproximadamente 8,9 acres. En relación con la AOC RM 10,9, la EPA ordenó al PGC proceder a la remoción de aproximadamente 16.000 yardas cúbicas de sedimentos y realizar estudios piloto a pequeña escala con el fin de evaluar diferentes tecnologías ex situ de descontaminación y reutilización beneficiosa, nuevas tecnologías de relleno y técnicas de estabilización in situ, para posibilitar su consideración y posible inclusión en la acción de remoción a ser evaluada en la AOC 2007 y en los Estudios de factibilidad focalizados (FFS, por sus siglas en inglés); técnicas y tecnologías por cualquiera de las cuales se podría optar en uno o más de los instrumentos de decisión subsiguientes.

El 18 de junio de 2012, EPA anunció que había firmado la AOC RM 10,9 con 70 partes. Occidental, Maxus y TS rechazaron firmar tal AOC dado que no lograron un acuerdo con las otras partes del PGC respecto del modo de asignación del costo estimado de la acción de remoción. El 25 de junio de 2012, EPA dirigió a Occidental la orden, conforme a la sección 106 de CERCLA, de participar y cooperar con los miembros del PGC que habían firmado la AOC RM 10,9. Occidental notificó a la EPA y al PGC su intención de cumplir con dicha orden el 23 de julio de 2012, a lo que siguió su ofrecimiento de buena fe de facilitar la utilización de sus instalaciones de escurrimiento, de fecha 27 de julio de 2012. El 10 de agosto de 2012, el PGC rechazó el ofrecimiento de buena fe de Occidental y, el 7 de septiembre de 2012, el PGC anunció que tenía planes alternativos para la manipulación de los sedimentos que serían excavados en la RM 10,9; por lo que no sería necesaria la utilización de las instalaciones de escurrimiento existentes. Mediante carta del 26 de septiembre de 2012, la EPA señaló a Occidental la necesidad de analizar otras opciones para que Occidental participe y coopere en la acción de remoción de la RM 10,9, según lo dispuesto por la Orden administrativa unilateral.

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro Informe de fecha 3 - MARZO - 2016


ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016
DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1.116 F° 3


GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73



El 18 de septiembre de 2012, la EPA sugirió al PGC del Río Passaic (siglas) que los estudios a pequeña escala de las tecnologías de tratamiento no reducirían las concentraciones de químicos de modo suficiente para justificar su costo, por lo que los sedimentos de la RM 10,9 debían ser removidos fuera del sitio para su eliminación. Por lo tanto, EPA notificó a OCC, Maxus y TS que discutiría otras opciones para determinar cómo podían cumplir con la Orden Administrativa Unilateral, que derivó en un pedido de constituir una garantía financiera. TS, en representación de Occidental, trabajó en el primer cuatrimestre de 2014 para preparar una propuesta para la EPA con relación a la milla 10.9. En marzo de 2014 TS envió un programa de trabajos para la realización de ciertos estudios, que fueron aceptados de manera condicional por la EPA. El trabajo de campo para esta investigación se llevó a cabo en agosto y una investigación de campo adicional se inició en diciembre de 2014 y fue concluida en febrero de 2015. Tierra presentó a la EPA su reporte sobre las tuberías en marzo de 2015. EPA extendió el plazo para el cumplimiento de la garantía financiera a marzo de 2014 y luego extendió el plazo de manera indefinida.

- *Estudio de Factibilidad para las 17 millas inferiores del Río Passaic*

Sin perjuicio de lo mencionado en los puntos anteriores, para el tramo de 17 millas de la parte inferior del Río Passaic desde su confluencia con la bahía Newark hasta la represa Dundee prevista en la AOC 2007, se encuentra en ejecución un estudio denominado RI/FS cuya finalización se anticipaba para el año 2015, seguido a lo cual EPA elegiría una acción de remediación que se hará pública a fin de recibir comentarios.

Se prevé que el Estudio de Investigación de Remediación / Factibilidad ("RI/FS") esté terminado en 2016 o posteriormente.

El CPG ("Partes del Grupo de Cooperación") presentó el proyecto borrador de RI/FS mencionado durante el primer semestre de 2015. Secciones independientes fueron presentadas en un período de nueve meses de febrero a octubre de 2015. El documento borrador del CPG ofrece potenciales alternativas al FFS (que comprende las 8 millas inferiores del Río Passaic) de la EPA. La EPA puede, o no, tener en cuenta este informe, dado que continúan recopilando comentarios al FFS mencionado precedentemente. A la fecha de los presentes estados contables consolidados, la EPA no ha presentado comentarios.

2.4. Juicio por el Río Passaic

Con relación a la supuesta contaminación ocasionada por dioxina y otras sustancias peligrosas emanadas por la planta de Newark, propiedad de Chemicals y la contaminación del tramo inferior del río Passaic, Bahía de Newark y otros canales y lugares aledaños en diciembre de 2005, el DEP demandó a YPF Holdings Inc., TS, Maxus y varias otras entidades; además de Occidental (el "Litigio con el DEP"). El DEP buscaba reparación por daños a recursos naturales, daños punitivos y otros temas. Las partes demandadas presentaron las defensas correspondientes.

En marzo de 2008, el Tribunal denegó los pedidos de desestimación presentados por Occidental, TS y Maxus. El DEP presentó su segunda ampliación de demanda en el mes de abril de 2008. YPF solicitó que previo a la prosecución del trámite se deje sin efecto su citación al juicio sosteniendo que los Tribunales con asiento en New Jersey no tienen jurisdicción respecto de YPF por ser una compañía extranjera que no reúne los requisitos para ser obligada a asumir el carácter de parte en un juicio ante dichos Tribunales. El pedido de desestimación de la demanda por falta de jurisdicción antes mencionado fue rechazado en agosto de 2008 y, posteriormente, dicho rechazo fue confirmado por el Tribunal de Apelaciones. Sin perjuicio de ello, la Corte rechazó el pedido de la demandante de prohibir que se citen a terceros, por lo que se procedió en febrero de 2009 a citar a aproximadamente 300 entidades, entre ellas compañías y organismos gubernamentales, dentro de los cuales se encontraban ciertos municipios, los que podrían tener responsabilidad con relación al objeto de la demanda. El DEP presentó su tercera ampliación de demanda en agosto de 2010, incorporando a Maxus International Energy Company y a YPF International S.A. como partes demandadas. Anticipándose a esta expansión considerable del número de partes en el litigio, el tribunal nombró un juez a cargo para asistir a la corte en la administración de la causa.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016
DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 3

GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

ES COPIA

Sofía Beretervide
Coordinadora Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fueguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

ES COPIA

Sofía Beretevide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Faguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

80

En septiembre de 2010, organismos gubernamentales del Estado de New Jersey, así como otras entidades citadas presentaron sus pedidos de desestimación, los cuales fueron respondidos por Maxus y TS. En octubre de 2010 algunos demandados plantearon mociones para suspender el juicio respecto de ellos ("motions to sever and stay"), a las cuales se sumó el DEP, lo que habilitaría al DEP a agilizar los reclamos contra los demandados directos. Dichas mociones fueron rechazadas en noviembre 2010. Asimismo, ciertas entidades citadas habían presentado pedidos de que se deje sin efecto el juicio respecto de ciertas personas ("motions to dismiss"), los cuales fueron denegados por la jueza auxiliar en enero de 2011. Algunas de las entidades apelaron la decisión, pero estas apelaciones fueron denegadas por el juez principal en marzo de 2011.

En mayo de 2011, el juez a cargo emitió la Resolución N° XVII para la gestión del pleito ("Case Management Order N° XVII"), la cual incluía un plan para el desarrollo del juicio ("Trial Plan"). Este plan para el desarrollo del juicio divide el caso en dos etapas, cada una de las cuales se subdivide en sub-etapas ("Tracks") que totalizan nueve y que serán sometidas a juicios individuales. En la primera etapa se determinaría la responsabilidad y en la segunda etapa la extensión de los daños. Respecto de las sub-etapas corresponde destacar: (a) las sub-etapas I a III (Tracks I a III) corresponde a daños reclamados por los actores (Occidental y el Estado de New Jersey); (b) las sub-etapas IV a VII (Tracks IV a VII) corresponden a la responsabilidad por alter ego y transferencia fraudulenta respecto de Maxus de YPF y Repsol y a la responsabilidad de las terceras partes hacia Maxus; (c) la subetapa VIII (Track VIII) corresponde a los daños alegados por el Estado de New Jersey; (d) la subetapa IX (Track IX) corresponde al porcentaje de responsabilidad que le correspondería a Maxus por los costos de limpieza y remediación.

Específicamente la subetapa III (Track III) determinará la extensión de responsabilidad de Maxus por la operación del Sitio Lister y la subetapa IV (Track IV) determinará la eventual extensión de responsabilidad de YPF y Repsol respecto de los daños en el Sitio Lister (alter ego y transferencia fraudulentas).

Con posterioridad a la emisión de la Resolución N° XVII, el Estado de New Jersey y Occidental presentaron mociones de juicios sumarios parciales. El Estado presentó dos mociones: una en contra de Occidental y Maxus, cuyo propósito era determinar en juicio sumario que Occidental es responsable frente al estado bajo la ley de descargas ("Spill Act"); y otra contra TS argumentando que TS tiene también responsabilidad bajo la ley de descargas ("Spill Act") frente al Estado. Occidental, por su parte, presentó una moción de juicio sumario parcial de responsabilidad contra Maxus a fin de que se resuelva que Maxus tiene una obligación contractual de resarcir a Occidental por cualquier responsabilidad de Occidental que surja bajo la ley de descarga ("Spill Act"). En julio y agosto de 2011, el juez resolvió que se encuentra probada la descarga de sustancias contaminantes por parte de Chemicals aunque reconoció que no puede haber imputación de responsabilidad si no se demuestra el nexo causal entre las descargas y el daño alegado. Adicionalmente, estableció que TS tiene la responsabilidad ante el Estado bajo la ley de descargas basado ello meramente en la posesión actual del sitio donde se realizaban descargas (Lister Avenue), y que Maxus tiene una obligación en virtud del acuerdo de compra de 1986 de indemnizar a Occidental de cualquier responsabilidad dentro del ámbito de la ley de descargas por contaminantes que se vertieron en el sitio mencionado precedentemente. En noviembre 2011 el juez a cargo pidió y celebró una conferencia de conciliación entre el Estado de New Jersey, por una parte, y Repsol S.A., YPF y Maxus, en la otra para discutir las posiciones respectivas, pero la misma no arribó a un consenso.

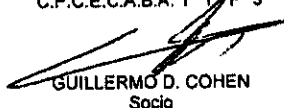
En febrero de 2012, los demandantes y Occidental presentaron una moción de juicio sumario parcial de responsabilidad contra Maxus, solicitando que la corte falle que Maxus es directamente responsable bajo la ley de descargas ("Spill Act") de Nueva Jersey. En el primer trimestre de 2012, Maxus, Occidental y los demandantes presentaron sus escritos. Hubo audiencias y presentación de argumentos orales el 15 y 16 de mayo. El juez ha fallado en contra de Maxus y TS, considerando que son responsables por la contaminación del Rio Passaic. No obstante, no se ha comprobado ni el volumen total ni la toxicidad de la contaminación, como así tampoco el monto del daño causado (todo lo cual se determinará en otra fase del pleito). Maxus y TS tienen el derecho de apelar esta decisión.

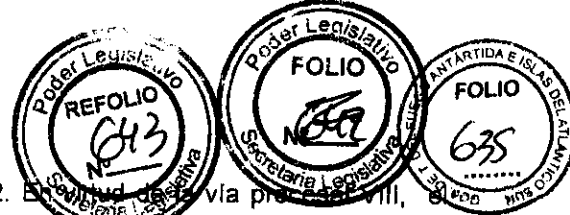
Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016


ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 3


GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73



El tribunal ordenó la vía procesal VIII, el 11 de septiembre de 2012. El tribunal llevaría adelante el período de prueba y la etapa del juicio en la acción de daños y perjuicios del Estado de New Jersey (la "Administración") contra Occidental, Maxus y TS (causados por la planta Diamond Alkali Lister Avenue). Conforme a esta orden, el comienzo del juicio de la primera etapa de la vía procesal VIII estaba programado para julio de 2013. No obstante, esta fecha estimada se vio modificada por el siguiente acontecimiento.

El 21 de septiembre de 2012, el juez Lombardi (juez de la causa) hizo lugar a la petición de la Administración de que se dicte una orden de presentar fundamentación jurídica para suspender todas las acciones contra terceros demandados que hayan suscripto con la Administración la Carta de intención (MOU, por sus siglas en inglés), con el fin de celebrar acuerdos respecto de los reclamos presentados en su contra.

El 27 de septiembre de 2012, Occidental interpuso una reconvencción ampliada y, al día siguiente, la Administración presentó su cuarta amplificación de demanda. Los principales cambios del escrito de la Administración se refieren a las afirmaciones en contra de YPF y Repsol, todas las cuales han sido incluidas en la reconvencción de Occidental. En especial, se incluyeron tres nuevas acusaciones contra Repsol respecto del vaciamiento de activos de Maxus y de YPF, que se fundaron en el Informe Mosconi del estado argentino. El 25 de octubre de 2012, las partes del litigio aceptaron una Orden de consentimiento, sujeta a la aprobación del juez Lombardi, la cual, en parte, extendió el plazo para que YPF responda a los nuevos escritos presentados por la Administración y por Occidental hasta el 31 de diciembre de 2012, extiende el período de producción de pruebas testimoniales hasta el 26 de abril de 2013, extiende el período de producción de pruebas periciales hasta el 30 de septiembre de 2013 y fija fecha para el juicio sobre el fondo para el 24 de febrero de 2014, fecha que deja de tener efectividad al ser suplantada por órdenes posteriores de la Corte.

Durante el último trimestre de 2012 y el primer trimestre de 2013, YPF, YPF Holdings, Maxus y TS, junto con ciertas terceras partes demandadas en el litigio, iniciaron un proceso de mediación y negociación con el objetivo de intentar lograr un acuerdo con el Estado de New Jersey. Durante este tiempo, la Corte suspendió los plazos del litigio. El 26 de marzo de 2013, el Estado informó a la Corte que un principio de acuerdo entre el Estado y ciertas terceras partes demandadas fue aprobado por el número de terceras partes públicas y privadas necesarias. YPF, YPF Holdings, Maxus y TS aprobaron en reuniones de Directorio la autorización para firmar el acuerdo conciliatorio (el "Acuerdo") antes mencionado. La propuesta del Acuerdo, que no implicaba reconocimiento de hechos ni derechos y que se presenta con fines exclusivamente conciliatorios, estaba sujeta a un proceso de aprobación, publicación, período para comentarios y homologación por parte del tribunal interviniente. De acuerdo con los términos del Acuerdo, el Estado de New Jersey acordaría resolver ciertos reclamos relacionados con pasivos ambientales dentro de un ámbito geográfico determinado del Río Passaic, New Jersey, Estados Unidos de América, iniciados contra YPF y algunas de sus subsidiarias, reconociendo además a YPF y a otros participantes en el litigio, un límite de responsabilidad para el caso de que sean condenados, de hasta US\$ 400 millones. Como contraprestación, Maxus realizaría un pago en efectivo de US\$ 65 millones al momento de la homologación del Acuerdo.

En septiembre de 2013, el juez Lombardi emitió la Resolución N° XVIII para la gestión del pleito ("Case Management Order N° XVIII"), proveyendo un cronograma para la homologación del acuerdo transaccional. De conformidad con la Case Management Order XVIII, la Corte escuchó los argumentos orales el 12 de diciembre de 2013, después de lo cual el juez Lombardi dictaminó, rechazar los argumentos de Occidental y aprobar el Acuerdo Transaccional. Con fecha 24 de enero de 2014 Occidental apeló la aprobación del Acuerdo Transaccional. Sin perjuicio de ello, el 10 de febrero de 2014 Maxus realizó un depósito en garantía en una cuenta "escrow" de US\$ 65 millones en cumplimiento del acuerdo transaccional. Occidental apeló la decisión del Juez Lombardi en cuanto homologó el acuerdo transaccional, la cual fue desestimada. Posteriormente, el 11 de abril de 2014, Occidental notificó a las partes que no buscaría una revisión adicional de la decisión del Juez Lombardi que homologó el acuerdo transaccional.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora


Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016
DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3

GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

ES COPIA

Sofía Beretevide
Coord. de Secretaría Gral.
Asesor de Recaudación Faguina
Municipalidad de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

ES COPIA


Sofia Beretervide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Faguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

82

Asimismo, el 23 de junio de 2014, los abogados del Estado de New Jersey informaron que Occidental y el Estado de New Jersey llegaron a un entendimiento sobre los términos y condiciones generales para un acuerdo conciliatorio que daría por finalizada la vía procesal VIII y el 20 de agosto de 2014 se informó que habían llegado a un acuerdo sobre el texto del acuerdo conciliatorio.

El 22 de julio de 2014, el Tribunal emitió:

(a) la Resolución N° XXIII para la gestión del pleito estableciendo un cronograma para la primera parte de la Vía Procesal IV (relacionada con el reclamo de Occidental bajo la doctrina del "alter ego" entre Maxus y sus accionistas y por la transferencia de activos por parte de YPF y Repsol).

(b) una orden para el proceso de aprobación de la propuesta del acuerdo entre el Estado de New Jersey y Occidental que estableció el cronograma para la aprobación del acuerdo entre OCC y el Estado de New Jersey

Con fecha 16 de diciembre de 2014 la Corte homologó el Acuerdo Transaccional por el cual el Estado de New Jersey aceptó resolver todos los reclamos contra Occidental, que están relacionados con pasivos ambientales dentro de un ámbito geográfico determinado del Río Passaic, New Jersey, Estados Unidos de América, a cambio del pago de US\$ 190 millones en tres pagos, el último de ellos el 15 de junio de 2015; y de una suma de hasta US\$ 400 millones en el caso de que el Estado de New Jersey tenga que pagar su porcentaje por acciones de remediación futuras.

El 5 de enero de 2015, Maxus Energy Corporation ("Maxus"), una subsidiaria de YPF S.A., recibe una carta de Occidental pidiendo que Maxus acuerde resarcirle a Occidental por todos los pagos transaccionales que Occidental haya acordado pagar a la Administración. El Tribunal resolvió anteriormente en 2011 que Maxus tiene la obligación contractual de indemnizar a Occidental de responsabilidad bajo la Ley de Derrames de Nueva Jersey que resultara de contaminantes vertidos en o desde el sitio Lister Avenue, que era propiedad de una compañía que Occidental compró y con la cual se fusionó en 1986. Maxus sostiene que tanto la existencia como la cuantía de tal obligación de indemnizar a Occidental por los pagos transaccionales a la Administración bajo el acuerdo conciliatorio son temas pendientes que deben aguardar la decisión del Tribunal en el pleito del Río Passaic.

Por otra parte, el 31 de julio de 2014 Occidental presentó su tercera enmienda a su demanda, que reemplazaría la segunda enmienda a la demanda presentada en septiembre de 2012. YPF, Repsol y Maxus presentaron mociones para limitar la tercera enmienda a la demanda de Occidental sobre la base de que los reclamos incorporados a la tercera enmienda de demanda no se encontraban incorporados en la segunda enmienda de demanda. Occidental contestó que la tercera enmienda incorpora nuevos hechos pero no nuevos reclamos. El 28 de octubre de 2014 el Juez Lombardi rechazó los argumentos de Occidental.

Asimismo, Repsol S.A. presentó una contra demanda contra Occidental Petroleum Corporation ("Occidental") alegando que el importe pagado por Repsol (US\$ 65 millones de dólares) en virtud del acuerdo arribado entre Repsol, YPF, YPF Holdings, Maxus y Tierra Solutions con el Estado de New Jersey (el "Acuerdo"), fueron pagados por daños causados por (a) Diamond Shamrock Chemicals Company ("Chemicals"), por cuyos daños Occidental es responsable en virtud del acuerdo de compra/venta de acciones de 1986 (el "SPA") y/o (b) la conducta independiente de Occidental.


El 26 de marzo 2015 un nuevo juez fue designado para el caso (Hon. Gary Furnari).

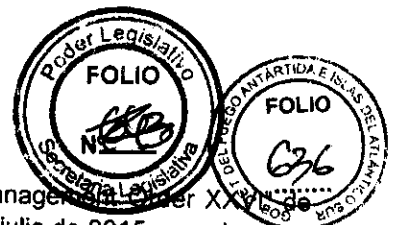
El 15 de abril de 2015, Occidental presentó a Maxus una carta demandando indemnidad en virtud del SPA respecto de la contra demanda interpuesta por Repsol contra Occidental. El 28 de abril de 2015 Maxus contestó a Occidental reservándose todos los argumentos y defensas en relación con las provisiones de indemnidad del SPA.

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016


ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016
DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 3


GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73



Asimismo, las fechas del cronograma fueron modificadas a través del "Case Management Order XXVII" de fecha 1° de julio de 2015, por el cual el nuevo Juez extendió el vencimiento para completar todas las presentaciones hasta el 29 de enero de 2016, estableció un calendario según el cual el juicio sumario no se decidirá hasta fines de abril o principios de mayo de 2016, como muy pronto, e incluyó una disposición por la cual el juicio tendrá lugar en junio de 2016. Las declaraciones testimoniales de los testigos residentes dentro y fuera de los Estados Unidos comenzaron en diciembre de 2014 de acuerdo con el "Case Management Order XXV". Desde entonces, cerca de cuarenta testigos han declarado, incluyendo los representantes corporativos de todas las partes. Los temas explorados incluyen el Track IV (por el alter-ego y transferencias fraudulentas de activos) y el Track III (reclamos de indemnidad por parte de OCC a Maxus). Las declaraciones testimoniales de los testigos fueron completadas a mediados de octubre de 2015.

Sin perjuicio de la anterior, la Juez Especial autorizó a las partes presentar escritos, especificando cualquier cuestión respecto de la cual cada parte consideraba que el tribunal debería autorizar mociones para un juicio sumario temprano ("early summary judgement motions"). Las mociones que las partes presentaron, y las opiniones no vinculantes de la Juez Especial de fecha 14 de enero de 2016, se resumen a continuación:

(a) YPF S.A. presentó una moción contra OCC respecto de cuatro temas: i) el rechazo de los reclamos de OCC por alter-ego que se basaron en la modalidad de financiamiento de la adquisición de las acciones de Maxus por YPF en el año 1995; ii) el rechazo de la porción de los reclamos de OCC por alter-ego basadas en la transferencias de activos ocurridas entre los años 1995 y 1999; iii) el rechazo de los reclamos de OCC basados en el supuesto "control" de YPF sobre las decisiones del directorio de Maxus en el año 1996 para vender sus subsidiarias de Bolivia y Venezuela a YPF International; y iv) el rechazo de la porción de los reclamos de OCC por alter ego basados en la transferencia de las responsabilidades ambientales de Maxus a Tierra en 1996.

La Juez Especial recomendó el rechazo de la moción de YPF sobre la base de los siguientes argumentos: i) la prescripción aplicable a las transferencias fraudulentas no aplica para el caso de alegaciones de alter-ego; ii) para poder determinar responsabilidad por alter ego, es necesaria una amplia producción de prueba por lo que no resulta apropiado desestimar parte de los reclamos en esta instancia.

(b) OCC presentó una moción contra Maxus en relación con los reclamos de OCC para recuperar la suma de US\$190 MM (más gastos) que fuera pagada por OCC al Estado de New Jersey en el acuerdo transaccional.

La Juez Especial recomendó que Maxus sea tenida como responsable por la totalidad de la responsabilidad en el Lister Site, sin perjuicio de cualquier conducta de OCC (incluyendo por tanto el período de tiempo en el que OCC operó el Lister Site). En consecuencia, la Juez Especial recomendó otorgar la moción a OCC sobre la base de los siguientes argumentos: i) el texto del Stock Purchase Agreement del año 1986 (entre Maxus y OCC) no es ambiguo y por lo tanto Maxus está obligado a indemnizar a OCC incluso por la conducta de OCC en el Lister Site; y ii) la conducta de OCC respecto del Lister Site no es inconsistente con la posición que OCC asumió en el juicio. Sin perjuicio de ello, Occidental deberá aún acreditar la razonabilidad del monto de US\$ 190 millones acordado con el Estado de New Jersey por el que Maxus deberá eventualmente resultar responsable.

Asimismo, OCC presentó una moción contra Repsol por el reclamo que Repsol le realizó a OCC para recuperar de OCC el monto de US\$ 65MM que Repsol pagó en el marco del Acuerdo Transaccional al Estado de New Jersey.

La Juez Especial recomendó rechazar la moción parcialmente con relación al reclamo de contribución (contribution claim) y recomendó otorgar la moción respecto del enriquecimiento sin causa de Repsol sobre los siguientes argumentos: i) los reclamos de Repsol son admisibles bajo la New Jersey Spill Act (ley de descargas a efluentes del Estado de New Jersey); y ii) demostrar la responsabilidad de Repsol bajo la New Jersey Spill Act no es un pre-requisito para recibir contribución de OCC; iii) Repsol no es responsable frente a OCC como alter ego de Maxus; iv) OCC no recibió enriquecimiento sin causa cuando Repsol acordó con el Estado de New Jersey.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora


Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016
DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3

GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

ES COPIA

Sofía Beretelvide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recuperación Fueguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I. A. S.

ES COPIA


Soledad Beretervide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fueguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

84

(c) Repsol presentó una moción contra OCC para que se desestimen los reclamos cruzados de OCC i) en la medida que los reclamos de OCC están basados en reclamos de "transferencias fraudulentas" que se encuentran prescriptos; ii) OCC no puede probar que haya sufrido daños por un incumplimiento de Repsol; iii) OCC no puede probar que Repsol haya causado un daño incluso si se acreditara un incumplimiento de Repsol, en tanto OCC alega que Maxus se tornó insolvente antes de que Repsol adquiriera YPF en el año 1999 y iv) sobre la base de que OCC ha fallado en correr el velo societario entre YPF y Repsol.

La Juez Especial recomendó otorgar la moción a Repsol sosteniendo que OCC no pudo acreditar el corrimiento del velo societario entre YPF y Repsol y porque OCC no alegó que YPF fuera insolvente.

(d) Maxus presentó una moción contra OCC para que se desestime el reclamo de daños presentado por OCC con relación a los costos aún no incurridos por OCC (costos de remediación futuros). YPF acompañó esta moción de Maxus. La Special Master recomendó otorgar la moción sobre la base de que el pedido de OCC para esta acción declarativa no tiene fundamentos por la incertidumbre sobre los costos futuros.

(e) Por último, con relación a la ampliación realizada por OCC de su reclamo contra YPF y Repsol respecto de una supuesta interferencia de estas partes con los derechos contractuales de OCC bajo la indemnidad del Stock Purchase Agreement del año 1986 (entre Maxus y OCC), la Juez Especial recomendó rechazarla sobre la base de que OCC se demoró en agregar este reclamo habiendo tenido oportunidades para hacerlo con anterioridad.

Las partes apelaron las recomendaciones de la Juez Especial ante el juez Furnari el 16 de Febrero de 2016. Las recomendaciones serán elevadas al Juez de la causa quien podrá adoptarlas en su totalidad, parcialmente o rechazarlas y emitir una nueva sentencia. Asimismo, Repsol y OCC han solicitado una suspensión de los plazos de la prueba de expertos hasta tanto el Juez de la causa resuelva estas recomendaciones. El Juez aceptó parcialmente la solicitud de suspensión respecto de la prueba a producir por Repsol. En consecuencia, el juez de la causa deberá emitir un nuevo Case Management Order ajustando los plazos para las etapas pendientes del proceso.

Por otra parte, con fecha 23 de octubre de 2015, YPF recibió copia de los seis informes producidos por OCC en el marco de la prueba de expertos. Tres de los reportes tienen por finalidad probar los extremos indicados por OCC en el marco del Track III y otros tres tienen por finalidad defender la posición de OCC en el marco del Track IV. El resto de las partes, incluida YPF, han presentado sus informes en el marco de la prueba de expertos y han comenzado con las declaraciones testimoniales de los expertos, las cuales se prevé finalizarán en el primer trimestre de 2016.

2.5. Conclusión

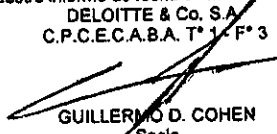
Al 31 de diciembre de 2015, se ha provisionado por todas las cuestiones relativas a los "Asuntos Ambientales relativos al Sitio Lister y Río Passaic" un importe total de 2.665, el cual comprende el costo de estudios, la estimación más razonable de las erogaciones en las que YPF Holdings Inc. podría incurrir en actividades de remediación, teniendo en cuenta la imposibilidad de estimar razonablemente una pérdida o rango de la pérdida en relación con los eventuales costos del FFS previamente mencionado, considerando los estudios realizados por TS, y los costos estimados correspondientes al Acuerdo de Remoción de 2008, como asimismo otros asuntos relacionados al río Passaic y a la Bahía de Newark. Esto incluye cuestiones legales asociadas mencionadas precedentemente. Sin embargo, es posible que otros trabajos, incluyendo medidas de remediación adicionales o distintas a las consideradas, puedan ser requeridos. Adicionalmente, el desarrollo de nueva información, la imposición de penalidades o acciones de remediación o el resultado de negociaciones vinculadas a los asuntos mencionados que difieran de los escenarios evaluados por YPF Holdings podrían resultar en la necesidad de incurrir por parte de dicha sociedad en costos adicionales superiores a los actualmente provisionados.

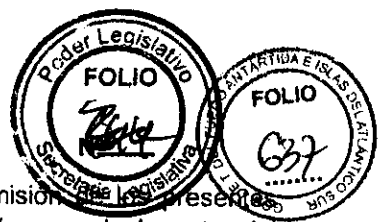
Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016


ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3


GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73



Considerando la información disponible para YPF Holdings Inc. a la fecha de emisión del presente informe; los estados contables; los resultados de los estudios y de la etapa de prueba; así como de la potencial responsabilidad de las demás partes involucradas en esta cuestión y la posible asignación de los costos de remoción; y considerando la opinión de nuestros asesores legales externos e internos, la Gerencia de la Sociedad no ha provisionado montos adicionales a los mencionados previamente y que pudieran resultar en el caso de definirse las cuestiones antes mencionadas y en consecuencia poder ser estimados de manera razonable.

3. Otros Asuntos Administrativos Ambientales no relacionados con el "Río Passaic"

- *Condado de Hudson, New Jersey*

Hasta 1972, Chemicals operó una planta de procesamiento de cromato ferroso en Kearny, New Jersey. De acuerdo con el DEP, los residuos provenientes de las operaciones de procesamiento de este mineral fueron utilizados como material de relleno en diversos emplazamientos próximos al Condado de Hudson. El DEP identificó más de 200 lugares en los condados de Hudson y Essex que supuestamente contienen residuos provenientes de las operaciones de procesamiento de cromato ferroso en la planta de Kearny, o de plantas operadas por otros dos productores de cromo.

El DEP, TS y Occidental, como sucesor de Chemicals, firmaron un acuerdo en 1990 para la investigación y realización de trabajos de saneamiento en 40 emplazamientos de residuos minerales de cromato ferroso en los condados de Hudson y Essex, en teoría afectados por las operaciones de planta de Kearny.

TS, en representación de Occidental, actualmente está realizando los trabajos y soportando financieramente la parte correspondiente a Occidental de investigación y remediación de estos sitios. A su vez se ha proporcionado una garantía financiera por un monto de US\$ 20 millones para la ejecución del trabajo. El costo final de los trabajos de saneamiento no puede ser determinado. TS entregó el informe de su investigación sobre saneamiento y estudio de factibilidad al DEP en el año 2001 y actualmente el DEP continúa revisándolo.

Adicionalmente, en mayo de 2005, el DEP determinó dos acciones en relación con los emplazamientos de residuos de minerales de cromato ferroso en los condados de Hudson y de Essex. En primer lugar, emitió una directiva dirigida a Maxus, Occidental y a otros dos productores de cromo estableciendo su responsabilidad en el saneamiento del residuo del mineral de cromo en tres sitios ubicados en la ciudad de New Jersey y en la realización de un estudio por medio del pago al DEP de un total aproximado de US\$ 20 millones. Si bien YPF Holdings Inc. considera que Maxus ha sido incluido incorrectamente en el mencionado requerimiento, y que existe poca o ninguna evidencia de que los residuos de mineral de cromo generados por Chemicals hayan sido enviados a alguno de esos sitios, el DEP considera a estas compañías como solidariamente responsables, sin admitir prueba en contrario. En segundo lugar, el Estado de New Jersey demandó a Occidental y a otras dos compañías reclamando, entre otras cosas, el saneamiento de varios sitios en donde se presume se ubican residuos del procesamiento de cromato ferroso, el recupero de los costos incurridos por el Estado de New Jersey para la recuperación de esos lugares (incluyendo más de US\$ 2 millones para cubrir los gastos supuestamente incurridos para estudios e investigaciones) y daños con respecto a ciertos costos incurridos en 18 sitios. El DEP reclama que los demandados sean solidariamente responsables, sin admitir prueba en contrario, para la reparación de la mayoría de los daños alegados. En febrero de 2008, las partes llegaron a un principio de acuerdo, en virtud del cual TS, en nombre de Occidental, acordó pagar US\$ 5 millones y llevar a cabo tareas de remediación en tres sitios, con un costo de US\$ 2 millones aproximadamente. Este acuerdo en principio fue plasmado en un borrador de Fallo Consensuado entre el DEP, Occidental y dos empresas más, el cual fue publicado en el boletín oficial de New Jersey en junio de 2011 y es efectivo a partir de septiembre de 2011. De conformidad con el acuerdo, el pago de los US\$ 5 millones fue realizado en octubre de 2011 y el esquema de remediación de los tres sitios adicionalmente a los sitios remanentes de cromo bajo el AOC de Kearny (aproximadamente 26 sitios) por un período de 10 años fue entregado al DEP recientemente. El DEP indicó que no podía aprobar un término de diez años, por lo tanto se presentó una versión revisada del plan de ocho años que fue aprobado por el DEP el 24 de marzo de 2013.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2018

ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora


Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2018
DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3

GUILLERMO COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

ES COPIA

Sofía Beretelvide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fueguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I. A. B.

ES COPIA


Sofia Beretevide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Faguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I. A. S.

86

Maxus, en nombre del Occidental, otorga garantía financiera por la suma de \$20 millones por la realización del trabajo. Actualmente, Tierra está realizando el trabajo conforme al Plan Maestro, siendo las actividades más salientes el comienzo y finalización de la extensión del trabajo en las obras en seis emplazamientos, la implementación de la fase de planificación de la acción de remediación para un mínimo de ocho emplazamientos y la preparación y/o presentación del plan de obras de remediación destinado a dar comienzo a las mismas en siete emplazamientos aproximadamente.

En noviembre de 2005, diversos grupos ambientalistas intimaron a los propietarios de las proximidades de la planta de Kearny, incluyendo entre otros a TS, invocando la Ley de Conservación y Recupero de Recursos. El propósito de este recurso, en caso de ser presentado, sería el de requerir a las partes notificadas llevar a cabo medidas para combatir los efectos perjudiciales a la salud y al ambiente que provienen de las proximidades de dicha planta. Las partes han llegado a un acuerdo que considera los reclamos de los grupos ambientalistas, los cuales han decidido no presentar demanda. Finalizado el plazo del acuerdo original, las partes suscribieron un nuevo acuerdo para mantener el statu quo, efectivo a partir del 7 de marzo de 2013.

En marzo de 2012, PRG recibió del DEP una Notificación de Deficiencia ("NOD") en relación con el Plan de Trabajo Complementario de Investigación para Remediación ("SRIWP") del Área de Estudio del Río Hackensack ("HRSA"), que PRG había presentado al DEP en enero de 2009. En la NOD, el DEP pretendía ampliar el alcance de trabajo que se requeriría en el Río Hackensack en el marco del SRIWP a fin de adicionar tanto emplazamientos de muestra/segmentos testigo, como parámetros.

Aunque PRG admitió que era necesario investigar y prevenir las emisiones de cromo de ciertos emplazamientos en tierras altas hacia el río, también argumentó que no tenía la obligación, en el marco de las ACO y la Sentencia de Consentimiento, de investigar la contaminación de cromo en el río en general. PRG respondió a la NOD con esos y otros argumentos, mediante los cuales solicitó que la NOD fuera cancelada. Las negociaciones entre PRG y DEP siguen en curso.

Al 31 de diciembre de 2015, se encuentran provisionados aproximadamente 608 en relación con los temas de cromato ferroso previamente mencionados. El estudio de los niveles de cromo en el suelo aún no ha finalizado y el DEP continúa revisando las acciones propuestas. El costo de sanear estos sitios puede incrementarse dependiendo de la finalización de los estudios, de la respuesta del DEP a los reportes de TS y de nuevos descubrimientos.

- *Standard Chlorine Chemical Company Superfund Site*


En 2013, el Grupo de las Partes Cooperativas del Emplazamiento Standard Chlorine (incluida Maxus, por cuenta de Occidental) suscribió con la EPA una Orden Administrativa de Consentimiento bajo la normativa CERCLA. Esta Orden de Consentimiento exigía que el Grupo de las Partes Cooperativas financiaran y llevaran a cabo un RI/FFS del Emplazamiento. La RI se concluyó en el cuarto trimestre de 2014, y la EPA aprobó el Informe de RI en octubre de 2015. El FFS preliminar fue presentado ante la EPA en el tercer trimestre de 2015. El Grupo de Partes Cooperativas del Emplazamiento recibió las observaciones iniciales respecto del FFS el 1 de octubre de 2015. Deberá remitirse a la EPA la nueva versión del FFS el 11 de marzo de 2016.

Al 31 de diciembre de 2015, Maxus había provisionado 22 a cuenta de pérdidas conocidas, probables y posiblemente factibles en relación con el Emplazamiento, con el fin de dar una respuesta ininterrumpida a este tema en nombre de Occidental.

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016


ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016
DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3


GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73



- **Painesville, Ohio**

En relación con la operación hasta 1976 de una planta de procesamiento de cromato ferroso por parte de Chemicals (la "Planta de Cromo"), la Agencia de Protección Ambiental de Ohio (la "OEPA") ordenó la ejecución de RI/FS en el área de la antigua planta de Painesville. La OEPA dividió el área en 20 unidades operativas, incluyendo algunas unidades relativas a las aguas subterráneas. TS ha acordado participar en los RI/FS como ha sido requerido por la OEPA. TS entregó a la OEPA un informe sobre la investigación ambiental de toda la planta, finalizado en el año 2003, y entregará los estudios de factibilidad requeridos separadamente. Adicionalmente, la OEPA aprobó ciertos trabajos, incluyendo la remediación de algunas de las unidades operativas, así como trabajos asociados con los planes de desarrollo (los "Trabajos de remediación"). Los mencionados trabajos han comenzado. En la medida que la OEPA apruebe proyectos adicionales de investigación, remediación u operación y mantenimiento para cada una de las unidades operativas relacionadas con el emplazamiento de la antigua planta de Painesville, será necesario provisionar montos adicionales.

Hace más de quince años, el emplazamiento de la ex planta de Painesville fue propuesto para ser incluido en la lista de prioridades nacionales conforme a la Ley Integral de Responsabilidad, Compensación y Respuesta Ambiental de 1980, y modificatorias ("CERCLA"); sin embargo, la EPA ha manifestado que no se incluirá el emplazamiento en la lista en caso de cumplirse satisfactoriamente la Orden de los Directores y los programas de la OEPA. A la fecha, aún no ha sido incluido en la lista.

En el tercer trimestre de 2015, se finalizaron las obras de remediación de las Unidades Operables 2 y 6. La EPA de Ohio aprobó la conclusión de estas obras de remediación en julio de 2015 y canceló las Órdenes Estaduales Administrativas pertinentes. También en julio de 2015, la OEPA expidió el Plan de Remediación Privilegiada para la OU-5. Al 31 de diciembre de 2015, el Grupo de PPR de Painesville PPR (que incluía a a Tierra y Maxus, por cuenta de Occidental), sigue avanzando con la financiación e implementación de los Estudios de Factibilidad para cada una de las Unidades Operables restantes, así como con la implementación de las remediaciones individuales para cada Unidad Operable seleccionada por la OEPA. Además, Maxus, en nombre de Occidental, sigue financiando y llevando a cabo la extracción y tratamiento de aguas subterráneas y las actividades de operación y mantenimiento, de conformidad con los requisitos de la Orden de Consentimiento Administrativa de RCRA de 1983.

Al 31 de diciembre de 2015, la Compañía habla provisionado aproximadamente 134 para pérdidas probables conocidas y altamente estimables en relación con su responsabilidad ambiental respecto del Emplazamiento de Painesville.

A la fecha, no puede determinarse el alcance y naturaleza de otras investigaciones o saneamientos que pudieran ser requeridos; no obstante, con el avance de los RI/FS, YPF Holdings Inc. evaluará continuamente el estado del emplazamiento de la planta de Painesville y efectuará todas las modificaciones requeridas, incluyendo aumentos de la provisión que puedan ser necesarios.

- **Otros emplazamientos-Greens Bayou**

Conforme a lo acordado con la autoridad del Puerto de Houston y otras partes, TS y Maxus están trabajando (en representación de Chemicals) en la remediación de la propiedad lindera a Greens Bayou que anteriormente había pertenecido a Chemicals y en la cual se producía DDT y otros químicos. Además, en 2007 las partes arribaron a un acuerdo con los fiduciarios federales y estatales de los recursos naturales para llegar a un arreglo en conexión con reclamos por daños a recursos naturales. En 2008 se aprobó la evaluación definitiva de los daños, así como el plan de remediación y evaluación ambiental, especificando los planes de remediación a ser aplicados. Durante el primer semestre de 2011, TS negoció en nombre de Occidental un borrador de entendimiento con organismos gubernamentales de los Estados Unidos y del Estado de Texas, identificando daños a los recursos naturales en el sitio de Greens Bayou. Este entendimiento, fue alcanzado mediante la firma de un acuerdo en el mes de enero de 2013, y el aviso de aprobación del Acuerdo de Consentimiento Propuesto fue publicado en el boletín oficial el 29 de enero de 2013. Luego de la publicación del aviso se prevé un período de 30 días para efectuar comentarios. Mediante el acuerdo, se acuerda el reembolso de ciertos costos incurridos por los mencionados organismos gubernamentales y la realización de dos proyectos de restauración por un monto total de US\$ 0,8 millones.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2018

ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2018

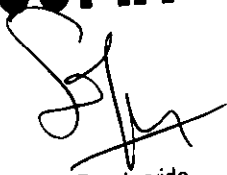
DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3

GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

ES COPIA

Sofía Beretervide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Faguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

ES COPIA


Sofia Beretervide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Faguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

88

Los trabajos de remediación fueron mayormente terminados en 2009, quedando pendientes actividades de seguimiento, así como el mantenimiento y operación de los mismos. Al 31 de diciembre de 2015, YPF Holdings Inc. ha provisionado un total de 50 en relación con las actividades de remediación de Greens Bayou.

- *Milwaukee Solvay Site*

En junio de 2005, Maxus fue designado parte potencialmente responsable ("PPR") por la EPA en Milwaukee Solvay Coke & Gas en Milwaukee, Wisconsin. La razón de esta designación es la supuesta condición de Maxus como sucesor de Pickands Mather & Co. y Milwaukee Solvay Coke Co., compañías que la EPA afirma fueron propietarias u operadoras de dicho sitio.

En noviembre de 2006, cinco PRPs, incluido Maxus, firmaron un acuerdo conjunto de participación y defensa que establece la asignación de los costos por realizar un RI/FS. Bajo este acuerdo Maxus es responsable de una parte significativa.

En el año 2007 Maxus firmó junto con otras cuatro partes potencialmente involucradas un AOC para llevar a cabo RI/FS respecto a la contaminación tanto en el suelo, aguas subterráneas, como así también en los sedimentos del río Kinnickinnic.

La EPA realizó una propuesta de fecha 25 de abril de 2012 relativa al alcance de futuras investigaciones de sedimentos, la cual fue rechazada por el grupo PRP.

El 6 de junio de 2012 el grupo PPR presentó un Plan de muestreo de Campo propuesto (FSP), incluyendo planes detallados para la investigación del suelo restante y un enfoque por fases para la investigación de los sedimentos. En julio de 2012 la EPA respondió al plan propuesto (FSP) requiriendo un muestreo de sedimentos ampliado como parte de la siguiente fase de la investigación y la evaluación adicional para determinar la posible presencia de distintas capas de carbón y coke en partes de la porción de suelo del Sitio. En diciembre de 2012, la EPA aprobó el FSP revisado del grupo PPR, y el mismo comenzó las actividades de investigación del suelo restante y sedimentos. El costo estimado de implementación del trabajo de campo relacionado con el FSP es de aproximadamente US\$ 0,8 millones.

En febrero de 2014, el Grupo PRP presentó ante EPA y el departamento de Recursos Naturales de Wisconsin un estudio preliminar de valoración básica del riesgo para la salud humana, un estudio preliminar de valoración de Riesgo Ecológico en tierras altas y una valoración de riesgo ecológico para la vida acuática. Actualmente, se están realizando actividades de investigación de sedimentos conforme lo aprobado en el FSP.

En junio de 2014, el Grupo PPR presentó a la EPA y al Wisconsin Department of Natural Resources ("WDNR") el Informe de Investigación de Remediación ("RI") y los respectivos documentos de evaluación de riesgo (es decir, la Evaluación Básica de Riesgo de Salud Humana, la Evaluación Básica de Identificación de Nivel de Riesgo Ecológico y la Evaluación Básica de Riesgo Ecológico Acuático) y un Memorandum Técnico de Objetivos de Acciones de Remediación. En octubre de 2014, se recibieron observaciones al Informe RI preliminar. De acuerdo con el cronograma establecido por los Organismos, en noviembre de 2014, el Grupo PPR presentó respuestas por escrito a las observaciones de la EPA/WDNR relativas al RI preliminar y a la documentación de evaluación de riesgo. El Grupo PPR fue autorizado por la EPA para diferir la elaboración de las respuestas a las observaciones sobre los Remedial Action Objectives preliminares hasta tanto se aprobara la RI.


La EPA observó el Informe RI en noviembre de 2015, y el Grupo PPR presentó una nueva versión de dicho informe en diciembre de 2015.

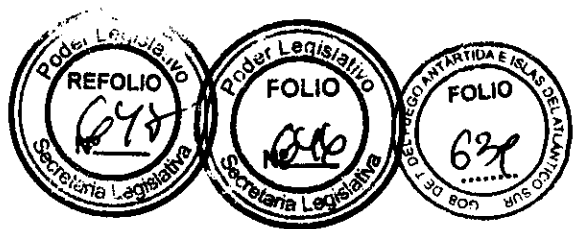
YPF Holdings Inc. provisionó 4 al 31 de diciembre de 2015 para afrontar los costos de RI/FS en proporción a su participación. El principal tema pendiente radica en la determinación de la extensión de los estudios de sedimentos en el río que podrían ser requeridos. YPF Holdings carece de suficiente información para determinar costos adicionales que pudieran surgir.

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016


ENRIQUE A. FILÁ
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016
DELOITTE & Co. S/A
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3


GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73



- *Otros Sitios – Black Leaf Chemical Site*

En Septiembre de 2011, Occidental y Exxon Mobil recibieron de la EPA una notificación de responsabilidad bajo la normativa conocida como 104(e) por el sitio conocido como Black Leaf Chemical ubicado en Louisville, Kentucky. Occidental solicitó a Maxus la defensa en este asunto en virtud de la indemnidad establecida en el acuerdo de compra venta de acciones del año 1986. Maxus aceptó la defensa, haciendo las reservas del caso y sin aceptar responsabilidad, en noviembre 2011. En Marzo de 2013, la EPA requirió a Maxus, en representación de Occidental, y a Exxon Mobil realizar determinadas tareas de remediación (estimadas entre y reembolsar a la EPA y a la autoridad regulatoria local por ciertos costos pasados (se estiman entre US\$ 3 y US\$ 5 millones).

Se iniciaron trabajos de investigación en Septiembre de 2014 y en octubre de 2015 el Departamento de Protección Ambiental de Kentucky (DPAK) aprobó el reporte de caracterización del sitio presentado por el grupo de cooperación y requirió la presentación de un plan de remediación. En enero de 2016 el grupo de cooperación presentó el plan de remediación solicitado. Al 31 de diciembre de 2015 la Sociedad ha registrado por su participación en los gastos estimados de remediación del sitio.

- *Tuscaloosa Site*

YPF Holdings Inc. ha completado las actividades de remediación en este sitio y ha provisionado 52 al 31 de diciembre de 2015 relacionados con actividades operativas y de mantenimiento para el futuro.

- *Malone Services Site*

Maxus ha acordado defender a Occidental, como sucesor de Chemicals, en relación a Malone Services Company Superfund en el condado de Galveston, Texas. Este es un antiguo sitio de descarga de residuos donde se alega que Chemicals depositó desechos con anterioridad a septiembre de 1986. Las partes potencialmente responsables, incluyendo a Maxus en nombre de Occidental, formaron un grupo PPR para financiar y desarrollar un RI/FS AOC. El RI/FS ha sido completado y la EPA ha seleccionado una Remediación Definitiva. El Director de la División de Superfund de la EPA ha firmado la Decisión el 20 de septiembre de 2009. El grupo PPR firmó el Acta de Consentimiento en el segundo trimestre de 2012 que se hizo efectiva en Julio 2012. Durante 2012, 2013, 2014 y 2015 el grupo PPR continuó con la fase de diseño, planeamiento y remediación. Al 31 de diciembre de 2015, YPF Holdings ha provisionado 5 por estas cuestiones.

- *Central Chemical Company Superfund Site (Hagerstown, Maryland)*

El Grupo de Partes Potencialmente Responsables de Central Chemical (en adelante "PRP" o "Grupo PRP") ha estado respondiendo a los cuestionamientos de la autoridad administrativa que controla este Sitio Superfund desde principios/ mediados de la década de 1990. El Grupo PRP está formado por partes que la EPA alega que son ex clientes de Central Chemical Company (o sus sucesores legales) quienes supuestamente dispusieron en este Sitio de ciertas sustancias peligrosas, según la regulación CERCLA. Maxus participa en el Grupo PRP por cuenta de Occidental. En 1998, la EPA suscribió una Orden Administrativa de Consentimiento bajo la norma CERCLA con ciertas Partes Potencialmente Responsables del Grupo PRP para que se llevara a cabo un estudio RI/FS. El Grupo de las Partes Potencialmente Responsables, incluida Maxus, en nombre de Occidental, financió y llevó a cabo el estudio de RI/FS, que se concluyó en 2007. En 2009, la EPA emitió una resolución, que seleccionó la remediación definitiva del Sitio. En 2010, la EPA dividió al Sitio en dos Unidades Operables: la "Unidad Operable 1" (OU-1) – Suelos, residuos y aguas subterráneas altas del emplazamiento, y la "Unidad Operable 2" (OU-2), aguas subterráneas profundas. En septiembre de 2012, la EPA expidió las Notificaciones Especiales CERCLA a nombre de las PRP, incluida Occidental, en virtud de las que solicitó que financiaran y llevaran a cabo la remediación del Emplazamiento OU-1. En agosto de 2013, los integrantes del Grupo de Partes Potencialmente Responsables, incluida Occidental, suscribieron una Orden Administrativa de Consentimiento CERCLA para financiar y llevar el cabo el Plan de Remediación para la Unidad Operable 1.

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora


Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016
DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3

GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

ES COPIA

Sofía Beretervide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Faguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

ES COPIA


Sofia Beretervide
Coord. de Secretaría Gral
Agencia de Recaudación Fueguina
Prov. de Tierra del Fuego A. E. I. A. S.

90

A principios de 2014, la EPA y el Grupo de PRP iniciaron negociaciones respecto de un Decreto de Consentimiento judicial para la financiación e implementación de Acciones de Remediación de la Unidad Operable N° 1. En el tercer trimestre de 2015, los miembros del Grupo de PRP de Central Chemical (Incluido Maxus, en nombre de Occidental), suscribieron un Decreto de Consentimiento judicial para la financiación e implementación de la Remediación de la OU-1 (el "Decreto de Consentimiento de la OU-1"). El Decreto de Consentimiento de la OU-1 fue aprobado e inscripto en los tribunales en octubre de 2015. Actualmente se prevé que las Acciones de Remediación de la Unidad Operable N° 1 se producirán entre 2016 y 2021 y, según la EPA, costarán aproximadamente US\$ 14,2 millones. Además, la EPA también puede exigir que el Grupo de PRP de Central Chemical inicie las Acciones/Planes de Remediación de la Unidad Operable 2 en 2016 o 2017. El Grupo de PRP estima que ello podría demandar, como mínimo, US\$ 3 millones.

Al 31 de diciembre de 2015, Maxus ha provisionado 17 para para pérdidas probables conocidas y estimables relativas al Emplazamiento, para así permitir una respuesta ininterrumpida a esta materia por cuenta de Occidental.

- *Otros emplazamientos de terceros*

Adicionalmente Chemicals fue designada como PPR con relación a un número de emplazamientos de terceros, donde supuestamente se han descargado o localizado las sustancias peligrosas provenientes de las operaciones de la planta de Chemicals. En varios de estos emplazamientos, Chemicals no ha tenido vinculación. Aunque las PPRs son por lo general solidariamente responsables por el costo de las investigaciones, limpieza y otros costos, cada una de ellas tiene el derecho de contribución por parte de las otras PPRs y, en la práctica, la participación en los costos por parte de las PPRs generalmente se efectúa por acuerdo entre las mismas. Al 31 de diciembre de 2015, YPF Holdings Inc. ha provisionado aproximadamente 48 por su participación en los costos estimados para ciertos emplazamientos, mientras que el costo final de otros emplazamientos no puede estimarse a la fecha.

- *Pasivos por la Ley de Beneficios de "Black Lung"*

La Ley de Beneficios de "Black Lung" proporciona beneficios financieros y de atención médica a aquellos mineros incapacitados por padecer una enfermedad en los pulmones. Adicionalmente, otorga beneficios a aquellas personas que estuvieran a su cargo, cuando el deceso de los empleados tuviera entre sus causas la mencionada enfermedad. Como resultado de las operaciones en las minas de carbón, YPF Holdings Inc. debe asegurar el mencionado beneficio a dichos empleados y a las personas dependientes de los mismos. Al 31 de diciembre de 2015 YPF Holdings Inc. ha provisionado 35 en relación con sus estimaciones respecto a las obligaciones establecidas por esta Ley.

4. Otras Acciones Legales

- *Impuestos sobre las ventas-Texas*

En 2001, la autoridad de contralor del Estado de Texas determinó a Maxus una deuda por el impuesto estatal de ventas por aproximadamente US\$ 1 millón, por el período comprendido entre el 1 de septiembre de 1995 y el 31 de diciembre de 1998, más intereses y multas.

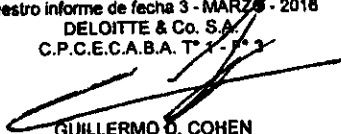
En agosto de 2004, el juez administrativo se expidió ratificando aproximadamente US\$ 1 millón para dicho impuesto más intereses y multas. YPF Holdings Inc., considera que tal decisión es errónea, pero ha pagado la estimación del impuesto, las multas y los intereses (un total aproximado de US\$ 2 millones) bajo protesta. Maxus presentó un proceso legal en el tribunal del Estado de Texas en diciembre de 2004 objetando la decisión administrativa. El asunto será revisado en un nuevo proceso en la Corte, no obstante existir negociaciones en curso para acordar el asunto.

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016


ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3


GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73



- *Reclamo de Occidental por hechos pasados-Texas*

En 2002 Occidental demandó a Maxus y a TS ante un tribunal del Estado de Dallas, Texas, buscando una declaración de que Maxus y TS tienen una obligación bajo el contrato en virtud del cual Maxus vendió Chemicals a Occidental, de defender e indemnizar a Occidental por determinadas obligaciones históricas de Chemicals, no obstante el hecho de que dicho contrato contiene un plazo límite de doce años para las obligaciones de defensa e indemnidad con respecto a la mayoría de los litigios. TS fue desestimada como parte y la cuestión fue llevada a juicio en mayo de 2006. El tribunal decidió que el período de doce años de plazo límite no se aplicaba y falló contra Maxus. Esta decisión fue confirmada por el Tribunal de Apelaciones en febrero de 2008. Maxus ha apelado esta decisión ante la Corte Suprema de Texas, habiendo sido denegado dicho recurso. Una gran parte de los reclamos que habían sido rechazados por Maxus en virtud del período límite de doce años estaban relacionados con el "Agente Naranja". Con la excepción de un reclamo por "Agente Naranja" formulado en 2012 y desestimado en 2013, la totalidad de los litigios pendientes relacionados con el "Agente Naranja" fueron desestimados en diciembre de 2009, y aunque es posible que otros reclamos sean presentados en el futuro por otras partes, se estima que los mismos no originarán pasivos significativos.

- *Turtle Bayou*

En marzo de 2005, Maxus acordó defender a Occidental, como sucesor de Chemicals, respecto del reclamo para la indemnización de los costos incurridos en relación con los trabajos de remediación ambiental de Turtle Bayou, sitio de descarga de residuos en el condado de Liberty, Texas. Los demandantes alegan que ciertos residuos atribuibles a Chemicals fueron descargados en Turtle Bayou. El juicio ha sido bifurcado y en la etapa de responsabilidad Occidental y otras partes han sido encontradas individualmente, y no solidariamente, responsables por los residuos descargados en dicho sitio. La etapa de alocación del juicio finalizó durante el segundo trimestre de 2007 y, luego de diversas mociones de las partes, se dictó una nueva sentencia en la causa, a raíz de la cual Maxus, por cuenta de Occidental, deberá afrontar el 15,96% de los costos pasados y futuros en los que incurra uno de los demandantes. Maxus apeló esta decisión. En junio de 2010, el Tribunal de Apelaciones dictaminó que el Tribunal de Distrito había cometido errores en la admisión de ciertos documentos, y remitió la causa al mismo para que efectúe procedimientos adicionales. Maxus alegó que a raíz de la exclusión de ciertos documentos presentados como evidencia, la participación de Occidental debía reducirse al menos en un 50%. El Tribunal de Distrito emitió sus conclusiones revisadas en enero de 2011, requiriendo de Maxus el pago, por cuenta de Occidental, del 15,86% de los costos pasados y futuros de remediación de uno de los demandantes. Maxus, actuando en nombre de Occidental, presentó una apelación en el primer semestre de 2011. El Tribunal de Apelaciones confirmó la decisión del Tribunal de Distrito en marzo de 2012. En junio de 2012, Maxus pagó por cuenta de Occidental, aproximadamente US\$ 2 millones al demandante por costos incurridos en el pasado y US\$ 0,9 millones en noviembre de 2012 para cubrir los costos incurridos por El Paso en el período 2007-2011. Aún queda la obligación de pagar algunos costos futuros. Al 31 de diciembre de 2015, YPF Holdings Inc. ha provisionado 5 en relación con este reclamo.

ES COPIA

Sofía Beretervide
 Coord. de Secretaría Gral.
 Agencia de Recaudación Faguina
 Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.B.

Firmado a los efectos de su identificación con
 nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

ENRIQUE A. FILA
 Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con
 nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016
 DELOITTE & Co. S.A.
 C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3

GUILLERMO D. COHEN
 Socio
 Contador Público U.B.A.
 C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

ES COPIA

Sofia Beretervide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fueguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

92

- *Ruby Mhire*

En mayo de 2008, Ruby Mhire y otros ("Mhire") presentaron una demanda contra Maxus y otros terceros, alegando que las distintas partes, incluyendo un antecesor de Maxus, había contaminado cierta propiedad en Cameron Parish, Louisiana, durante el desarrollo de actividades de petróleo y gas en la misma, y que fuera operada por la compañía predecesora de Maxus desde 1969 hasta 1989. Los demandantes han pedido remediación y otras compensaciones por un monto entre US\$ 159 y US\$ 210 millones. Durante junio 2012 se efectuó una mediación ordenada por la corte. Maxus presentó las correspondientes respuestas a las demandas. El 22 de junio de 2012, las partes del caso sostuvieron una reunión de mediación solicitada por la corte para discutir una conciliación. En esta mediación, dos de los cinco demandados llegaron a un acuerdo con los demandantes. Los demandantes no lograron obtener un acuerdo de cancelación con los tres demandados restantes (Maxus, Chevron y El Paso). En el cuarto trimestre de 2012 se intensificaron tanto la fase de descubrimiento de pruebas en la causa como los testimonios de testigos. En diciembre de 2012, Maxus presentó un recurso tendiente a obtener la modificación de jurisdicción alegando que sus derechos procesales se verían afectados si el caso es juzgado en Cameron. La Corte había previsto escuchar los alegatos en febrero de 2013 y realizar el juicio en marzo de 2013. No obstante la corte suspendió el litigio a fin de permitir a las partes negociar un acuerdo extrajudicial. Durante el mes de junio de 2013, Maxus firmó un acuerdo con los demandantes según el cual Maxus realizará pagos escalonados en tres años, y mediante el cual se obligó también a realizar la remediación del sitio. El 31 de julio de 2013, el Tribunal de Distrito Judicial N° 38 del pueblo de Cameron, Estado de Louisiana, aceptó el Acuerdo del Resolución luego de recibir la Notificación de No Objeción del Departamento de Recursos Naturales, Oficina de Conservación el 8 de julio de 2013. En agosto de 2013, en virtud del Acuerdo de Resolución, Maxus efectuó el pago inicial de US\$ 2 millones y en diciembre de 2013, junio de 2014 y diciembre de 2014 Maxus efectuó pagos de US\$ 3 millones en cada oportunidad.

En el mes de junio de 2015, Maxus hizo un último pago de US\$ 1 millón, con el cual concluye sus obligaciones de pago. Sin embargo, todavía Maxus debe realizar la remediación del sitio, que se espera que esté terminada para 2016.

- *Litigio de Bedivere (Bedivere Insurance Company y otros c/ Maxus Energy Corporation;*

Es una Acción Declaratoria sobre seguros ("Acción Declaratoria") iniciada contra Maxus en el Tribunal Federal del Distrito de Texas. Los demandantes, ex aseguradores, o sus sucesores, emitieron pólizas de seguro a favor de Maxus y sus predecesores para cubrir ciertos riesgos vinculados con la exploración de gas y petróleo, así como actividades de producción en el Estado de Louisiana (las "Pólizas"). Los fundamentos subyacentes de la Acción Declaratoria surgen de supuestos siniestros y su eventual liquidación reclamados a Maxus en el Litigio de Ruby Mhire. El Litigio de Ruby Mhire era un Juicio de Responsabilidad por Legado (Legacy Liability) respecto de un Yacimiento Petrolero de Louisiana iniciado en Cameron Parish, Louisiana, en 2008 contra numerosas compañías de gas y petróleo, incluida Maxus. Maxus arribó a una conciliación en el Litigio Ruby Mhire en 2013. Antes de la presentación de la Acción Declaratoria, Maxus había estado involucrado en tratativas sustanciales con el administrador de reclamos que representaba a las compañías aseguradoras Demandantes de la Acción Declaratoria, respecto de una posible solución de los reclamos de Maxus en el marco de las pólizas. El 18 de junio de 2015, la aseguradora expidió una Negativa de Cobertura y, sin notificación previa, instituyó la Acción Declaratoria al día siguiente. Maxus está prosiguiendo activamente la defensa del caso. Como primera medida, en octubre de 2015, Maxus solicitó un cambio de jurisdicción al Condado de Harris, respecto del cual está esperando la resolución del tribunal.

- *Acciones por Contaminación Ambiental en Louisiana:*

Maxus también está defendiendo dos causas por contaminación ambiental que le fueron iniciadas en Louisiana en relación con un legado de actividades de exploración y producción de petróleo.

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. N° 1 - F° 3

GUILLERMO D. COHEN
Socio

Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73



Litigio Jumonville: Es una acción judicial iniciada en 2012 en Port Couesse, Barón, Lobería, en nombre de Murphy Oil, en calidad de Locatario y Maxus, en calidad de sucesor de Apexco/Natomas, el operador, por contaminación ambiental causada por la perforación, en 1976, de un pozo profundo que estaba seco y que fue taponado y abandonado en 1978. El reclamo contra Murphy Oil constituye un reclamo contractual con un período de prescripción de 10 años desde la fecha de apertura a prueba. El reclamo contra Maxus se trata de una acción por responsabilidad civil con un plazo de prescripción de un año a partir del periodo de prueba. Murphy Oil argumenta, sin prueba documental hasta la fecha, que probablemente asignó o cedió la locación a Maxus, y que, aparentemente, habría una disposición de indemnización en dicha documentación. La posición de Murphy Oil es que Maxus está obligado a indemnizarlo, pues el predecesor de Maxus era el operador del pozo. Sin embargo, Murphy's Oil no ha producido prueba documental al respecto. En mayo de 2014, el tribunal segregó los reclamos de los demandantes contra Maxus y Murphy Oil de sus reclamos contra otros demandados y fijó la fecha periodo de prueba para agosto de 2015. En julio de 2015, Maxus y los Demandantes celebraron un Memorando de Entendimiento no vinculante ("MOU") en calidad de primer paso hacia una conciliación aprobada por la justicia respecto de este litigio. En virtud del MOU, el litigio queda en suspenso a fin de que Maxus y Murphy Oil continúen con las negociaciones para su conciliación. El MOU contempla una conciliación definitiva que consiste, entre otras cosas, en dos componentes principales: 1) uno o más pagos monetarios de Maxus a los Demandantes, y 2) la financiación e implementación por parte de Maxus de un proyecto de remediación de límites definidos del emplazamiento situado en la propiedad de los Demandantes.

Al 31 de diciembre de 2015, Maxus y los Demandantes siguen avanzando hacia la conclusión de un acuerdo de conciliación definitivo. Maxus prevé que esta cuestión se resuelva en el marco de los montos previamente presupuestados y previsionados por la Compañía. La Compañía actualmente pronostica que los reclamos de los Demandantes contra Maxus en el marco de este litigio serán resueltos en algún momento del segundo trimestre de 2016. Maxus informa que en ausencia de un convenio de conciliación definitiva entre Maxus y Murphy, es posible que prosiga un litigio de reclamos recíprocos entre Maxus y Murphy Oil para finalmente resolver el conflicto de conciliación entre las partes.

ES COPIA

Sofía Beretjervide

Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Faguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016


ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3

GUILLEMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

ES COPIA


Sofía Beretervide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fidejucada
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

94

YPF Holdings Inc., incluyendo sus subsidiarias, es parte de otros procesos legales y situaciones ambientales los cuales, se estima, no tendrán efecto adverso significativo en la posición financiera ni en el resultado de las operaciones de YPF. YPF Holdings Inc. provisiona las contingencias legales y situaciones ambientales en la medida que la pérdida es probable y puede ser estimada razonablemente.

11. PASIVOS CONTINGENTES, ACTIVOS CONTINGENTES, COMPROMISOS CONTRACTUALES, PRINCIPALES REGULACIONES Y OTROS

a) Pasivos contingentes

La Sociedad posee las siguientes contingencias y reclamos, individualmente significativos, que en opinión de la Gerencia de la Sociedad y de sus asesores legales, poseen perspectiva posible. En este orden, y sobre la base de la información disponible para la Sociedad, incluyendo entre otros el tiempo estimado que resta hasta la finalización de los litigios, los resultados de las evidencias que se presenten en las causas, y la evaluación de los asesores internos y externos, la Sociedad no puede estimar una pérdida o rango de pérdida razonablemente posible respecto a ciertas cuestiones descriptas a continuación:

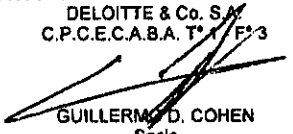
- *Asociación Superficiales de la Patagonia ("ASSUPA")*: En agosto de 2003, ASSUPA demandó a dieciocho empresas concesionarias de explotación y permisionarias de exploración de la Cuenca Neuquina, entre las que se encuentra YPF, a recomponer el daño ambiental colectivo supuestamente producido a partir de la actividad hidrocarburífera, en subsidio para que se constituya el fondo de restauración ambiental y se adopten las medidas que permitan evitar la producción de daños ambientales en el futuro. La actora pidió también la citación al Estado Nacional, al Consejo Federal del Medio Ambiente ("COFEMA"), a las provincias de Buenos Aires, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Mendoza y al Defensor del Pueblo de la Nación y solicitó como medida cautelar que las demandadas se abstuvieran de realizar actividades que afecten el medio ambiente. La citación del Defensor del Pueblo y la medida cautelar solicitada fueron rechazadas por la CSJN. YPF ha contestado la demanda solicitando su rechazo, oponiendo excepción de defecto legal y requiriendo la citación del Estado Nacional, en razón de la obligación del mismo de mantener indemne a YPF por los hechos o causas anteriores al 1 de enero de 1991, de acuerdo a la Ley N° 24.145 y el Decreto N° 546/1993. La CSJN hizo lugar a la excepción de defecto legal y otorgó a los actores un plazo para subsanar los vicios de la demanda. Con fecha 26 de agosto de 2008, la CSJN resolvió que la actora había subsanado las deficiencias de las demandas y el 23 de febrero de 2009 emplazó a algunas provincias, al Estado Nacional y al COFEMA para que se presenten en la causa. Se difirieron las cuestiones pendientes hasta que se presente la totalidad de los terceros citados. A la fecha se presentaron la Provincia de Río Negro, Buenos Aires, Neuquén, Mendoza y el Estado Nacional, aunque no se ha tenido acceso a dichas presentaciones. Las provincias de Neuquén y La Pampa han opuesto excepción de incompetencia, la cual ha sido contestada por la actora, encontrándose actualmente pendiente de resolución.

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016


ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3


GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73



Con fecha 13 de diciembre de 2011 la Corte Suprema dispuso la suspensión de los plazos procesales por 60 días y ordenó a YPF y a la actora presentar un cronograma de las reuniones que se llevarán a cabo durante dicha suspensión, autorizando la participación de las demás partes y terceros. ASSUPA denunció en el expediente la interrupción de las negociaciones y la Corte Suprema dio por terminado el plazo de 60 días de suspensión oportunamente ordenado.

Con fecha 30 de diciembre de 2014 la Corte Suprema dictó dos sentencias interlocutorias. Por la primera hizo lugar al planteo de las Provincias de Neuquén y La Pampa y declaró ajena a su competencia originaria todos aquellos daños ambientales relativos a situaciones locales y provinciales, asumiendo sólo los relativos a situaciones "interjurisdiccionales" (como por ejemplo, la cuenca del Río Colorado).

Por la segunda decisión, la Corte rechazó el pedido de ASSUPA de incorporar como tercero necesario a Repsol y los directores que se desempeñaron en YPF hasta abril de 2012. Paralelamente, denegó medidas cautelares y otras diligencias relacionadas con ese pedido.

Adicionalmente cabe destacar que la Sociedad ha tomado conocimiento, de otros tres reclamos judiciales iniciados por ASSUPA contra:

- (i) Empresas concesionarias de áreas de la Cuenca del Golfo San Jorge: Hubo un intento de notificación de demanda a YPF que fue declarada nula por defectos formales de la misma. YPF aún no ha sido notificada de la demanda. Actualmente el juzgado ha dispuesto la suspensión de los plazos procesales;
 - (ii) Empresas concesionarias de áreas de la Cuenca Austral: En este caso, se ha dispuesto el trámite sumarísimo a la acción. Asimismo, se ha dictado una medida cautelar para informar a distintas entidades la existencia del juicio y para que las demandadas aporten cierta información, decisión que ha sido apelada por YPF. Con fecha 2 de noviembre 2015 YPF fue notificada de la demanda. A raíz de una petición de YPF el juzgado dispuso con fecha 4 de noviembre 2015 la suspensión de los plazos procesales.
 - (iii) Empresas concesionarias de áreas de la Cuenca del Noroeste: Se ha dispuesto el trámite ordinario a la acción. Con fecha 1° de diciembre de 2014, la Sociedad fue notificada de la demanda. Actualmente los términos para contestar se encuentran suspendidos en virtud de un requerimiento de la Sociedad. Asimismo, Pan American Energy recusó sin causa al juez interviniente por lo que el expediente fue remitido al Juzgado Federal N° 2 de Salta para su tramitación.
- **Empresas Petersen Energía Inversora, S.A.U y Petersen Energía, S.A.U. (en conjunto, "Petersen"):** El 8 de abril 2015 Petersen, ex accionistas de YPF que poseían Acciones Clase D de la Sociedad, presentaron una demanda contra la República Argentina e YPF en la Corte Federal de Distrito para el Distrito Sur de Nueva York. El litigio es llevado por el síndico del concurso de las empresas arriba referidas en virtud de un procedimiento de liquidación que se lleva a cabo en un Juzgado Mercantil en España. La demanda expone reclamos relativos a la expropiación de la participación mayoritaria de Repsol en YPF por la República Argentina en el año 2012, alegando que habría desencadenado la obligación por parte de la República Argentina de realizar una oferta de adquisición al resto de los accionistas. Los reclamos parecen estar basados, ante todo, en las alegaciones de que la expropiación violó las obligaciones contractuales en la oferta pública inicial de acciones de YPF y en los estatutos de la Sociedad y busca una compensación no especificada. YPF considera que el reclamo contra la Sociedad no tiene mérito y presentó su moción por desestimación de demanda el 8 de septiembre de 2015, fecha que se había fijado en razón de una extensión del plazo dispuesta por la Corte. Por su parte, Petersen presentó un escrito en oposición a la moción de YPF. Actualmente, las partes aguardan la resolución de la Corte.

A la fecha de emisión de los presentes estados contables consolidados, no existen elementos en poder de YPF que permitan cuantificar el posible impacto que este reclamo podría tener sobre la Sociedad.

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3

GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

ES COPIA

Sofía Beretervide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Faguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

ES COPIA


Sofia Beretervide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Faguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

96

- *Pedidos de quiebra promovidos por Pan American Sur S.A., Pan American Faguina S.A. y Pan American Energy LLC Sucursal Argentina:* Con fecha 18 de septiembre de 2015 Metrogas S.A. tomó conocimiento de la existencia de pedidos de quiebra promovidos por Pan American Sur S.A., Pan American Faguina S.A. y Pan American Energy LLC Sucursal Argentina, en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 26 Secretaría N° 51, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A la fecha de los presentes estados contables consolidados, Metrogas no ha recibido notificación alguna en relación a los referidos expedientes, no obstante lo cual llevará adelante todas las acciones necesarias para la debida defensa de sus derechos.
- *Reclamos Ambientales en Dock Sud:* Vecinos de la localidad de Dock Sud, Provincia de Buenos Aires, iniciaron un juicio que se encuentra radicado ante la CSJN, en el que reclaman a cuarenta y cuatro empresas entre las que se encuentra YPF, al Estado Nacional, a la Provincia de Buenos Aires, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a catorce municipios, la remediación y, en subsidio, la indemnización del daño ambiental colectivo de los ríos Matanza y Riachuelo. Asimismo, también vecinos de Dock Sud, han iniciado otros dos juicios ambientales, uno de ellos desistido en relación a YPF, reclamando a varias empresas radicadas en dicha localidad, entre ellas YPF, a la Provincia de Buenos Aires y a varios municipios, la remediación y en subsidio la indemnización del daño ambiental colectivo de Dock Sud y del daño particular patrimonial que afirman haber sufrido. Con respecto a los reclamos mencionados, por el momento no es posible cuantificarlos de una manera adecuada, como así tampoco, de corresponder, estimar las costas judiciales asociadas que pudieran resultar. YPF tiene derecho a ser mantenida indemne por el Estado Nacional, por los hechos y contingencias que sean de causa anterior al 1 de enero de 1991, de acuerdo a la Ley N° 24.145 y el Decreto N° 546/1993.

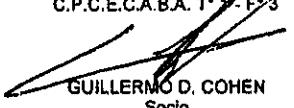
Mediante sentencia del 8 de julio del 2008 la CSJN:

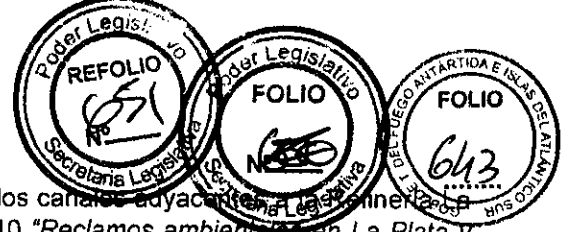
- (i) Dispuso que está a cargo de la Autoridad de Cuenca (Ley N° 26.168) ("ACUMAR") el cumplimiento del programa de remediación ambiental de la cuenca, siendo responsable de que ello se lleve adelante el Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; delegó en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes el conocimiento de todas las cuestiones concernientes a la ejecución de la remediación y saneamiento; declaró que todos los litigios relativos a la ejecución del plan de remediación se acumularán y tramitarán ante dicho juzgado y que dicho proceso produce litispendencia en relación a las demás acciones colectivas que tengan por objeto la remediación ambiental de la cuenca, las que por lo tanto deberían ser archivadas. En este orden, YPF ha sido notificada de ciertas resoluciones emitidas por ACUMAR, por las que se requiere presentar un Plan de Reversión Industrial con relación a ciertas instalaciones de YPF, el cual ha sido presentado, no obstante haberse recurrido las resoluciones mencionadas;
 - (ii) Decidió que el proceso relativo a la determinación de las responsabilidades derivadas de las conductas adoptadas en el pasado por la reparación del daño ambiental, continuará ante la CSJN.
- *Reclamos ambientales en La Plata:* YPF ha tomado conocimiento de una acción que todavía no ha sido notificada formalmente en la cual el actor reclama la remediación del canal adyacente a la Refinería La Plata, el Río Santiago y otro sector cercano a la costa y, si tal remediación no fuera posible, una indemnización de 500 o la suma a determinar según la evidencia de los daños causados. El reclamo se superpone parcialmente con la demanda realizada por un grupo de vecinos de Refinería La Plata el 29 de junio de 1999, mencionada en la Nota 10 en el acápite "Reclamos ambientales en La Plata y Quilmes". Consecuentemente, YPF considera que si fuera notificada en esta causa o en cualquier otra vinculada al mismo reclamo, las mismas deberían ser unificadas en la medida que los reclamos se superpongan. El asunto se encuentra archivado y nunca se dio traslado de la demanda iniciada en el año 2006 a YPF. Consecuentemente, se dejará de informar a futuro.

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016


ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro Informe de fecha 3 - MARZO - 2016
DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 3


GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73



Cabe agregar que, en relación con los reclamos referidos a los canales adyacentes a la Estación de Radio El Plata, YPF ha suscrito un acuerdo con el OPDS. Ver Nota 10 "Reclamos ambientales en La Plata y Quilmes".

- *Reclamos Ambientales en Quilmes y otros*: YPF ha sido notificada de una demanda ambiental realizada por vecinos de la localidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, en el que reclaman aproximadamente 421 en concepto de daños y perjuicios. Teniendo en cuenta la etapa en la cual se encuentra el proceso, los resultados de las evidencias que surgen de la demanda, y la evaluación preliminar de los asesores internos y externos, YPF no puede estimar una pérdida o rango de pérdida razonablemente posible vinculado al reclamo antes descripto.
- *Comisión Nacional de Defensa de la Competencia ("CNDC")*: El 17 de noviembre de 2003, la CNDC decidió, en el marco de una investigación iniciada de oficio en los términos del artículo 29 de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia ("LDC"), solicitar explicaciones a un grupo de aproximadamente 30 empresas productoras de gas natural entre las que se halla YPF, respecto a los siguientes ítems: (i) inclusión en los contratos de compraventa de gas natural de cláusulas que restringen la competencia; y (ii) observaciones sobre las importaciones de gas de Bolivia, poniendo énfasis en (a) el viejo y expirado contrato suscripto entre la YPF estatal e YPFB (empresa petrolera estatal boliviana), mediante el cual YPF vendía el gas boliviano en Argentina por debajo del costo de adquisición, y (b) los frustrados intentos de importar gas de Bolivia, efectuados en el año 2001 por las empresas comercializadoras Duke y Distribuidora de Gas del Centro. El 12 de enero de 2004, YPF presentó las explicaciones conforme el artículo 29 de la LDC, fundamentando la ausencia de violación de normas de defensa de la competencia y la ausencia de discriminación de precios, entre las ventas de gas natural en el mercado interno y las ventas de exportación. Con fecha 20 de enero de 2006, YPF recibió la cédula de notificación de la resolución de fecha 2 de diciembre de 2005 por la cual la CNDC (i) rechazaba el planteo de "non bis in idem" efectuado por YPF, sosteniéndose que el ENARGAS carecía de facultades para resolver la cuestión al momento del dictado de la Resolución ENARGAS N° 1.289; y (ii) ordenaba la apertura del sumario en las actuaciones mencionadas conforme lo previsto en el artículo 30 de la LDC. El 15 de enero de 2007, la CNDC imputó a YPF, conjuntamente con otros ocho productores por violaciones a la LDC. YPF presentó su descargo planteando que no ha existido tal incumplimiento de la ley, reiterando y ampliando su denuncia de prescripción de la acción y ha presentado prueba de su posición. Con fecha 22 de junio de 2007, y sin reconocer la comisión de ninguna conducta contraria a la LDC, YPF presentó ante la CNDC un compromiso en los términos del artículo 36 de la LDC, solicitando a la CNDC la aprobación del compromiso presentado y la suspensión de la investigación y, oportunamente, el archivo de las actuaciones. Con fecha 14 de diciembre de 2007, la CNDC decidió la elevación de los autos a la Cámara de Apelaciones en virtud del recurso presentado por YPF contra el rechazo a su planteo de prescripción.

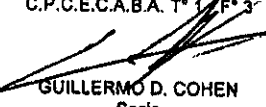
Asimismo, con fecha 11 de enero de 2012, la Secretaría de Transporte de la Nación formuló ante la CNDC una denuncia contra cinco compañías petroleras entre las que se halla YPF, por presunto abuso de posición dominante respecto a las ventas de gasoil a granel a compañías de transporte público de pasajeros. La conducta denunciada consiste en la venta de gasoil a granel a compañías de transporte público automotor de pasajeros a precios superiores que el cobrado en las estaciones de servicio. Conforme lo establecido por el artículo 29 de la LDC, YPF ha presentado las explicaciones correspondientes ante la CNDC, cuestionando ciertos aspectos formales de la denuncia, y argumentando que YPF ajustó su conducta en todo momento a la normativa vigente y que la misma no configuró discriminación ni abuso en la determinación de sus precios.

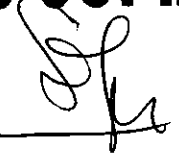
ES COPIA

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016



ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016


DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 11 F° 3
GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73


Sofia Beretervide
Coodinadora Secretaría Gral.
Comisión de Recaudación Faguina
Calle de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

ES COPIA


Sofia Barettervide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fuegoína
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

98

Adicionalmente, la Sociedad es sujeto de otros reclamos vinculados a supuestas discriminaciones de precios en la venta de combustibles, que han sido radicados ante la CNDC, y que en opinión de la Gerencia de la Sociedad y de sus asesores legales, poseen perspectiva posible.

- Asimismo, existen otras causas laborales, civiles y comerciales en las que la Sociedad es demandada y diversos reclamos por parte de la AFIP y los fiscos provinciales y municipales, individualmente no significativas, para las cuales no se ha constituido provisión debido a que la Gerencia de la Sociedad, en base a los elementos de juicio disponibles a la fecha de emisión de los presentes estados contables, ha considerado que constituyen contingencias posibles.

b) Activos contingentes

- Refinería La Plata:

El 2 de abril de 2013 las instalaciones de YPF en la refinería La Plata fueron afectadas por un severo temporal sin precedentes, el cual determinó el incendio y consecuente afectación de las unidades de Coke A y Topping C en dicha refinería. En términos operativos, el incidente mencionado afectó en forma temporal la capacidad de procesamiento de crudo de la Refinería, la cual dejó fuera de servicio la totalidad del Complejo durante algunos días. En este orden, durante los 7 días posteriores al suceso se logró restablecer aproximadamente 100 mbb/día de la capacidad de procesamiento mediante la puesta en marcha de dos unidades de destilación (Topping IV y Topping D). La unidad de Coke A quedó fuera de servicio en forma definitiva y la unidad de Topping C se puso en marcha nuevamente a fines de mayo, luego de un esfuerzo técnico y humano de gran relevancia.

Sobre la base de la documentación aportada a los liquidadores designados por las compañías reaseguradoras, y luego del análisis realizado por los mismos, en noviembre de 2013 YPF solicitó un pago a cuenta de la indemnización total que resulte de este proceso de US\$ 300 millones (US\$ 227 millones en concepto de daño material y US\$ 73 millones por lucro cesante). Este anticipo fue aceptado, reconocido y pagado por los reaseguradores y, en consecuencia, registrado por YPF en su estado de resultados integrales por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013. Se han efectuado presentaciones a las aseguradoras por algunos períodos subsiguientes y en consecuencia se ha solicitado un segundo pago parcial de US\$ 130 millones, el cual fue recibido durante el tercer trimestre de 2014. El período de indemnización por la pérdida de beneficio por este siniestro, se extendió hasta el 16 de enero de 2015, liquidándose finalmente la totalidad de la indemnización por lucro cesante durante el mes de junio de 2015 y recibiendo un último cobro de US\$ 185 millones.

El monto total recibido por este siniestro ascendió a US\$ 615 millones, de los cuales US\$ 227 corresponden a daño material y US\$ 388 corresponden a lucro cesante.

Durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015, la Sociedad ha concluido con el proceso de liquidación del siniestro a la compañía aseguradora y ha registrado una ganancia de 523, que fueron registrados en el estado de resultados integrales en los rubros Ingresos Ordinarios y Costo de Ventas en función de la naturaleza del concepto reclamado.

- Cerro Divisadero:

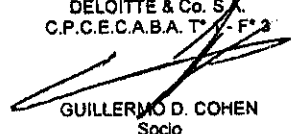
El 21 de marzo de 2014 se produjo un incendio que afectó las instalaciones de la planta de Tratamiento de Crudo de Cerro Divisadero en Mendoza, perteneciente al negocio Mendoza Norte, ubicada 59 km al sur de la ciudad de Malargüe. En la instalación mencionada se trataba la producción de los activos Malargüe Norte y Malargüe Sur y como consecuencia del evento se sufrió la pérdida casi total de las instalaciones y su consiguiente pérdida de producción.

El evento fue informado a los aseguradores/reaseguradores correspondientes y tras el análisis de diversas opciones tecnológicas, la Sociedad ha seleccionado el proyecto de reconstrucción de las instalaciones y solicitó un anticipo de US\$ 60 millones, el cual ha sido recibido al cierre del ejercicio.

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016


ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016
DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73


GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73



En noviembre de 2015 se dio por finalizado el proceso de liquidación del siniestro de la Loma La Lata, con una suma final acordada US\$ 122 millones, de los cuales US\$ 45 millones corresponden a daño material y US\$ 77 millones corresponden a pérdida de producción. El monto fue aceptado por los reaseguradores, quedando el saldo remanente pendiente de cobro a la fecha de emisión de los presentes estados contables consolidados.

Durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015, el Grupo ha registrado una ganancia de 1.165 en el estado de resultados integrales en los rubros "Otros resultados operativos, netos" y "Costo de ventas" en función de la naturaleza del concepto reclamado (daño material y pérdida de producción, respectivamente).

c) Compromisos contractuales

- Acuerdos de Extensión de Concesiones

- Neuquén: Con fecha 28 de diciembre de 2000, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 1.252/2000, otorgó a YPF la prórroga de la concesión de explotación de las áreas Loma La Lata - Sierra Barrosa de las cuales YPF es titular, por un plazo adicional de 10 años hasta el mes de noviembre del año 2027, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Acuerdo de Prórroga suscripto el 5 de diciembre de 2000, entre el Estado Nacional, la Provincia de Neuquén e YPF. Con motivo de dicho acuerdo, YPF abonó al Estado Nacional US\$ 300 millones por la obtención de la prórroga antes mencionada, los cuales fueron registrados en el rubro bienes de uso del balance general; y se comprometió, entre otras cosas, a definir un programa de erogaciones e inversiones de US\$ 8.000 millones en la Provincia de Neuquén, desde el año 2000 hasta el 2017 y a abonar a la Provincia de Neuquén el 5% del flujo de fondos neto proveniente de la concesión, durante cada año del plazo de la prórroga. Las obligaciones mencionadas fueron alcanzadas por la normativa económica establecida en la Ley de Emergencia Pública.

Adicionalmente, durante los años 2008 y 2009, YPF suscribió con la Provincia de Neuquén una serie de acuerdos en virtud de los cuales obtuvo una prórroga por un plazo adicional de 10 años en las concesiones de explotación de diversas áreas ubicadas en dicha provincia, las cuales, producto de los acuerdos mencionados, vencerán entre los años 2026 y 2027. Como condición para la extensión de dichas concesiones, YPF en virtud de los acuerdos firmados con la Provincia durante 2008 y 2009 se ha comprometido entre otros a: i) abonar a la Provincia en concepto de pagos iniciales un total de US\$ 204 millones; ii) pagar en efectivo a la Provincia un "Canon Extraordinario de Producción" equivalente al 3% de la producción de las concesiones antes mencionadas. A su vez, las partes acordaron realizar ajustes adicionales de hasta un 3% en caso de producirse condiciones de renta extraordinaria de acuerdo a los mecanismos y valores de referencia establecidos en cada uno de los acuerdos firmados; y iii) realizar tareas de exploración sobre las áreas de exploración remanentes y realizar ciertas inversiones y erogaciones en las concesiones de explotación que constituyen el objeto de los acuerdos por un monto total de aproximadamente US\$ 3.512 millones hasta la fecha de vencimiento de las concesiones.

Asimismo, con fecha 24 de julio de 2013, YPF, a efectos de viabilizar la realización de un proyecto de hidrocarburos No Convencionales, suscribió con la Provincia de Neuquén un Acta Acuerdo mediante el cual se acordó: i) escindir de la concesión Loma La Lata - Sierra Barrosa una superficie de 327,5 km²; ii) incorporar dicha superficie escindida a la superficie de la concesión Loma Campana, conformando una superficie de 395 km²; y iii) prorrogar la concesión de explotación Loma Campana por el término de 22 años a partir de su vencimiento (venciendo la misma el 11 de noviembre de 2048).

ES COPIA

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016


ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016
DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 17 F° 3

GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

Sofía Beretervide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fuegoína
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

ES COPIA


Sofía Beretevide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fueguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I. A. S.

100

Los compromisos asumidos por la Sociedad son los siguientes: i) pago de US\$ 20 millones por efecto de la escisión del Área Loma La Lata – Loma Campana sobre la producción convencional, pagadero dentro de los 15 días de la ratificación legislativa del Acta Acuerdo; ii) pago de US\$ 45 millones en concepto de responsabilidad social empresaria, pagadero durante los años 2013/2014/2015; iii) pago de un 5% sobre las utilidades después de impuestos del proyecto de inversión aplicable a partir de Diciembre de 2027; iv) reducción a partir del mes de agosto de 2012 del 50% del subsidio aplicable al precio del gas natural para la Planta de Metanol según los términos del Acta Compromiso de 1998 suscripto entre la Sociedad y la Provincia de Neuquén; v) la Sociedad se compromete a realizar una inversión de US\$ 1.000 millones dentro del término de 18 meses a partir del 16 de julio de 2013; y vi) la Sociedad se compromete a priorizar la contratación de mano de obra, proveedores y servicios radicados en Neuquén.

Por su parte la Provincia de Neuquén se compromete a: i) no aplicar Renta Extraordinaria ni Canon Extraordinario de Producción y a mantener una alícuota del 12% en concepto de regalías hidrocarburíferas; ii) aplicar para los ingresos generados en la concesión Loma Campana una alícuota de ingresos brutos que no sea superior al 3%; y iii) establecer como base imponible para el impuesto de sellos la suma total de US\$ 1.240 millones. Dicha Acta Acuerdo fue aprobada mediante Decreto N° 1208/13 y Ley N° 2867.

- Mendoza: En el mes de abril de 2011, YPF suscribió con la provincia de Mendoza un Acta Acuerdo a efectos de extender por el término de 10 años el plazo original de ciertas concesiones de explotación (entre las cuales se encuentra "La Ventana") y de las concesiones de transporte que se encuentran en el territorio de dicha provincia a partir del vencimiento de sus plazos originales de otorgamiento.

Mediante la suscripción del Acta Acuerdo YPF asumió ciertos compromisos dentro de los cuales se encuentran: i) realizar en las fechas indicadas en el Acta Acuerdo un Pago Inicial por un monto total de US\$ 135 millones; ii) pagar a la Provincia un "Canon Extraordinario de Producción" equivalente al 3% de la producción de las áreas incluidas en el Acta Acuerdo. A su vez, las partes acordaron realizar ajustes adicionales en caso de producirse condiciones de renta extraordinaria por disminución de los derechos de exportación o incrementos del precio promedio mensual de petróleo crudo y/o gas natural de acuerdo a un mecanismo y valores de referencia establecidos en el Acta Acuerdo; iii) realizar tareas de exploración y ciertas inversiones y erogaciones por un monto total de US\$ 4.113 millones hasta el vencimiento del periodo extendido de las concesiones, de acuerdo a lo previsto en el Acta Acuerdo; iv) abonar anualmente en carácter de donación el equivalente al 0,3% del monto pagado como "Canon Extraordinario de Producción" para ser destinado a un Fondo para el Fortalecimiento Institucional, destinado a la compra de equipamiento, capacitación, entrenamiento e incentivo del personal, logística y gastos operativos de diversos organismos de la Provincia de Mendoza designados en el Acta Acuerdo, entre otros.

- Santa Cruz: Durante el mes de noviembre de 2012, YPF suscribió con la provincia de Santa Cruz un acta acuerdo a efectos de extender por 25 años el plazo original de ciertas concesiones de explotación a partir del vencimiento de sus plazos originales de otorgamiento.

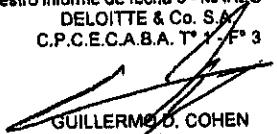
YPF mediante la suscripción del acta acuerdo asumió, entre otros, los siguientes compromisos: i) abonar en las fechas indicadas en el acta acuerdo un Canon de Prórroga de US\$ 200 millones; ii) pagar a la Provincia regalías sobre la producción de Hidrocarburos Convencionales equivalente al 12% más un 3% adicional de los Hidrocarburos producidos; iii) pagar a la Provincia regalías sobre la producción de Hidrocarburos No Convencionales equivalente al 10% de los Hidrocarburos producidos; iv) realizar un plan de inversiones en las concesiones de explotación que constituyen el objeto del acta acuerdo; v) realizar inversiones en exploración complementaria vi) realizar dentro del ámbito de la Provincia inversiones en infraestructura social por un monto equivalente al 20% del Canon de Prórroga. vii) definir y priorizar en forma conjunta un plan de remediación de pasivos ambientales que contemple criterios técnicos razonables y la extensión de las tareas de remediación a la vigencia del plazo de las concesiones.

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016


ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3


GUILLERMO D. COHEN
Sócio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73



- **Salta:** El 23 de octubre de 2012, YPF suscribió con la provincia de Salta un acta de los efectos de extender por 10 años el plazo original de ciertas concesiones de explotación a partir del vencimiento de sus plazos originales de otorgamiento. Las empresas firmantes del acta acuerdo (YPF, Tecpetrol S.A., Petrobras Argentina S.A., Compañía General de Combustibles S.A. y Ledesma S.A.A.I.) mediante la suscripción del Acta Acuerdo asumieron, entre otros, los siguientes compromisos: (i) la realización en el área Aguara Güe, en las fechas indicadas en el Acta Acuerdo y durante los primeros 2 años, las siguientes inversiones: un monto mínimo en planes de desarrollo, consistentes en la perforación de pozos de desarrollo (al menos 3) y ampliación de facilidades de producción y tratamiento de hidrocarburos, de US\$ 36 millones, (ii) YPF y cada una de las empresas asociadas firmantes reconocerán a favor de la provincia un aporte especial extraordinario equivalente al 25% del monto dinerario correspondiente a las regalías del 12% previstas en los art. 59 y 62 de la Ley 17.319, (iii) YPF y cada una de las empresas asociadas firmantes reconocerán a favor de la provincia un pago adicional al aporte especial extraordinario, exclusivamente cuando se verifiquen condiciones de renta extraordinaria en la comercialización de la producción de petróleo crudo y gas natural proveniente de las concesiones, en virtud del incremento de precios obtenidos por cada parte, a partir de la suma de US\$ 90/bbl en el caso de la producción de petróleo crudo y de la suma equivalente a 70% del precio del gas de importación, (iv) YPF y cada una de las empresas asociadas firmantes abonarán a la provincia, y en la proporción que le corresponda a cada una, por única vez la suma de US\$ 5 millones en concepto de bono de prórroga, (v) YPF y las empresas asociadas firmantes se comprometen a que se efectúen inversiones por un monto mínimo de US\$ 30 millones en tareas de exploración complementarias que deberán ejecutarse en las concesiones.
- **Chubut – Concesiones El Tordillo – La Tapera y Puesto Quiroga:** El 2 de octubre de 2013 se publicó la ley de la Provincia de Chubut que aprueba el Acuerdo de Extensión de las Concesiones de Explotación El Tordillo, La Tapera y Puesto Quiroga ubicadas en la Provincia de Chubut. YPF es titular del 12.196% de dichas concesiones mientras que Petrobras Argentina S.A. es titular del 35.67% y Tecpetrol S.A. es titular del restante 52.133%. Las Concesiones fueron extendidas por el plazo de 30 años contados a partir del año 2017. Los principales términos y condiciones acordados con la Provincia de Chubut comprenden el compromiso por parte de todas las empresas que integran las UT de realizar los siguientes pagos y aportes: (i) Pago de US\$ 18 millones en concepto de Bono de Reparación Histórica (ii) Pago de Bono de Compensación equivalente a un 4% fijo sobre la producción de gas y petróleo desde el año 2013 (el cálculo se realiza como una regalía adicional); (iii) realizar gastos e inversiones relacionados con cuidado y protección del medio ambiente; (iv) mantener un número mínimo de equipos de perforación y work-over en actividad; (v) luego de vencidos los 10 primeros años de prórroga, se prevé la adquisición de un 10% de participación en las Concesiones de explotación por parte de Petrominera.
- **Chubut - Restinga Alf, Sarmiento, Campamento Central – Cañadón Perdido, Manantiales Behr y El Trébol – Escalante:** El 26 de diciembre de 2013, YPF suscribió con la Provincia de Chubut un Acuerdo para la extensión del plazo de duración original de las Concesiones de Explotación Restinga Alf, Sarmiento, Campamento Central – Cañadón Perdido, Manantiales Behr y El Trébol. El Acuerdo de Extensión fue ratificado por la Legislatura de la Provincia de Chubut con fecha 17 de enero de 2014 y por el Directorio de la Sociedad con fecha 24 de febrero de 2014, dando de esta manera cumplimiento a las condiciones suspensivas previstas en el Acuerdo de Extensión.

Los siguientes son los principales términos y condiciones acordados con la Provincia de Chubut: YPF es titular del 100% de las concesiones de explotación, con excepción de la concesión Campamento Central – Cañadón Perdido en la cual, ENAP SIPETROL S.A. es titular del 50%. Se prorrogan por el término de 30 años los plazos de las concesiones de explotaciones que vencían en los años 2017 (Campamento Central – Cañadón Perdido y El Trébol – Escalante), 2015 (Restinga Alf) y 2016 (Manantiales Behr).

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3


GUILLERMO D. COHEN
Socio

Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

ES COPIA

Sofía Bereteny de
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fueguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

ES COPIA


Sofía Beretovide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fueguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

102

YPF asumió, entre otros, los siguientes compromisos: (i) abonar un Bono de Compensación histórica US\$ 30 millones; (ii) pagar a la Provincia del Chubut el Bono de Compensación de los Hidrocarburos equivalente al 3% de la producción de petróleo y gas (calculado como regalla adicional); (iii) cumplir con un compromiso mínimo de inversiones; (iv) mantener contratados y activos, un número mínimo de equipos de perforación y work-over; y (v) ceder a PETROMINERA S.E. un 41% de la participación de YPF en las concesiones de explotación El Tordillo, La Tapera y Puesto Quiroga (equivalentes a un 5% del total de dichas concesiones) y en las UT asociadas a las mismas.

- Tierra del Fuego: La Sociedad ha negociado con el Poder Ejecutivo de la provincia de Tierra del Fuego los términos para extender sus concesiones en dicha provincia, habiendo suscripto con fecha 18 de diciembre de 2013 los Acuerdos de Extensión para las concesiones Tierra del Fuego (hasta el 14 de noviembre de 2027), Los Chorrillos (hasta el 18 de abril de 2026) y Lago Fuego (hasta el 6 de noviembre de 2027). Con fecha 10 de octubre de 2014, se promulgaron las leyes N° 998 y N° 997, las cuales aprobaron los acuerdos de prórroga.
- Rio Negro: En el mes de diciembre de 2014, YPF, YSUR Energía Argentina S.R.L., YSUR Petrolera Argentina S.A. suscribieron con la provincia de Rio Negro un Acuerdo de Renegociación a efectos de extender por el termino de 10 años el plazo original de las siguientes concesiones de explotación a partir del vencimiento de sus plazos originales de otorgamiento: (i) "El Medanita", "Barranca de los Loros", "Señal Picada-Punta Barda", "Bajo del Piche" en las cuales YPF es titular del 100%, hasta el 14 de noviembre de 2027; (ii) "Los Caldenes" en la cual YPF es titular del 100%, hasta el 19 de septiembre de 2036; (iii) "Estacion Fernandez Oro", en la cual YSUR Energía Argentina S.R.L. es titular del 100%, hasta el 16 de agosto de 2026; y (iv) "El Santiagueño" en la cual YSUR Petrolera Argentina S.A. es titular del 100%, hasta el 6 de septiembre de 2025.

El Acuerdo de Renegociación fue ratificado por la Legislatura de la Provincia de Rio Negro mediante Ley Provincial N° 5027 de fecha 30 de diciembre de 2014. Las empresas firmantes del Acuerdo de Renegociación asumieron, entre otros, los siguientes compromisos: (i) pago de US\$ 46 millones en concepto de Bono Fijo, (ii) aportes al desarrollo social y fortalecimiento institucional por un monto de US\$ 9,2 millones, (iii) aportes complementarios equivalentes al 3% de la producción de petróleo mensual y 3% de la producción de gas mensual, (iv) aportes anuales para capacitación, investigación y desarrollo, (v) cumplir con un plan de desarrollo e inversión mínimo, (vi) inversión para la ejecución de planes de remediación ambiental.

- *Acuerdos de Proyectos de Inversión*

- Acuerdos para el desarrollo de áreas Loma La Lata Norte y Loma Campana:

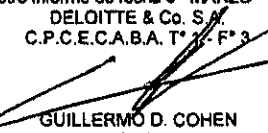
Con fecha 16 de julio de 2013 la Sociedad y subsidiarias de Chevron Corporation (en adelante "Chevron") han firmado un Acuerdo de Proyecto de Inversión ("el Acuerdo") con el objetivo de la explotación conjunta de hidrocarburos no convencionales en la provincia del Neuquén. El Acuerdo contempla un desembolso, sujeto a ciertas condiciones, de hasta US\$ 1.240 millones por parte de Chevron para una primera fase de trabajo que desarrolla unos 20 km² (el "proyecto piloto") (4.942 acres) de los 395 km² (97.607 acres) correspondientes al área afectada al proyecto, ubicada en la mencionada provincia y que incluye las áreas Loma La Lata Norte y Loma Campana. Este primer proyecto piloto contempla la perforación de más de 100 pozos.

Durante el mes de septiembre de 2013 y luego de cumplirse con condiciones precedentes (entre las que se encuentra el otorgamiento de una extensión del plazo de la concesión Loma Campana hasta el año 2048 y la unitización de dicha concesión con el sub-área Loma La Lata Norte), Chevron realizó el desembolso inicial de US\$ 300 millones.

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016


ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 77 - F° 3

GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73



Con fecha 10 de diciembre de 2013, la Sociedad y algunas de sus subsidiarias y subsidiarias de Chevron Corporation completaron exitosamente la instrumentación de la documentación pendiente para el cierre del Acuerdo de Proyecto de Inversión, que permite el desembolso por parte de Chevron de la suma de US\$ 940 millones, adicionales a los US\$ 300 millones que ya desembolsara dicha empresa.

A tal efecto, la Sociedad y Chevron suscribieron los contratos necesarios para instrumentar la cesión a favor de Compañía de Hidrocarburo No Convencional S.R.L. ("CHNC") del 50% de la concesión de explotación Loma Campana ("LC"), y los acuerdos complementarios incluyendo el contrato constitutivo de la UT y el Acuerdo de Operación Conjunta ("Joint Operating Agreement" - "JOA") para la operación de LC en la cual YPF revestirá el carácter de operador del área.

La Sociedad mantiene indirectamente el 100% del capital social de CHNC, pero dado que en virtud de los acuerdos contractuales existentes, no ejerce las decisiones financieras y operativas relevantes de CHNC ni financia sus actividades, no se encuentra expuesta a riesgos ni beneficios por su participación en CHNC. Consecuentemente, según lo requerido por las NIIF, la Sociedad ha valuado su participación en CHNC al costo, el cual no es significativo, y no ha registrado resultado alguno por la mencionada participación durante el periodo finalizado el 31 de diciembre de 2015.

Durante los ejercicios 2015, 2014 y 2013 YPF y CHNC han realizado transacciones, entre las cuales se destacan las compras de gas y crudo por parte de YPF por 3.556, 2.311 y 50, respectivamente. Dichas transacciones se perfeccionarán en función de las condiciones generales y regulatorias del mercado. El saldo neto a pagar a CHNC al 31 de diciembre de 2015 y 2014 asciende a 553 y 837, respectivamente, mientras que al 31 de diciembre de 2013, el saldo neto era un crédito a favor de YPF de 1.616.

En atención a los derechos que en el futuro podría ejercer Chevron sobre CHNC -para acceder, al 50% de la concesión y derechos complementarios- y en garantía de tales derechos y demás obligaciones bajo el Acuerdo de Proyecto de Inversión, se ha estipulado a favor de Chevron una prenda sobre las acciones de una afiliada de YPF que indirectamente resulta titular de la participación de YPF en CHNC.

Dentro de dicho marco y siendo YPF el operador del Área LC, las partes han celebrado un Acuerdo de Garantía, Indemnidades y Obligaciones del Proyecto, por el cual la Sociedad otorga ciertas representaciones y garantías en relación con el Acuerdo de Proyecto de Inversión. Tal garantía referida a la operación y administración del Proyecto, no incluye la performance del proyecto ni el retorno de la inversión, ambas bajo exclusivo riesgo de Chevron.

Finalmente, se han celebrado otros documentos y acuerdos complementarios referidos al Acuerdo de Proyecto de Inversión, incluyendo (a) el acuerdo de asignación de ciertos beneficios derivados del Decreto N° 929/2013 por parte de YPF a CHNC; (b) términos y condiciones para la adquisición por parte de YPF del gas natural y petróleo crudo que le corresponda a CHNC por el 50% de participación en el área Loma Campana y (c) ciertos acuerdos de asistencia técnica de Chevron en favor de YPF.

Durante abril de 2014, YPF y algunas de sus subsidiarias y subsidiarias de Chevron, han completado exitosamente la segunda fase del Acuerdo del Proyecto de Inversión y Chevron ha confirmado su decisión de continuar en el proyecto de inversión en hidrocarburos no convencionales en el área de Loma Campana, dando comienzo a la tercera fase del mismo. La duración de esta tercera fase abarca toda la vida del proyecto, hasta la terminación de la concesión de Loma Campana. En la actualidad, se encuentran operando 6 equipos de perforación en el área mencionada, y se extraen más de 18,97 mil barriles equivalentes de petróleo diarios al porcentaje de participación.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° F° 3°

GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

ES COPIA

Sofía Beretervide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Faguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

ES COPIA


Sofía B. Berrafvide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Faguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

104

• Acuerdos para el desarrollo del área Chihuido de la Sierra Negra Sudeste – Narambuena:

Durante abril de 2014, YPF y Chevron han firmado un nuevo Acuerdo de proyecto de Inversión con el objetivo de la exploración conjunta de hidrocarburos no convencionales en la provincia de Neuquén, dentro del área Chihuido de la Sierra Negra Sudeste – Narambuena, a ser solventado exclusivamente y a solo riesgo por Chevron. La inversión se desembolsará en dos etapas.

A tal efecto, la Sociedad y Chevron suscribieron los contratos necesarios para instrumentar la cesión a favor de Compañía de Desarrollo No Convencional S.R.L. ("CDNC") a) del 50% de la participación en el Área del Proyecto de Exploración Narambuena; y b) del 7% del interés legal de la Concesión de Explotación de Chihuido de la Sierra Negra en Neuquén y Mendoza. No obstante, los derechos contractuales de Chevron se limitan al Área Narambuena, ya que el 100% de la producción convencional y reservas fuera del área del Proyecto y del Yacimiento Desfiladero Bayo permanecerán como propiedad de YPF. Con fecha 29 de mayo de 2015 se produjo el cierre de la primera fase del Acuerdo, habiéndose perfeccionado las cesiones. Actualmente se encuentran perforados y completados 2 pozos y 1 en perforación.

En función de los resultados que arrojen las actividades exploratorias, ambas empresas estiman continuar con la realización de un proyecto piloto y posterior desarrollo total del área mencionada, compartiendo las inversiones al 50%.

La Sociedad mantiene indirectamente el 100% del capital social de CDNC, pero dado que en virtud de los acuerdos contractuales existentes, no ejerce las decisiones financieras y operativas relevantes de CDNC ni financia sus actividades, no se encuentra expuesta a riesgos ni beneficios por su participación en CDNC. Consecuentemente, según lo requerido por las NIIF, la Sociedad ha valuado su participación en CDNC al costo, el cual no es significativo, y no ha registrado resultado alguno por la mencionada participación durante el periodo finalizado el 31 de diciembre de 2015.

• Acuerdos para el desarrollo del área El Orejano:

Con fecha 23 de septiembre de 2013, la Sociedad y Dow Europe Holding B.V. y PBB Polisur S.A. (ambas en adelante "Dow") han firmado un Acuerdo ("el Acuerdo") que contempla un desembolso por ambas partes de hasta US\$ 188 millones que se destinarán a la explotación conjunta de un proyecto piloto de gas no convencional en la provincia del Neuquén, en el área "El Orejano" de los cuales Dow aportó US\$ 120 millones a través de un financiamiento convertible en una participación en el proyecto, que contempla una primera fase de trabajo en la que se perforarían 16 pozos.

Con fecha 22 de octubre de 2015, ambas partes acordaron una Adenda que contempla, entre otras cuestiones: (i) La ampliación del monto a desembolsar por Dow, que se incrementa en US\$ 60 millones, totalizando un monto de US\$ 180 millones, a través de un financiamiento convertible en una participación en el proyecto, a los mismos fines y efectos que los anteriores desembolsos, y (ii) La prórroga del plazo dentro del cual Dow podrá ejercer la opción de conversión, extendiéndolo hasta el 18 de diciembre de 2015. Con fecha 30 de octubre de 2015, la Sociedad ha recibido los montos adicionales comprometidos.

Con fecha 15 de diciembre de 2015, PBB Polisur S.A. ejerció la opción de conversión prevista en el Acuerdo, por lo que YPF ha cedido el 50% de su participación en la concesión de explotación del área "El Orejano", la cual comprende una extensión total de 45 km², en la provincia del Neuquén.

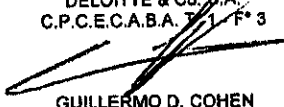
Al 31 de diciembre de 2015 se encuentran perforados 27 pozos de los cuales 18 pozos están completados.

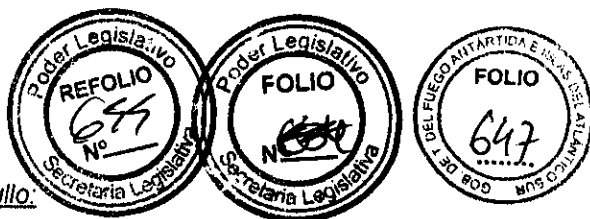
Asimismo, las partes han constituido una UT para la exploración, evaluación, explotación y desarrollo de hidrocarburos en el área "El Orejano", la que entrará en vigencia el 1° de enero de 2016 y en la cual Dow e YPF poseen el 50% de participación cada una.

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016


ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016
DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3


GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73



• Acuerdos para el desarrollo del área Rincón del Mangrullo:

Con fecha 6 de noviembre de 2013, la Sociedad y Petrolera Pampa S.A. (en adelante "Petrolera Pampa") han firmado un acuerdo de inversión por el cual Petrolera Pampa se compromete a invertir US\$ 151,5 millones a cambio del 50% de participación en la producción de los hidrocarburos del área Rincón del Mangrullo, en la Provincia del Neuquén correspondiente a la "Formación Mulichinco" (en adelante el "Área"), en la cual YPF será operador del Área.

Durante la primer fase de esta etapa, Petrolera Pampa se ha comprometido a invertir US\$ 81,5 millones para la perforación de 17 pozos y la adquisición e interpretación de aproximadamente 40 km2 de sísmica 3D.

La segunda fase de inversiones contempla una inversión de US\$ 70 millones para la perforación de 15 pozos.

Al 31 de diciembre de 2015, se han completado la primera y segunda fase.

Con fecha 26 de mayo de 2015 se firmó un acuerdo complementario (la "Enmienda") al acuerdo de inversión firmado con fecha 6 de noviembre de 2013.

La Enmienda establece una participación del 50% de cada una de las partes en la totalidad de la producción, costos e inversiones para el desarrollo del Área con efecto retroactivo al 1° de enero de 2015, quedando excluidas del acuerdo únicamente las formaciones Vaca Muerta y Quintuco. Cabe aclarar que con fecha 14 de julio de 2015, se dio cumplimiento a las condiciones necesarias para la entrada en vigencia de la mencionada Enmienda.

Dichas inversiones incluyen instalaciones de superficie en el Área por US\$ 150 millones, entre las que se encuentra la primera etapa de ampliación de las instalaciones de tratamiento, llevando la capacidad actual de 2 a 4 millones de metros cúbicos por día para permitir el acondicionamiento y la evacuación de la producción futura del bloque.

Asimismo, la Enmienda contempla la ampliación del compromiso de inversión de Petrolera Pampa en una tercera fase de inversión de US\$ 22,5 millones, destinados a la perforación de pozos adicionales con objetivo a la Formación Mulichinco.

Adicionalmente, la Enmienda incorpora un programa exploratorio con objetivo Formación Lajas, bajo el cual Petrolera Pampa se compromete a una inversión de hasta US\$ 34 millones e YPF de hasta US\$ 6 millones para el período 2015-2016. Sujeto a los resultados obtenidos en este período, Petrolera Pampa podrá optar por continuar con una segunda etapa de inversión para el año 2017 con el mismo objetivo Formación Lajas, con un compromiso de inversión adicional de US\$ 34 millones.

• Acuerdos para el desarrollo del área La Amarga Chica:

Con fecha 28 de agosto de 2014 la Sociedad ha celebrado un Acuerdo con Petronas (E&P) Overseas Ventures Sdn. Bhd, (en adelante "Petronas") por medio del cual YPF y Petronas acordaron los principales términos y condiciones para el desarrollo conjunto de un piloto de shale oil en tres fases anuales con una inversión conjunta de hasta US\$ 550 millones más IVA en el área La Amarga Chica, ubicada en la Provincia del Neuquén, de los cuales Petronas aportará US\$ 475 millones e YPF aportará US\$ 75 millones.

YPF será el operador del área y cederá una participación del 50% de la concesión a Petronas E&P Argentina S.A. (en adelante "PEPASA").

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3
GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

ES COPIA

Sofía Beretevide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Faguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

ES COPIA


Sofia Berstervide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fueguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

106

Con fecha 10 de diciembre de 2014 la Sociedad y PEPASA, una afiliada de Petronas, celebraron un Acuerdo de Proyecto de Inversión con el objetivo de realizar la explotación conjunta de hidrocarburos no convencionales en el área La Amarga Chica en la provincia del Neuquén. Con fecha 10 de mayo de 2015, se dio cumplimiento a las condiciones necesarias para la entrada en vigencia del Plan Piloto en el transcurso del año 2015. El Acuerdo prevé que ambas compañías evaluarán ampliar la asociación estratégica a otras áreas exploratorias con potencial para recursos no convencionales.

Asimismo, las Partes firmaron los siguientes acuerdos complementarios al Acuerdo de Inversión: a) Acuerdo de Cesión del 50% de la concesión sobre el área La Amarga Chica; b) contrato constitutivo de la UT; c) Acuerdo de Operación Conjunta; d) Acuerdo de Cesión en Garantía; e) Acuerdo de Primera Opción para la compraventa de petróleo crudo; y f) Acuerdo de Cesión de derechos de exportación de hidrocarburos.

Adicionalmente, Petronas ha otorgado una garantía de pago de ciertas obligaciones financieras contraídas por PEPASA bajo el Acuerdo de Inversión.

Una vez cumplida cada fase anual del Plan Piloto y realizados los aportes correspondientes, PEPASA tendrá la opción de salir del mencionado plan mediante la entrega de su participación en la concesión y el pago de los pasivos devengados hasta su fecha de salida (sin acceso al 50% del valor de la producción neta de los pozos perforados hasta el ejercicio de su derecho de salida).

Luego de que el total de los compromisos asumidos por las partes hayan sido cumplidos en la etapa del Plan Piloto, cada una afrontará el 50% del programa de trabajo en el desarrollo del área y aportará el 50% del presupuesto según lo previsto en el Acuerdo de Operación Conjunta. El Acuerdo de Inversión prevé que durante las tres fases del Plan Piloto se complete un programa de adquisición y procesamiento de sísmica 3D cubriendo todo el área de la concesión, se perforen 35 pozos con objetivo a la formación Vaca Muerta (incluyendo pozos verticales y horizontales), y se construyan una serie de instalaciones de superficie con el fin de evacuar la producción del área.

Al 31 de diciembre de 2015, se encuentran perforados 4 pozos del Plan Piloto, 1 vertical y 3 horizontales. Se realizarán estudios de microsísmica en estos 4 pozos durante los primeros meses de 2016, por tal motivo no hay pozos nuevos en producción al cierre de 2015.

• **Subdivisión del Bloque Bandurria - Neuquén:**

Con fecha 16 de julio de 2015, la Provincia de Neuquén, mediante el dictado de los decretos 1536/15 y 1541/15 aprobó la subdivisión del bloque Bandurria (465,5 km²) otorgando el 100% del área denominada "Bandurria Norte" (107 km²) a Wintershall Energía S.A., el 100% del área denominada "Bandurria Centro" (130 km²) a Pan American Energy LLC (Sucursal Argentina) y el 100% del área denominada "Bandurria Sur" (228,5 km²) a YPF, otorgándosele a YPF una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área Bandurria Sur, con una vigencia de 35 años, habiéndose asumido el compromiso de un piloto a ser realizado en el plazo de 3 años con una inversión asociada de US\$ 360 millones.

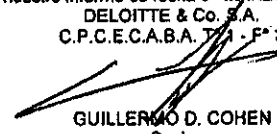
• **Otorgamiento de concesión de explotación en el bloque Lindero Atravesado - Neuquén:**

Con fecha 10 de julio de 2015, la Provincia de Neuquén acordó otorgar a ambos socios Pan American Energy LLC (Sucursal Argentina) e YPF en función de sus porcentajes de participación (62,5% y 37,5%, respectivamente) en la UT "Lindero Atravesado", una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos por el término de 35 años de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 27 bis, 35(b) y concordantes de la Ley 17.319 y su modificatoria 27.007. Como condición del otorgamiento de dicha concesión, los concesionarios se comprometen a llevar adelante un programa Piloto de Desarrollo No Convencional de tight gas en un plazo no mayor a 4 años contado a partir del 1° de enero de 2015, el cual contará con una inversión de US\$ 590 millones. Con fecha 16 de julio de 2015, este acuerdo fue aprobado bajo Decreto 1540/15 emitido por la Provincia de Neuquén.

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016


ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016
DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. Tª 1 - F° 3


GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73



• Extensión del contrato de UT del área Magallanes:

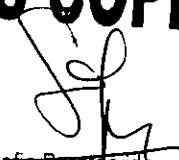
Con fecha 17 de noviembre de 2014, ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. ("ENAP") realizó una oferta a YPF, que YPF aceptó, en virtud de la cual se extendieron los derechos y obligaciones de ENAP en el Contrato de UT del área Magallanes, hasta la finalización de la extensión de la concesión, manteniendo ENAP el 50% de participación y continuando como Operador. La concesión del área incluye tres jurisdicciones: Santa Cruz, Estado Nacional y Tierra del Fuego (a la fecha de los presentes estados contables, han sido extendidas las concesiones de las dos primeras). Como contraprestación por dicha extensión, ENAP acordó pagar a YPF, o invertir en la UT por cuenta y orden de YPF, la suma de US\$ 100 millones, sujeto a ciertas condiciones. El Acuerdo establece además, la obligación de acordar lo que denominan el "Proyecto Incremental" antes del 15 de septiembre de 2015. El Proyecto Incremental fue aprobado en un comité operativo en fecha 10 de septiembre de 2015 y fue ratificada su aprobación por parte de YPF en fecha 20 de octubre de 2015. Sin perjuicio de ello, ENAP tiene el derecho de retirarse en cualquier momento del Proyecto Incremental, sin derecho a compensación o devolución alguna, incluyendo la Contraprestación y las regalías que hubiera pagado hasta el momento de la terminación.

- **Compromisos contractuales:** El Grupo ha firmado contratos mediante los que se comprometió a comprar ciertos bienes y servicios, y a vender gas natural, gas licuado de petróleo y otros productos. Algunos de los mencionados contratos incluyen cláusulas de penalidad que estipulan resarcimientos ante un incumplimiento de la obligación de recibir, entregar o transportar el bien objeto del contrato. En su caso, las pérdidas anticipadas estimadas por contratos en curso, de existir, son imputadas al resultado del ejercicio en que se identifican.

En este orden, el Grupo ha renegociado ciertos contratos de exportación de gas natural y ha acordado, entre otras, compensaciones limitadas en caso de interrupciones y/o suspensiones de las entregas por cualquier causa, excepto fuerza mayor física. Adicionalmente, el Grupo se ha comprometido a realizar inversiones y exportar gas para temporalmente importar determinados productos finales. A la fecha de emisión de los presentes estados contables consolidados, el Grupo está llevando a cabo las actividades de acuerdo a los compromisos acordados mencionados anteriormente. En la medida que el Grupo no pueda dar cumplimiento a los compromisos asumidos, podrá ser sujeto de reclamos significativos, sujeto a las defensas que el Grupo pueda tener.

El Grupo se encuentra comprometido con terceras partes a través de contratos comerciales a comprar bienes y servicios (tales como gas licuado de petróleo, electricidad, gas, petróleo y vapor) que al 31 de diciembre de 2015 ascienden a aproximadamente 37.116. En adición a los compromisos por extensión de concesiones previamente mencionados, existen compromisos exploratorios y compromisos de inversión y gastos hasta la finalización de algunas de nuestras concesiones que ascienden a 287.238 al 31 de diciembre de 2015.

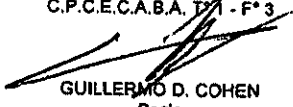
ES COPIA


Sofía Beretovide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fueguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.


Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016


ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016
DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3


GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

ES COPIA


Sofía Beretervide
Córdoba de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Faguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e. I. A. S.

108

d) Principales regulaciones y otros

– Nueva Ley de Hidrocarburos:

Con fecha 31 de octubre de 2014 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina, el texto de la Ley N° 27.007, que modifica la ley de hidrocarburos N° 17.319. Los aspectos más relevantes de la nueva ley son los siguientes,

- Respecto de los permisos de exploración distingue entre aquellos que tengan objetivo convencional y no convencional y las exploraciones en la plataforma continental y el mar territorial, estableciendo los plazos para cada uno de los tipos.
- Respecto de las concesiones, se prevén tres tipos de concesiones, de explotación convencional, de explotación no convencional, y de explotación en la plataforma continental y mar territorial, estableciendo los plazos para cada uno de los tipos.
- Se adecuaron los plazos de las concesiones de transporte de hidrocarburos a los plazos para las concesiones de explotación.
- En materia de regalías, se establece un máximo de un 12% pudiendo llegar a un 18% en el caso de prórrogas otorgadas, en los cuales la ley también establece el pago de un bono de prórroga cuyo monto máximo será igual a la resultante de multiplicar las reservas comprobadas remanentes al final del período de vigencia de la concesión por el 2% del precio promedio de cuenca aplicable a los respectivos hidrocarburos durante los 2 años anteriores al momento del otorgamiento de la prórroga.
- Se establece la extensión al régimen de Promoción de Inversión para la Explotación de Hidrocarburos (Decreto 929/2013) para los proyectos que representen una inversión directa en moneda extranjera no menor a 250 millones de dólares, ampliando los beneficios para otro tipo de proyectos.
- Se establece la reversión y transferencia de los permisos y concesiones de explotación de hidrocarburos de las áreas costas afuera nacionales respecto de las cuales no existan contratos de asociación suscriptos con ENARSA a la Secretaría de Energía de la Nación.

– Requerimientos regulatorios de gas natural:

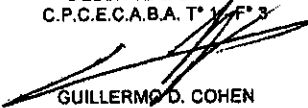
En adición a las regulaciones que afectan al mercado de gas natural mencionadas en el acápite "Mercado de gas natural" (Nota 10), con fecha 14 de junio de 2007, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución SE N° 599/2007 (la "Resolución") que homologó el acuerdo con productores de gas natural para el suministro de gas natural al mercado interno desde el año 2007 hasta el año 2011 (el "Acuerdo 2007-2011"). El objeto del Acuerdo 2007-2011 es garantizar el normal abastecimiento del mercado interno de gas natural durante el período comprendido entre 2007 y 2011, tomando en consideración los consumos del año 2006 y el crecimiento del consumo de usuarios residenciales y pequeños clientes comerciales ("la Demanda Prioritaria"). De acuerdo a la Resolución, los Productores firmantes del Acuerdo 2007-2011 se comprometen a abastecer parte de la Demanda Prioritaria en base a ciertos porcentajes determinados por cada productor en función de su participación en la producción durante el período de 36 meses anteriores a abril de 2004. En caso de faltantes para el abastecimiento de la Demanda Prioritaria, los volúmenes destinados a exportación de aquellos productores que no hayan suscripto el acuerdo serán los primeros redireccionados para completar el faltante mencionado. El Acuerdo 2007-2011, también establece el plazo de contractualización, y demás pautas, procedimientos y precios para los consumos de la Demanda Prioritaria. Considerando que la Resolución prevé la continuidad de las herramientas regulatorias de afectación de exportaciones, YPF recurrió la misma y aclaró expresamente que la firma del Acuerdo 2007-2011 no significaba el reconocimiento de la validez de dicha normativa. Con fecha 22 de junio de 2007, la Dirección Nacional de Hidrocarburos informó la obtención de un nivel de suscripción suficiente del Acuerdo 2007-2011.

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016


ENRIQUE A. FILÁ
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3


GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73



Con fecha 5 de enero de 2012 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución SE N° 599/07, mediante la cual se extiende temporalmente las reglas de asignación y demás disposiciones fijados por la Resolución 599/07, todo ello hasta que se produzca el dictado de las medidas que la reemplacen y según menciona la Resolución previamente indicada. Esta resolución fue recurrida con fecha 17 de febrero de 2012 mediante la presentación de un Recurso de Reconsideración ante la Secretaría de Energía.

Adicionalmente, con fecha 4 de octubre de 2010, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 1410/2010 del ENARGAS mediante la cual se aprueba un "Procedimiento para Solicitudes, Confirmaciones y Control de Gas" que implementa nuevas pautas a seguir para el despacho de gas natural aplicable a todos los sujetos de la industria del gas, estableciendo en consecuencia nuevas y más severas restricciones a la disponibilidad de gas por parte de los productores, y según se menciona a continuación. En virtud de este procedimiento las Distribuidoras quedan habilitadas a nominar todo el gas necesario para atender la Demanda Prioritaria, aun cuando se trate de volúmenes que excedan los que la Secretaría de Energía les hubiese asignado en virtud del Acuerdo homologado por la Resolución SE N° 599/07. Los Productores están obligados a confirmar todo el gas natural requerido por las Distribuidoras para abastecer la Demanda Prioritaria. Las participaciones de los productores en tales volúmenes están en línea con las participaciones determinadas según el Acuerdo 2007-2011. No existe entonces una previsibilidad de la demanda estimada del mercado argentino que deberá ser satisfecha por los productores, con independencia de ser un productor "firmante o no firmante" del Acuerdo 2007-2011 homologado por la Resolución SE N° 599/07. Abastecida la Demanda Prioritaria, se deben confirmar los volúmenes solicitados por el resto de los segmentos, quedando en el último orden de prioridades las exportaciones. En caso que las programaciones no arrojen un resultado sustentable, con respecto al objetivo de mantener en equilibrio y preservar la operación de los sistemas de transporte y distribución, se llevará a cabo la reprogramación y los redireccionamientos que resulten necesarios. En caso que las confirmaciones del productor sean por un volumen menor al solicitado, las transportistas serán las encargadas de adecuar las confirmaciones redireccionando el gas hasta completar el volumen requerido por las distribuidoras para la Demanda Prioritaria. Este mayor volumen deberá ser detráido de las confirmaciones efectuadas por ese productor a otros clientes. Si el productor no hubiere confirmado gas a otros clientes desde la misma cuenca de origen, el faltante será solicitado al resto de los productores de gas. Así, este procedimiento impone una obligación "solidaria" de suministro a todos los productores en caso de una inyección deficiente de un productor. La Sociedad ha recurrido la validez de la Resolución N° 1410/2010.

El 27 de noviembre de 2008 a través del Decreto del Poder Ejecutivo N° 2067/08, se creó un fondo fiduciario para financiar las importaciones de gas natural destinado a la inyección en el sistema de gasoductos nacionales, cuando sea necesario para satisfacer la demanda interna. El fondo fiduciario se financia a través de los siguientes mecanismos: (i) diversas cargas arancelarias que son pagados por los usuarios de los servicios de transporte y de distribución regular, los consumidores de gas que reciben el gas directamente de los productores y las empresas que procesan el gas natural; (ii) programas especiales de crédito que puedan acordarse con las organizaciones nacionales o internacionales; y (iii) las contribuciones específicas evaluadas por la Secretaría de Energía sobre los participantes en la industria del gas natural. Este decreto ha sido objeto de diferentes reclamaciones judiciales y jueces de todo el país han emitido medidas cautelares de suspensión de sus efectos con fundamento en la violación del principio de legalidad en materia impositiva. El 8 de noviembre de 2009, el ENARGAS publicó la Resolución N° 1982/11, que ajusta los cargos tarifarios establecidos por el Decreto Ejecutivo N° 2067/08 a ser pagados por los usuarios a partir del 1° de diciembre de 2011.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016
DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3

GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

ES COPIA

Sofía Beretervide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Faguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

ES COPIA

Sofía Benítez Vide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fueguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

110

El 24 de noviembre de 2011, el ENARGAS dictó la Resolución N° 1991/11, que amplía los usuarios que deberán pagar los cargos tarifarios, incluyendo los servicios residenciales, el procesamiento de gas natural, complejos industriales y centrales de generación eléctrica, entre otros, lo cual ha impactado en las operaciones de la Sociedad y muy significativamente en algunas de nuestras sociedades bajo control conjunto, todas las cuales han interpuesto recursos contra la mencionada resolución. Por su parte YPF ha impugnado estas Resoluciones y ha rechazado la facturación del cargo efectuada por Nación Fideicomiso. El 13 de abril de 2012, YPF obtuvo una medida cautelar en relación con la planta de procesamiento de El Portón, suspendiendo los efectos de estas resoluciones con respecto a dicha planta hasta tanto se resuelvan los recursos administrativos presentados por YPF.

En noviembre de 2012 se dictó la Ley 26.784 que le dio jerarquía legal a partir de esa fecha, a las disposiciones dictadas por el Poder Ejecutivo y el ENARGAS con relación al cargo. Con fecha 11 de diciembre de 2014 la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó el Fallo "Alliance" resolviendo que el cargo creado por el decreto 2067/2008 es un cargo tarifario y no un impuesto y por ende no se encuentra sujeto al principio de legalidad tributaria. No obstante la Corte ha dejado abierta la posibilidad para eventuales planteos o defensas en casos distintos al planteado en el Fallo "Alliance".

En particular, la aplicación del cargo tarifario mencionado hubiera producido un impacto tan significativo en las operaciones de Mega, que de no resolverse favorablemente, Mega hubiera tenido en el futuro serias dificultades para continuar con su actividad. Con fecha 27 de octubre de 2015 la Corte Suprema de Justicia dictó sentencia en la acción de amparo iniciada por Mega S.A. (período hasta el dictado de la ley de presupuesto del año 2013 N° 26.784), disponiendo la inconstitucionalidad del cargo "Decreto 2067/08" y que el mismo no es aplicable a Mega S.A.

El 7 de abril de 2014 se publicó la Resolución de la Secretaría de Energía N° 226/2014 por medio de la cual se fijan los nuevos precios en boca de pozo por cuenca destinados para las ventas de gas al segmento Residencial y Comercial del servicio completo y GNC que en un bimestre/mes: (i) registre un ahorro superior al 20% con respecto al mismo bimestre/mes del año anterior; y (ii) registre un ahorro de entre el 5% y el 20% con respecto al mismo bimestre/mes del año anterior. Se fijan asimismo los nuevos precios por cuenca para los usuarios del servicio completo del área geográfica de Camuzzi Gas del Sur, en atención a las implicancias climáticas que se suscitan en la zona geográfica sur de nuestro país.

- *Programas de Estímulo a la Inyección Excedente de Gas Natural:*

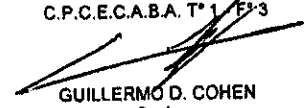
En diciembre de 2012, YPF y otras compañías productoras de gas de la Argentina acordaron con la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones de Hidrocarburos (la "Comisión") establecer un plan de incentivos para la Inyección Excedente (todo gas inyectado por encima de un nivel base) de gas natural. El 14 de febrero 2013 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución 1/2013 de la Comisión. Dicha resolución crea formalmente el "Programa de Estímulo a la Inyección Excedente de Gas Natural".

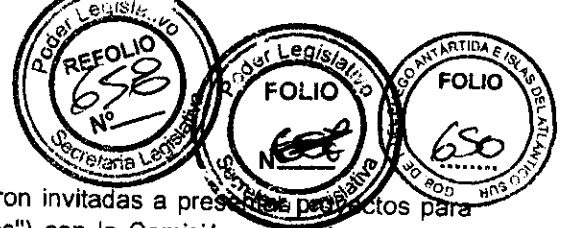
Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016


ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3


GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73



Bajo esta regulación, las empresas productoras de gas fueron invitadas a presentar proyectos para incrementar la inyección total de gas natural ("los proyectos") con la Comisión, a fin de recibir un precio de 7,5 US\$/MBTU correspondiente a la inyección excedente. Los proyectos deberán cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la Resolución 1/2013, y estará sujeto a la aprobación por parte de la Comisión. Los proyectos tienen un plazo máximo de cinco (5) años, prorrogables a petición del beneficiario, y sujetos a la decisión de la Comisión. Si la empresa beneficiaria, para determinado mes, no llega al aumento de la producción comprometida de su proyecto y que fuera aprobado por la Comisión, tendrán que compensar su imposibilidad de alcanzar los valores mínimos de Inyección Total comprometidos en su Proyecto. Similar programa prevé la Resolución N° 60/2013, reglamentada por la Resolución N° 83/2013, para aquellas empresas que no cumplan los requisitos de la Resolución N° 1/2013 y para las que no hubieran alcanzado a inscribirse bajo esta Resolución. El precio a remunerar bajo el programa instaurado en la Resolución N° 60/2013 varía entre 4 US\$/MBtu y 7,5 US\$/MBtu, según la curva de mayor producción alcanzada por la empresa beneficiaria del programa. El día 15 de julio de 2015 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 123/2015, mediante la cual se aprueba el Reglamento que regula las adquisiciones, ventas y cesiones de áreas, derechos y participación en el marco de los mencionados Programas.

El 29 de septiembre de 2015 fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución N° 185/2015 que reglamenta un programa de estímulo a la inyección de gas natural a favor de aquellas empresas productoras que no posean registro de inyección de gas natural previo. Las empresas beneficiarias recibirán una compensación resultante de la diferencia entre 7,50 USD/MMBtu y el precio recibido por la venta del gas natural en el mercado. El gas natural que recibirá esta compensación será sólo aquél que provenga de áreas cuyos derechos sobre la producción hubiesen sido adquiridos a empresas inscriptas en alguno de los dos programas previos y siempre que durante el periodo en que la empresa cedente hubiese calculado su "inyección base" de acuerdo a su programa, la inyección del área de la empresa ahora beneficiaria - cesionaria- hubiese sido nula.

- *Requerimientos regulatorios de hidrocarburos líquidos:*

La Resolución SE N° 1.679/04 reinstaló el registro de operaciones de exportación de gasoil y petróleo crudo creado por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 645/02, y ordenó a los productores, comercializadores, compañías refinadoras y cualquier otro agente del mercado que estuviere interesado en exportar gasoil o petróleo crudo a que registren esa operación y prueben que la demanda interna se encuentra satisfecha y que han ofrecido al mercado local el producto a ser exportado. Asimismo, la Resolución SE N° 1.338/06 incorporó otros productos hidrocarbúricos al régimen de registro creado por el Decreto N° 645/02, incluyendo nafta, fuel oil y sus mezclas, diesel oil, aerokerosene o jet fuel, asfaltos, ciertos petroquímicos, ciertos lubricantes, coque y derivados para uso petroquímico. La Resolución N° 715/2007 de la Secretaría de Energía facultó al Director Nacional de Refinación y Comercialización a determinar las cantidades de gasoil que serán importadas por cada compañía, en periodos determinados del año, para compensar las exportaciones de productos incluidos bajo el Régimen de la Resolución N° 1.679/04; el cumplimiento de esta obligación de importar gasoil es necesario para obtener autorización para exportar los productos incluidos bajo el Decreto N° 645/02. A su vez, se han dictado ciertas disposiciones regulatorias que obligan al abastecimiento del mercado interno de hidrocarburos, al cual se encuentran subordinadas las exportaciones de los mismos. Una de estas disposiciones corresponde a la Resolución N° 25/2006, emitida con fecha 11 de octubre de 2006 por la Secretaría de Comercio Interior, mediante la cual se requiere a las empresas refinadoras y/o los expendedores mayoristas y/o minoristas cubrir la demanda de gas oil en todo el territorio de la República Argentina. Para ello, requiere respetar como mínimo, los volúmenes abastecidos en igual mes del año inmediato anterior, más la correlación positiva existente entre el incremento de la demanda de gas oil y el incremento del Producto Bruto Interno, acumulada a partir del mes de referencia. La comercialización citada deberá efectuarse sin que se altere, perjudique o distorsione el funcionamiento del mercado de gas oil.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora


Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016
DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3

GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

ES COPIA

Sofía Beretevide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fuegoquina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

ES COPIA


Sofia Berelenvide
Coord. de Secretaría Gral
Agencia de Recaudación Fueguina
PRIV. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

112

Además, la Resolución N° 168/04 requiere que las compañías que intentan exportar GLP obtengan primero la autorización de la Secretaría de Energía, demostrando que la demanda local ha sido satisfecha o que se ha hecho una oferta de venta de GLP en el mercado local y ésta fue rechazada.

En enero de 2008, la Secretaría de Comercio Interior emitió la Resolución N° 14/2008, mediante la cual se ordenó a las compañías refinadoras optimizar su producción con el objetivo de obtener los máximos volúmenes de acuerdo con su capacidad.

El 26 de enero de 2012, la Secretaría de Comercio Interior dictó la Resolución N° 6/2012 por la cual (i) ordena a YPF y a otras cuatro compañías petroleras a vender gasoil a las empresas de transporte público de pasajeros a un precio no mayor al que ofrecen el mencionado bien en sus estaciones de servicio más cercanas al punto de suministro de combustible de las empresas de transporte público de pasajeros, manteniendo tanto los volúmenes históricos como las condiciones de entrega; y (ii) crea un esquema de monitoreo de precios tanto para el mercado minorista como a granel a ser implementado por la CNDC. YPF ha recurrido dicha resolución para su decisión por parte de la Justicia. El 16 de febrero de 2012, YPF interpuso ante la CNDC un recurso de apelación contra la Resolución N° 6/2012, para su elevación ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la ciudad de Buenos Aires. Por su parte, el 2 de marzo de 2012, YPF interpuso ante dicha Cámara un pedido de dictado de medida cautelar, tendiente a dejar sin efecto la vigencia de la Resolución N° 6/2012, la que fue otorgada ordenando la suspensión temporaria de la mencionada medida, hasta tanto se resuelva judicialmente la apelación. Contra esa sentencia el Estado Nacional presentó un recurso extraordinario federal, del cual aún no se ha corrido traslado a YPF.

El 13 de marzo de 2012 YPF fue notificada de la Resolución N° 17/2012, dictada por la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, mediante la cual se ordenó a YPF S.A., Shell Compañía Argentina de Petróleo S.A. y a Esso Petrolera Argentina S.R.L. que suministren aerokerosene para transporte aeronáutico de cabotaje e internacional a un precio neto de impuestos que no supere el 2,7% respecto del precio neto de impuestos de la nafta súper (no Premium) de la estación de servicio de su bandera más cercana al aeropuerto del que se trate, manteniendo la logística actual de entrega de combustible en sus cantidades normales y habituales. Dicha resolución determinó que la medida sería aplicable a las empresas titulares de aeronaves que ejerzan la actividad aerocomercial de pasajeros o la actividad aerocomercial de pasajeros y carga, y que se encuentren inscriptas en el Registro Nacional de Aeronaves de la República Argentina. Según la aclaración posterior del Secretario de Comercio Interior, las beneficiarias de dicha medida son las empresas Aerolíneas Argentinas, Andes Líneas Aéreas S.A., Austral – Cielos del Sur, LAN Argentina S.A. y Sol S.A. Líneas Aéreas. Asimismo en la mencionada resolución se indica que se estima conveniente poner en práctica un esquema de monitoreo de precios que deberá ser instrumentado y llevado a cabo por la CNDC. YPF recurrió dicha resolución para su decisión por parte de la Justicia. La Cámara Civil y Comercial Federal concedió el recurso de apelación interpuesto por YPF con efecto suspensivo, de manera que los efectos de la Resolución N° 17/2012 se vieron suspendidos hasta tanto se resuelva la cuestión sobre la legalidad o ilegalidad de la misma. Posteriormente, el Estado Nacional interpuso recurso extraordinario federal, e YPF contestó el correspondiente traslado. A la fecha, la Sala I concedió el recurso extraordinario pero aún no fue remitido a la Corte Suprema.


El 31 de agosto de 2012, YPF fue notificada de la sentencia de la referida Cámara que declaró la nulidad de la Res. SCI N° 17/2012, con fundamento en la falta de competencia de la Secretaría de Comercio Interior para dictar una medida de dicha naturaleza.

Mediante el Decreto N° 1.189/2012 del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de julio de 2012, se dispuso que las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8°, inciso a), de la Ley N° 24.156 (Administración nacional, conformada por la administración central y los organismos descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las instituciones de seguridad social), deberán contratar con YPF la provisión de combustible y lubricantes para la flota de automotores, embarcaciones y aeronaves oficiales, excepto previa autorización de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016


ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3

GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73



Con fecha 3 de febrero de 2015 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina, el texto de la Resolución N° 14/2015 de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas, la cual crea el Programa de Estímulo a la Producción de Crudo para el año 2015, consistente en una compensación económica a favor de las empresas beneficiarias, pagadera en pesos, por un monto equivalente de hasta tres dólares por barril, por la producción total de cada empresa que resulte beneficiaria, siempre y cuando su producción trimestral de crudo sea mayor o igual a la producción tenida por base para dicho programa. Se define como producción base a la producción total de petróleo crudo de las empresas beneficiarias correspondiente al cuarto trimestre de 2014, expresada en términos de barriles diarios. Aquellas empresas beneficiarias que, una vez abastecida la demanda de todas las refinerías habilitadas para operar en el país, destinen parte de su producción al mercado externo, podrán recibir una compensación económica adicional de dos o tres dólares por barril de petróleo crudo exportado, dependiendo del nivel de volumen de exportación alcanzado.

- *Programas Refinación Plus y Petróleo Plus:*

El Decreto N° 2.014/2008 del Ministerio de Planificación Federal, Inversiones y Servicios Públicos emitido el 25 de noviembre de 2008, creó los programas "Refinación Plus" y "Petróleo Plus" para incentivar (a) la producción de gasoil y naftas y (b) la producción de petróleo y el incremento de reservas a través de nuevas inversiones en exploración y producción. Los mismos dan derecho a las compañías de refinación que emprendan la construcción de una nueva refinería o la expansión de su capacidad de refinación y/o conversión y a las compañías productoras que incrementen su producción y reservas de acuerdo a los objetivos del programa, a recibir créditos fiscales sobre aranceles de exportación. A efectos de ser beneficiarios de ambos programas, los planes de las compañías deben ser aprobados por la Secretaría de Energía.

Durante el mes de febrero de 2012, por Nota N° 707/2012, complementada por Nota N° 800/2012, ambas emitidas por la Secretaría de Energía, YPF fue notificada que los beneficios concedidos en el marco de los programas Refinación y Petróleo Plus se encuentran suspendidos temporalmente y que dicha suspensión también aplica a las presentaciones por beneficios ya realizadas por YPF. Las razones invocadas son que estos programas fueron creados en un contexto de precios locales bajos en relación con los precios actuales y que los objetivos de los programas fueron cumplidos. Con fecha 16 de marzo de 2012, YPF recurrió la suspensión temporal mencionada.

Mediante el Decreto N° 1330/15 de fecha 6 de julio de 2015 se dispuso dejar sin efecto el Programa "Petróleo Plus" creado por el Decreto N° 2.014 de fecha 25 de noviembre de 2008.

- *Requerimientos regulatorios establecidos en el Decreto N° 1.277/2012:*

Con fecha 25 de julio de 2012 se publicó el Decreto N° 1.277/2012 reglamentario de la Ley N° 26.741, constituyendo las disposiciones allí establecidas el "Reglamento del Régimen de Soberanía Hidrocarburífera de la República Argentina". Entre otros, el decreto mencionado establece: la creación de un Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas; la creación de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas (la "Comisión") quien elaborará anualmente, en el marco de la Política Hidrocarburífera Nacional, el Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas; el Registro Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas en el cual deberán inscribirse los sujetos que realicen actividades de exploración, explotación, refinación, transporte y comercialización de hidrocarburos y combustibles; y la obligación de los sujetos inscriptos de presentar antes del 30 de septiembre de cada año su Plan Anual de Inversiones, incluyendo un detalle de sus metas cuantitativas en materia de exploración, explotación, refinación y/o comercialización y transporte de hidrocarburos y combustibles, según corresponda.

ES COPIA

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016
DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3

GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

Sofía Beretprvide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Faguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

ES COPIA

Sofía Boetervide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fueguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

114

Asimismo, deberán informar sus planes en materia de mantenimiento y aumento de reservas, incluyendo: a) su plan de inversiones en exploración; b) su plan de inversiones en recuperación primaria de reservas; y c) su plan de inversiones en recuperación secundaria de reservas, el cual será analizado por la Comisión; la Comisión adoptará las medidas de promoción, fomento y coordinación que estime necesarias para el desarrollo de nuevas refinerías en el Territorio Nacional, que permitan garantizar el crecimiento de la capacidad de procesamiento local de acuerdo a las metas y exigencias del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas; en materia de precios, y según lo dispone el Decreto, a los fines de asegurar precios comerciales razonables, la Comisión establecerá los criterios que regirán las operaciones en el mercado interno. Asimismo, publicará precios de referencia de cada uno de los componentes de los costos y precios de referencia de venta de hidrocarburos y combustibles, los cuales deberán permitir cubrir los costos de producción atribuibles a la actividad y la obtención de un margen de ganancia razonable.

El incumplimiento de las disposiciones del Decreto y normas complementarias podrá dar lugar a las siguientes sanciones: multa; apercibimiento, suspensión o eliminación del registro a que se refiere el artículo 50 de la Ley N° 17.319; nulidad o caducidad de las concesiones o permisos. A su vez, el mencionado Decreto deroga aquellas disposiciones de los Decretos N° 1.055/89, 1.212/89 y 1.589/89 (los "Decretos de Desregulación") que establecían, entre otras cuestiones, el derecho a la libre disponibilidad de la producción de hidrocarburos. Con fecha 29 de Diciembre de 2015, el PEN dictó el decreto 272/15 por el cual se resolvió la disolución de la Comisión y el Reglamento dictado para su funcionamiento; disponiendo asimismo que las competencias asignadas a la mencionada Comisión sean ejercidas por el Ministerio de Energía y Minería.

- *Principales normas aplicables a la distribución de gas natural:*

El Grupo participa en la distribución de gas natural a través de su controlada indirecta Metrogas.

El sistema de distribución de gas natural está regulado por la Ley N° 24.076 (la "Ley del Gas") que, junto con el Decreto del Poder Ejecutivo N° 1.738/92, otros decretos regulatorios, el Pliego, el Contrato de Transferencia y la Licencia de Distribución (la "Licencia"), establecen el marco legal de la actividad de Metrogas. La Licencia, el Contrato de Transferencia y las normas dictadas de acuerdo a la Ley del Gas contienen ciertos requisitos en relación con la calidad del servicio, las inversiones de capital, restricciones a la transferencia y constitución de gravámenes sobre los activos, restricciones a la titularidad por parte de productores, transportadoras y distribuidoras de gas y transferencia de acciones de Metrogas.

La Ley del Gas y la Licencia crearon el ENARGAS como entidad reguladora para administrar y llevar a cabo lo establecido por la Ley del Gas y las regulaciones aplicables. La jurisdicción del ENARGAS se extiende al transporte, venta, almacenaje y distribución del gas. Su mandato, de acuerdo con lo expresado en la Ley del Gas, incluye la protección de los consumidores, el cuidado de la competencia en la provisión y demanda del gas y el fomento de las inversiones de largo plazo en la industria del gas.

Las tarifas para el servicio de distribución de gas fueron establecidas en la Licencia y están reguladas por el ENARGAS.

La Licencia de Distribución autoriza a Metrogas a suministrar el servicio público de distribución de gas por un plazo de 35 años (por el cual Metrogas puede requerir su renovación por un período adicional de 10 años al vencimiento, todo lo cual estará sujeto a evaluación del ENARGAS) en su área de servicio.

Finalizado el período de 35 ó 45 años, según fuese el caso, la Ley del Gas exige que se realice una nueva licitación competitiva para dicha licencia, en la cual Metrogas, si ha cumplido con sus obligaciones, tendrá la opción de equiparar la mejor propuesta ofrecida al Gobierno Argentino por un tercero. Como regla general, al producirse la extinción de la Licencia por completarse todo su período, Metrogas tendrá derecho a una contraprestación igual al valor de los activos determinados, o al importe pagado por el participante ganador en una nueva licitación, el que fuese menor.

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016
DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3

GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73



Con fecha 26 de marzo de 2014, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por la Ley N° 25.561 y complementarias, Metrogas suscribió un Acuerdo Transitorio con la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN), por el cual se acuerda en forma transitoria un régimen tarifario de transición que permita la obtención de recursos adicionales a los que estaba percibiendo por la aplicación de la Resolución ENARGAS N° I/2407 del 27 de noviembre de 2012, en la cual se había estipulado el cobro de un monto fijo por factura diferenciado por categoría de usuario, con destino a la ejecución de obras y cuyo producido debía ser depositado en un Fideicomiso creado al efecto.

El nuevo Acuerdo Transitorio, ratificado por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 445/2014, establece un régimen tarifario de transición a partir del 1° de abril de 2014, consistente en la readecuación de precios y tarifas considerando los lineamientos necesarios para mantener la continuidad del servicio y criterios comunes a las demás empresas licenciatarias de Distribución, observando la regulación vigente en materia tarifaria, incluyendo variaciones del precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte.

El Acuerdo Transitorio, prevé además que se incorporará la transferencia que resulte de los cambios en las normas tributarias, excepto en el impuesto a las ganancias, que estuviesen pendientes de resolución, e incorpora en sus cláusulas un mecanismo de monitoreo de costos sobre la base de una estructura de costos de explotación e inversiones, e índices de precios representativos de tales costos, que bajo ciertas premisas activa el inicio de un procedimiento de revisión, mediante el cual el ENARGAS evaluará la real magnitud de la variación de los costos de explotación e inversiones de la Licenciataria, determinando si corresponde el ajuste de la tarifa de distribución.

Hasta el 31 de diciembre de 2015, Metrogas ha presentado al ENARGAS tres pedidos de actualización de sus tarifas mediante la aplicación del Mecanismo de Monitoreo de Costos establecido en el Acuerdo Transitorio. Ninguno de estos pedidos ha originado una readecuación de las tarifas de Distribución para reconocer los mayores costos que afronta Metrogas y en su lugar se aprobó por medio de la Resolución SE N° 263/2015 una Asistencia Económica Transitoria.

El Acuerdo Transitorio establece por otra parte que, entre la fecha de su suscripción y el 31 de diciembre de 2015, fecha en que deja de tener vigencia la Ley de Emergencia, el Gobierno Nacional, a través de la UNIREN, y la Licenciataria deberán alcanzar un consenso respecto de las modalidades, plazos y oportunidad de la suscripción del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual Integral. El 3 de noviembre de 2015 se aprobó la prórroga de la Ley de Emergencia hasta el 31 de diciembre de 2017.

El 8 de junio de 2015 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución de la SE N° 263/2015 por medio de la cual la Secretaría de Energía aprobó una erogación con carácter de asistencia económica transitoria pagadera en diez cuotas consecutivas en beneficio de Metrogas y del resto de las distribuidoras de gas natural con vigencia a partir del mes de marzo de 2015, con el objetivo de solventar los gastos e inversiones asociados al normal funcionamiento de la prestación del servicio público de distribución de gas natural por redes y a cuenta de la Revisión Tarifaria Integral que se lleve a cabo oportunamente.

Esta Resolución establece que las beneficiarias deberán destinar parte de los fondos percibidos por cada una de las cuotas mensuales a cancelar las deudas contraídas y vencidas hasta el día 31 de diciembre de 2014 con las empresas productoras de gas natural y además, que las distribuidoras no podrán acumular más deuda por compras de gas natural realizadas a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Resolución mencionada.

ES COPIA

Sofía Beretovide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fuegoquina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016

ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016
DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3

GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

ES COPIA

Sofía Esterverde
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Faguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

116

En el caso de Metrogas el ENARGAS estableció una necesidad de fondos excepcional para el año 2015 desembolsable mensualmente de acuerdo a un cronograma entre los meses de marzo y diciembre. Asimismo estableció que dicha sociedad deberá destinar parte de la asistencia económica transitoria a la cancelación de las deudas con productores vencidas al 31 de diciembre de 2014 en 36 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con más un interés, a partir del mes de enero de 2015, calculado utilizando la "Tasa Activa Promedio del Banco Nación para Operaciones de Descuentos Comerciales" actual (2,05% mensual), comenzando a abonar las cuotas a partir del mes de marzo de 2015.

Asimismo, el ENARGAS consideró que las distribuidoras efectivizarán la cancelación de las facturas por compras de gas cuyo vencimiento se produce durante el año 2015, previendo su cancelación a 30, 60 y 90 días en línea con la percepción de la facturación a sus clientes.

A la fecha de los presentes estados contables consolidados, Metrogas ha recibido siete de las diez cuotas previstas como asistencia económica transitoria. Asimismo ha formalizado convenios de pago con la mayoría de los productores en los términos de la Resolución SE N° 263/2015 sujeto ello a disponibilidad de las sumas comprometidas.

El impacto real en los niveles de ingresos y en los costos de Metrogas, dependerá de una variable ajena a su control, que es la reducción de consumo que puedan tener sus usuarios, el que además no dependerá exclusivamente de las acciones que cada uno individualmente pueda realizar para reducir su consumo, sino también de los efectos por cambios en las variables climáticas entre ambos periodos de comparación.

Metrogas estima que durante el próximo año se irá recuperando gradualmente la situación financiera, a través de la completa implementación del Acuerdo Transitorio suscripto el 26 de marzo de 2014 con la UNIREN o de un nuevo Acuerdo Transitorio Complementario. Adicionalmente, estima alcanzar un consenso con el Gobierno Nacional a través de la UNIREN respecto de las modalidades, plazos y oportunidad de la suscripción del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual Integral, de manera de recomponer la situación económico-financiera de Metrogas.

No obstante lo mencionado precedentemente, la Sociedad no puede garantizar que las estimaciones antes mencionadas finalmente se implementen o se implementen en los términos previstos.

Adicionalmente, de mantenerse las condiciones existentes a la fecha de los presentes estados financieros, la situación continuará deteriorándose por lo cual Metrogas se encuentra analizando una serie de medidas para mitigar el impacto de la situación financiera, entre las cuales se incluyen: elevar los reclamos referidos a los incrementos tarifarios (incluyendo el traslado a tarifas de las tasas municipales) a las autoridades argentinas; procurar un estricto manejo de la caja y control de gastos; requerir aportes adicionales de capital a sus accionistas; modificar condiciones de pago con los principales proveedores; y obtener financiamiento de terceros.

- *Marco Regulatorio de la Industria de la energía eléctrica en la República Argentina:*

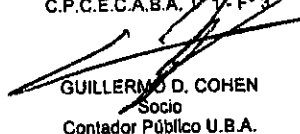
Marco Legal: La Ley N° 24.065, sancionada en 1992 y reglamentada por el Decreto N° 1.398/92, ha establecido el marco regulatorio básico del sector eléctrico hoy vigente (el "Marco Regulatorio"). Dicho Marco Regulatorio se encuentra complementado por las normas que dicta la Secretaría de Energía de la Nación ("SE") para la generación y comercialización de energía eléctrica, entre las que se incluye la Resolución de la ex Secretaría de Energía Eléctrica N° 61/92 "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el cálculo de Precios" junto con sus resoluciones modificatorias y complementarias.

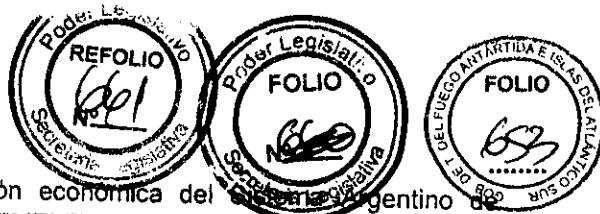
El Ente Nacional Regulador de la Electricidad ("ENRE") es el organismo de regulación, fiscalización y control de la industria de la energía eléctrica y, en esa calidad, es el responsable de hacer cumplir la Ley N° 24.065.

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016


ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016
DELOITTE & Co. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1. F° 3


GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73



El despacho técnico, la programación y la organización económica del Sistema Argentino de Interconexión ("SADI") y del Mercado Eléctrico Mayorista ("MEM") es responsabilidad de CAMMESA. CAMMESA actúa, asimismo, como entidad recaudadora de todos los agentes del MEM.

Entre las principales resoluciones modificatorias y complementarias del sector, es importante destacar las que se mencionan a continuación, tomando en consideración el negocio de generación de YPF Energía Eléctrica S.A.:

- Resolución SE N° 146/2003: la presente resolución estableció el marco por medio de la cual los generadores pueden solicitar financiamiento para realizar obras de mantenimientos mayores o extraordinarios con el objetivo de mantener la disponibilidad de sus unidades. Dicho financiamiento puede ser cancelado con resultados futuros de su negocio de generación como así también realizar pre cancelaciones al mismo. En el marco de la presente, YPF Energía Eléctrica, como continuadora de las operaciones de las Centrales Térmicas Tucumán y San Miguel de Tucumán, ha solicitado financiamiento para hacer frente a su plan de mantenimientos y mejora de disponibilidad de las centrales de Tucumán y aportando sus Liquidaciones de Venta sin Fecha de Vencimiento a Definir ("LVFVD") para realizar precancelaciones a los montos financiados.
- Resolución SE N° 406/2003: por medio de la cual se dispuso un mecanismo de prioridades de cobro de los diferentes conceptos remunerativos de las centrales de generación de electricidad. De esta forma se priorizó el cobro de los conceptos relativos a los costos variables y cobro de la potencia puesta a disposición del sistema y por último los montos relativos a los márgenes de generación por las ventas realizadas en el mercado Spot según la curva de contratos con Grandes Usuarios registrada entre Mayo y Agosto de 2004. Para éstos últimos, y para los casos en que CAMMESA no dispusiera de una fecha cierta de cancelación, emitió LVFVD.
- Acuerdo de Generadores 2008-2011: El 25 de noviembre de 2010 se firmó entre la SE y las principales empresas de generación de energía eléctrica el "Acuerdo para la gestión y operación de proyectos, aumento de la disponibilidad de generación térmica y adaptación de la remuneración de la generación 2008-2011" (en adelante el "Acuerdo de Generadores"). Este Acuerdo de Generadores tuvo como objeto establecer el marco, las condiciones y los compromisos a asumir por las partes para continuar con el proceso de adaptación del MEM, viabilizar el ingreso de nueva generación para cubrir el aumento de la demanda de energía y potencia en dicho Mercado, determinar un mecanismo para la cancelación de las acreencias consolidadas de los generadores correspondientes al período comprendido entre el 1° de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2011 y el reconocimiento de la remuneración global que corresponde a los Agentes Generadores del MEM que adhieran a dicho Acuerdo de Generadores. El Acuerdo de Generadores previó un incremento en la remuneración por la "Potencia Puesta a Disposición" de los generadores térmicos adherentes y en los valores máximos reconocidos para los costos variables de mantenimiento y otros no combustibles. YPF Energía Eléctrica como sociedad continuadora de la operación de las centrales del Complejo de Generación El Bracho, posee acreencias con CAMMESA, derivadas del presente acuerdo.

ES COPIA

Sofía Beretervide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fuegoina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2018


ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2018

DELOITTE & CO. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3

GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73

ES COPIA


Sofía Bergervide
Coord. de Seguimiento del
Agencia de Regulación Económica
Prov. de Tierra del Fuego, A. G.

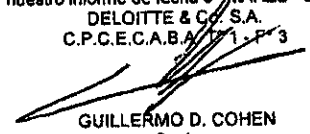
118

- Resolución SE N° 95/2013: la presente resolución dispone un nuevo esquema de remuneraciones basado en los conceptos que se describen a continuación y discriminados en función del tamaño y el tipo de tecnología de generación utilizada. Los conceptos remunerativos definidos corresponden a: a) remuneración de los costos fijos, b) remuneración de los costos variables no combustibles, c) remuneración adicional directa y d) remuneración adicional indirecta, la cual será destinada a conformar un fideicomiso para el desarrollo de obra de infraestructura de energía eléctrica. Para acceder a dichas remuneraciones es necesario aceptar los términos y condiciones establecidos por la norma. YPF Energía Eléctrica, se ha acogido al presente régimen, con fecha 9 de agosto y en forma retroactiva al 1 de febrero de 2013. Entre otras cuestiones establecidas por la presente resolución, debe destacarse que la misma estableció que desde la fecha de entrada en vigencia de esta resolución quedará suspendida, hasta tanto la SE disponga lo contrario, la celebración de nuevos contratos y/o la renovación de contratos existentes entre generadores y grandes usuarios (con excepción de los contratos enmarcados en la Resolución SE N° 1.281/2006 "Energía Plus" y la Resolución SE N° 220/2007 entre otros). Asimismo dispone que a partir de la fecha de vencimiento de los contratos existentes los grandes usuarios pasarán a realizar sus compras de energía a través del organismo encargado del despacho (CMMESA). Del mismo modo dispone que los contratos de aprovisionamiento de combustibles solo serán reconocidos mientras se encuentren vigentes no pudiendo celebrarse nuevos ni renovarse los actuales a partir de su fecha de vencimiento.
- Resolución SE N° 529/2014: la presente resolución reemplaza el esquema de remuneraciones contemplado en la Resolución SE N° 95/2013, incrementando el cuadro tarifario de los 4 conceptos remunerativos allí establecidos. En lo referido específicamente a Costos Fijos establece un aumento relacionado a la disponibilidad de cada Agente Generador. Incorpora asimismo un nuevo esquema de remuneración de los Mantenimientos no Recurrentes cuyo objetivo es el financiamiento de mantenimientos mayores sujetos a aprobación de la Secretaría de Energía. Lo definido en la presente resolución será de aplicación a partir de las transacciones económicas de febrero de 2014 para los generadores que hayan adherido a la Resolución SE N° 95/2013.
- Resolución SE N° 482/2015: la presente resolución define ajustes en el esquema de remuneraciones contemplado en la Resolución SE N° 529/2014, incrementando el cuadro tarifario de los cinco conceptos remunerativos allí establecidos. Asimismo incorpora un nuevo esquema de aportes específicos denominado "Recursos para Inversiones del FONINMEM 2015-2018" a asignarse a aquellos generadores participantes de los proyectos de inversión aprobados o a aprobarse por la Secretaría de Energía y establece un nuevo esquema de incentivos a la Producción de Energía y la Eficiencia Operativa para los agentes generadores comprendidos. Lo definido en la presente resolución es de aplicación retroactiva a partir de las transacciones económicas correspondientes al mes de febrero de 2015 para aquellos generadores que hayan adherido a la Resolución SE N° 95/2013.
- Decreto 134/2015: dada la situación actual del sistema eléctrico argentino, el PEN declara la Emergencia del Sector Eléctrico Nacional hasta el 31 de Diciembre de 2017. Este decreto instruye al Ministro de Energía y Minería a elaborar y poner en vigencia un plan de acción en relación a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica con el fin de adecuar la calidad y seguridad del suministro eléctrico y garantizar la prestación del servicio público de electricidad en condiciones técnicas y económicas adecuadas.

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016


ENRIQUE A. FILA
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 3 - MARZO - 2016
DELOITTE & CO. S.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - P° 3


GUILLERMO D. COHEN
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 233 - F° 73